



Boletín Oficial

DE NAVARRA

Año 2022

Número 229

Viernes, 18 de noviembre

S U M A R I O

PÁGINA

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

- ORDEN FORAL 162E/2022, de 7 de noviembre, del consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se nombra, con carácter interino, a Esperanza Aristu Pérez de Larraya como jefa de la Sección de Estrategia de Genómica y Medicina Personalizada de Navarra, del Servicio de Proyectos Estratégicos de la S4, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4. 17986
- ORDEN FORAL 16/2022, de 25 de octubre, del consejero de Políticas Migratorias y Justicia por la que se designan las personas que desempeñan la presidencia y la secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Navarra. 17987
- ORDEN FORAL 17/2022, de 2 de noviembre, del consejero de Políticas Migratorias y Justicia, por la que se establece la composición de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Navarra. 17988
- RESOLUCIÓN 2596E/2022, de 4 de noviembre, del director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se dispone el cese, a petición propia, de doña María Obanos Blanco, como jefa de Unidad de Apoyo a la Evolución de Sistemas de Información Sanitaria. 17990

1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

- RESOLUCIÓN 243/2022, de 3 de noviembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso, por el sistema excepcional de

concurso de méritos, en los cuerpos de maestros, profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

17991

- RESOLUCIÓN 244/2022, de 3 de noviembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso, por el sistema de concurso oposición, en los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

18018

- RESOLUCIÓN 245/2022, de 3 de noviembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso, por el sistema excepcional de concurso de méritos, de 211 plazas de personal funcionario docente no universitario, con perfil de lengua extranjera, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

18053

- RESOLUCIÓN 246/2022, de 3 de noviembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso, mediante el sistema de concurso-oposición, de 141 plazas de funcionario docente no universitario, con perfil de lengua extranjera, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

18074

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

- ORDEN FORAL 70E/2022, de 17 de octubre, de la consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones, en régimen de evaluación individualizada, destinada a subvencionar a las entidades locales de Navarra y entidades de derecho público dependientes de las mismas los gastos de inscripción en el programa de formación en gestión avanzada GARDENA (Gestión Avanzada del Deporte de Navarra), que se desarrollará entre octubre de 2022 y junio de 2023. Identificación BDNS: 654206.

18107

1.7. OTROS

- ORDEN FORAL 942E/2022, de 4 de octubre, de la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial en Navarra para el periodo 2023-2026.

18113

- RESOLUCIÓN 359E/2022, de 19 de octubre, del director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, por la que se modifica la redacción de los apartados 4.1, 4.2 y 7.1 del anejo II de la Resolución 427E/2022, de 17 de mayo, del director general de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada a la instalación industrial de manipulación y congelación de verduras, cuyo titular es Congelados de Navarra S. A. U., ubicada en el término municipal de Fustiñana.

18165

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

- BURLADA

Convocatoria de ascenso de categoría, de una plaza de responsable de administración en el Área de Servicios Sociales. Nombramiento

18167

Convocatoria restringida para la provisión, mediante oposición, del puesto de trabajo de trabajador/a social. Nombramiento

18168

- ESTELLA-LIZARRA

Convocatoria para la provisión por sistema de oposición de una plaza de puesto de trabajo de arquitecto/a. Propuesta de nombramiento 18169

- ZIZUR MAYOR

Convocatoria para la promoción de nivel mediante reserva de vacante en el Área de Servicios Sociales, mediante concurso-oposición, de 1 plaza de oficial administrativo para su provisión en turno restringido. Lista provisional de personas admitidas 18170

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD**- MENDAVIA**

Normativa urbanística de la modificación en los sectores S8/AR-10 y S9/AR-11 18171

Normativa del Plan Parcial del sector S-8+9 AR10+11 18172

- PERALTA

Aprobación definitiva del Plan Especial de Actuación Urbana en la unidad UT-2 Sector 3 18173

- SANGÜESA –SERVICIOS DEPORTIVOS DE SANGÜESA-ZANGOZAKO KIROL ZERBITZUAK, SOCIEDAD LIMITADA–

Modificación de los Estatutos 18174

- SUNBILLA

Aprobación definitiva del Plan Especial de Actuación Urbana en las parcelas 58 y 59 del polígono 1 18175

- URRÁUL BAJO

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en la parcela 30 del polígono 4 en Tabar 18176

3. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**- INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA**

Subasta pública de propiedades en Pamplona y Tudela 18177

6. OTROS ANUNCIOS

6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN 18178

6.2. ANUNCIOS DE PARTICULARES 18184

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

ORDEN FORAL 162E/2022, de 7 de noviembre, del consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se nombra, con carácter interino, a Esperanza Aristu Pérez de Larraya como jefa de la Sección de Estrategia de Genómica y Medicina Personalizada de Navarra, del Servicio de Proyectos Estratégicos de la S4, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4.

La disposición adicional tercera del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, establece que las jefaturas de sección y de negociado podrán ser desempeñadas interinamente, mediante nombramiento efectuado por el órgano competente que deberá recaer necesariamente en funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral.

La Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, en su disposición adicional quinta dispone que el nombramiento interino se hará por el titular del Departamento al que esté adscrita la unidad orgánica correspondiente, previo informe favorable del Departamento competente en materia de función pública y si el nombramiento recae sobre personal de otro Departamento, se requerirá la conformidad de la persona titular de este último. A este respecto, consta en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Función Pública y la conformidad del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos,

ORDENO:

1. Nombrar, con carácter interino, a Esperanza Aristu Pérez de Larraya como jefa de la Sección de Estrategia de Genómica y Medicina Personalizada de Navarra, del Servicio de Proyectos Estratégicos de la S4, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4.

2. Notificar esta orden foral a la persona interesada y trasladarla a la Dirección General de Función Pública, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital y al Servicio de Proyectos Estratégicos de la S4, a los efectos oportunos.

3. Publicar esta orden foral en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 7 de noviembre de 2022.–El consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, Mikel Irujo Amezaga.

ORDEN FORAL 16/2022, de 25 de octubre, del consejero de Políticas Migratorias y Justicia por la que se designan las personas que desempeñan la presidencia y la secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Navarra.

El artículo 4.1 del Decreto Foral 104/2021 de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita aplicable en la Comunidad Foral de Navarra establece que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Navarra estará integrada por las siguientes personas:

- a) El decano o decana del Colegio de la Abogacía que ostente la representación de todos los Colegios de la Abogacía de la Comunidad Foral de Navarra o el letrado o letrada en quien delegue.
- b) El decano o decana del Colegio de la Procura de Pamplona o el procurador o procuradora en quien delegue.
- c) Un asesor jurídico o asesora jurídica del Servicio de Asesoría Jurídica, designado o designada por la persona titular del departamento al que se halle adscrito dicho servicio.
- d) Un funcionario o funcionaria de nivel A, con grado en Derecho, de la dirección general competente en materia de justicia, designado o designada por la persona titular del departamento al que se halle adscrita dicha dirección general.

El apartado segundo del artículo 4 establece que la persona titular del Departamento competente en materia de justicia determinará qué persona, de las integrantes de la comisión, desempeña la presidencia y cuál la secretaría.

El apartado cuarto del mismo precepto señala que para garantizar la continuidad de los trabajos y el buen funcionamiento de la comisión, las instituciones y órganos encargados de las designaciones nombrarán, además, una persona suplente por cada persona integrante de la comisión, incluido el presidente o presidenta.

Habiéndose realizado las designaciones correspondientes por las instituciones y órganos descritos en el artículo 4 del citado decreto foral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto Foral 104/2021, de 1 de diciembre,

ORDENO:

1.º Designar a don Ildefonso Sebastian Labayen, representante del Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior como presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Navarra.

2.º Designar a don Jesús Jiménez de Luque, director del Servicio Social de Justicia como secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Navarra.

3.º Trasladar la presente orden foral a los interesados y al Servicio Social de Justicia, a los efectos oportunos

Pamplona, 25 de octubre de 2022.—El consejero de Políticas Migratorias y Justicia, Eduardo Santos Itoiz.

ORDEN FORAL 17/2022, de 2 de noviembre, del consejero de Políticas Migratorias y Justicia, por la que se establece la composición de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Navarra.

El artículo 4.1 del Decreto Foral 104/2021 de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita aplicable en la Comunidad Foral de Navarra establece que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Navarra estará integrada por las siguientes personas:

- a) El decano o decana del Colegio de la Abogacía que ostente la representación de todos los Colegios de la Abogacía de la Comunidad Foral de Navarra o el letrado o letrada en quien delegue.
- b) El decano o decana del Colegio de la Procura de Pamplona o el procurador o procuradora en quien delegue.
- c) Un asesor jurídico o asesora jurídica del Servicio de Asesoría Jurídica, designado o designada por la persona titular del departamento al que se halle adscrito dicho servicio.
- d) Un funcionario o funcionaria de nivel A, con grado en Derecho, de la dirección general competente en materia de justicia, designado o designada por la persona titular del departamento al que se halle adscrita dicha dirección general.

El apartado cuarto del mismo precepto señala que para garantizar la continuidad de los trabajos y el buen funcionamiento de la comisión, las instituciones y órganos encargados de las designaciones nombrarán, además, una persona suplente por cada persona integrante de la comisión, incluido el presidente o presidenta.

De acuerdo con todo lo anterior, han tenido entrada en este departamento las designaciones efectuadas por los Colegios de la Abogacía, Colegio de la Procuraduría y del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 104/2021, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita aplicable en la Comunidad Foral de Navarra, y en virtud de las competencias atribuidas por Decreto Foral 266/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia,

ORDENO:

1.º Establecer como representantes de los Colegios de la Abogacía de Navarra en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Navarra a las siguientes personas:

- Doña Blanca Ramos Aranaz, decana del Colegio de Abogados de Pamplona como vocal titular.
- Doña Virginia Andía Piñeiro, Letrada del M.I. Colegio de la Abogacía de Pamplona como vocal suplente.

2.º Establecer como representantes del Colegio de la Procura en la Comisión de Asistencia Jurídica de Navarra a las siguientes personas:

- Don Jaime Ubillos Minondo, decano del Colegio de la Procura como vocal titular.
- Doña Alicia Castellano Álvarez, procuradora del Colegio de la Procura de Navarra como vocal suplente.

3.º Establecer como representantes del Servicio de Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Navarra a las siguientes personas:

- Don Ildelfonso Sebastián Labayen, asesor jurídico jefe de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Servicio de Asesoría Jurídica como vocal titular.
- Doña Gloria Arancón Largo, asesora jurídica del Servicio de Asesoría Jurídica como vocal suplente.

4.º Designar representantes de la Dirección General de Justicia en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Navarra a las siguientes personas:

- Don Jesús Jiménez de Luque, director del Servicio Social de Justicia como vocal titular.
- Doña Susana Labeaga Ruiz, técnico de administración pública, rama jurídica, como vocal suplente.

5.º Notificar esta orden foral a las personas designadas en ella, a los Colegios de la Abogacía de Navarra, al Colegio de la Procura, y trasladarla al Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior y a la Dirección General de Justicia a los efectos oportunos.

6.º Publicar esta orden foral en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento.

Pamplona, 2 de noviembre de 2022.–El consejero de Políticas Migratorias y Justicia, Eduardo Santos Itoiz.

F2214542

RESOLUCIÓN 2596E/2022, de 4 de noviembre, del director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se dispone el cese, a petición propia, de doña María Obanos Blanco, como jefa de Unidad de Apoyo a la Evolución de Sistemas de Información Sanitaria.

El artículo 22.1 de los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre, dispone que las jefaturas de sección y de unidad no asistenciales se proveerán de conformidad con la normativa específica vigente del personal al servicio del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El artículo 16, apartado i), del citado Estatuto, atribuye a la persona titular de la Dirección Gerencia efectuar el nombramiento interino y, en su caso cese, de las jefaturas de las diferentes unidades orgánicas, adscritas al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en tanto se provean por el sistema reglamentario.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1.º Disponer el cese, a petición propia, como jefa de Unidad de Apoyo a la Evolución de Sistemas de Información Sanitaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, de doña María Obanos Blanco, personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º Notificar la presente resolución a doña María Obanos Blanco, así como trasladarla a Subdirección de Sistemas y Tecnologías para la salud, al Servicio de Profesionales de Atención Primaria, al Servicio de Procesos y Evaluación de Personal y al Servicio de Retribuciones y Prestaciones del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos oportunos.

3.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 4 de noviembre de 2022.—El director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, Gregorio Achutegui Basagoiti.

1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

RESOLUCIÓN 243/2022, de 3 de noviembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso, por el sistema excepcional de concurso de méritos, en los cuerpos de maestros, profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, respondiendo, tal y como señala en su Preámbulo, a la necesidad de afrontar las reformas estructurales necesarias para reducir la elevada temporalidad en el empleo público, en consonancia con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, evaluado favorablemente por la Comisión Europea.

Mediante Decreto-ley Foral 2/2022, de 23 de mayo, se aprueban medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra, convalidado por el Parlamento de Navarra en sesión plenaria de 9 de junio de 2022 que acordó su tramitación como proyecto de ley foral. Consecuencia de ello se aprueba la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la citada ley foral, únicamente serán de aplicación al personal docente no universitario a que se refiere el título V del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, los artículos 1, 3, 4, 5, 8 (apartados 11 y 14), 9 (apartado 3), 11 y 12, siendo de aplicación en lo demás la normativa específica de este personal.

El artículo 5.3 de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en las Administraciones Públicas de Navarra, establece que las plazas incluidas en los procesos de estabilización que reúnan los requisitos señalados en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, serán convocadas para su provisión mediante concurso-oposición, debiendo ser convocadas, con carácter excepcional, por el sistema de concurso de méritos el resto de plazas incluidas en las correspondientes ofertas públicas de empleo de estabilización.

Por otra parte, la Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente, ha establecido que a las convocatorias que en desarrollo de las correspondientes ofertas públicas de empleo de docentes no universitarios apruebe la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, les será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determinando que en dichas convocatorias, inexcusablemente, se recojan distintos procedimientos selectivos para las distintas áreas de conocimiento o especialidades docentes y para cada una de las lenguas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, ha sido modificado por el Real Decreto 270/2022, de 12 de abril. En su disposición transitoria quinta se determina la convocatoria de excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración a que se refieren las Disposiciones adicionales sexta y

octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional Duodécima, ofertas de empleo público de personal docente no universitario, de la Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022 “las ofertas de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se determinarán estableciendo el número total de plazas de cada cuerpo docente que se incluyan en las mismas. Las características de las plazas incluidas en dichas ofertas de empleo, en todo caso especialidad e idioma, se establecerán en un decreto foral de modificación de la plantilla orgánica con carácter previo a la convocatoria de las pruebas selectivas de ingreso.”

En cumplimiento de esta previsión legal, por Decreto Foral 59/2022, de 25 de mayo, se aprueba la oferta parcial de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos del año 2022, correspondiente a la tasa de estabilización conforme al Decreto-ley Foral 2/2022, de 23 de mayo, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra. El citado decreto foral ha sido modificado mediante Decretos Forales 82/2022, de 14 de septiembre, y Decreto Foral 96/2022, de 2 de noviembre.

Asimismo, mediante Decreto Foral 93/2022, de 11 de octubre, se modifica la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, estableciendo las características de especialidad e idioma de las 415 plazas de los cuerpos docentes no universitarios previstas en la oferta aprobada por el citado Decreto Foral 59/2022, de 25 de mayo.

De la citada oferta de empleo público se convocan por el sistema de concurso excepcional de méritos de estabilización de empleo temporal de larga duración 315 plazas correspondientes a los cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el seno de la Conferencia de Educación se ha suscrito un Acuerdo de Cooperación Interadministrativa para la aplicación coordinada entre Administraciones Educativas de la normativa reguladora del concurso excepcional de méritos previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a fin de llevar a cabo la cobertura por ese sistema de ingreso de las plazas definidas por las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 144.1 e) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Las Administraciones educativas firmantes del Acuerdo son:

- Andalucía.
- Aragón.
- Principado de Asturias.
- Illes Balears.
- Cantabria.
- Castilla y León.
- Castilla la Mancha.
- Extremadura.
- La Rioja.
- Madrid.
- Región de Murcia.
- Comunidad Foral de Navarra.
- Comunidad Valenciana.

–Ciudad Autónoma de Ceuta.

–Ciudad Autónoma de Melilla.

Habiendo suscrito el precitado Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación el consejero de Educación del Gobierno de Navarra, se convocan a través del procedimiento acordado las plazas de los cuerpos docentes no universitarios del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que se ofertan de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones delegadas por la Resolución 208/2019, de 28 de noviembre, de la directora general de Recursos Educativos del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso, por el sistema excepcional de concurso de méritos, en los cuerpos de maestros, profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente resolución y sus anexos a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, al Servicio de Régimen Jurídico de Personal y a la Sección de Procedimientos de Selección del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, a los efectos oportunos.

BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO A LOS CUERPOS DE MAESTROS, PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, MAESTRO DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL MEDIANTE EL SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONCURSO DE MÉRITOS, A PLAZAS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Primera.–Normas generales.

1. Procedimientos selectivos.

Se convocan los procedimientos selectivos para cubrir 315 plazas correspondientes a los cuerpos de maestros, profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El número de plazas convocadas por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra queda distribuido por cuerpos, especialidades e idiomas (castellano, o euskera), de acuerdo a lo siguiente:

–Cuerpo de Maestros.

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	N.º DE PLAZAS	TURNO
597	AUDICIÓN Y LENGUAJE	Castellano	25	Libre
597	AUDICIÓN Y LENGUAJE	Euskera	9	Libre
597	EDUCACIÓN PRIMARIA	Castellano	1	Libre

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	N.º DE PLAZAS	TURNO
597	EUSKERA (Navarra)	Euskera	13	Libre
597	LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	Euskera	1	Libre
597	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	Castellano	32	Libre

–Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria.

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	N.º DE PLAZAS	TURNO
590	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Castellano	3	Libre
590	ALEMÁN	Castellano	2	Libre
590	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	Euskera	2	Libre
590	DIBUJO	Castellano	2	Libre
590	ECONOMÍA	Castellano	1	Libre
590	EDUCACIÓN FÍSICA	Castellano	1	Libre
590	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	Castellano	2	Libre
590	FILOSOFÍA	Castellano	2	Libre
590	FILOSOFÍA (en Euskera)	Euskera	2	Libre
590	FÍSICA Y QUÍMICA	Castellano	12	Libre
590	FÍSICA Y QUÍMICA	Euskera	5	Libre
590	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	Castellano	10	Libre
590	FRANCÉS	Euskera	1	Libre
590	GEOGRAFÍA E HISTORIA	Castellano	3	Libre
590	GEOGRAFÍA E HISTORIA	Euskera	1	Libre
590	HOSTELERÍA Y TURISMO	Castellano	1	Libre
590	HOSTELERÍA Y TURISMO	Euskera	1	Libre
590	INFORMÁTICA	Castellano	4	Libre
590	INGLÉS	Castellano	10	Libre
590	INGLÉS	Euskera	15	Libre
590	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	Euskera	1	Libre
590	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Castellano	8	Libre
590	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Euskera	7	Libre
590	LENGUA Y LITERATURA VASCA (Navarra)	Euskera	1	Libre
590	MATEMÁTICAS	Castellano	8	Libre
590	MATEMÁTICAS	Euskera	10	Libre
590	MÚSICA	Euskera	1	Libre
590	OPER. Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	Castellano	2	Libre
590	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	Castellano	4	Libre
590	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	Castellano	3	Libre
590	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	Castellano	4	Libre
590	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	Euskera	1	Libre
590	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	Castellano	3	Libre
590	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	Castellano	2	Libre
590	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	Castellano	2	Libre

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	N.º DE PLAZAS	TURNO
590	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	Castellano	6	Libre
590	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Castellano	1	Libre
590	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	Castellano	3	Libre
590	PROCESOS DIAGNOST. CLÍNICOS Y PRODUCTOS OR- TOPROTÉSICOS	Castellano	2	Libre
590	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	Castellano	1	Libre
590	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	Castellano	3	Libre
590	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	Castellano	1	Libre
590	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	Castellano	2	Libre
590	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	Castellano	12	Libre
590	TECNOLOGÍA	Castellano	4	Libre
590	TECNOLOGÍA	Euskera	3	Libre

–Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	N.º DE PLAZAS	TURNO
592	EUSKERA	Euskera	1	Libre
592	INGLÉS	Castellano	3	Libre

–Cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas.

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	N.º DE PLAZAS	TURNO
593	BATERÍA DE JAZZ	Castellano	1	Libre
593	CANTO DE JAZZ	Castellano	1	Libre
593	CLARINETE	Castellano	1	Libre
593	COMPOSICIÓN	Castellano	4	Libre
593	COMPOSICIÓN DE JAZZ	Castellano	1	Libre
593	GITARRA	Castellano	1	Libre
593	GITARRA ELÉCTRICA	Castellano	1	Libre
593	IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	Castellano	2	Libre
593	INSTRUMENTOS DE VIENTO (Jazz)	Castellano	1	Libre
593	MÚSICA DE CÁMARA	Castellano	1	Libre
593	MUSICOLOGÍA	Castellano	1	Libre
593	OBOE	Castellano	1	Libre
593	PEDAGOGÍA	Castellano	2	Libre
593	PIANO	Castellano	1	Libre
593	REPERTORIO CON PIANO PARA INSTRUMENTO	Castellano	2	Libre
593	REPERTORIO CON PIANO PARA VOZ	Castellano	1	Libre
593	TECLADOS / PIANO JAZZ	Castellano	3	Libre
593	TECNOLOGÍA MUSICAL	Castellano	1	Libre

–Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas.

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	N.º DE PLAZAS	TURNO
594	BALLET CLÁSICO	Castellano	3	Libre
594	DANZA ESPAÑOLA	Castellano	1	Libre

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	N.º DE PLAZAS	TURNOS
594	PIANO	Castellano	6	Libre
594	SAXOFÓN	Castellano	2	Libre

–Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño.

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	N.º DE PLAZAS	TURNOS
595	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	Castellano	2	Libre
595	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	Castellano	1	Libre
595	MEDIOS INFORMÁTICOS	Castellano	2	Libre

–Cuerpo de maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño.

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	N.º DE PLAZAS	TURNOS
596	MOLDES Y REPRODUCCIONES	Castellano	1	Libre
596	TALLA EN PIEDRA Y MADERA	Castellano	1	Libre
596	TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN	Castellano	1	Libre

–Profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	N.º DE PLAZAS	TURNOS
598	COCINA Y PASTELERÍA	Castellano	1	Libre
598	ESTÉTICA	Castellano	1	Libre
598	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Castellano	3	Libre
598	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Euskera	2	Libre
598	PELUQUERÍA	Castellano	1	Libre
598	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	Castellano	1	Libre

Respecto a las características de las plazas, se señala que las plazas correspondientes a las especialidades convocadas de los cuerpos ofertados pueden tener el carácter de itinerantes.

A efectos informativos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicará en su página web los enlaces a las convocatorias realizadas por las Administraciones educativas firmantes del Acuerdo.

<https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/oposiciones-y-ofertas-trabajo/oposiciones.html>

Asimismo, se publicará una tabla informativa de las vacantes ofertadas por cada Administración educativa firmante del acuerdo por cuerpo, especialidad, turno de ingreso y, en su caso, idioma, a fin de que los participantes puedan tener acceso a la información relativa a las plazas convocadas en cada una de ellas.

3. A los presentes procedimientos selectivos les será de aplicación la siguiente normativa:

–Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

–Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

–Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores.

–Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

–Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.

–Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

–Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

–Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de Formación Profesional en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

–Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

–Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

–Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

–Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente.

–Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

–Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

–Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022.

–Y demás disposiciones de aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

Segunda.–Requisitos de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes que participen en los presentes procedimientos selectivos, para ser admitidas a los mismos, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar el o la cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho y, con respecto a las personas descendientes, sean menores de veintiún años, mayores de dicha edad si viven a sus expensas o incapaces. Asimismo, podrán participar sus ascendientes directos y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a su cargo.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no haber estado sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como personal funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se pretenda ingresar.

f) Disponer de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2. Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes para cada uno de los cuerpos docentes que se convocan:

–Cuerpo de Maestros:

- Título de Maestro o título de grado correspondiente, que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro, en cualquiera de sus especialidades.
- Título de diplomado en Profesorado de Educación General Básica.
- Título de Maestro de Primera Enseñanza.

–Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente.

Asimismo, para las especialidades que se detallan en el anexo II, podrán ser admitidas las personas que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título. Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten:

- Haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
 - Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
- Haber impartido docencia, antes de la finalización del curso 2008/2009, durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

–Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas:

a) Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título. Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten:

- Haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

- Estar en posesión del título de Maestro, diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
 - Haber impartido docencia, antes de la finalización del curso 2008/2009, durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.
- Cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas:
- a) Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente.
 - b) Acreditación de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, que podrá acreditarse, indistintamente, a través del cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - Estar en posesión del título de doctor.
 - Estar en posesión del reconocimiento de suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA, Real Decreto 778/1998, de 30 de abril).
 - Estar en posesión de un título universitario oficial de máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos, que capacite para la práctica de la investigación educativa o de la investigación propia de las enseñanzas artísticas.
 - c) Dado el carácter excepcional del presente proceso selectivo de estabilización, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, se entenderá acreditada por haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas superiores de música.
- Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas:
- Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Asimismo, para las especialidades que se detallan en el anexo III, pueden solicitar su participación las personas aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de las titulaciones equivalentes que para cada una de las especialidades se indican.
- Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño:
- Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente.
- Cuerpo de maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño:
- Título de diplomado universitario, arquitecto técnico, ingeniero técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Asimismo, para las especialidades que se detallan en el anexo IV, pueden solicitar su participación las personas aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de las titulaciones equivalentes que para cada una de las especialidades se indican.
- Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional:
- a) título de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o el título de grado, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera, arquitecto o arquitecta.
- Asimismo, podrán ser admitidas las personas aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de técnico superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tengan atribución docente de la especialidad a la que se concursa. Los títulos declarados equivalentes a técnico superior a efectos académicos y profesionales, serán también equivalentes a efectos de docencia.
- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito

quien se encuentre en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título. Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten:

- Haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
 - Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
- Haber impartido docencia, antes de la finalización del curso 2008-2009, durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

c) Aquellas personas que por razones derivadas de su titulación no puedan obtener el título de máster universitario indicado en el apartado b), al carecer de una titulación universitaria, y posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, deberán acreditar su formación pedagógica y didáctica mediante el certificado oficial regulado en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 5 de octubre).

Tendrán reconocido este requisito de formación pedagógica y didáctica al que se refiere la citada orden, quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas de Formación Profesional o Deportivas.

3. Titulaciones obtenidas en el extranjero.

En caso de presentar titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre y la Orden ECD 2654/2015, de 3 de diciembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE.

4. Requisitos específicos para participar a plazas a impartir en lenguas cooficiales o a plazas de turno de reserva de discapacidad.

4.1. Además de reunir los requisitos generales y específicos establecidos en los apartados 1 y 2 las personas aspirantes que soliciten participar a plazas en euskera deberán poseer el Certificado de Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) o equivalente.

4.2. Además de reunir los requisitos generales y específicos establecidos en los apartados 1 y 2 las personas aspirantes que soliciten participar a plazas con requisito de lengua cooficial en Illes Balears y Comunidad Valenciana deberán poseer el certificado que se exija en las convocatorias de las respectivas Administraciones educativas.

4.3. Además de reunir los requisitos generales y específicos establecidos en los apartados 1 y 2, las personas aspirantes que soliciten participar a plazas de turno de reserva de discapacidad de otras Administraciones educativas deberán estar en posesión del certificado que se exija en las convocatorias de las respectivas Administraciones educativas.

5. Fecha de posesión de los requisitos y fecha de cierre de méritos.

Tanto los requisitos de participación como los méritos alegados deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en un momento previo al nombramiento como personal funcionario de carrera conllevará la exclusión de la persona candidata, que será adoptada mediante resolución motivada de la Administración educativa en la que se hubiera presentado la

instancia o, en el supuesto de haber obtenido una adjudicación definitiva de plaza, por la Administración educativa en la que dicha plaza se haya obtenido.

Tercera.–Plazos, solicitudes y documentación.

1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será desde el día 21 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

2. Presentación y formalización de la solicitud.

La participación de las personas que se presenten al concurso de méritos optando a las plazas convocadas por las Administraciones educativas firmantes del Acuerdo de Cooperación Interadministrativa, se realizará a través de una única instancia de participación por cada especialidad y, en su caso, idioma.

En consecuencia, las personas aspirantes que quieran solicitar en primer lugar una plaza ofertada en la Comunidad Foral de Navarra, en cada especialidad y, en su caso, idioma, deberán presentar su solicitud en esta Comunidad. Esta Administración educativa será, por tanto, la encargada de verificar los requisitos de participación de la persona aspirante y de baremar los méritos alegados.

En dicha instancia única las personas participantes podrán añadir otras Administraciones educativas a las que quieran optar, de entre las que hayan ofertado plazas en la especialidad y, en su caso, idioma y que irán ordenadas en base a su preferencia.

Quienes deseen tomar parte en los presentes procedimientos selectivos deberán presentar de manera obligatoria sus solicitudes de forma telemática, a través del formulario electrónico específico que el Departamento de Educación habilitará en la dirección electrónica:

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/docentes-estabilizacion-concurso-de-meritos-2022>

Cuando se concurra a más de una especialidad y, en su caso, idioma, habrá de presentar una instancia por cada una de ellas ante la Administración educativa que haya convocado la plaza solicitada en primer lugar por la persona participante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, no se podrá concurrir a plazas de la misma especialidad por distintos turnos de una misma convocatoria, pero sí de convocatorias de distintas Administraciones educativas.

Si la persona aspirante presentara a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra dos o más instancias para la misma especialidad e idioma, la última presentada será la que se tenga en cuenta a efectos del orden de peticiones realizado a las plazas convocadas por las Administraciones educativas en dicha especialidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la base tercera, apartado 3.5..

Si la persona aspirante presentara en diferentes Administraciones educativas dos o más instancias para la misma especialidad y, en su caso idioma, la última presentada será la que se tenga en cuenta a efectos de determinar tanto el orden de peticiones realizado como la Administración educativa encargada de verificar los requisitos de participación de la persona aspirante y de baremar los méritos alegados y presentados en esa última instancia.

3. Documentación.

Al momento de presentar la solicitud, las personas aspirantes deberán aportar, según el caso, la siguiente documentación:

3.1. Personas aspirantes de nacionalidad española:

1) Documento nacional de identidad o equivalente en vigor. Esta información será consultada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, salvo que la persona aspirante no autorice la consulta, en cuyo caso deberá aportar copia del mismo en que conste el anverso y reverso en un único archivo.

2) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. La declaración se realizará aceptando el “manifiesto” disponible en el formulario telemático de presentación de solicitud.

3) Abono de una tasa por cada especialidad e idioma, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta.

4) Copia escaneada del título requisito, o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. En dicha copia deberá constar el anverso y reverso del documento y será aportada en un único archivo.

Si el título se ha obtenido en el extranjero se deberá aportar la copia del mismo junto con la credencial que acredite su homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre y la Orden ECD 2654/2015, de 3 de diciembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE.

5) Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica o, en el caso del cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas, de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, indicadas en la base segunda de esta resolución. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

6) En el caso de participar a plazas a impartir en euskera, se deberá presentar copia escaneada del Certificado de Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) o equivalente, o certificación que acredite haber abonado los derechos para su expedición. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

7) En el caso de participar a plazas con requisito de lengua cooficial en Illes Balears y Comunidad Valenciana se deberá presentar copia escaneada del certificado que se exija en las convocatorias de las respectivas Administraciones educativas. Estas certificaciones no será necesario traducirlas al castellano o al euskera.

8) En el caso de participar a plazas del turno de reserva de discapacidad de otras Administraciones educativas se deberá presentar copia escaneada del certificado que se exija en las convocatorias de las respectivas Administraciones educativas.

9) Documentación justificativa de méritos de acuerdo con lo establecido en el baremo de méritos recogido en el anexo I. La documentación acreditativa deberá estar en vigor. Cada mérito alegado se presentará de forma diferenciada, con anverso y reverso, en un único archivo. Cada archivo llevará un nombre que haga referencia al mérito alegado, a fin de facilitar su valoración.

A efectos de la valoración del apartado I del baremo de méritos, relativo a la experiencia docente previa, los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación. Igualmente se aportarán de oficio por el Departamento de Educación los certificados de superación de la fase de oposición en la especialidad e idioma del cuerpo a la que se opta desde el año 2012 incluido, en procedimientos selectivos convocados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Los servicios prestados en otras Administraciones Educativas o en otros centros y la superación de la fase de oposición en otras Administraciones educativas, deberán acreditarse mediante la presentación de los correspondientes certificados, de acuerdo con lo dispuesto en el baremo de méritos.

3.2. Personas aspirantes de otra nacionalidad.

Además de la documentación establecida en los puntos 3 a 9 del apartado 3.1. deberán aportar:

1) Copia escaneada de documento nacional de identidad o pasaporte en vigor. En dicha copia deberá constar el anverso y reverso del documento y será aportada en un único archivo.

Los familiares a los que se hace referencia en el apartado 1 de la base segunda de esta convocatoria deberán presentar una copia electrónica del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo, u otros documentos que acrediten su situación conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En la solicitud de participación en la convocatoria, las personas aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro referido a “Documento Nacional de Identidad”, el número correspondiente a la Tarjeta de Identidad de su país o el número de pasaporte.

2) Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. La declaración se realizará aceptando el “manifiesto” disponible en el formulario telemático de presentación de la solicitud.

3) Para acreditar el conocimiento adecuado de castellano, deberán presentar copia escaneada del Diploma Español DELE, nivel C1, según lo establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma y el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, el Certificado oficial de Español para Extranjeros, nivel C1, expedido por las escuelas oficiales de idiomas, el título de licenciado en Filología Hispánica u otros títulos homologados equivalentes o certificación que acredite haber abonado los derechos para expedición del correspondiente título, así como una titulación universitaria obtenida en España o certificación que acredite haber abonado los derechos para expedición del correspondiente título.

3.3. Formato y comprobación de la documentación.

La documentación que presenten las personas aspirantes para justificar los requisitos o los méritos serán copias escaneadas.

En cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la solicitud de participación.

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos exigidos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad. Asimismo, si en el examen de la citada documentación se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de los méritos aportados, se procederá al descuento de la puntuación otorgada a dichos méritos no acreditados, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad.

En virtud de lo dispuesto, las personas aspirantes deberán conservar los originales o fotocopias compulsadas de toda la documentación aportada junto con la solicitud de participación.

3.4. Traducciones de la documentación.

Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.

3.5. Acumulación de documentación en caso de participar en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en varias convocatorias de procedimientos de estabilización según la Ley 20/2021.

Se acumulará toda la documentación que las personas aspirantes presenten en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las diferentes solicitudes de participación de cualquiera de los procedimientos selectivos de estabilización aprobados mediante resolución 244/2022, de 3 de noviembre, Resolución 245/2022, de 3 de noviembre, y Resolución 246/2022, de 3 de noviembre, todas ellas de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, de tal manera que todos los documentos aportados serán tenidos en cuenta y valorados en todas las convocatorias, si así procede.

Las personas aspirantes podrán ver en cada formulario telemático de presentación la documentación que, en su caso, hayan presentado en alguna instancia anterior, sin tener la obligación de volver a aportarla de nuevo.

Cuarta.–Pago de derechos.

La tasa a abonar en concepto de derechos de participación en los presentes procedimientos selectivos de ingreso a la función pública, por cada especialidad e idioma para la que solicite su admisión, es de 41,60 euros.

El abono de la tasa se efectuará vía telemática, al momento de formalizar la solicitud, a través de un sistema seguro de pago telemático.

La falta de abono de la tasa determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

De conformidad con la Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, están exentas del pago de las tasas:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, deberán presentar el certificado o dictamen acreditativo de la discapacidad.

b) Las personas inscritas como desempleadas durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

Lo relativo a la inscripción como demandante de empleo se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo que corresponda, en la que se hará constar la fecha de inscripción como demandante.

Quinta.–Admisión de las personas aspirantes.

1. Relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente publicará en la dirección www.navarra.es, en la reseña de la convocatoria, la resolución por la que se aprueban las relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas en cada uno de los turnos, por cuerpo, especialidad e idioma. En dichas relaciones deberán constar el nombre y apellidos, turno por el que participan, así como en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

En el caso de que se solicite plaza de otra Administración educativa para la que se exija requisito lingüístico o se convoque por el turno de reserva de discapacidad, y no se acrediten los requisitos exigidos, se eliminará la petición correspondiente a esa Administración, manteniendo el resto de solicitudes de plazas para las que sí se acreditan requisitos.

En el caso de que la persona aspirante haya presentado instancia para la misma especialidad, con posterioridad, en otras Administraciones educativas, resultará excluida.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones provisionales anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para presentar reclamaciones y, en su caso, poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no admisión. Asimismo, las personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. La presentación de reclamaciones será de forma telemática en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Finalizado el plazo concedido para la subsanación, se publicará en la página web Resolución por la que se tendrá por desistido de sus peticiones al personal aspirante que, en el plazo concedido, no procediese a la subsanación de la solicitud presentada.

2. Relaciones definitivas de las personas aspirantes admitidas y excluidas.

Consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas, por cuerpo, especialidad e idioma.

Dicha resolución se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones definitivas anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la citada resolución, las personas interesadas pueden presentar recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Si con posterioridad a la aprobación de la resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas, se comprobase que algún aspirante no reúne los requisitos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad.

A efectos meramente informativos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicará en su página web el listado general de todos los participantes admitidos con carácter definitivo.

<https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/oposiciones-y-ofertas-trabajo/oposiciones.html>

Dicho listado recogerá, de acuerdo con la información facilitada por las Administraciones educativas, las personas participantes admitidas por cuerpo, especialidad, turno de ingreso y, en su caso, idioma.

Dicha información estará disponible también en la página web de cada una de las Administraciones educativas participantes.

Sexta. – Órganos de selección y baremación.

1. Tribunal de selección.

Para la selección de las personas aspirantes se designará un tribunal de Selección formado por personal funcionario de los cuerpos docentes convocados mediante esta resolución o por funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, y pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación. Este tribunal estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco y será asistido por comisiones de baremación y por el Servicio de Selección y Provisión de Personal docente para la valoración de los méritos.

Dado el carácter excepcional del presente proceso selectivo de estabilización, consistente únicamente en la valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes, este tribunal se designará directamente por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. En caso de que no pueda conformarse el tribunal conforme a lo previsto anteriormente, los vocales serán designados mediante sorteo público entre el personal funcionario de los cuerpos docentes convocados, o del cuerpo de inspectores de Educación.

El tribunal de selección será nombrado mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, y se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria. En caso de que se considere necesario se designarán por el mismo procedimiento miembros suplentes.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo, y con el artículo 8, punto 3, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los Órganos de Selección tiene carácter obligatorio, correspondiendo a sus miembros, en su caso, las compensaciones que se fijen de acuerdo con el Decreto Foral mencionado.

El órgano de selección actuará con plena autonomía funcional, será responsable de la objetividad del procedimiento y garantizará el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

El procedimiento de actuación de los Órganos de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias la sede del tribunal de selección será el Departamento de Educación.

2. Constitución del tribunal.

Previa convocatoria del presidente, se constituirá el tribunal de selección con asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, incluidos presidente o presidenta y secretario o secretaria o de quienes les sustituyan.

Una vez constituido, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria o de quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros.

El tribunal de selección podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes, los cuales serán designados, en su caso, por la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la valoración de los méritos previstos en la convocatoria. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Son deberes fundamentales para los miembros del tribunal la obligación de respetar la objetividad, neutralidad e imparcialidad en el procedimiento selectivo y el deber de sigilo profesional. El deber de sigilo profesional se extiende también al conocimiento de datos, hechos o circunstancias del proceso de selección que adquieran en virtud de su pertenencia al tribunal, e implica que no pueden facilitar información alguna de tales datos a personas ajenas al propio tribunal.

3. Funciones del tribunal de selección.

Las funciones del tribunal de selección serán las siguientes:

- a) Velar por la aplicación de las bases establecidas en esta convocatoria.
- b) Fijar los criterios para la valoración del baremo de méritos recogido como anexo I de la presente convocatoria y resolver las dudas surgidas a las comisiones de baremación.
- c) Unificar criterios de actuación de las distintas comisiones de baremación.
- d) Agregar las puntuaciones asignadas a las personas participantes en los distintos apartados del baremo de méritos.
- e) Realizar la propuesta de personas aspirantes que superan el procedimiento selectivo y resulten seleccionadas y elevarla al órgano convocante.
- f) Cualquier otra función que determine el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

4. Otros órganos de la Administración.

4.1. Comisiones de baremación.

La asignación a las personas aspirantes de la puntuación correspondiente a los apartados 2 y 3.2 del baremo de méritos recogidos como anexo I de la presente convocatoria, corresponderá a una o varias Comisiones de Baremación, dependientes del tribunal a que se refiere el apartado anterior.

Dichas comisiones de baremación estarán compuestas por personal funcionario de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Educación, y serán nombrados mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. Dicha resolución será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Las organizaciones sindicales podrán formar parte de las comisiones de baremación.

Las referidas comisiones realizarán la tarea de baremación conforme a los criterios que determine el tribunal de selección, aportando al mismo los resultados de su actuación.

Estas Comisiones realizarán la valoración por delegación del órgano de selección.

4.2. Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Corresponderá al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación la asignación a las personas aspirantes de la puntuación correspondiente al apartado 1 y al apartado 3.1. del baremo de méritos recogido como anexo I de la presente convocatoria.

A efectos de la valoración del apartado 1 del baremo de méritos, relativo a la experiencia docente previa, los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, de acuerdo con la

documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación. Igualmente, se aportarán de oficio los méritos correspondientes al apartado 3.1 del baremo de méritos en relación con la superación de la fase de oposición de la misma especialidad e idioma del cuerpo al que se opta, de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Foral de Navarra desde 2012, incluido.

Este Servicio realizará esta valoración por delegación del órgano de selección, aportando al mismo los resultados de su actuación.

5. Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección y baremación deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, cuando concurra en ellos alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de las personas aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. En caso de concurrir alguna de las circunstancias descritas, estas deberán acreditarse en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución de nombramiento.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los Órganos de selección y baremación cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.–Desarrollo del procedimiento excepcional de concurso de méritos.

La convocatoria se ajustará al baremo único de méritos que se establece como anexo I a la presente resolución.

Con posterioridad a la aprobación de las relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, los órganos a que se refiere la base sexta valorarán los méritos que acrediten las personas aspirantes conforme al baremo previsto en el anexo I de la presente convocatoria.

Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente previa, la formación académica y otros méritos.

Solamente podrán puntuarse aquellos méritos que dentro del plazo de presentación de instancias se aleguen y aporten con la documentación y forma que se determina en el anexo I.

El tribunal de selección efectuará la suma de las puntuaciones correspondientes a los distintos apartados del baremo y publicará el acta con las valoraciones provisionales de méritos en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Las personas interesadas podrán presentar reclamaciones y/o subsanar los defectos formales que figuran en las actas de subsanación de méritos en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación. Estas reclamaciones o subsanaciones se dirigirán al tribunal de Selección en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Asimismo, el tribunal de selección podrá corregir de oficio errores detectados en la puntuación provisional asignada a las personas aspirantes durante el plazo de reclamaciones.

Si alguna persona aspirante no subsana los defectos formales dentro de dicho plazo, se entenderá que desiste de su derecho, desistimiento que será declarado expresamente.

En ningún caso se tendrán en cuenta méritos nuevos no alegados y justificados por las personas aspirantes dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas por el tribunal de selección, se publicará el acta por la que se aprueban las valoraciones definitivas de méritos y se remitirán al Ministerio de Educación y Formación Profesional para la resolución coordinada del concurso de méritos.

Frente a estas valoraciones definitivas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha valoración definitiva.

A efectos meramente informativos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicará en su página web el listado general de las puntuaciones definitivas de todos los participantes, de acuerdo con la información facilitada por las Administraciones educativas distribuidos por cuerpo, especialidad, turno de ingreso y, en su caso, idioma.

<https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/oposiciones-y-ofertas-trabajo/oposiciones.html>

Octava.–Superación del proceso selectivo.

De acuerdo con la información facilitada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, se publicará, de forma simultánea al resto de las Administraciones educativas firmantes del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, un listado de adjudicación provisional de dichas plazas.

Si alguna de las personas aspirantes obtuviese plaza en dicha adjudicación provisional en dos o más especialidades y, en su caso, idioma, en el mismo cuerpo en alguna de las Administraciones educativas firmantes del Acuerdo, deberá optar, en el plazo de cinco días desde la publicación a que se refiere el párrafo anterior, por una de ellas, presentando escrito en la Administración educativa a cuya plaza o plazas renuncie. En el supuesto de que la persona candidata no presente escrito o escritos de renuncia, se entenderá que opta por la especialidad y, en su caso, idioma, en la que tiene mayor puntuación o, en su defecto, por aquella especialidad en la que acredite mayor experiencia en centros educativos públicos como personal funcionario interino o contratado temporal en régimen administrativo, expresada en años, meses y días.

Asimismo, si alguna de las personas aspirantes que figurase en dicho listado provisional como adjudicataria de una plaza, resultase también seleccionada en resolución dictada en los mismos plazos en el concurso excepcional de méritos convocado por una Administración educativa distinta a las acogidas al Acuerdo, obteniendo en ella plaza en la misma especialidad o en una especialidad distinta del mismo cuerpo, deberá, en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, formular opción por una de las plazas obtenidas, presentando escrito en aquella Administración educativa firmante del Acuerdo manifestando si renuncia o acepta la plaza obtenida. En el supuesto de que la persona aspirante no presente escrito de aceptación o de renuncia, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida en la Administración educativa acogida al Acuerdo.

Transcurrido dicho plazo y teniendo en cuenta las renunciaciones que, en su caso, se hayan podido presentar, se realizará la adjudicación definitiva de las plazas convocadas en el procedimiento. La renuncia de alguna persona aspirante a alguna de las plazas adjudicadas, sea con carácter voluntario o de manera obligatoria por haber obtenido más de una plaza en alguna de las situaciones previstas en los párrafos anteriores, no generará, en ningún caso, un nuevo acto de adjudicación global de las plazas convocadas.

Resultarán seleccionadas aquellas personas aspirantes que, una vez ordenadas por el tribunal de selección según la relación remitida por el Ministerio de personas aspirantes de cada especialidad e idioma por puntuación del concurso de méritos, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente cuerpo, especialidad e idioma.

El desempate de la puntuación entre las personas aspirantes se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparezcan en la convocatoria. La puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo.
2. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparezcan en la convocatoria.

A estos efectos, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados según el orden jerárquico en el que se organiza el baremo. La puntuación que se tome en consideración en cada subapartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni de la que corresponda como máximo al apartado o subapartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada

al apartado o subapartado al que pertenezca, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

3. De persistir el empate tras la aplicación de estos criterios, se tendrá en cuenta como último criterio de desempate la experiencia acreditada por la persona aspirante en centros públicos en la especialidad por la que participa, expresada en años, meses y días.

A efectos meramente informativos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicará en su página web el listado general de plazas adjudicadas a las personas participantes, de acuerdo con la información facilitada por las Administraciones educativas, distribuidas por cuerpo, especialidad y, en su caso, turno de ingreso, con indicación de la Administración educativa en la que hayan sido seleccionadas. En dicho listado se hará constar, en su caso, las posibles renunciaciones que se hubieran producido. <https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/oposiciones-y-ofertas-trabajo/oposiciones.html>.

Las listas únicas de aprobados por cuerpo, especialidad e idioma se aprobarán mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, que será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria. Contra estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución.

Las personas aspirantes que hayan resultado seleccionadas deberán aportar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la publicación de las listas de las personas aspirantes seleccionadas que hayan superado el concurso de méritos, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento de ingreso mayor número de personas aspirantes que el número de plazas convocadas por especialidad e idioma.

Una vez publicadas las listas de personas aspirantes aprobadas en cada cuerpo, especialidad e idioma en la Comunidad Foral de Navarra, si alguien renuncia a la plaza obtenida, o por motivos debidamente justificados perdiese el derecho a su nombramiento, en ningún caso se aprobarán relaciones complementarias de personas seleccionadas.

Novena.–Nombramiento de funcionarios de carrera.

Las personas que superen el procedimiento selectivo convocado mediante la presente resolución, no tendrán que realizar fase de prácticas. Concluido el proceso selectivo, la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente procederá a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

En el supuesto de que la finalización del procedimiento, a través de la resolución por la que se adjudiquen de manera definitiva las plazas convocadas, se produzca antes de la conclusión del curso académico 2022/2023, las personas aspirantes que resulten seleccionadas, hasta la formalización de su nombramiento como personal funcionario de carrera por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, quedan obligadas a incorporarse con fecha de 1 de septiembre de 2023 a los destinos provisionales que le sean adjudicados de acuerdo con lo que determine el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

En el supuesto de que la finalización del procedimiento, a través de la resolución por la que se adjudiquen de manera definitiva las plazas convocadas, se produzca una vez iniciado el curso académico 2023/2024, las personas aspirantes seleccionadas, se incorporarán con fecha de 1 de septiembre de 2024 a los destinos provisionales que se les adjudiquen, conforme al procedimiento que establezca esta Administración educativa.

Si no se incorporasen a los destinos adjudicados en la fecha señalada en los párrafos anteriores, de no mediar causa justificada, se entenderá que renuncian a los derechos derivados de la superación del proceso selectivo.

Asimismo, se remitirán las listas de las personas aspirantes seleccionadas al Ministerio de Educación y Formación Profesional, ordenadas por cuerpo, especialidad e idioma, para su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Las personas aspirantes que superen los procedimientos selectivos estarán obligadas a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, por la especialidad e idioma por la que han resultado seleccionados y, para ello, participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen.

Décima.–Contratación temporal.

No se constituirán relaciones de aspirantes a la contratación temporal en puestos de trabajo docentes derivadas de la presente convocatoria excepcional de concurso de méritos.

Undécima.–Recursos.

Los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de méritos deberán presentarse ante la Administración educativa en la que se haya presentado la solicitud de participación.

Contra los actos y resoluciones emanados del tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 3 de noviembre de 2022.–La directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, Amalia Cuartero Arteta.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos para ingreso a los cuerpos docentes a través del procedimiento previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 15 puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que presenten para su valoración deberán venir traducidos al castellano o al euskera. Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos que, redactados en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad porque la persona aspirante haya optado, en su caso, por presentar su instancia de participación a través de la convocatoria efectuada por una administración educativa distinta. Todos los méritos alegados deberán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se pueda requerir al aspirante los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	Máximo 7,000 puntos	
1.1. Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo a la que opta en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0583 puntos por cada mes completo	0,7000 puntos	Certificado u hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que deberá indicarse el cuerpo, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese. Cuando los servicios alegados en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 hayan sido prestados en centros públicos dependientes de la Administración educativa en la que se presenta la instancia para su participación, serán aportados de oficio por esa administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante. Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas, deberán ser acreditados por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero, aun cuando los mismos hubieran sido objeto de reconocimiento a efectos de antigüedad por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. La certificación de los servicios prestados para la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Navarra antes del día 1 de octubre de 1990 deberá ser solicitada expresamente por las personas interesadas
1.2. Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0291 puntos por cada mes completo	0,3500 puntos	
1.3. Por cada año de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0104 puntos por cada mes completo	0,1250 puntos	
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros. La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo	0,1000 puntos	Certificado emitido por el director del centro educativo con el V.º B.º del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos. No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral del aspirante. La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección Educativa, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente

–A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.

–Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días.

–En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate.

–La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

–No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente.

–Los servicios prestados, en defecto de la hoja de servicios, podrán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que deben constar el cuerpo docente, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese.

–No serán tenidos en cuenta los servicios acreditados únicamente mediante copia electrónica de los contratos suscritos por los interesados, ni los certificados expedidos por centros en los que no conste el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, aunque se adjunten los certificados de cotización de la Seguridad Social.

–Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se considerarán, como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior.

–Se entenderá por “otros centros”, aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; o en el título IV, capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

–Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

–No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años), como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal profesional especialista.

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA												
<p>–Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o al euskera, en las que deberán constar la duración de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el nivel educativo, así como la especialidad o materia impartida. Cuando la experiencia haya sido prestada en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredite la especialidad del cuerpo, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartido, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos distintos al que se opta. Dichas certificaciones deberán presentarse en castellano o acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o al euskera.</p> <p>–La experiencia docente como profesor visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del citado Ministerio, se acreditará mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y fin del nombramiento.</p> <p>–Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que conste la duración de los mismos, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.2 si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.3 si ha sido prestada en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el V.º B.º, del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos, computándose en el subapartado 1.4 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante</p>														
2. FORMACIÓN ACADÉMICA	Máximo 3,000 puntos													
2.1. Expediente académico del título alegado														
<p>Expediente académico del título alegado, siempre que, con carácter general, se corresponda con el nivel de titulación exigido para ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, para cuerpos docentes subgrupo A1, o diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, para cuerpos docentes subgrupo A2): se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que a continuación, se indica:</p> <table border="0" data-bbox="97 1164 619 1283"> <tr> <td><i>Escala de 0 a 10</i></td> <td><i>Escala de 0 a 4</i></td> </tr> <tr> <td>De 6,00 a 7,49</td> <td>de 1,50 a 2,24</td> </tr> <tr> <td>De 7,50 a 8,99</td> <td>de 2,25 a 2,99</td> </tr> <tr> <td>De 9,00 a 10,00</td> <td>de 3,00 a 4,00</td> </tr> </table>	<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>	De 6,00 a 7,49	de 1,50 a 2,24	De 7,50 a 8,99	de 2,25 a 2,99	De 9,00 a 10,00	de 3,00 a 4,00	<table border="0" data-bbox="619 1164 823 1283"> <tr> <td>0,500</td> </tr> <tr> <td>1,000</td> </tr> <tr> <td>1,500</td> </tr> </table>	0,500	1,000	1,500	<p>Fotocopia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media</p>	
<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>													
De 6,00 a 7,49	de 1,50 a 2,24													
De 7,50 a 8,99	de 2,25 a 2,99													
De 9,00 a 10,00	de 3,00 a 4,00													
0,500														
1,000														
1,500														
<p>–Sólo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante alegue las mismas para ingreso al cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general.</p> <p>–En el supuesto de que en dicho expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última.</p> <p>–En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <table border="0" data-bbox="97 1433 619 1612"> <tr> <td><i>Escala de 0 a 10</i></td> <td><i>Escala de 0 a 4</i></td> </tr> <tr> <td>Aprobado:5</td> <td>Aprobado:1</td> </tr> <tr> <td>Bien:6</td> <td>Bien:1,5</td> </tr> <tr> <td>Notable:7</td> <td>Notable:2</td> </tr> <tr> <td>Sobresaliente:9</td> <td>Sobresaliente:3</td> </tr> <tr> <td>Matrícula de honor:10</td> <td>Matrícula de honor:4</td> </tr> </table> <p>–En el supuesto de que no se remita certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, y en su defecto se presente copia del título o de la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado.</p> <p>–No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.</p> <p>–En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesis o análogos.</p> <p>–En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones.</p>			<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>	Aprobado:5	Aprobado:1	Bien:6	Bien:1,5	Notable:7	Notable:2	Sobresaliente:9	Sobresaliente:3	Matrícula de honor:10	Matrícula de honor:4
<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>													
Aprobado:5	Aprobado:1													
Bien:6	Bien:1,5													
Notable:7	Notable:2													
Sobresaliente:9	Sobresaliente:3													
Matrícula de honor:10	Matrícula de honor:4													

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
<p>–Aquellos aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el, SET (Suplemento Europeo al título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente “Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros”, que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la “Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html</p>		
2.2. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios		
2.2.1. Por poseer el título de doctor siempre que no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto
2.2.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de máster, (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre o Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto) la Suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente siempre que no hayan sido alegados como requisito para el ingreso función pública docente	1,000	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: –Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. –Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500	Documento justificativo
<p>–No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía. –No se valorará por este subapartado el título oficial, de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante. –En el subapartado 2.2.1 se valorará la posesión del título de doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado. –En el subapartado 2.2.2 se valorarán los títulos aportados. –No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. –Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre</p>		
2.3. Otras titulaciones universitarias: Se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. En el caso de aspirantes a puestos de funcionarios docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a puestos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante	1,0000	Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al primer ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite superación de todas sus asignaturas o créditos
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondiente al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. Se valorará en este subapartado la posesión del título de grado.	1,0000	Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al segundo ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite superación de todas sus asignaturas o créditos

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
<p>En el caso de aspirantes a puestos de funcionarios docentes del Grupo A, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante</p>		
<p>–No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación. –No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación. –Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de grado independientes. –La presentación como mérito de un título de licenciado, ingeniero o arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2. –Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen. –Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado. –Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalente al título de grado o licenciado. –No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre</p>		
<p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional Específica. Se valorarán en caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no hayan sido utilizadas para la obtención del título alegado, de la forma siguiente:</p>		
<p>2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza</p>	<p>0,500</p>	<p>Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición, así como, excepto en el subapartado 2.4.2, copia de aquellas titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso</p>
<p>2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las escuelas oficiales de idiomas</p>	<p>0,500</p>	
<p>2.4.3. Por cada título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño</p>	<p>0,200</p>	
<p>2.4.4. Por cada título de técnico superior de Formación Profesional</p>	<p>0,200</p>	
<p>2.4.5. Por cada título de técnico deportivo superior</p>	<p>0,200</p>	
<p>–No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. –El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite. –No se valorará en el subapartado 2.4.2 aquellos certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas o equivalentes que acrediten un nivel de idioma en una lengua cooficial que constituya un requisito de ingreso a los cuerpos docentes en la Administración educativa por la que se participa</p>		
<p>2.5. Dominio de idiomas extranjeros</p>		
<p>Por aquellos certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,500 puntos. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.</p>	<p>0,500</p>	<p>Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas</p>

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior		
–La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2.		
3. OTROS MÉRITOS	Máximo 5,0000 puntos	
3.1. Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta. Por cada procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, que hayan sido convocados desde 2012, incluido, y en el que se acredite haber superado la fase de oposición en la misma especialidad a la que se participa: Se valorará en este subapartado la superación de un máximo de dos procedimientos	Máximo 5,0000 puntos 2,5000	Certificado emitido por la administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en el que conste el año de convocatoria, la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas. Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en la administración educativa en la que se presenta la instancia para su participación, dicho mérito será aportado de oficio por esa administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante
–En el caso de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, se valorará este mérito para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. –Si en el mismo año de convocatoria se hubiese concurrido a más de un procedimiento selectivo de la misma especialidad, podrá valorarse en este subapartado la superación de la fase de oposición en más de un procedimiento selectivo el mismo año		
3.2. Formación permanente	Máximo 2,0000 puntos	
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:		Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por ese subapartado. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá, asimismo acreditarse el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas
a) No inferior a 10 créditos	0,5000	
b) No inferior a 3 créditos.	0,2000	
–Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas. –Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. –A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o su equivalente en horas, que cumplan los requisitos que se especifican. A estos efectos, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior. –Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de educación secundaria, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música. –En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico. –No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para las especialidades en que dicha formación no constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante		
<i>Disposiciones comunes al baremo de méritos:</i>		
1. ^a –Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por el aspirante dentro de dicho plazo.		
2. ^a –Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.		

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
3.ª—No será necesario que la documentación que presenten los aspirantes para justificar los méritos sean documentos originales ni copias electrónicas compulsadas, pudiéndose, en el plazo de presentación de instancias, aportar copias electrónicas de dichos documentos. No obstante, en cualquier momento la Administración podrá requerir a los aspirantes los originales o Copia electrónicas compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación.		
4.ª—Un mismo mérito no podrá ser valorado en ningún caso por más de un apartado o subapartado		

ANEXO II

Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia

—Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria:

ESPECIALIDADES	TITULACIONES (Disposición adicional única, ap. 1 y anexo V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero)
Administración de Empresas	Diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica
Equipos Electrónicos	
Formación y Orientación Laboral	
Hostelería y Turismo	
Informática	
Instalaciones Electrotécnicas	
Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios	
Operaciones y Equipos de Producción Agraria	
Organización y Gestión Comercial	
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	
Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	
Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico	
Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	
Procesos de Gestión Administrativa	
Procesos de Producción Agraria	
Procesos en la Industria Alimentaria	
Procesos y productos en Madera y Mueble	
Servicios a la Comunidad	
Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	
Sistemas y Aplicaciones Informáticas	
Tecnología	

ANEXO III

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

—Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas:

ESPECIALIDADES	TITULACIONES (Disposición adicional única, ap.3 y anexo VII del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero)
Saxofón	Título de profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
Piano	Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero

ESPECIALIDADES	TITULACIONES (Disposición adicional única, ap.3 y anexo VII del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero)
Ballet Clásico	Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 899/2010, de 9 de julio
Danza Española	

ANEXO IV

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

–Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

ESPECIALIDADES	TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DE DISEÑO Y TÍTULO DECLARADO EQUIVALENTE CONFORME AL REAL DECRETO 440/1994, DE 11 DE MARZO Y A LA ORDEN DE 14 DE MAYO DE 1999. (Disposición adicional única, ap.5 y anexo IX del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero)
Moldes y reproducciones	Artes aplicadas a la escultura
	Artes aplicadas del metal
	Modelismo y matricería cerámica
Talla en piedra y madera	Artes aplicadas de la escultura
	Artes aplicadas de la madera
	Artes aplicadas de la piedra
Técnicas de grabado y estampación	Edición de arte
	Grabado y técnicas de estampación
	Ilustración

RESOLUCIÓN 244/2022, de 3 de noviembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso, por el sistema de concurso oposición, en los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, respondiendo, tal y como señala en su Preámbulo, a la necesidad de afrontar las reformas estructurales necesarias para reducir la elevada temporalidad en el empleo público, en consonancia con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, evaluado favorablemente por la Comisión Europea.

Mediante Decreto-ley Foral 2/2022, de 23 de mayo, se aprueban medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra, convalidado por el Parlamento de Navarra en sesión plenaria de 9 de junio de 2022 que acordó su tramitación como proyecto de ley foral. Consecuencia de ello se aprueba la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, únicamente serán de aplicación al personal docente no universitario a que se refiere el título V del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, los artículos 1, 3, 4, 5, 8 (apartados 11 y 14), 9 (apartado 3), 11 y 12 de la presente ley foral, siendo de aplicación en lo demás la normativa específica de este personal.

El artículo 5.3 de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en las Administraciones Públicas de Navarra, establece que las plazas incluidas en los procesos de estabilización que reúnan los requisitos señalados en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, serán convocadas para su provisión mediante concurso-oposición, debiendo ser convocadas, con carácter excepcional, por el sistema de concurso de méritos el resto de plazas incluidas en las correspondientes ofertas públicas de empleo de estabilización.

Por otra parte, la Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente, ha establecido que a las convocatorias que en desarrollo de las correspondientes ofertas públicas de empleo de docentes no universitarios apruebe la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, les será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determinando que en dichas convocatorias, inexcusablemente, se recojan distintos procedimientos selectivos para las distintas áreas de conocimiento o especialidades docentes y para cada una de las lenguas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, ha sido modificado por el Real Decreto 270/2022, de 12 de abril. En su disposición transitoria cuarta se determina la convocatoria de los procedimientos de ingreso que se convoquen en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional Duodécima, ofertas de empleo público de personal docente no universitario, de la Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022 "las ofertas de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se determinarán estableciendo el número total de plazas de cada cuerpo docente que se incluyan en las mismas. Las características de las plazas incluidas en dichas ofertas de empleo, en todo caso especialidad e idioma, se establecerán

en un decreto foral de modificación de la plantilla orgánica con carácter previo a la convocatoria de las pruebas selectivas de ingreso.”

En cumplimiento de esta previsión legal, por Decreto Foral 59/2022, de 25 de mayo, se aprueba la oferta parcial de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos del año 2022, correspondiente a la tasa de estabilización conforme al Decreto-ley Foral 2/2022, de 23 de mayo, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra. El citado decreto foral ha sido modificado mediante Decreto Foral 82/2022, de 14 de septiembre.

Asimismo, mediante Decreto Foral 93/2022, de 11 de octubre, se modifica la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, estableciendo las características de especialidad e idioma de las 415 plazas de los cuerpos docentes no universitarios previstas en la oferta aprobada por el citado Decreto Foral 59/2022, de 25 de mayo.

De la citada oferta de empleo público se convocan por el sistema de concurso oposición 100 plazas correspondientes a los cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones delegadas por la Resolución 208/2019, de 28 de noviembre, de la directora general de Recursos Educativos del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Convocar los procedimientos selectivos de ingreso en los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente resolución y sus anexos a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, al Servicio de Régimen Jurídico de Personal y a la Sección de Procedimientos de Selección del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, a los efectos oportunos.

BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, Y PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, A PLAZAS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Primera.–Normas generales.

1. Procedimientos selectivos.

Se convocan los procedimientos selectivos para cubrir 100 plazas correspondientes a cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con la disposición adicional séptima del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto y con lo dispuesto en el Decreto Foral 20/215, de 2 de marzo, el número de plazas que configuran el turno de reserva para personas con discapacidad es de 17.

En el supuesto de que las plazas reservadas para personas con discapacidad no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las plazas del correspondiente cuerpo, especialidad e idioma convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

2. El número de plazas convocadas queda distribuido por cuerpo, especialidades, idioma y procedimiento de acuerdo a lo siguiente:

–Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria:

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	INGRESO LIBRE	RESERVA	N.º TOTAL DE PLAZAS
				Discapacidad	
590	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Castellano	1		1
590	ALEMÁN	Castellano	1		1
590	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	Castellano	2		2
590	DIBUJO	Castellano	1		1
590	EDUCACIÓN FÍSICA	Castellano	3		3
590	EDUCACIÓN FÍSICA	Euskera	2		2
590	FILOSOFÍA	Euskera	1		1
590	FÍSICA Y QUÍMICA	Castellano	10	1	11
590	FÍSICA Y QUÍMICA	Euskera	2		2
590	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	Castellano	5	1	6
590	FRANCÉS	Castellano	2		2
590	FRANCÉS	Euskera	1		1
590	GEOGRAFÍA E HISTORIA	Castellano	8	1	9
590	INFORMÁTICA	Castellano	3		3
590	INGLÉS	Castellano	6	1	7
590	INGLÉS	Euskera	1		1
590	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	Euskera	1		1
590	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Castellano	7	1	8
590	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Euskera	4	1	5
590	MATEMÁTICAS	Castellano	5	1	6
590	MATEMÁTICAS	Euskera	1		1
590	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	Castellano	1		1
590	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Euskera	1		1
590	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	Castellano	4		4
590	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	Castellano	1		1
590	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	Castellano	1		1
590	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	Euskera	1		1
590	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Castellano	1		1
590	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	Castellano	1		1
590	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	Castellano	1		1
590	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	Castellano	3		3
590	TECNOLOGÍA	Euskera	2		2

–Cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas:

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	INGRESO LIBRE
593	CONTRABAJO DE JAZZ	Castellano	1

–Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño:

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	INGRESO LIBRE
595	DISEÑO GRÁFICO	Castellano	1
595	MEDIOS AUDIOVISUALES	Castellano	1
595	MEDIOS INFORMÁTICOS	Castellano	2

–Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional:

CUERPO	ESPECIALIDAD	IDIOMA	INGRESO LIBRE
598	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Euskera	2
598	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Castellano	2

Respecto a las características de las plazas, se señala que las plazas correspondientes a las especialidades convocadas de los cuerpos ofertados pueden tener el carácter de itinerantes.

3. A los presentes procedimientos selectivos les será de aplicación la siguiente normativa:

–Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

–Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.

–Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores.

–Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

–Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.

–Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

–Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

–Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de Formación Profesional en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

–Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

–Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

–la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

–Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente.

–Ley Foral 19/2021, de 29 de diciembre, de modificación de diversos Impuestos y otras medidas tributarias.

–Y demás disposiciones de aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

Segunda.–Requisitos de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes que participen en los presentes procedimientos selectivos, para ser admitidas a los mismos, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar el o la cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho y, con respecto a las personas descendientes, sean menores de veintinueve años, mayores de dicha edad si viven a sus expensas o incapaces. Asimismo, podrán participar sus ascendientes directos y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a su cargo.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no haber estado sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como personal funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se pretenda ingresar.

f) Disponer de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes para cada uno de los cuerpos:

–Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente.

Asimismo, para las especialidades que se detallan en el anexo II, podrán ser admitidas las personas que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título. Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten:

- Haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
 - Estar en posesión del título de Maestro, diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
- Haber impartido docencia, antes de la finalización del curso 2008/2009, durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional

o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

–Cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas:

- a) Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente.
- b) Acreditación de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, que podrá acreditarse, indistintamente, a través del cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título de doctor.
- Estar en posesión del reconocimiento de suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA, Real Decreto 778/1998, de 30 de abril).
- Estar en posesión de un título universitario oficial de máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos, que capacite para la práctica de la investigación educativa o de la investigación propia de las enseñanzas artísticas.

c) Dado el carácter excepcional del presente proceso selectivo de estabilización, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, se entenderá acreditada por haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas superiores de música.

–Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño:

- Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente.

Asimismo, para las especialidades que se detallan en el anexo III, pueden solicitar su participación las personas aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de las titulaciones equivalentes que para cada una de las especialidades se indican.

–Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional:

- a) Título de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o el título de grado, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera, arquitecto o arquitecta.

Asimismo, podrán ser admitidas las personas aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de técnico superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tengan atribución docente de la especialidad a la que se concursa. Los títulos declarados equivalentes a técnico superior a efectos académicos y profesionales, serán también equivalentes a efectos de docencia.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título. Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten:

- Haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
 - Estar en posesión del título de Maestro, diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
- Haber impartido docencia, antes de la finalización del curso 2008/2009, durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

c) Aquellas personas que por razones derivadas de su titulación no puedan obtener el título de máster universitario indicado en el apartado b), al carecer de una titulación universitaria, y posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, deberán acreditar su formación pedagógica y didáctica mediante el certificado oficial regulado en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 5 de octubre).

Tendrán reconocido este requisito de formación pedagógica y didáctica al que se refiere la citada orden, quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas de Formación Profesional o Deportivas.

3. Titulaciones obtenidas en el extranjero.

En caso de presentar titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre y la Orden ECD 2654/2015, de 3 de diciembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE.

4. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de reserva para personas con discapacidad.

Podrán participar por este procedimiento las personas aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al cuerpo que soliciten, tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que tengan la capacidad funcional no solo referida al ejercicio de la docencia a nivel general, sino también en relación al cuerpo y especialidad a la que se opta.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base séptima de esta convocatoria.

No obstante, si durante la realización de la prueba, o durante el desarrollo de las prácticas se suscitan dudas respecto a la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo correspondiente, el tribunal, la comisión de selección o, en su caso, la comisión de valoración en el período de prácticas, podrá solicitar dictamen del órgano competente.

Las personas que participen por este procedimiento no podrán concurrir al mismo cuerpo, especialidad e idioma por el procedimiento de ingreso libre.

5. Requisitos específicos para participar a plazas a impartir en euskera.

Además de reunir los requisitos generales y específicos establecidos en los apartados 1, 2 y, en su caso, 3, las personas aspirantes deberán poseer el Certificado de Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) o equivalente.

6. Requisitos específicos para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Quienes no posean la nacionalidad española, para ser admitidas a los procedimientos selectivos, deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano por alguno de los siguientes medios:

–La posesión del Diploma Español DELE, nivel C1, según lo establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma y RD 1004/2015, de 6 de noviembre.

–La posesión del Certificado Oficial de Español para Extranjeros, nivel C1, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

–La posesión del título de licenciado en Filología Hispánica u otros títulos homologados equivalentes.

–La superación de una prueba de conocimiento del castellano.

Están exentos de la acreditación del conocimiento de castellano quienes tengan la nacionalidad de un país cuya lengua oficial sea el castellano o aquellos que hayan obtenido una titulación universitaria en España.

7. Fecha de posesión de los requisitos y fecha de cierre de méritos.

Tanto los requisitos de participación como los méritos alegados deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en un momento previo al nombramiento como personal funcionario de carrera conllevará la exclusión de la persona candidata, que será adoptada mediante resolución motivada de la directora del Servicio e Selección y Provisión de Personal Docente.

Tercera.–Plazos, solicitudes y documentación.

1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será desde el día 21 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

2. Presentación y formalización de la solicitud.

Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo deberán presentar de manera obligatoria su solicitud de forma telemática, a través del formulario electrónico específico que el Departamento de Educación habilitará en la dirección electrónica:

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/docentes-estabilizacion-concurso-oposicion-2022>

En la solicitud de participación se consignará el cuerpo, especialidad e idioma a las que optan las personas aspirantes, de acuerdo con las que figuran en la base primera de la presente convocatoria, y el procedimiento por el que participan para cada cuerpo, especialidad e idioma, de acuerdo con lo siguiente:

–Ingreso libre.

–Reserva para personas con discapacidad.

Si la persona aspirante presentara en esta convocatoria dos o más instancias, la última presentada será la que se tenga en cuenta a efectos de determinar las especialidades e idiomas en las que solicita su participación, quedando anuladas las instancias anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en las bases tercera, apartado 3.7 y cuarta.

3. Documentación.

Al momento de presentar la solicitud, las personas aspirantes deberán aportar, según el caso, la siguiente documentación:

3.1. Personas aspirantes de nacionalidad española:

1) Documento nacional de identidad o equivalente en vigor. Esta información será consultada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, salvo que la persona aspirante no autorice la consulta, en cuyo caso deberá aportar copia del mismo en que conste el anverso y reverso y será aportada en un único archivo.

2) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. La declaración se realizará aceptando el “manifiesto” disponible en el formulario telemático de presentación de solicitud.

3) Abono de una tasa por cada especialidad e idioma a las que participe de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta.

4) Copia escaneada del título requisito, o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. En dicha copia deberá constar el anverso y reverso del documento y será aportada en un único archivo.

Si el título se ha obtenido en el extranjero se deberá aportar la copia del mismo junto con la credencial que acredite su homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre y la Orden ECD 2654/2015, de 3 de diciembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE.

5) Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica o, en el caso del cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas, de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, indicadas en la base segunda de esta resolución. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

6) En el caso de participar a plazas a impartir en euskera, se deberá presentar copia escaneada del Certificado de Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) o equivalente, o certificación que acredite haber abonado los derechos para su expedición. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

7) Documentación justificativa de méritos de acuerdo con lo establecido en el baremo de méritos recogido en el anexo I. La documentación acreditativa deberá estar en vigor. Cada mérito alegado se presentará de forma diferenciada en un único archivo. Cada archivo llevará un nombre que haga referencia al mérito alegado, a fin de facilitar la valoración por parte de la Comisión de Baremación.

A efectos de la valoración del apartado 1 del baremo de méritos, relativo a la experiencia docente previa, los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación. Igualmente, se aportarán de oficio por el Departamento de Educación los certificados de superación de la fase de oposición en la especialidad del cuerpo a la que se opta desde el año 2012 incluido, en procedimientos selectivos convocados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Los servicios prestados en otras Administraciones Educativas o en otros centros y la superación de la fase de oposición en otras Administraciones educativas, deberán acreditarse mediante la presentación de los correspondientes certificados, de acuerdo con lo dispuesto en el baremo de méritos.

3.2. Personas aspirantes de otra nacionalidad.

Además de la documentación establecida en los puntos 3 a 6 del apartado 3.1. De esta base, deberán aportar:

1) Copia escaneada del documento nacional de identidad o pasaporte. En dicha copia deberá constar el anverso y reverso del documento en un único archivo.

Los familiares a los que se hace referencia en el apartado 1 de la base segunda de esta convocatoria deberán presentar una copia electrónica del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo, u otros documentos que acrediten su situación conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En la solicitud de participación en la convocatoria, las personas aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro referido a "Documento Nacional de Identidad", el número correspondiente a la Tarjeta de Identidad de su país o el número de pasaporte.

2) Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. La declaración se realizará aceptando el "manifiesto" disponible en el formulario telemático de presentación de la solicitud.

3) Deberán indicar si están exentos o no de la realización de la prueba de castellano seleccionando la opción correspondiente en la aplicación informática. Para acreditar el conocimiento adecuado de castellano, deberán presentar copia escaneada del Diploma Español DELE, nivel C1, según lo establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma y RD 1004/2015, de 6 de noviembre, el Certificado oficial de Español para Extranjeros, nivel C1, expedido por las escuelas oficiales de idiomas, el título de licenciado en Filología Hispánica u otros títulos homologados equivalentes o certificación que acredite haber abonado los derechos para expedición del correspondiente título, así como una ti-

tulación universitaria obtenida en España o certificación que acredite haber abonado los derechos para expedición del correspondiente título.

3.3. Personas aspirantes del procedimiento de reserva para personas con discapacidad.

Además de la documentación establecida en el apartado 3.1. y, en su caso, en el 3.2., las personas aspirantes que presenten discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

–Certificado expedido por los Equipos de Valoración y Orientación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas u otro dictamen vinculante, expedido por un equipo multiprofesional competente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

–Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

La falta de aportación del certificado o dictamen acreditativo de la discapacidad supondrá la inadmisión de las personas aspirantes por el procedimiento de reserva de discapacidad y la admisión al procedimiento de ingreso libre, siempre y cuando reúna los requisitos para ello.

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar la admisión al procedimiento de reserva.

Respecto de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, las personas aspirantes deberán indicar las adaptaciones que solicitan, que serán remitidas a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la determinación de las posibles adaptaciones y los ajustes necesarios de tiempo y de medios para la realización de las pruebas, con el objetivo de que puedan actuar en igualdad de condiciones.

3.4. Personas aspirantes que presentan discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento.

Las personas aspirantes que presentan discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

–Certificado expedido por los Equipos de Valoración y Orientación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas u otro dictamen vinculante, expedido por un equipo multiprofesional competente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

–Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Respecto de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, las personas aspirantes deberán indicar las adaptaciones que solicitan, que serán remitidas a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la determinación de las posibles adaptaciones y los ajustes necesarios de tiempo y de medios para la realización de las pruebas, con el objetivo de que puedan actuar en igualdad de condiciones.

3.5. Formato y comprobación de la documentación.

La documentación que presenten las personas aspirantes para justificar los requisitos o los méritos serán copias escaneadas.

En cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la solicitud de participación.

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos exigidos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad. Asimismo, si en el examen de la citada documentación se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de los méritos aportados, se procederá al descuento de la puntuación otorgada a dichos méritos no acreditados, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad.

En virtud de lo dispuesto, las personas aspirantes deberán conservar los originales o fotocopias compulsadas de toda la documentación aportada junto con la solicitud de participación.

3.6. Traducciones de la documentación.

Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.

3.7. Acumulación de documentación en caso de participar en varias convocatorias de procedimientos de estabilización según la Ley 20/2021.

Se acumulará toda la documentación que las personas aspirantes presenten en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las diferentes solicitudes de participación de cualquiera de los procedimientos selectivos de estabilización aprobados mediante Resolución 243/2022, de 3 de noviembre, Resolución 245/2022, de 3 de noviembre, y Resolución 246/2022, de 3 de noviembre, todas ellas de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, de tal manera que todos los documentos aportados serán tenidos en cuenta y valorados en todas las convocatorias, si así procede.

Las personas aspirantes podrán ver en cada formulario telemático de presentación la documentación que, en su caso, hayan presentado en alguna instancia anterior, sin tener la obligación de volver a aportarla de nuevo.

Cuarta.–Pago de derechos.

La tasa a abonar en concepto de derechos de participación en los presentes procedimientos selectivos de ingreso a la función pública, por cada especialidad e idioma para la que solicite su admisión, es de 41,60 euros.

El abono de la tasa se efectuará vía telemática, al momento de formalizar la solicitud, a través de un sistema seguro de pago telemático.

La falta de abono de la tasa determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

En el caso de que la persona aspirante solicite la participación en más de un cuerpo, especialidad e idioma, no abonando la tasa por todas ellas, la Administración le admitirá de oficio en tantas especialidades como tasas haya abonado, siguiendo el orden en que figuran en la base primera punto 2 y tomando como referencia su última instancia presentada de acuerdo con lo dispuesto en la base tercera, apartado 2.

De conformidad con la Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, están exentas del pago de las tasas:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, deberán presentar el certificado o dictamen acreditativo de la discapacidad.
- b) Las personas inscritas como desempleadas durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria de la prueba selectiva.

Lo relativo a la inscripción como demandante de empleo se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo que corresponda, en la que se hará constar la fecha de inscripción como demandante.

Quinta.–Admisión de las personas aspirantes.

1. Relaciones provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria, la resolución por la que se aprueban las siguientes relaciones:

–Relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas en cada uno de los procedimientos por cuerpo, especialidad e idioma. En dichas relaciones deberán constar el nombre y apellidos, procedimiento por el que participan, así como en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

–En su caso, relación provisional de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones provisionales anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para presentar reclamaciones y, en su caso, poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no admisión. Asimismo, las personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. La presentación de reclamaciones será de forma telemática en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Finalizado el plazo concedido para la subsanación, se publicará en la página web Resolución por la que se tendrá por desistido de sus peticiones al personal aspirante que, en el plazo concedido, no procediese a la subsanación de la solicitud presentada.

2. Relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las siguientes relaciones:

–Relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas en cada uno de los procedimientos por cuerpo, especialidad e idioma.

–En su caso, relación definitiva de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Asimismo, en esta resolución se fijará, si procede, la fecha y el lugar de realización de la prueba de conocimiento de castellano.

Dicha resolución se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones definitivas anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la citada resolución, las personas interesadas pueden presentar recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Si con posterioridad a la aprobación de la resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas, se comprobase que algún aspirante no reúne los requisitos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad.

La inscripción y la admisión en más de un cuerpo, especialidad e idioma no garantiza la posibilidad de que la persona aspirante pueda presentarse a las distintas especialidades e idiomas solicitadas, si así se deriva de la organización del proceso selectivo que a tal efecto se establezca, salvo que se trate de la misma especialidad en distinto idioma.

Sexta. – Órganos de selección.

1. Tribunales y comisiones de selección.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo, y con el artículo 8, punto 3, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en

los órganos de selección tiene carácter obligatorio, correspondiendo a sus miembros, en su caso, las compensaciones que se fijen de acuerdo con el Decreto Foral mencionado.

La selección de las personas aspirantes será realizada por los tribunales y, en su caso, por las comisiones de selección.

Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Departamento de Educación determinará la sede de los Órganos de Selección.

Mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, se nombrarán tribunales distintos para cada cuerpo, especialidad e idioma, cuya composición será objeto de publicación en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Cuando el número total de las personas aspirantes presentadas a una misma especialidad e idioma lo haga necesario, a criterio del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, se podrá nombrar más de un tribunal, en cuyo caso se constituirá una Comisión de Selección. En este caso, el desarrollo del procedimiento selectivo de reserva de discapacidad se realizará por el tribunal número uno.

2. Composición de los tribunales.

Los tribunales estarán compuestos por personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes o del cuerpo a extinguir de inspectores al servicio de la Administración Educativa, en activo o en situación de servicios especiales para la formación, en número igual a cinco.

La totalidad de los miembros de los tribunales pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que opten las personas aspirantes. Asimismo, los tribunales podrán estar formados mayoritariamente por personal funcionario perteneciente al cuerpo al que corresponda el proceso selectivo.

En la designación de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Los tribunales estarán integrados por:

–Un presidente o presidenta, designada directamente por el Departamento de Educación.

–Cuatro vocales, designados por sorteo público de entre el personal funcionario titular o adscrito a la especialidad y, en su caso, idioma correspondiente que se encuentre en situación de servicio activo o en situación de servicios especiales para la formación y que tenga destino definitivo o provisional en un puesto de trabajo del correspondiente cuerpo, especialidad e idioma.

El sorteo al que se hace referencia anteriormente tendrá lugar en el Departamento de Educación conforme a las instrucciones que dicte la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, numerándose a todo el personal funcionario que se encuentre en la situación descrita en los párrafos anteriores para posteriormente, extraer al azar un número a partir del cual se propondrá tanto personal funcionario como sea necesario para cada tribunal.

En la designación de los vocales se podrá considerar, en su caso, como dispensa siempre que haya suficiente personal funcionario para constituir los tribunales correspondientes:

–Haber participado como miembro de tribunal en los procedimientos selectivos convocados por Resolución 302/2020, de 18 de diciembre y por Resolución 104/2021, de 15 de abril, ambas de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

–Estar desempeñando puestos de director de Centro durante el curso en el que se desarrolle la fase de oposición o puestos de responsabilidad en el Gobierno de Navarra, previo informe del director general del que dependan, que acredite la imposibilidad de atender las funciones propias del puesto de trabajo durante el desarrollo del proceso selectivo.

–Haber sido nombrado como miembro de la comisión de baremación.

–Haber solicitado una reducción de jornada de, por lo menos, un tercio desde inicio del curso en que se desarrolle la fase de oposición.

–Haber solicitado la jubilación con fecha de efectos 1 de julio del año en el que se desarrolle la fase de oposición.

Una vez efectuado el sorteo, se podrá considerar, en su caso, como dispensa estar desempeñando un cargo directivo en un centro docente en el que más de la mitad del equipo directivo hubiera resultado miembro de un tribunal, previo informe justificativo del director o directora del centro.

Asimismo, se tendrá consideración de dispensa encontrarse en situación de Incapacidad Temporal, siempre y cuando se justifique mediante informe médico la previsión de larga duración de esta situación.

Cuando el reducido número de personas titulares o adscritas a la especialidad no permita la realización del sorteo, el Departamento de Educación podrá designar directamente a estos vocales de entre el personal funcionario de los cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que opten las personas aspirantes.

Excepcionalmente, y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras Administraciones Educativas que proponga personal funcionario de la especialidad e idioma correspondiente para formar parte de estos tribunales, completar estos con personal funcionario de otra especialidad, o nombrar un solo tribunal para varias especialidades, pudiendo designarse en estos casos asesores especialistas.

Actuará como secretario o secretaria del tribunal el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada tribunal se designarán por el mismo procedimiento miembros suplentes, siempre que ello sea posible.

Durante el desarrollo del proceso selectivo, la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, si es preciso, dictará resolución por la que se nombrará, entre las personas sustitutas designadas, a los nuevos miembros de los tribunales que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición, por alguna de las causas previstas en el apartado 11 de la presente Base o por causas de fuerza mayor. Dicha resolución será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

3. Composición de las comisiones de selección.

Cuando en función del número de personas aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades e idiomas, se constituirán Comisiones de Selección para cada una de ellas. Estas Comisiones estarán formadas por los presidentes o presidentas de los tribunales en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de presidentes o presidentas fuera menor a dicha cifra, por los secretarios o secretarías, siguiendo el orden de nombramiento de los tribunales y, en su defecto, por vocales de los mismos hasta completarla. Actuará como presidente o presidenta de esta Comisión el del tribunal número uno y como secretario o secretaria el miembro designado al efecto por la propia Comisión.

4. Constitución de los tribunales y de las comisiones de selección.

Previa convocatoria del tribunal coordinador, se constituirán los tribunales y, en su caso, las comisiones de selección, con asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, incluidos presidente o presidenta y secretario o secretaria o de quienes les sustituyan.

Una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria o de quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros.

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes, los cuales serán designados, en su caso, por la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Son deberes fundamentales para los miembros de los tribunales la obligación de respetar la objetividad, neutralidad e imparcialidad en el procedimiento selectivo y el deber de sigilo profesional. El deber de sigilo profesional se extiende también al conocimiento de datos, hechos o circunstancias del proceso de selección que adquieran en virtud de su pertenencia al tribunal, e implica que no pueden facilitar información alguna de tales datos a personas ajenas al propio tribunal.

5. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) Velar por el correcto desarrollo de los procedimientos selectivos, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- b) La calificación de las partes de la prueba de la fase de oposición.
- c) La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos que les serán facilitados, y elaboración de toda la documentación que resulte pertinente.
- d) En el caso de que se nombre un único tribunal para cada cuerpo, especialidad e idioma, las funciones encomendadas a las Comisiones de Selección en las letras c), d), e), f) y g) del apartado 6 de esta base.
- e) Informar las reclamaciones o recursos cuando así se requiera.

Los tribunales podrán adoptar las medidas organizativas oportunas a fin de facilitar la asistencia a las diferentes fases de los procedimientos selectivos de aquellas aspirantes embarazadas en las que coincida la fecha de parto con la del acto de presentación ante el tribunal, o con la celebración de alguna de las pruebas de la fase de oposición.

Asimismo, los tribunales tendrán la facultad de excluir del procedimiento selectivo a quienes realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas.

6. Funciones de las Comisiones de Selección.

Corresponderá a estas Comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales de la propia especialidad e idioma.
- b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.
- c) La elaboración del ejercicio de carácter práctico para las especialidades que lo incluyan, siguiendo las especificaciones establecidas en el anexo VI.
- d) La determinación de los criterios de calificación de la prueba siguiendo los criterios de valoración que se establecen en el anexo V.
- e) Asimismo, con carácter previo al inicio de la fase de oposición y conforme a los plazos establecidos por el tribunal coordinador, harán públicos los criterios de evaluación de la prueba que se determinen por el Departamento de Educación.
- f) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de las personas aspirantes y la elaboración de las listas de personas aspirantes que hayan superado ambas fases.
- g) La declaración de las personas aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a las mismas, así como su elevación al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de las Bases de esta convocatoria.

7. Tribunal coordinador.

Para la correcta tramitación de los procedimientos selectivos y para facilitar la selección de las personas aspirantes por parte de los distintos órganos de selección, se designará un tribunal coordinador formado por uno o más presidentes-coordinadores y secretarios-coordinadores o, en su caso, adjuntos al presidente y al secretario-coordinador.

El tribunal coordinador será nombrado mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, y se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Las funciones de este tribunal coordinador serán las siguientes:

- a) Garantizar la constitución de los tribunales y comisiones de selección.
- b) Velar por la aplicación de las bases establecidas en esta convocatoria.
- c) Hacer de interlocutor entre los tribunales, las comisiones de selección y el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.
- d) Fijar los criterios para la valoración de los apartados 2 y 3.2 del baremo de méritos recogido como anexo I de la presente convocatoria y resolver las dudas surgidas a la comisión de baremación.
- e) Unificar criterios de actuación de las distintas comisiones de selección y tribunales.
- f) Garantizar la adecuación de espacios y tiempos para las personas que presentan discapacidad, según informe de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.
- g) Facilitar el dossier que se debe entregar a los miembros del tribunal: legislación, actas, relaciones de las personas aspirantes, etc.
- h) Resolver incidencias y cuestiones surgidas en las actuaciones de los tribunales a fin de obtener un normal desarrollo de sus funciones.
- i) Asimismo, el tribunal coordinador podrá apoyar a los órganos de selección para la realización de funciones instrumentales, auxiliares, de colaboración o asistencia que no conlleven la valoración de aspirantes.
- j) Cualquier otra función que determine el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

El tribunal coordinador podrá proponer la incorporación a sus trabajos de ayudantes y personal de apoyo, quienes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas que se les asignen. Su designación corresponderá a la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

8. Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Corresponderá al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación la asignación a las personas aspirantes de la puntuación correspondiente al apartado 1 y al apartado 3.1. del baremo de méritos recogidos como anexo I de la presente convocatoria.

Este Servicio realizará esta valoración por delegación de los órganos de selección, aportándoles una vez concluida la fase de oposición los resultados de su actuación.

9. Comisiones de baremación.

La asignación a las personas aspirantes de la puntuación correspondiente a los apartados 2 y 3.2. del baremo de méritos recogidos como anexo I de la presente convocatoria, corresponderá a una o varias comisiones de baremación.

Dicha comisión o comisiones de baremación estarán compuestas por personal funcionario de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Educación, y serán nombrados mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Dicha resolución será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Estos órganos realizarán esta baremación conforme a los criterios que determine el tribunal coordinador, por delegación de los órganos de selección y aportando a estos últimos una vez concluida la fase de oposición los resultados de su actuación.

Las organizaciones sindicales podrán formar parte de la comisión de baremación.

El nombramiento como miembros de la Comisión de Baremación eximirá al personal funcionario afectado de participar en el sorteo para la designación de los vocales de los tribunales a que se refiere el apartado 2 de la presente base, salvo en el supuesto de que no se pueda garantizar el principio de especialidad en la constitución de los órganos de selección.

10. Tribunal evaluador de la prueba de conocimiento de castellano.

El tribunal evaluador de la prueba, a que se refiere el apartado 5 de la base segunda de la convocatoria, estará constituido por personal funcionario docente de carrera en activo perteneciente a un cuerpo

de igual o superior grupo de clasificación que el correspondiente al correspondiente cuerpo docente. Dicho tribunal será nombrado mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente que será publicada en la dirección www.navarra.es, en la reseña de la convocatoria.

En la publicación de la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente dictará resolución anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación de conocimiento de castellano.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento de castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, y Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento de castellano como lengua extranjera. En la prueba las personas aspirantes serán calificadas de “apta” o “no apta”, siendo necesario obtener la valoración de “apta” para continuar con el proceso selectivo. Quienes no superen la prueba o quienes no se presenten a la misma serán excluidas del procedimiento selectivo mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

11. Abstención y recusación.

Los miembros de los Órganos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, cuando concurra en ellos alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de las personas aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. En caso de concurrir alguna de las circunstancias descritas, estas deberán acreditarse en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución de nombramiento.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los Órganos de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.–Desarrollo de los procedimientos selectivos.

El proceso selectivo constará de una fase de concurso en la que se valorarán los méritos de las personas aspirantes, de conformidad con el baremo de méritos contenido en el anexo I de la presente convocatoria, y de una fase de oposición, en la que se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Asimismo, existirá una fase de prácticas que formará parte del procedimiento selectivo.

En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros de los tribunales, con la finalidad de acreditar su identidad.

Los Órganos de Selección adoptarán las medidas necesarias para que las personas aspirantes que presenten un grado de discapacidad igual o superior a un 33 por ciento gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para dichas personas, cuando así lo hayan indicado en su solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y de medios para su realización, que determine la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

1. Fase de concurso.

Con posterioridad a la aprobación de las relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, los órganos a que se refiere la base sexta del valorarán los méritos que acrediten las personas aspirantes conforme al baremo previsto en el anexo I de la presente convocatoria.

Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente previa, la formación académica y otros méritos.

Solamente podrán puntuarse aquellos méritos que dentro del plazo de presentación de instancias se aleguen y aporten con la documentación y forma que se determina en el anexo I y en la base tercera.

El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente efectuará la suma de las puntuaciones correspondientes a los distintos apartados del baremo y publicará la resolución por la que se aprueban las valoraciones provisionales de méritos en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Las personas interesadas podrán presentar reclamaciones y/o subsanar los defectos formales que figuran en las actas de subsanación de méritos en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación. Estas reclamaciones o subsanaciones se dirigirán al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación y se presentarán en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Asimismo, la Administración podrá corregir de oficio errores detectados en la puntuación provisional asignada a las personas aspirantes durante el plazo de reclamaciones.

Si algún aspirante no subsana los defectos formales dentro de dicho plazo, se entenderá que desiste de su derecho y se aprobará la correspondiente resolución declarando el desistimiento.

En ningún caso se tendrán en cuenta méritos nuevos no alegados y justificados por las personas aspirantes dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas se publicará la resolución por la que se aprueban las valoraciones definitivas de méritos. Frente a estas valoraciones, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante al consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución.

2. Fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Departamento de Educación determinará el orden en que se realizarán estos ejercicios.

En el caso de ejercicios escritos, estos se realizarán en una sesión conjunta a la que se convocará a la totalidad de las personas aspirantes asignadas a cada tribunal.

En el caso de las especialidades de idiomas modernos en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria toda la prueba se desarrollará en el idioma correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente, todas las pruebas selectivas se desarrollarán en la lengua correspondiente a las especialidades de idiomas o a la lengua en que se vaya a impartir la especialidad.

1.º—La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:

- Parte A:

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios de la especialidad docente a la que se opta. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad.

En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas. En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Los temarios que serán de aplicación para las respectivas especialidades son los vigentes, relacionados en el anexo IV de la presente convocatoria.

Las personas aspirantes dispondrán de un máximo de dos horas para la realización de la parte A.

- Parte B:

B.1. Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la preparación, presentación, exposición, y defensa de una unidad didáctica relacionada con la especialidad a la que opta la persona aspirante. La persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

La unidad didáctica deberá estar contextualizada en un centro público de la Comunidad Foral de Navarra, deberán concretarse las metas de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación todo ello en consonancia con los criterios de valoración expuestos en el anexo V de esta resolución.

La preparación, presentación, exposición y defensa de esta parte de la prueba, de carácter oral, se ajustará a lo siguiente:

a) Se dispondrá de un máximo de 20 minutos previos para que las personas aspirantes puedan preparar la presentación, exposición y defensa de la unidad didáctica ante el tribunal.

b) A continuación las personas aspirantes dispondrán de un máximo de 45 minutos para la presentación, exposición y defensa orales ante el tribunal.

Para la preparación, exposición y defensa de la unidad didáctica, las personas aspirantes podrán utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que deberán aportar ellas mismas. Asimismo, en la exposición y defensa de la unidad didáctica podrán utilizar un guion que no excederá de dos páginas y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

c) Finalizada la exposición oral ante el tribunal, este podrá plantear al personal aspirante cuantas cuestiones o preguntas considere necesarias referidas a la unidad didáctica, en relación con el contenido de su intervención, no pudiendo exceder este debate de 15 minutos.

En las especialidades propias de la formación profesional tanto del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria como del de profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con los resultados de aprendizaje y, en su caso, las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En las especialidades de Orientación Educativa del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad, las personas aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar, en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, en servicios psicopedagógicos escolares o en gabinetes psicopedagógicos escolares.

B.2. Las especialidades que se determinan en el anexo VI incluirán un ejercicio práctico que permitirá comprobar que las personas aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad a la que opten. Las especificaciones de este ejercicio para cada especialidad se establecen en el anexo VI.

Los tribunales determinarán el tiempo máximo para la realización de la parte B.2 que no podrá exceder de 3 horas.

2.º—Mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal docente las personas aspirantes serán convocadas para la realización de la parte A y, en su caso, de la parte B.2 de la fase de la oposición, con al menos siete días naturales de antelación, pudiendo realizarse ambos ejercicios en el mismo día.

En el caso de que haya más de un tribunal por especialidad e idioma, se asignarán a cada tribunal las personas aspirantes ordenadas alfabéticamente por aquellas cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten del sorteo que realice el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

La publicación de los sucesivos llamamientos de las personas aspirantes para el resto de actuaciones se realizará por los tribunales en sus sedes y en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria con al menos cuarenta y ocho horas naturales de antelación al comienzo de los mismos.

Las personas aspirantes serán convocadas para sus actuaciones ante los tribunales en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan. A estos efectos, las personas convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En caso de ejercicios individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerándose como no presentados aquellos opositores que no se encuentren presentes en el momento del llamamiento inicial.

Las personas aspirantes deberán presentarse a todas las partes de la prueba de la fase de oposición. De no presentarse a alguna de ellas, serán excluidas del procedimiento selectivo.

Con carácter general, en las pruebas o ejercicios escritos deberá garantizarse el anonimato del personal aspirante utilizándose el sistema de plicas.

En aquellas pruebas o ejercicios o parte de los mismos, en las que por su naturaleza no se pueda garantizar el anonimato de las personas aspirantes, no se utilizará el sistema de plicas en la prueba o ejercicio de que se trate.

Será anulado el ejercicio escrito que tengas marcas, firma o cualquier señal que, a juicio del tribunal, pueda identificar a la persona aspirante, así como aquel que resulte ilegible.

El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o parte de ellos que tengan carácter individual se iniciará por orden alfabético por aquellas cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten del sorteo que realice el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

3.º–Calificación de la fase de oposición.

La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será de 0 a 10 puntos. Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos siendo el porcentaje de cada uno de los ejercicios el siguiente:

–Ejercicio B1: 50%.

–Ejercicio B2: 50%.

La puntuación total de la fase de oposición será la suma de las notas resultantes de aplicar las siguientes ponderaciones:

–Parte A: 40%.

–Parte B: 60%.

La nota final y global de la prueba se expresará en números de 0 a 10.

En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Si más de uno de los miembros del tribunal otorgara la calificación máxima y/o mínima, solo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

Finalizada la prueba de la fase de oposición, los tribunales expondrán en el tablón de anuncios del local donde se haya realizado el último ejercicio, y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es, la relación con las puntuaciones finales y globales obtenidas por los aspirantes evaluados en la prueba, junto con la correspondiente a cada una de sus partes.

Frente a las mencionadas puntuaciones, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo de dos días hábiles. En este caso, el tribunal revisará la reclamación conforme a los criterios de evaluación y comprobará si ha existido error material o de hecho, de transcripción o aritmético en sus calificaciones.

Resueltas las reclamaciones, los tribunales publicarán la relación con las puntuaciones definitivas obtenidas por las personas aspirantes, en los mismos lugares que se señalan más arriba.

El acta de resolución de las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes será publicada en la sede del tribunal y en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Frente a las puntuaciones definitivas, las personas aspirantes podrán presentar recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación ante la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en cuya resolución se atenderá a la inexistencia de error manifiesto, arbitrariedad o desviación de poder en la actuación del tribunal.

La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso y de oposición únicamente se realizará a los aspirantes que hayan obtenido en la fase de oposición cinco o más puntos.

Octava.—Superación del concurso-oposición.

Resultarán seleccionadas aquellas personas aspirantes que, una vez ordenadas por los órganos de selección según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente cuerpo, especialidad e idioma para cada uno de los procedimientos.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

1. Publicación de las listas de las personas aspirantes seleccionadas.

Finalizada la valoración de la fase de oposición y concurso, los órganos de selección elaborarán la lista de las personas aspirantes que han superado las mismas en los distintos procedimientos selectivos, ordenadas de mayor a menor puntuación con aproximación de hasta diez milésimas, a fin de proceder a realizar la agregación de las puntuaciones de la fase de oposición y la fase de concurso, de ordenar a las personas aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de las personas aspirantes que hayan superado ambas fases, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

Los órganos de selección, una vez determinadas las personas aspirantes que han superado los procedimientos selectivos, confeccionarán una lista única en la que figurarán, las personas ingresadas por el procedimiento de ingreso libre. Las personas aspirantes acogidas a la reserva de discapacidad se incluirán en este grupo de acuerdo con su puntuación. Las personas aspirantes seleccionadas se ordenarán de acuerdo con lo establecido en la presente Base.

En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la fase de oposición por el orden en que estas aparecen en la convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria. La puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

A estos efectos, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados según el orden jerárquico en el que se organiza el baremo. La puntuación que se tome en consideración en cada subapartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni de la que corresponda como máximo al apartado o subapartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado o subapartado al que pertenezca, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

Si una vez aplicados estos criterios persistiera el empate, el tribunal aplicará un quinto criterio de desempate consistente en la realización de un sorteo entre las personas aspirantes empatadas.

Al proceder a determinar las personas aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, los órganos de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado desiertas en el procedimiento de reserva de discapacidad.

En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso mayor número de las personas aspirantes que el número de plazas convocadas por cuerpo, especialidad e idioma.

Las listas únicas de aprobados por cuerpo, especialidad e idioma se aprobarán mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, que será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria. Contra estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas hasta el 31 de agosto del año en el que se haya desarrollado la fase de oposición, incluido, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de aprobados con aquellas personas aspirantes que sigan a los propuestos por el tribunal, mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, que será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria, en el orden en que figuren en el acta de agregación de puntuaciones, para su posible nombramiento como personal funcionario en prácticas.

Las personas aspirantes que hayan resultado seleccionadas deberán aportar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la publicación de las listas de las personas aspirantes seleccionadas que hayan superado las fases de oposición y concurso, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2. Superación del concurso-oposición en varias especialidades e idiomas o puestos de personal funcionario docente.

En el caso de que el sistema organizativo de los procesos selectivos posibilite la participación de las personas aspirantes por varios cuerpos, especialidades e idiomas y/o puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra se podrán dar los siguientes supuestos:

–Las personas aspirantes que superen el concurso-oposición por dos o más especialidades e idiomas del mismo cuerpo a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán ejercitar opción por una de las especialidades e idiomas mediante instancia dirigida a la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en otras especialidades e idiomas. De no realizar esta opción, se entenderá que optan por la especialidad e idioma en la que han obtenido mayor puntuación en el concurso-oposición. En caso de empate, se atenderá a la especialidad e idioma que figura primero en el apartado 2 de la base primera de la convocatoria.

–Las personas aspirantes que superen el concurso-oposición por distintos cuerpos o puestos de trabajo e idiomas de funcionarios docentes no universitarios con perfil de lengua extranjera del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán optar por ser nombrados funcionarios en prácticas en uno de dichos cuerpos o puestos de trabajo de funcionarios docentes con perfil de lengua extranjera, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en el procedimiento selectivo del otro cuerpo o puesto docente, mediante instancia dirigida a la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas. De no realizar esta opción, se entenderá que optan por el cuerpo o puesto en el que hayan obtenido mayor puntuación en el concurso-oposición y en caso de empate se realizará un sorteo.

–Las personas aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición aprobado mediante la presente convocatoria, hayan superado, asimismo, el concurso-oposición para el ingreso en el mismo o distinto cuerpo en otra Administración Educativa y opten por ser nombrados funcionarios en prácticas en esta última, deberán presentar, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas, instancia dirigida a la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en la presente convocatoria. De no realizar esta renuncia, el no participar en los actos de adjudicación de destinos del personal funcionario en prácticas o la aceptación del nombramiento como personal funcionario en prácticas en otra Administración Educativa se entenderá como renuncia tácita al presente concurso-oposición.

3. Informe de compatibilidad de las personas aspirantes seleccionadas por el procedimiento de reserva de discapacidad.

Las personas aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento que hayan resultado seleccionadas por el procedimiento de reserva de discapacidad serán remitidos a la Agencia

Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la valoración de la compatibilidad de su grado de discapacidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al cuerpo y especialidad por la que han superado el concurso-oposición.

En el caso de que el informe declare la incompatibilidad del aspirante, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición.

Novena.–Nombramiento de personal funcionario en prácticas.

1. El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente procederá a nombrar personal funcionario en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas, asignándoles destino para efectuarlas, de acuerdo con las necesidades del servicio, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal del cuerpo, especialidad e idioma superado o, en su defecto, en especialidades análogas del mismo cuerpo o de otros cuerpos docentes.

La elección del destino para realizar la fase de prácticas se llevará a cabo en acto público o mediante el procedimiento que se determine mediante resolución el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

La incorporación a los centros docentes deberá producirse el día 1 de septiembre del año en que se haya desarrollado la fase de oposición.

Los destinos que se les adjudiquen para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional.

Desde el nombramiento del personal funcionario en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera el régimen jurídico-administrativo de las personas aspirantes será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

2. Quedarán eximidas de la evaluación de la fase de prácticas las personas aspirantes seleccionadas que acrediten haber prestado servicios, al menos durante un curso escolar, como personal funcionario docente de carrera. Dichas personas aspirantes deberán hacer constar esta circunstancia mediante instancia dirigida a la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas.

3. Las personas aspirantes que sean nombradas funcionarias en prácticas, quedan obligadas a obtener el primer destino definitivo como funcionarios de carrera en los centros gestionados directamente por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Su participación en los concursos de provisión de plazas se ajustará a lo que dispongan las respectivas convocatorias.

Décima.–Fase de Prácticas.

1. Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de las personas aspirantes seleccionadas.

2. La fase de prácticas incluirá un periodo de docencia directa y los cursos de formación que deberán realizar las personas aspirantes.

3. Mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente se regulará la fase de prácticas. Esta resolución contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

–La duración de la fase de prácticas y la fecha de inicio de la misma.

–La fase de prácticas será tutelada por un profesor o profesora y evaluada por una Comisión Calificadora en los términos de “apta” o “no apta”.

–En el caso de que en el personal funcionario en prácticas concurra incapacidad temporal, baja maternal o se encuentre en situación de excedencia especial o circunstancia análoga que le impida el desarrollo ordinario de la fase de prácticas o la evaluación de la misma, este podrá solicitar a la Comisión Calificadora la prórroga de la fase de prácticas. La Comisión Calificadora podrá proponer por una sola

vez que las realice al año siguiente y, en su caso, decidir que el tiempo efectivamente realizado como periodo en prácticas le sea computado en el curso siguiente.

4. Quienes sean calificadas como “no aptas” en la fase de prácticas, perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera. A tal efecto la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente dictará resolución motivada.

5. Durante la fase de prácticas al personal funcionario en prácticas se les efectuará un examen médico a fin de acreditar que reúnen las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el correcto desempeño de la correspondiente función docente. Quienes no superen dicho examen médico, perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera, por resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Undécima.–Nombramiento de funcionarios de carrera.

1. Concluida la fase de prácticas, la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente procederá a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Asimismo, se remitirán las listas de las personas aspirantes seleccionadas al Ministerio de Educación y Formación Profesional, a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de personal funcionario de carrera de los cuerpos correspondientes.

3. El nombramiento se efectuará con efectos del día 31 de diciembre del curso en que se esté realizando la fase de prácticas, debiendo continuar en los mismos destinos adjudicados para la realización de la fase de prácticas hasta el 31 de agosto del curso en que hayan sido nombrados funcionarios de carrera.

4. Las personas aspirantes que superen los procedimientos selectivos estarán obligadas a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, por el cuerpo, especialidad e idioma por la que han resultado seleccionados y, para ello, participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen.

Decimosegunda.–Listas de las personas aspirantes a la contratación temporal.

Las listas de las personas aspirantes a la contratación temporal que se constituyan una vez finalizado el concurso-oposición, se regirán, en todos sus aspectos, por la normativa reguladora de la gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación, que se encuentre vigente en el momento de constitución de dichas listas.

Decimotercera.–Documentación entregada durante el procedimiento selectivo.

En ningún caso procederá la devolución de cualquier documentación entregada por las personas aspirantes en la fase de oposición puesto que forman parte del expediente del procedimiento selectivo.

Decimocuarta.–Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanados de los tribunales podrá interponerse recurso de alzada ante la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 3 de noviembre de 2022.–La directora del servicio de selección y provisión de personal docente, Amalia Cuartero Arteta.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos para ingreso a los cuerpos docentes a través del procedimiento previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que presenten para su valoración deberán venir traducidos al castellano o al euskera. Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos que, redactados en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad porque la persona aspirante haya optado, en su caso, por presentar su instancia de participación a través de la convocatoria efectuada por una administración educativa distinta. Todos los méritos alegados deberán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se pueda requerir al aspirante los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	Máximo 7,0000 puntos	
1.1. Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo a la que opta en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0583 puntos por cada mes completo	0,7000 puntos	Certificado u hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que deberá indicarse el cuerpo, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese. Cuando los servicios alegados en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 hayan sido prestados en centros públicos dependientes de la Administración educativa en la que se presenta la instancia para su participación, serán aportados de oficio por esa administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante. Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas, deberán ser acreditados por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero, aun cuando los mismos hubieran sido objeto de reconocimiento a efectos de antigüedad por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. La certificación de los servicios prestados para la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Navarra antes del día 1 de octubre de 1990 deberá ser solicitada expresamente por las personas interesadas
1.2. Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0291 puntos por cada mes completo	0,3500 puntos	
1.3. Por cada año de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0104 puntos por cada mes completo	0,1250 puntos	
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros. La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo	0,1000 puntos	Certificado emitido por el director del centro educativo con el V.º B.º del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos.

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
		<p>No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral del aspirante.</p> <p>La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente</p>
<p>–A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.</p> <p>–Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días</p>		
<p>–En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate.</p> <p>–La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.</p> <p>–No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>–Los servicios prestados, en defecto de la hoja de servicios, podrán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que deben constar el cuerpo docente, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese.</p> <p>–No serán tenidos en cuenta los servicios acreditados únicamente mediante copia electrónica de los contratos suscritos por los interesados, ni los certificados expedidos por centros en los que no conste el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, aunque se adjunten los certificados de cotización de la Seguridad Social.</p> <p>–Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se considerarán, como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior.</p> <p>–Se entenderá por “otros centros”, aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; o en el título IV, capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>–Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>–No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años), como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.</p> <p>–Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o a la lengua cooficial de la administración educativa en la que se presente la instancia, en las que deberán constar la duración de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el nivel educativo, así como la especialidad o materia impartida. Cuando la experiencia haya sido prestada en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredite la especialidad del cuerpo, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartido, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos distintos al que se opta. Dichas certificaciones deberán presentarse en castellano o acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o a la lengua cooficial de la administración educativa en la que se presente la instancia.</p> <p>–La experiencia docente como profesor visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del citado Ministerio, se acreditará mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y fin del nombramiento.</p> <p>–Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que conste la duración de los mismos, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.2 si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.3 si ha sido prestada en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el V.º B.º, del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos, computándose en el subapartado 1.4 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante</p>		

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA												
2. FORMACIÓN ACADÉMICA	Máximo 2,0000 puntos													
2.1. Expediente académico del título alegado														
Expediente académico del título alegado, siempre que, con carácter general, se corresponda con el nivel de titulación exigido para ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, para cuerpos docentes subgrupo A1, o diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, para cuerpos docentes subgrupo A2): se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que a continuación, se indica: <i>Escala de 0 a 10</i> De 6,00 a 7,49 De 7,50 a 8,99 De 9,00 a 10,00	<i>Escala de 0 a 4</i> de 1,50 a 2,24 de 2,25 a 2,99 de 3,00 a 4,00	Fotocopia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media												
	1,0000 punto 1,2500 puntos 1,5000 puntos													
<p>–Sólo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante alegue las mismas para ingreso al cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general.</p> <p>–En el supuesto de que en dicho expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última.</p> <p>–En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <table> <tr> <td><i>Escala de 0 a 10</i></td> <td><i>Escala de 0 a 4</i></td> </tr> <tr> <td>Aprobado:5</td> <td>Aprobado:1</td> </tr> <tr> <td>Bien:6</td> <td>Bien:1,5</td> </tr> <tr> <td>Notable:7</td> <td>Notable:2</td> </tr> <tr> <td>Sobresaliente:9</td> <td>Sobresaliente:3</td> </tr> <tr> <td>Matrícula de honor:10</td> <td>Matrícula de honor:4</td> </tr> </table> <p>–En el supuesto de que no se remita certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, y en su defecto se presente copia del título o de la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado.</p> <p>–No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.</p> <p>–En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesis o análogos.</p> <p>–En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones.</p> <p>–Aquellos aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el, SET (Suplemento Europeo al título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente “Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros”, que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la “Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html</p>			<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>	Aprobado:5	Aprobado:1	Bien:6	Bien:1,5	Notable:7	Notable:2	Sobresaliente:9	Sobresaliente:3	Matrícula de honor:10	Matrícula de honor:4
<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>													
Aprobado:5	Aprobado:1													
Bien:6	Bien:1,5													
Notable:7	Notable:2													
Sobresaliente:9	Sobresaliente:3													
Matrícula de honor:10	Matrícula de honor:4													
2.2. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios														
2.2.1. Por poseer el título de doctor siempre que no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente	1,000	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto												
2.2.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de máster, (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre o Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto) la Suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente siempre que no hayan sido alegados como requisito para el ingreso función pública docente	1,000	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: –Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. –Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril												

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,5000	Documento justificativo
<p>–No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía.</p> <p>–No se valorará por este subapartado el título oficial, de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.</p> <p>–En el subapartado 2.2.1 se valorará la posesión del título de doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado.</p> <p>–En el subapartado 2.2.2 se valorarán los títulos aportados.</p> <p>–No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.</p> <p>–Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre</p>		
<p>2.3. Otras titulaciones universitarias: Se valorar las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente</p>		
<p>2.3.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. En el caso de aspirantes a puestos de funcionarios docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a puestos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante</p>	1,0000	<p>Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al primer ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite superación de todas sus asignaturas o créditos</p>
<p>2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondiente al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. Se valorará en este subapartado la posesión del título de grado. En el caso de aspirantes a puestos de funcionarios docentes del Grupo A, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante</p>	1,0000	<p>Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al segundo ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite superación de todas sus asignaturas o créditos</p>
<p>–No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación.</p> <p>–No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.</p> <p>–Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de grado independientes.</p> <p>–La presentación como mérito de un título de licenciado, ingeniero o arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.</p> <p>–Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.</p> <p>–Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.</p> <p>–Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalente al título de grado o licenciado.</p> <p>–No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre</p>		
<p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica. Se valorarán en caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no hayan sido utilizadas para la obtención del título alegado, de la forma siguiente:</p>		

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza	0,500	Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición, así como, excepto en el subapartado 2.4.2, copia de aquellas titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso
2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las escuelas oficiales de idiomas	0,500	
2.4.3. Por cada título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño	0,200	
2.4.4. Por cada título de técnico superior de Formación Profesional	0,200	
2.4.5. Por cada título de técnico deportivo superior	0,200	
<p>–No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.</p> <p>–El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.</p> <p>–No se valorará en el subapartado 2.4.2 aquellos certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas o equivalentes que acrediten un nivel de idioma en una lengua cooficial que constituya un requisito de ingreso a los cuerpos docentes en la Administración educativa por la que se participa</p>		
2.5. Dominio de idiomas extranjeros		
<p>Por aquellos certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,500 puntos.</p> <p>Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior</p>	0,500	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas
<p>–La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2.</p>		
3. OTROS MÉRITOS	Máximo 1,000 puntos	
<p>3.1. Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta.</p> <p>Por cada procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, que hayan sido convocados desde 2012, incluido, y en el que se acredite haber superado la fase de oposición en la misma especialidad a la que se participa: Se valorará en este subapartado la superación de un máximo de dos procedimientos</p>	Máximo 0,7500 puntos	<p>Certificado emitido por la administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en el que conste el año de convocatoria, la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas.</p> <p>Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en la administración educativa en la que se presenta la instancia para su participación, dicho mérito será aportado de oficio por esa administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante</p>
<p>–En el caso de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, se valorará este mérito para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.</p> <p>–Si en el mismo año de convocatoria se hubiese concurrido a más de un procedimiento selectivo de la misma especialidad, podrá valorarse en este subapartado la superación de la fase de oposición en más de un procedimiento selectivo el mismo año</p>		

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
3.2. Formación permanente	Máximo 1,000 puntos	
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:		Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por ese subapartado. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá, asimismo acreditarse el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas
a) No inferior a 10 créditos	0,5000	
b) No inferior a 3 créditos	0,2000	
<p>–Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.</p> <p>–Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.</p> <p>–A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o su equivalente en horas, que cumplan los requisitos que se especifican. A estos efectos, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior.</p> <p>–Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de educación secundaria, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p> <p>–En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>–No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para las especialidades en que dicha formación no constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante</p>		
<p><i>Disposiciones comunes al baremo de méritos:</i></p> <p>1.ª–Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por el aspirante dentro de dicho plazo.</p> <p>2.ª–Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.</p> <p>3.ª–No será necesario que la documentación que presenten los aspirantes para justificar los méritos sean documentos originales ni copias electrónicas compulsadas, pudiéndose, en el plazo de presentación de instancias, aportar copias electrónicas de dichos documentos. No obstante, en cualquier momento la Administración podrá requerir a los aspirantes los originales o Copia electrónicas compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación.</p> <p>4.ª–Un mismo mérito no podrá ser valorado en ningún caso por más de un apartado o subapartado</p>		

ANEXO II

Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia

–Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria:

ESPECIALIDAD	TITULACIONES DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA, AP. 1 Y ANEXO V DEL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
Administración de Empresas	Diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica
Formación y Orientación Laboral	
Informática	

ESPECIALIDAD	TITULACIONES DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA, AP. 1 Y ANEXO V DEL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
Intervención Sociocomunitaria	
Organización y Gestión Comercial	
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	
Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	
Procesos de Gestión Administrativa	
Servicios a la Comunidad	
Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	
Sistemas y Aplicaciones Informáticas	
Tecnología	

ANEXO III

Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia

–Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño:

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA, AP. 4 Y ANEXO VIII DEL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
Diseño Gráfico	Título de Diseño, especialidad Diseño gráfico

ANEXO IV

Temarios

Los temarios aplicables a las especialidades convocadas son los publicados en la siguiente norma:

–Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1996) <https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/13/pdfs/C00001-00096.pdf>, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.

–Orden ECD/1752/2015, de 25 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 28 de agosto de 2015) <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-9452>, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.

–Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 31 de marzo de 2004) <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-5771>, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de Artes Plásticas y Diseño y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño.

En el listado de temas todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ANEXO V

Criterios de valoración de la prueba de la fase de oposición

Criterios de valoración de la prueba:

Las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, concretarán estos criterios de valoración de acuerdo con las peculiaridades de cada especialidad.

Parte A.

–Organización del tema:

- Justificación adecuada del tema.
- Secuencia lógica y coherente en el desarrollo de todas las partes.
- Desarrollo equilibrado del tema.

–Contenido específico:

- Nivel de actualización y profundización de los contenidos del tema.
- Rigor y precisión en el uso del lenguaje técnico propio del tema.
- Referencias bibliográficas adecuadas y actualizadas.

–Menciones didácticas:

- Relación del contenido del tema con el sistema educativo y con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2023-2024 y con el ejercicio de la práctica docente.
- Formulación de propuestas didácticas originales o innovadoras en relación con el tema.
- En Formación Profesional, la formulación de propuestas didácticas que interrelacionen el tema con contenido de otros temas de la materia o módulo profesional o con otras materias o módulos profesionales, de conformidad con los currículos vigentes, en el momento de publicación de la presente convocatoria, de los ciclos formativos implantados en la Comunidad Foral de Navarra.
- En enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, la formulación de propuestas didácticas que interrelacionen el tema con contenido de otros temas de la materia o módulo o con otras materias o módulos, de conformidad con los currículos vigentes, en el momento de publicación de la presente convocatoria, de los ciclos de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño implantados en la Comunidad Foral de Navarra.
- En enseñanzas superiores de Música: formulación de propuestas didácticas que interrelacionen el tema con contenido de otros temas del itinerario de la especialidad, o con otras materias de la misma, de conformidad con la normativa vigente de las Enseñanzas Superiores de Música implantadas en la Comunidad Foral de Navarra, en el momento de publicación de la presente convocatoria.

Parte B.

Ejercicio B1.

–Aspectos generales:

- Justificación y contextualización de la Unidad Didáctica en la programación o en el temario de la especialidad.
- La Unidad Didáctica está bien estructurada y sus elementos son coherentes entre sí.
- La persona aspirante realiza una exposición clara, ordenada, fluida y coherente.

–Objetivos, contenidos y metodología:

- En el caso de la unidad didáctica de la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato:
 - Los objetivos de aprendizaje, competencias (clave y específicas), contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación, situaciones de aprendizaje y, en Educación Secundaria Obligatoria, perfil de salida, están bien planteados y son coherentes entre sí.
 - Se especifica la vinculación de los saberes básicos para el desarrollo de las competencias clave y específicas, así como la vinculación de estas con los descriptores operativos.
 - Los métodos pedagógicos se ajustan a las características del alumnado.
- En el caso de unidad didáctica para Formación Profesional:
 - Los objetivos generales, resultados de aprendizaje/capacidades terminales, contenidos, métodos pedagógicos, criterios de evaluación, actividades e instrumentos de evaluación, están bien planteados y son coherentes entre sí, en el marco de la competencia general del ciclo y de las competencias profesionales, personales y sociales/capacidades profesionales.
 - Se especifica la vinculación de las actividades e instrumentos de evaluación con los criterios de evaluación y los resultados de aprendizaje correspondientes.
 - La metodología propuesta es innovadora y se ajusta al nivel educativo.
- En el caso de unidad didáctica para Enseñanzas deportivas de régimen especial:
 - Los objetivos generales, objetivos del módulo de enseñanza deportiva, contenidos, métodos pedagógicos, criterios de evaluación, actividades e instrumentos de evaluación, están bien planteados y son coherentes entre sí, en el marco de los objetivos generales y las competencias propias del perfil profesional del título.
 - Se especifica la vinculación de las actividades e instrumentos de evaluación con los criterios de evaluación y los objetivos correspondientes del módulo de enseñanza deportiva.
 - La metodología propuesta es innovadora y se ajusta al nivel educativo.
- En el caso de unidad didáctica de enseñanzas superiores de Música:
 - Sus diversos elementos (objetivos, contenidos, metodología) están bien planteados y son coherentes entre sí, especificando una vinculación con el desarrollo de las competencias generales, transversales y específicas de la especialidad.
- En el caso de unidad didáctica de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño:
 - Los objetivos generales, objetivos del módulo formativo, contenidos, métodos pedagógicos, criterios de evaluación, actividades e instrumentos de evaluación, están bien planteados y son coherentes entre sí, en el marco de los objetivos generales y las competencias profesionales propias del ciclo.
 - Se especifica la vinculación de las actividades e instrumentos de evaluación con los criterios de evaluación y los objetivos correspondientes del módulo.
 - La metodología propuesta es innovadora y se ajusta al nivel educativo.

–Actividades:

- Actividades motivadoras, presentan distinto grado de dificultad para ajustarse a las características del alumnado y del curso.
- Los materiales y recursos didácticos son atractivos, adecuados y variados.
- En el caso de unidad didáctica para Formación Profesional:
 - Las actividades de los sistemas de evaluación y los instrumentos de evaluación son coherentes y se relacionan con los criterios de evaluación y la consecución de los resultados de aprendizaje/capacidades terminales, aplicando nuevas metodologías.
- En el caso de unidad didáctica para Enseñanzas deportivas de régimen especial:

- Las actividades de los sistemas de evaluación y los instrumentos de evaluación son coherentes y se relacionan con los criterios de evaluación y la consecución de los objetivos del módulo de enseñanza deportiva, aplicando nuevas metodologías.
 - En el caso de unidad didáctica de enseñanzas superiores de Música:
 - Las actividades son coherentes con los objetivos, aplicando metodología variada, y trabajan a pequeña escala el perfil profesional de la especialidad.
 - En el caso de unidad didáctica de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño:
 - Las actividades de los sistemas de evaluación y los instrumentos de evaluación son coherentes y se relacionan con los criterios de evaluación y la consecución de los objetivos del módulo formativo, aplicando nuevas metodologías.
- Evaluación:
- En el caso de la unidad didáctica de la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato:
 - Coherencia de los criterios de evaluación con los objetivos, competencias (clave y específicas), descriptores operativos, saberes básicos y métodos pedagógicos a aplicar.
 - Procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación que indiquen los niveles esperados de desempeño del alumnado y, en el caso de Educación Secundaria Obligatoria, la contribución al perfil de salida del alumnado.
 - Medidas de intervención dirigidas al alumnado que no haya alcanzado los objetivos o adquirido las competencias.
 - En el caso de unidad didáctica para Formación Profesional:
 - Se establecen los criterios de evaluación y los resultados de aprendizaje/capacidades terminales que se abordan en la unidad didáctica.
 - Se establecen los instrumentos de evaluación y los criterios de calificación pertinentes, adecuándose a la normativa vigente de evaluación en formación profesional del sistema educativo en Navarra.
 - En el caso de unidad didáctica para Enseñanzas deportivas de régimen especial:
 - Se establecen los criterios de evaluación y los objetivos del módulo de enseñanza deportiva que se abordan en la unidad didáctica.
 - Se establecen los instrumentos de evaluación y los criterios de calificación pertinentes, adecuándose a la normativa vigente de evaluación en enseñanzas deportivas de régimen especial en Navarra.
 - En el caso de unidad didáctica de enseñanzas superiores de Música:
 - Coherencia de los criterios de evaluación con los objetivos y contenidos, así como con la normativa vigente de las Enseñanzas Superiores de Música implantadas en la Comunidad Foral de Navarra, en el momento de publicación de la presente convocatoria. Se establecen los instrumentos de evaluación y los criterios de calificación pertinentes.
 - En el caso de unidad didáctica de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño:
 - Se establecen los criterios de evaluación y los objetivos del módulo formativo que se abordan en la unidad didáctica.
 - Se establecen los instrumentos de evaluación y los criterios de calificación pertinentes, adecuándose a la normativa vigente de evaluación en enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Navarra.

Ejercicio B2:

Especialidades de Formación Profesional.

–Formación científico-técnica (Rigor técnico y conocimiento científico de la especialidad):

- Justificación o fundamentación teórica del planteamiento.

- Lenguaje técnico preciso y correcto.
 - Aplicación de un conocimiento científico y técnico actualizado y riguroso de la especialidad.
 - En los supuestos prácticos relacionados con un proyecto didáctico: la realización de planteamientos didácticos y organizativos sustentados en conocimientos científicos, técnicos, curriculares y pedagógicos.
- Habilidades propias de la especialidad (Dominio de habilidades técnicas de la especialidad, así como de estrategias y técnicas didáctico-pedagógicas):
- Resolución correcta, ordenada y eficiente de los supuestos prácticos y sus partes.
 - La aplicación de estrategias técnicas y/o metodológicas adecuadas a las situaciones propuestas.
 - Según sea el caso, el dominio de habilidades técnicas en el uso de herramientas, instrumentos, protocolos y procedimientos propios de la especialidad.
- Especialidades del cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas:
- Seguir las indicaciones del anexo VI.
- Especialidades del cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño:
- Formación técnico-artística (rigor técnico y conocimiento artístico de la especialidad):
 - Justificación o fundamentación teórica del planteamiento.
 - Lenguaje técnico-artístico preciso y correcto.
 - Aplicación de un conocimiento técnico y artístico actualizado y riguroso de la especialidad.
 - En los supuestos prácticos relacionados con un proyecto didáctico: la realización de planteamientos didácticos y organizativos sustentados en conocimientos técnico-artísticos, curriculares y pedagógicos.
 - Habilidades propias de la especialidad (dominio de habilidades técnicas y artísticas de la especialidad, así como de estrategias y técnicas didáctico-pedagógicas):
 - Resolución correcta, ordenada y eficiente de los supuestos prácticos y sus partes.
 - La aplicación de estrategias técnicas y/o metodológicas adecuadas a las situaciones propuestas.
 - Según sea el caso, el dominio de habilidades técnico-artísticas en el uso de herramientas, instrumentos, protocolos y procedimientos propios de la especialidad.

RESOLUCIÓN 245/2022, de 3 de noviembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso, por el sistema excepcional de concurso de méritos, de 211 plazas de personal funcionario docente no universitario, con perfil de lengua extranjera, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, respondiendo, tal y como señala en su Preámbulo, a la necesidad de afrontar las reformas estructurales necesarias para reducir la elevada temporalidad en el empleo público, en consonancia con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, evaluado favorablemente por la Comisión Europea.

Mediante Decreto-ley Foral 2/2022, de 23 de mayo, se aprueban medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra, convalidado por el Parlamento de Navarra en sesión plenaria de 9 de junio de 2022 que acordó su tramitación como proyecto de ley foral. Consecuencia de ello se aprueba la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la citada ley foral, únicamente serán de aplicación al personal docente no universitario a que se refiere el título V del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, los artículos 1, 3, 4, 5, 8 (apartados 11 y 14), 9 (apartado 3), 11 y 12, siendo de aplicación en lo demás la normativa específica de este personal.

El artículo 5.3 de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en las Administraciones Públicas de Navarra, establece que las plazas incluidas en los procesos de estabilización que reúnan los requisitos señalados en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, serán convocadas para su provisión mediante concurso-oposición, debiendo ser convocadas, con carácter excepcional, por el sistema de concurso de méritos el resto de plazas incluidas en las correspondientes ofertas públicas de empleo de estabilización.

Por otra parte, la Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente, ha establecido que a las convocatorias que en desarrollo de las correspondientes ofertas públicas de empleo de docentes no universitarios apruebe la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, les será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determinando que en dichas convocatorias, inexcusablemente, se recojan distintos procedimientos selectivos para las distintas áreas de conocimiento o especialidades docentes y para cada una de las lenguas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra.

Por otra parte, la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, prevé en su artículo 1 que el Gobierno de Navarra creará en la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra puestos de trabajo de personal funcionario docente no universitario, con perfil de lengua extranjera, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo que quedarán sujetos al régimen establecido en el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, siendo integrado el personal funcionario que los ocupe, a todos los efectos, en el régimen general de la Seguridad Social. En su artículo 2 dispone que en las ofertas de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se podrán incluir las plazas para las que se exija la acreditación de un perfil de lengua extranjera, así como el idioma (castellano o euskera) de dichas plazas y finalmente en su artículo 3 establece que el Departamento de Educación determinará, en las convocatorias de procedimientos selectivos de ingreso a plazas de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral

de Navarra con perfil de lengua extranjera, la forma de acreditación de las titulaciones o certificaciones que figuran en el anexo de la citada norma.

Por último, las Disposiciones Adicionales de la citada Ley Foral 11/2022, prevén que La acreditación de titulaciones y certificaciones de conocimiento de la lengua extranjera prevista en el artículo 3 será de aplicación a la convocatoria excepcional de concurso a que se refieren las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y que en lo no previsto en esta norma, en la Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente, y en el resto de normativa aprobada por la Comunidad Foral de Navarra para el ingreso y provisión de plazas de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con perfil de lengua extranjera, se aplicará la normativa estatal reguladora de estas materias para los cuerpos docentes.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, ha sido modificado por el Real Decreto 270/2022, de 12 de abril. En su disposición transitoria quinta se determina la convocatoria de excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración a que se refieren las Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En cumplimiento de estas previsiones legales, por Decreto Foral 59/2022, de 25 de mayo, se aprueba la oferta parcial de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos del año 2022, correspondiente a la tasa de estabilización conforme al Decreto-ley Foral 2/2022, de 23 de mayo, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.

De la citada oferta de empleo público se convocan por el sistema de concurso excepcional de méritos de estabilización de empleo temporal de larga duración, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, 211 plazas de funcionarios docentes no universitarios, con perfil de lengua extranjera, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones delegadas por la Resolución 208/2019, de 28 de noviembre, de la directora general de Recursos Educativos del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso, por el sistema excepcional de concurso de méritos, de 211 plazas de funcionario docente no universitario, con perfil de lengua extranjera, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente resolución y sus anexos a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, al Servicio de Régimen Jurídico de Personal y a la Sección de Procedimientos de Selección del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, a los efectos oportunos.

BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO POR EL SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONCURSO DE MÉRITOS, DE 211 PLAZAS DE FUNCIONARIO DOCENTE NO UNIVERSITARIO, CON PERFIL DE LENGUA EXTRANJERA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Primera.—Normas generales.

1. Procedimientos selectivos.

Se convocan los procedimientos selectivos para cubrir 211 plazas de funcionario docente no universitario, con perfil de lengua extranjera, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El número de plazas convocadas por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra queda distribuido por puesto de trabajo (PALE: programa de aprendizaje en alemán, PAF: programa de aprendizaje en francés o PAI: programa de aprendizaje en inglés), e idioma (castellano o euskera), de acuerdo a lo siguiente:

2.A. Relación de puestos de trabajo de maestros y maestras:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE MAESTRO/A	N.º DE PLAZAS	TURNO
MAESTRO/A DE EDUCACIÓN FÍSICA PAI CASTELLANO	2	Libre
MAESTRO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL PAI CASTELLANO	129	Libre
MAESTRO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL PALE CASTELLANO	4	Libre
MAESTRO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL PAI EUSKERA	1	Libre
MAESTRO/A DE MÚSICA PAI CASTELLANO	1	Libre
MAESTRO/A DE EDUCACIÓN PRIMARIA PAI CASTELLANO	55	Libre
MAESTRO/A DE EDUCACIÓN PRIMARIA PALE CASTELLANO	1	Libre
MAESTRO/A DE EDUCACIÓN PRIMARIA PAF CASTELLANO	1	Libre
MAESTRO/A DE EDUCACIÓN PRIMARIA PAI EUSKERA	3	Libre

2.B. Relación de puestos de trabajo de profesores y profesoras:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE PROFESOR/A	N.º DE PLAZAS	TURNO
PROFESOR/A DE EDUCACIÓN FÍSICA PAI CASTELLANO	1	Libre
PROFESOR/A DE EDUCACIÓN FÍSICA PAI EUSKERA	1	Libre
PROFESOR/A DE FÍSICA Y QUÍMICA PAI EN CASTELLANO	3	Libre
PROFESOR/A DE GEOGRAFÍA E HISTORIA PAI CASTELLANO	3	Libre
PROFESOR/A DE GEOGRAFÍA E HISTORIA PAF EN CASTELLANO	1	Libre
PROFESOR/A DE GEOGRAFÍA E HISTORIA PAI EN EUSKERA	1	Libre
PROFESOR/A DE HOSTELERÍA Y TURISMO PAI CASTELLANO	2	Libre
PROFESOR/A DE INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA PAI CASTELLANO	1	Libre
PROFESOR/A DE MATEMÁTICAS PAI EUSKERA	1	Libre

Respecto a las características de las plazas, se señala que las plazas convocadas pueden tener el carácter de itinerantes.

3. A los presentes procedimientos selectivos les será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica

2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

–Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de Formación Profesional en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

–Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

–Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

–Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

–Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente.

–Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

–Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

–Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022.

–Y demás disposiciones de aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

Segunda.–Requisitos de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes que participen en los presentes procedimientos selectivos, para ser admitidas a los mismos, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar el o la cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separadas de derecho y, con respecto a las personas descendientes, sean menores de veintiún años, mayores de dicha edad si viven a sus expensas o incapaces. Asimismo, podrán participar sus ascendientes directos y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a su cargo.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo al que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no haber estado sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Estar en posesión de las titulaciones o certificaciones de idiomas que, para cada uno de los puestos de trabajo, se establecen en el anexo II de la presente convocatoria.

f) Disponer de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2. Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes para cada uno de los puestos de funcionarios docentes no universitarios que se convocan:

–Puestos de maestros y maestras indicados en el apartado 2.A la base primera:

- Título de Maestro o título de grado correspondiente, que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro, en cualquiera de sus especialidades.
- Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.
- Título de Maestro de Primera Enseñanza.

–Puestos de profesores y profesoras indicados en el Apartado 2.B de la base primera:

a) Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente.

Asimismo, para los puestos de trabajo que se detallan en el anexo III, podrán ser admitidas las personas que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título. Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten:

- Haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
 - Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
- Haber impartido docencia, antes de la finalización del curso 2008/2009, durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

3. Titulaciones obtenidas en el extranjero.

En caso de presentar titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre y la Orden ECD 2654/2015, de 3 de diciembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE.

4. Requisitos específicos para participar a plazas a impartir en euskera.

Además de reunir los requisitos generales y específicos establecidos en los apartados 1 y 2 las personas aspirantes deberán poseer el Certificado de Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) o equivalente.

5. Fecha de posesión de los requisitos y fecha de cierre de méritos.

Tanto los requisitos de participación como los méritos alegados deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, hasta la toma de posesión como personal funcionario.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en un momento previo al nombramiento como personal funcionario conllevará la exclusión de la persona candidata, que será adoptada mediante resolución motivada de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Tercera.–Plazos, solicitudes y documentación.

1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será desde el día 21 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

2. Presentación y formalización de la solicitud.

La participación de las personas que se presenten al concurso de méritos optando a las plazas convocadas se realizará a través de una instancia de participación por cada puesto de trabajo de funcionario docente no universitario, con perfil de lengua extranjera e idioma (castellano o euskera).

Quienes deseen tomar parte en los presentes procedimientos selectivos deberán presentar de manera obligatoria sus solicitudes de forma telemática, a través del formulario electrónico específico que el Departamento de Educación habilitará en la dirección electrónica

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/docentes-estabilizacion-concurso-meritos-pai-2022>

3. Documentación.

Al momento de presentar la solicitud, las personas aspirantes deberán aportar, según el caso, la siguiente documentación:

3.1. Personas aspirantes de nacionalidad española:

1) Documento nacional de identidad o equivalente en vigor. Esta información será consultada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, salvo que la persona aspirante no autorice la consulta, en cuyo caso deberá aportar copia del mismo en que conste el anverso y reverso en un único archivo.

2) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. La declaración se realizará aceptando el “manifiesto” disponible en el formulario telemático de presentación de solicitud.

3) Abono de una tasa por cada puesto de trabajo docente e idioma a los que participe, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta.

4) Copia escaneada del título requisito, o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. En dicha copia deberá constar el anverso y reverso del documento y será aportada en un único archivo.

Si el título se ha obtenido en el extranjero se deberá aportar la copia del mismo junto con la credencial que acredite su homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre y la Orden ECD 2654/2015, de 3 de diciembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE.

5) Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en la base segunda de esta resolución. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

6) En el caso de participar a plazas a impartir en euskera, se deberá presentar copia escaneada del Certificado de Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) o equivalente, o certificación que acredite haber abonado los derechos para su expedición. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

7) Documentación que acredite estar en posesión de alguna de las titulaciones o certificaciones de idiomas que para cada uno de los puestos de trabajo se establecen en el anexo II de la presente convocatoria.

8) Documentación justificativa de méritos de acuerdo con lo establecido en el baremo de méritos recogido en el anexo I. La documentación acreditativa deberá estar en vigor. Cada mérito alegado se presentará de forma diferenciada, con anverso y reverso, en un único archivo. Cada archivo llevará un nombre que haga referencia al mérito alegado, a fin de facilitar su valoración.

A efectos de la valoración del apartado 1 del baremo de méritos, relativo a la experiencia docente previa, los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación. Igualmente se aportarán de oficio por el Departamento de Educación los certificados de superación de la fase de oposición desde el año 2012 incluido, en procedimientos selectivos convocados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a que se refiere el apartado 3.1 del baremo de méritos. Los servicios prestados en otras Administraciones Educativas o en otros centros y la superación de la fase de oposición en otras Administraciones educativas, deberán acreditarse mediante la presentación de los correspondientes certificados, de acuerdo con lo dispuesto en el baremo de méritos.

3.2. Personas aspirantes de otra nacionalidad.

Además de la documentación establecida en los puntos 3 a 8 del apartado 3.1. deberán aportar:

1) Copia escaneada de documento nacional de identidad o pasaporte en vigor. En dicha copia deberá constar el anverso y reverso del documento y será aportada en un único archivo.

Los familiares a los que se hace referencia en el apartado 1 de la base segunda de esta convocatoria deberán presentar una copia electrónica del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo, u otros documentos que acrediten su situación conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En la solicitud de participación en la convocatoria, las personas aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro referido a "Documento Nacional de Identidad", el número correspondiente a la Tarjeta de Identidad de su país o el número de pasaporte.

2) Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. La declaración se realizará aceptando el "manifiesto" disponible en el formulario telemático de presentación de la solicitud.

3) Para acreditar el conocimiento adecuado de castellano, deberán presentar copia escaneada del Diploma Español DELE, nivel C1, según lo establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma y el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, el Certificado oficial de Español para Extranjeros, nivel C1, expedido por las escuelas oficiales de idiomas, el título de licenciado en Filología Hispánica u otros títulos homologados equivalentes o certificación que acredite haber abonado los derechos para expedición del correspondiente título, así como una titulación universitaria obtenida en España o certificación que acredite haber abonado los derechos para expedición del correspondiente título.

3.3. Formato y comprobación de la documentación.

La documentación que presenten las personas aspirantes para justificar los requisitos o los méritos serán copias escaneadas.

En cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la solicitud de participación.

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos exigidos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad. Asimismo, si en el examen de la citada documentación se dedujera que alguna de las personas aspi-

rantes carece de los méritos aportados, se procederá al descuento de la puntuación otorgada a dichos méritos no acreditados, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad.

En virtud de lo dispuesto, las personas aspirantes deberán conservar los originales o fotocopias compulsadas de toda la documentación aportada junto con la solicitud de participación.

3.4. Traducciones de la documentación.

Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.

3.5. Acumulación de documentación en caso de participar en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en varias convocatorias de procedimientos de estabilización según la Ley 20/2021.

Se acumulará toda la documentación que las personas aspirantes presenten en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las diferentes solicitudes de participación de cualquiera de los procedimientos selectivos de estabilización aprobados mediante las Resoluciones 243/2022, de 3 de noviembre, Resolución 244/2022, de 3 de noviembre, y Resolución 246/2022, de 3 de noviembre, todas ellas de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, de tal manera que todos los documentos aportados serán tenidos en cuenta y valorados en todas las convocatorias, si así procede.

Las personas aspirantes podrán ver en cada formulario telemático de presentación la documentación que, en su caso, hayan presentado en alguna instancia anterior, sin tener la obligación de volver a aportarla de nuevo.

Cuarta.–Pago de derechos.

La tasa a abonar en concepto de derechos de participación en los presentes procedimientos selectivos de ingreso a la función pública, por cada puesto de trabajo e idioma para los que solicite su admisión, es de 41,60 euros.

El abono de la tasa se efectuará vía telemática, al momento de formalizar la solicitud, a través de un sistema seguro de pago telemático.

La falta de abono de la tasa determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

De conformidad con la Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, están exentas del pago de las tasas:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, deberán presentar el certificado o dictamen acreditativo de la discapacidad.

b) Las personas inscritas como desempleadas durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

Lo relativo a la inscripción como demandante de empleo se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo que corresponda, en la que se hará constar la fecha de inscripción como demandante.

Quinta.–Admisión de las personas aspirantes.

1. Relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente publicará en la dirección www.navarra.es, en la reseña de la convocatoria, la resolución por la que se aprueban las relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas en cada puesto

de trabajo e idioma. En dichas relaciones deberán constar el nombre y apellidos, turno por el que participan, así como en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones provisionales anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para presentar reclamaciones y, en su caso, poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no admisión. Asimismo, las personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. La presentación de reclamaciones será de forma telemática en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Finalizado el plazo concedido para la subsanación, se publicará en la página web Resolución por la que se tendrá por desistido de sus peticiones al personal aspirante que, en el plazo concedido, no procediese a la subsanación de la solicitud presentada.

2. Relaciones definitivas de las personas aspirantes admitidas y excluidas.

Consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas, por puesto de trabajo e idioma.

Dicha resolución se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones definitivas anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la citada resolución, las personas interesadas pueden presentar recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Si con posterioridad a la aprobación de la resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas, se comprobase que algún aspirante no reúne los requisitos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad.

Sexta. – Órganos de selección y baremación.

1. Tribunal de selección.

Para la selección de las personas aspirantes se designará un tribunal de Selección formado por personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de nivel igual o superior al de los puestos convocados, en número no inferior a cinco miembros. Este tribunal será asistido por Comisiones de baremación y por el Servicio de Selección y Provisión de Personal docente para la valoración de los méritos.

Dado el carácter extraordinario del presente proceso selectivo, consistente únicamente en la valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes, este tribunal se designará directamente por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. En caso de que no pueda conformarse el tribunal conforme a lo previsto anteriormente, los vocales serán designados mediante sorteo público entre personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El tribunal de selección será nombrado mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, y se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria. En caso de que se considere necesario se designarán por el mismo procedimiento miembros suplentes.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo, y con el artículo 8, punto 3, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en

los órganos de selección tiene carácter obligatorio, correspondiendo a sus miembros, en su caso, las compensaciones que se fijen de acuerdo con el Decreto Foral mencionado.

El órgano de selección actuará con plena autonomía funcional, será responsable de la objetividad del procedimiento y garantizará el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias la sede del tribunal de selección será el Departamento de Educación.

2. Constitución del tribunal.

Previa convocatoria del presidente, se constituirá el tribunal de selección con asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, incluidos presidente o presidenta y secretario o secretaria o de quienes les sustituyan.

Una vez constituido, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria o de quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros.

El tribunal de Selección podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes, los cuales serán designados, en su caso, por la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la valoración de los méritos previstos en la convocatoria. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Son deberes fundamentales para los miembros del tribunal la obligación de respetar la objetividad, neutralidad e imparcialidad en el procedimiento selectivo y el deber de sigilo profesional. El deber de sigilo profesional se extiende también al conocimiento de datos, hechos o circunstancias del proceso de selección que adquieran en virtud de su pertenencia al tribunal, e implica que no pueden facilitar información alguna de tales datos a personas ajenas al propio tribunal.

3. Funciones del tribunal de Selección.

Las funciones del tribunal de selección serán las siguientes:

- a) Velar por la aplicación de las bases establecidas en esta convocatoria.
- b) Fijar los criterios para la valoración del baremo de méritos recogido como anexo I de la presente convocatoria y resolver las dudas surgidas a las comisiones de baremación.
- c) Unificar criterios de actuación de las distintas comisiones de baremación.
- d) Agregar las puntuaciones asignadas a las personas participantes en los distintos apartados del baremo de méritos.
- e) Realizar la propuesta de personas aspirantes que superan el procedimiento selectivo y resulten seleccionadas y elevarla al órgano convocante.
- f) Cualquier otra función que determine el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

4. Otros órganos de la Administración.

4.1. Comisiones de baremación.

La asignación a las personas aspirantes de la puntuación correspondiente a los apartados 2 y 3.2 del baremo de méritos recogidos como anexo I de la presente convocatoria, corresponderá a una o varias comisiones de baremación., dependientes del tribunal a que se refiere el apartado anterior.

Dichas comisiones de baremación. estarán compuestas por personal funcionario de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Educación, y serán nombrados mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. Dicha resolución será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Las organizaciones sindicales podrán formar parte de las comisiones de baremación..

Las referidas comisiones realizarán la tarea de baremación conforme a los criterios que determine el tribunal de selección, aportando al mismo los resultados de su actuación.

Estas Comisiones realizarán la valoración por delegación del órgano de selección.

4.2. Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Corresponderá al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación la asignación a las personas aspirantes de la puntuación correspondiente al apartado 1 y al apartado 3.1. del baremo de méritos recogido como anexo I de la presente convocatoria.

A efectos de la valoración del apartado 1 del baremo de méritos, relativo a la experiencia docente previa, los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación. Igualmente, se aportarán de oficio los méritos correspondientes al apartado 3.1 del baremo de méritos en relación con la superación de la fase de oposición de los procesos selectivos convocados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra desde 2012, incluido.

Este Servicio realizará esta valoración por delegación del órgano de selección, aportando al mismo los resultados de su actuación.

5. Abstención y recusación.

Los miembros de los Órganos de selección y baremación deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, cuando concurra en ellos alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de las personas aspirantes a pruebas selectivas para el mismo puesto de trabajo o asimilado de los cuerpos docentes, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. En caso de concurrir alguna de las circunstancias descritas, estas deberán acreditarse en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución de nombramiento.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los Órganos de selección y baremación cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.–Desarrollo del procedimiento excepcional de concurso de méritos.

La convocatoria se ajustará al baremo único de méritos que se establece como anexo I a la presente resolución.

Con posterioridad a la aprobación de las relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, los órganos a que se refiere la base sexta valorarán los méritos que acrediten las personas aspirantes conforme al baremo previsto en el anexo I de la presente convocatoria.

Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente previa, la formación académica y otros méritos.

Solamente podrán puntuarse aquellos méritos que dentro del plazo de presentación de instancias se aleguen y aporten con la documentación y forma que se determina en el anexo I.

El tribunal de Selección efectuará la suma de las puntuaciones correspondientes a los distintos apartados del baremo y publicará el acta con las valoraciones provisionales de méritos en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Las personas interesadas podrán presentar reclamaciones y/o subsanar los defectos formales que figuran en las actas de subsanación de méritos en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación. Estas reclamaciones o subsanaciones se dirigirán al tribunal de Selección en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Asimismo, el tribunal de selección podrá corregir de oficio errores detectados en la puntuación provisional asignada a las personas aspirantes durante el plazo de reclamaciones.

Si algún aspirante no subsana los defectos formales dentro de dicho plazo, se entenderá que desiste de su derecho, desistimiento que será declarado expresamente.

En ningún caso se tendrán en cuenta méritos nuevos no alegados y justificados por las personas aspirantes dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas por el tribunal de selección, se publicará el acta por la que se aprueban las valoraciones definitivas de méritos.

Frente a estas valoraciones definitivas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha valoración definitiva.

Octava.–Superación del proceso selectivo.

El tribunal de selección, una vez determinadas las personas aspirantes que han superado los procedimientos selectivos, confeccionará una lista única en la que figurarán las personas seleccionadas en el concurso de méritos aprobado mediante la presente resolución, por puesto de trabajo e idioma.

Resultarán seleccionadas aquellas personas aspirantes que, una vez ordenadas por el tribunal de selección según la valoración definitiva de méritos de cada puesto de trabajo e idioma, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente puesto de trabajo e idioma.

El desempate de la puntuación entre las personas aspirantes se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

1) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparezcan en la convocatoria. La puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo.

2) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparezcan en la convocatoria.

A estos efectos, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados según el orden jerárquico en el que se organiza el baremo. La puntuación que se tome en consideración en cada subapartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni de la que corresponda como máximo al apartado o subapartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado o subapartado al que pertenezca, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

3) De persistir el empate tras la aplicación de estos criterios, se tendrá en cuenta como último criterio de desempate la experiencia acreditada por la persona aspirante en centros públicos en la especialidad asimilada al puesto de trabajo por el que participa, expresada en años, meses y días.

Las listas de aprobados por puesto de trabajo e idioma se aprobarán mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, que será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Con la publicación de la resolución que aprueba las listas anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para poder presentar renunciaciones o solicitudes de excedencia voluntaria por prestar servicios en otros puestos de la misma o de otras Administraciones en la fecha de toma de posesión de los puestos adjudicados en la presente convocatoria.

Las personas aspirantes que hayan resultado seleccionadas deberán aportar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la publicación de las listas definitivas de las personas aspirantes seleccionadas que hayan superado el concurso de méritos, la certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Contra estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejo de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución.

En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento de ingreso mayor número de personas aspirantes que el número de plazas convocadas por puesto de trabajo e idioma.

No obstante, siempre que el tribunal de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando hasta el 31 de agosto, incluido, del año en que se resuelva el concurso de méritos, se produzcan solicitudes de renunciaciones o excedencias voluntarias (con efectos del 1 de septiembre) para prestar servicios en otros puestos de la misma o de otras administraciones, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de aprobados con aquellas personas aspirantes que sigan a los propuestos por el tribunal, mediante resolución de la directora del Servicio Selección y Provisión de Personal Docente, que será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria, en el orden en que figuren en el acta de valoración definitiva de méritos, para su nombramiento como personal funcionario.

Novena.–Nombramiento de funcionarios.

Las personas que superen el procedimiento selectivo convocado mediante la presente resolución, no tendrán que realizar fase de prácticas. Concluido el proceso selectivo, la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente procederá a su nombramiento como funcionarios docentes no universitarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

En el supuesto de que la finalización del procedimiento se produzca antes de la conclusión del curso académico 2022/2023, las personas aspirantes que resulten seleccionadas quedan obligadas a incorporarse con fecha de 1 de septiembre de 2023 a los destinos provisionales que le sean adjudicados de acuerdo con lo que determine el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

En el supuesto de que la finalización del procedimiento se produzca una vez iniciado el curso académico 2023/2024, las personas aspirantes seleccionadas, se incorporarán con fecha de 1 de septiembre de 2024 a los destinos provisionales que se les adjudiquen, conforme al procedimiento que establezca esta Administración educativa.

Si no se incorporasen a los destinos adjudicados en la fecha señalada en los párrafos anteriores, de no mediar causa justificada, se entenderá que renuncian a los derechos derivados de la superación del proceso selectivo.

A efectos de movilidad territorial, el personal funcionario que resulte seleccionado en la presente convocatoria únicamente podrá participar en los concursos de traslados autonómicos y procedimientos de movilidad que convoque la Administración de la Comunidad Foral de Navarra dentro de su ámbito de gestión y a plazas con el perfil de lengua extranjera por el que haya superado el proceso selectivo, salvo en los supuestos de supresión de plazas, de acuerdo con lo que se determine en las respectivas convocatorias.

Décima.–Contratación temporal.

No se constituirán relaciones de aspirantes a la contratación temporal en puestos de trabajo docentes derivadas de la presente convocatoria excepcional de concurso de méritos.

Undécima.–Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanados del tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 3 de noviembre de 2022.–La directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, Amalia Cuartero Arteta.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos para ingreso en puestos de trabajo docentes

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 15 puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que presenten para su valoración deberán venir traducidos al castellano o al euskera. Todos los méritos alegados deberán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se pueda requerir al aspirante los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	Máximo 7,0000 puntos	
1.1. Por cada año de experiencia docente en el puesto de trabajo al que se opta o en la especialidad del cuerpo asimilado a ese puesto de trabajo, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0583 puntos por cada mes completo	0,7000 puntos	Certificado u hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que deberá indicarse el puesto de trabajo o el cuerpo y especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese. Cuando los servicios alegados en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 hayan sido prestados en centros públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, serán aportados de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante. Por el contrario, los servicios prestados para otras Administraciones Educativas deberán ser acreditados por los aspirantes en todo caso, aun cuando los mismos hubieran sido objeto de reconocimiento a efectos de antigüedad por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. La certificación de los servicios prestados para la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Navarra antes del día 1 de octubre de 1990 deberá ser solicitada expresamente por las personas interesadas
1.2. Por cada año de experiencia docente en puestos de trabajo distintos al que se opta del mismo nivel o etapa educativa o en otras especialidades del cuerpo asimilado, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0291 puntos por cada mes completo	0,3500 puntos	
1.3. Por cada año de experiencia docente en puestos de trabajo de diferente nivel o etapa educativa al que se opta o en cuerpos asimilados a los mismos, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0104 puntos por cada mes completo	0,1250 puntos	
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el puesto de trabajo al que se opta, en otros centros. La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo	0,1000 puntos	Certificado emitido por el director del centro educativo con el V.º B.º del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos. No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral del aspirante.

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA												
		La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección Educativa, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente												
<p>–A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.</p> <p>–Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días.</p> <p>–La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.</p> <p>–No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>–Los servicios prestados, en defecto de la hoja de servicios, podrán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que deben constar el puesto de trabajo o cuerpo docente, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese.</p> <p>–No serán tenidos en cuenta los servicios acreditados únicamente mediante copia electrónica de los contratos suscritos por los interesados, ni los certificados expedidos por centros en los que no conste el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, aunque se adjunten los certificados de cotización de la Seguridad Social.</p> <p>–Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se considerarán, como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior.</p> <p>–Se entenderá por “otros centros”, aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; o en el título IV, capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>–No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años), como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como profesional especialista.</p> <p>–Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o al euskera, en las que deberán constar la duración de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el nivel educativo, así como la especialidad o materia impartida. Cuando la experiencia haya sido prestada en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredite la especialidad del cuerpo, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartido, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos distintos al que se opta. Dichas certificaciones deberán presentarse en castellano o acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o al euskera.</p> <p>–La experiencia docente como profesor visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del citado Ministerio, se acreditará mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y fin del nombramiento.</p> <p>–Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que conste la duración de los mismos, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.2 si se han prestado en la misma etapa educativa que el puesto de trabajo al que se opta, o en el apartado 1.3 si ha sido prestada en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el V.º B.º, del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos, computándose en el subapartado 1.4 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el puesto de trabajo al que opta el aspirante.</p> <p>–Se entenderá que un cuerpo docente es asimilado al puesto de trabajo convocado, cuando imparta enseñanzas del mismo nivel o etapa educativa</p>														
2. FORMACIÓN ACADÉMICA	Máximo 3,000 puntos													
2.1. Expediente académico del título alegado														
Expediente académico del título alegado, siempre que, con carácter general, se corresponda con el nivel de titulación exigido para ingreso en el puesto de trabajo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, para cuerpos docentes subgrupo A1, o diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, para cuerpos docentes subgrupo A2): se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que a continuación, se indica:		Fotocopia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media												
<table border="0"> <tr> <td><i>Escala de 0 a 10</i></td> <td><i>Escala de 0 a 4</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>De 6,00 a 7,49</td> <td>de 1,50 a 2,24</td> <td>0,500</td> </tr> <tr> <td>De 7,50 a 8,99</td> <td>de 2,25 a 2,99</td> <td>1,000</td> </tr> <tr> <td>De 9,00 a 10,00</td> <td>de 3,00 a 4,00</td> <td>1,500</td> </tr> </table>	<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>		De 6,00 a 7,49	de 1,50 a 2,24	0,500	De 7,50 a 8,99	de 2,25 a 2,99	1,000	De 9,00 a 10,00	de 3,00 a 4,00	1,500		
<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>													
De 6,00 a 7,49	de 1,50 a 2,24	0,500												
De 7,50 a 8,99	de 2,25 a 2,99	1,000												
De 9,00 a 10,00	de 3,00 a 4,00	1,500												

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA												
<p>–Sólo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante alegue las mismas para ingreso en la función pública docente y no aporte la titulación exigida con carácter general.</p> <p>–En el supuesto de que en dicho expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última.</p> <p>–En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <table border="0" data-bbox="124 398 622 560"> <tr> <td><i>Escala de 0 a 10</i></td> <td><i>Escala de 0 a 4</i></td> </tr> <tr> <td>Aprobado:5</td> <td>Aprobado:1</td> </tr> <tr> <td>Bien:6</td> <td>Bien:1,5</td> </tr> <tr> <td>Notable:7</td> <td>Notable:2</td> </tr> <tr> <td>Sobresaliente:9</td> <td>Sobresaliente:3</td> </tr> <tr> <td>Matrícula de honor:10</td> <td>Matrícula de honor:4</td> </tr> </table> <p>–En el supuesto de que no se remita certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, y en su defecto se presente copia del título o de la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado.</p> <p>–No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.</p> <p>–En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.</p> <p>–En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones.</p> <p>–Aquellos aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el, SET (Suplemento Europeo al título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente “Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros”, que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la “Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html</p>			<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>	Aprobado:5	Aprobado:1	Bien:6	Bien:1,5	Notable:7	Notable:2	Sobresaliente:9	Sobresaliente:3	Matrícula de honor:10	Matrícula de honor:4
<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>													
Aprobado:5	Aprobado:1													
Bien:6	Bien:1,5													
Notable:7	Notable:2													
Sobresaliente:9	Sobresaliente:3													
Matrícula de honor:10	Matrícula de honor:4													
<p>2.2. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios</p>														
<p>2.2.1. Por poseer el título de doctor siempre que no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente</p>	<p>1,000</p>	<p>Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto</p>												
<p>2.2.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de máster, (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre o Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto) la Suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente siempre que no hayan sido alegados como requisito para el ingreso función pública docente</p>	<p>1,000</p>	<p>Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: –Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. –Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril</p>												
<p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo</p>												
<p>–No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía.</p> <p>–No se valorará por este subapartado el título oficial, de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el puesto de trabajo al que opta el aspirante.</p> <p>–En el subapartado 2.2.1 se valorará la posesión del título de doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado.</p> <p>–En el subapartado 2.2.2 se valorarán los títulos aportados.</p> <p>–No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.</p>														

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
<p>–Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre</p>		
<p>2.3. Otras titulaciones universitarias: Se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente</p>		
<p>2.3.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. En el caso de aspirantes a puestos de funcionarios docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a puestos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante</p>	1,0000	<p>Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al primer ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite superación de todas sus asignaturas o créditos</p>
<p>2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondiente al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. Se valorará en este subapartado la posesión del título de grado. En el caso de aspirantes a puestos de funcionarios docentes del Grupo A, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante</p>	1,0000	<p>Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en la función pública docente, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al segundo ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite superación de todas sus asignaturas o créditos</p>
<p>–No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación. –No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación. –Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de grado independientes. –La presentación como mérito de un título de licenciado, ingeniero o arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2. –Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen. –Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado. –Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalente al título de grado o licenciado. –No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre</p>		
<p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica. Se valorarán en caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no hayan sido utilizadas para la obtención del título alegado, de la forma siguiente:</p>		
2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza	0,500	<p>Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición, así como, excepto en el subapartado 2.4.2, copia de aquellas titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso</p>
2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las escuelas oficiales de idiomas	0,500	
2.4.3. Por cada título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño	0,200	
2.4.4. Por cada título de técnico superior de Formación Profesional	0,200	

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
2.4.5. Por cada título de técnico deportivo superior	0,200	
<p>–No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso en la función pública docente, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.</p> <p>–El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.</p> <p>–No se valorará en el subapartado 2.4.2 aquellos certificados de las escuelas oficiales de idiomas o equivalentes de euskera cuando se opte a puestos de trabajo a impartir en euskera</p>		
2.5. Dominio de idiomas extranjeros		
Por aquellos certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,500 puntos. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior	0,500	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas
<p>–Valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2.</p> <p>–No será valorado en los subapartados 2.4.2 y 2.5. ningún título de lengua extranjera cuando se aspire a plazas con perfil de la misma lengua extranjera</p>		
3. OTROS MÉRITOS	Máximo 5,000 puntos	
3.1. Por la superación de la fase de oposición en el puesto de trabajo al que se opta o en la especialidad del cuerpo asimilado al puesto de trabajo al que se opta. Por cada procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, que hayan sido convocados desde 2012, incluido, y en el que se acredite haber superado la fase de oposición en la misma especialidad a la que se participa: Se valorará en este subapartado la superación de un máximo de dos procedimientos.	Máximo 5,000 puntos 2,5000	Certificado emitido por la administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en el que conste el año de convocatoria, el puesto de trabajo o la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas. Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, dicho mérito será aportado de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante
–Si en el mismo año de convocatoria se hubiese concurrido a más de un procedimiento selectivo del mismo puesto de trabajo y/o especialidad del cuerpo asimilado, podrá valorarse en este subapartado la superación de la fase de oposición en más de un procedimiento selectivo el mismo año		
	Máximo 2,000 puntos	
3.2. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con el puesto de trabajo al que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:		Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por ese subapartado. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá, asimismo acreditarse el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
a) No inferior a 10 créditos	0,5000	
b) No inferior a 3 créditos	0,2000	
<p>–Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.</p> <p>–Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.</p> <p>–A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o su equivalente en horas, que cumplan los requisitos que se especifican. A estos efectos, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior.</p> <p>–En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>–No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para los puestos de trabajo en que dicha formación no constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el puesto de trabajo al que opta el aspirante</p>		
<p><i>Disposiciones comunes al baremo de méritos:</i></p> <p>1.^a–Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por el aspirante dentro de dicho plazo.</p> <p>2.^a–Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.</p> <p>3.^a–No será necesario que la documentación que presenten los aspirantes para justificar los méritos sean documentos originales ni copias electrónicas compulsadas, pudiéndose, en el plazo de presentación de instancias, aportar copias electrónicas de dichos documentos. No obstante, en cualquier momento la Administración podrá requerir a los aspirantes los originales o Copia electrónicas compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación.</p> <p>4.^a–Un mismo mérito no podrá ser valorado en ningún caso por más de un apartado o subapartado.</p> <p>5.^a–La documentación que haya sido aportada para acreditar el cumplimiento de un requisito no será considerada como mérito para su valoración</p>		

ANEXO II

Certificados de lenguas extranjeras

(Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo).

–Alemán:

ENTIDAD	CERTIFICADO	
Escuelas Oficiales de Idiomas	Certificado de alemán de Nivel C1 o Nivel Avanzado C1	Certificado de alemán de Nivel C2 o Nivel Avanzado C2
	Certificado de aptitud del ciclo superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas de Escuela Oficial de Idiomas en alemán	
Goethe Institut TestDaf-Institut	Goethe-Zertifikat C1	Goethe-Zertifikat C2 (GZ C2)
	C1 Oberstufe Deutsch (OD)	Zentrale Oberstufenprüfung ZOP
	PWD (Prüfung Wirtschaftsdeutsch International)	Kleines Detusches Sprachdiplom (KDS)
	TestDaF Nivel 5 (Test Deutsch als Fremdsprache)	Grosses Deutsches Sprachdiplom (GDS)
ÖSD (Österreichisches Sprachdiplom Deutsch)	ÖSD Zertifikat C1	ÖSD Zertifikat C2
		ÖSD Zertifikat C2 Wirtschaftssprache Deutsch C2 (WD)
Kulturministerkonferenz (KMK)	Deutsches Sprachdiplom Stufe 2 (DSD II)	-
The European Language Certificates (telc)	telc Deutsch C1	telc Deutsch C2
Licenciado en Filología Germánica o grado correspondiente		

ENTIDAD	CERTIFICADO
	Licenciado en Traducción e Interpretación de Alemán o grado correspondiente
	Haber obtenido una titulación universitaria cursada en el extranjero en su integridad en alemán y que haya sido homologada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional

–Francés:

ENTIDAD	CERTIFICADO	
Escuelas Oficiales de Idiomas	Certificado de francés de Nivel C1 o Nivel Avanzado C1.	Certificado de francés de Nivel C2 o Nivel Avanzado C2
	Certificado de aptitud del ciclo superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas de Escuela Oficial de Idiomas en francés	
Alianza Francesa. Ministerio Francés de Educación	Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1)	Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C2)
	Diplôme Supérieur d'Etudes Françaises Modernes (DS)	Diplôme de Hautes Etudes Françaises (DHEF)
	Test de connaissance de Français (TCF) C1	Test de connaissance de Français (TCF) C2
Chambre de Commerce et d'industrie de Paris	Test d'Evaluation de Français (TEF) C1 (699-833)	Test d'Evaluation de Français (TEF) C2 (834-900)
	Licenciado en Filología Francesa o grado correspondiente	
	Licenciado en Traducción e Interpretación de Francés o grado correspondiente	
	Haber obtenido una titulación universitaria cursada en el extranjero en su integridad en francés y que haya sido homologada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional	

–Inglés:

ENTIDAD	CERTIFICADO	
Escuelas Oficiales de Idiomas	Certificado de inglés de Nivel C1 o Nivel Avanzado C1	Certificado de inglés de Nivel C2 o Nivel Avanzado C2
	Certificado de aptitud del ciclo superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas de Escuela Oficial de Idiomas en inglés	
Cambridge English Language Assessment	CAE (Certificate in Advanced English)	CPE (Certificate of Proficiency in English)
	IELTS 7-8	IELTS 8.5-9
	LinguaSkil C1	
IELTS (International English Language Testing System)	7-8	8,5-9
ETS (Educational Testing System)	TOEFL iBT 110-120 (Internet Based Test)	TOEFL iBT >120 Internet Based Test)
	TOEIC C1 (Test of English for International Communication) Four skills: ≥ 1345	
British Council	APTIS C1	APTIS C2
Trinity College London	ISE III (Integrated Skills in English)	ISE IV (Integrated Skills in English)
LanguageCert International ESOL	Expert C1	Mastery C2
Pearson	PTE General Level 4	PTE General Level 5
	Licenciado en Filología Inglesa o grado correspondiente	
	Licenciado en Traducción e Interpretación de Inglés o grado correspondiente	
	Haber obtenido una titulación universitaria cursada en el extranjero en su integridad en inglés y que haya sido homologada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional	

ANEXO III*Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia*

-Puestos de profesores y profesoras:

PUESTO DE TRABAJO	TITULACIONES DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA, AP. 1 Y ANEXO V DEL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
Hostelería y Turismo PAI Castellano	Diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica
Intervención Sociocomunitaria PAI Castellano	

F2214665

RESOLUCIÓN 246/2022, de 3 de noviembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso, mediante el sistema de concurso-oposición, de 141 plazas de funcionario docente no universitario, con perfil de lengua extranjera, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, respondiendo, tal y como señala en su Preámbulo, a la necesidad de afrontar las reformas estructurales necesarias para reducir la elevada temporalidad en el empleo público, en consonancia con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, evaluado favorablemente por la Comisión Europea.

Mediante Decreto-ley Foral 2/2022, de 23 de mayo, se aprueban medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra, convalidado por el Parlamento de Navarra en sesión plenaria de 9 de junio de 2022 que acordó su tramitación como proyecto de ley foral. Consecuencia de ello se aprueba la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, únicamente serán de aplicación al personal docente no universitario a que se refiere el título V del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, los artículos 1, 3, 4, 5, 8 (apartados 11 y 14), 9 (apartado 3), 11 y 12 de la presente ley foral, siendo de aplicación en lo demás la normativa específica de este personal.

El artículo 5.3 de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en las Administraciones Públicas de Navarra, establece que las plazas incluidas en los procesos de estabilización que reúnan los requisitos señalados en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, serán convocadas para su provisión mediante concurso-oposición, debiendo ser convocadas, con carácter excepcional, por el sistema de concurso de méritos el resto de plazas incluidas en las correspondientes ofertas públicas de empleo de estabilización.

Por otra parte, la Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente, ha establecido que a las convocatorias que en desarrollo de las correspondientes ofertas públicas de empleo de docentes no universitarios apruebe la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, les será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determinando que en dichas convocatorias, inexcusablemente, se recojan distintos procedimientos selectivos para las distintas áreas de conocimiento o especialidades docentes y para cada una de las lenguas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra.

Por otra parte, la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, prevé en su artículo 1 que el Gobierno de Navarra creará en la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra puestos de trabajo de personal funcionario docente no universitario, con perfil de lengua extranjera, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo que quedarán sujetos al régimen establecido en el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, siendo integrado el personal funcionario que los ocupe, a todos los efectos, en el régimen general de la Seguridad Social. En su artículo 2 dispone que en las ofertas de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se podrán incluir las plazas para las que se exija la acreditación de un perfil de lengua extranjera, así como el idioma (castellano o euskera) de dichas plazas y finalmente en su artículo 3 establece que el Departamento de Educación determinará, en las convocatorias de procedimientos selectivos de ingreso a plazas de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral

de Navarra con perfil de lengua extranjera, la forma de acreditación de las titulaciones o certificaciones que figuran en el anexo de la citada norma.

Por último, las Disposiciones Adicionales de la citada Ley Foral 11/2022, prevén que la acreditación de titulaciones y certificaciones de conocimiento de la lengua extranjera prevista en el artículo 3 será de aplicación a la convocatoria excepcional de concurso a que se refieren las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y que en lo no previsto en esta norma, en la Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente, y en el resto de normativa aprobada por la Comunidad Foral de Navarra para el ingreso y provisión de plazas de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con perfil de lengua extranjera, se aplicará la normativa estatal reguladora de estas materias para los cuerpos docentes.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, ha sido modificado por el Real Decreto 270/2022, de 12 de abril. En su disposición transitoria cuarta se determina la convocatoria de los procedimientos de ingreso que se convoquen en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En cumplimiento de estas previsiones legales, por Decreto Foral 59/2022, de 25 de mayo, se aprueba la oferta parcial de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos del año 2022, correspondiente a la tasa de estabilización conforme al Decreto-ley Foral 2/2022, de 23 de mayo, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.

De la citada oferta de empleo público se convocan por el sistema de concurso oposición de estabilización, 141 plazas de funcionarios docentes no universitarios, con perfil de lengua extranjera, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones delegadas por la Resolución 208/2019, de 28 de noviembre, de la directora general de Recursos Educativos del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Convocar los procedimientos selectivos de ingreso, mediante el sistema de concurso-oposición, de 141 plazas de funcionario docente no universitario, con perfil de lengua extranjera, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente resolución y sus anexos a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, al Servicio de Régimen Jurídico de Personal y a la Sección de Procedimientos de Selección del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, a los efectos oportunos.

BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO DE 141 PLAZAS DE FUNCIONARIO DOCENTE NO UNIVERSITARIO, CON PERFIL DE LENGUA EXTRANJERA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Primera.—Normas generales.

1. Procedimientos selectivos.

Se convocan los procedimientos selectivos para cubrir 141 plazas de funcionario docente no universitario, con perfil de lengua extranjera, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con la disposición adicional séptima del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto y con lo dispuesto en el Decreto Foral 20/215, de 2 de marzo, el número de plazas que configuran el turno de reserva para personas con discapacidad es de 10.

En el supuesto de que las plazas reservadas para personas con discapacidad no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las plazas del correspondiente puesto de trabajo convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

2. El número de plazas convocadas por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra queda distribuido por puesto de trabajo (PAI: programa de aprendizaje en inglés), e idioma (castellano o euskera), de acuerdo a lo siguiente:

2.A. Relación de puestos de trabajo de maestros/as:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE MAESTRO/A	INGRESO LIBRE	RESERVA DISCAPACIDAD	N.º TOTAL DE PLAZAS
MAESTRO/A DE EDUCACIÓN FÍSICA PAI CASTELLANO	2		2
MAESTRO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL PAI CASTELLANO	19	5	24
MAESTRO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL PAI EUSKERA	2		2
MAESTRO/A DE EDUCACIÓN PRIMARIA PAI CASTELLANO	87	5	92
MAESTRO/A DE EDUCACIÓN PRIMARIA PAI EUSKERA	1		1

2.B. Relación de puestos de trabajo de profesores/as:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE PROFESOR/A	INGRESO LIBRE
PROFESOR/A DE BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA PAI CASTELLANO	1
PROFESOR/A DE EDUCACIÓN FÍSICA PAI CASTELLANO	4
PROFESOR/A DE FILOSOFÍA PAI CASTELLANO	1
PROFESOR/A DE FÍSICA Y QUÍMICA PAI CASTELLANO	1
PROFESOR/A DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL PAI CASTELLANO	1
PROFESOR/A DE GEOGRAFÍA E HISTORIA PAI CASTELLANO	5
PROFESOR/A DE GEOGRAFÍA E HISTORIA PAI EUSKERA	1
PROFESOR/A/A DE INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA PAI CASTELLANO	1
PROFESOR/A DE MATEMÁTICAS PAI CASTELLANO	2
PROFESOR/A DE MATEMÁTICAS PAI EUSKERA	1
PROFESOR/A DE TECNOLOGÍA PAI CASTELLANO	1
PROFESOR/A DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD PAI CASTELLANO	1

Respecto a las características de las plazas, se señala que las plazas convocadas pueden tener el carácter de itinerantes.

3. A los presentes procedimientos selectivos les será de aplicación la siguiente normativa:

–Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

–Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.

–Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores.

–Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

–Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.

–Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

–Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

–Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de Formación Profesional en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

–Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

–Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

–la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

–Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente.

–Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

–Ley Foral 19/2021, de 29 de diciembre, de modificación de diversos Impuestos y otras medidas tributarias.

–Y demás disposiciones de aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

Segunda.–Requisitos de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes que participen en los presentes procedimientos selectivos, para ser admitidas a los mismos, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar el o la cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separadas de derecho y, con respecto a las personas descendientes, sean menores de veintiún años, mayores de dicha edad si viven a sus expensas o incapaces. Asimismo, podrán participar sus ascendientes directos y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a su cargo.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo al que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no haber estado sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Estar en posesión de las titulaciones o certificaciones que se establecen en el anexo II de la presente convocatoria.

f) Disponer de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes para cada uno de los puestos de funcionarios docentes no universitarios que se convocan:

–Puestos de maestros/as indicados en el apartado 2.A de la base primera:

- Título de Maestro o título de grado correspondiente, que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro, en cualquiera de sus especialidades.
- Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.
- Título de Maestro de Primera Enseñanza.

–Puestos de profesores/as indicados en el apartado 2.B de la base primera:

- a) Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente.

Asimismo, para los puestos de trabajo que se detallan en el anexo III, podrán ser admitidas las personas que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título. Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten:

- Haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
 - Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
- Haber impartido docencia, antes de la finalización del curso 2008/2009, durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

3. En caso de presentar titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre y la Orden ECD 2654/2015, de 3 de diciembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE.

3. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de reserva para personas con discapacidad.

Podrán participar por este procedimiento las personas aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al puesto que soliciten, tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que tengan la capacidad funcional no solo referida al ejercicio de la docencia a nivel general, sino también en relación a las funciones a desarrollar.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base séptima de esta convocatoria.

No obstante, si durante la realización de la prueba, o durante el desarrollo de las prácticas se suscitan dudas respecto a la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades

habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del puesto de trabajo correspondiente, el tribunal, la comisión de selección o, en su caso, la comisión de valoración en el período de prácticas, podrá solicitar dictamen del órgano competente.

Las personas que participen por este procedimiento no podrán concurrir al mismo puesto por el procedimiento de ingreso libre.

4. Requisitos específicos para participar a plazas a impartir en euskera.

Además de reunir los requisitos generales y específicos establecidos en los apartados 1, 2 y, en su caso, 3, las personas aspirantes deberán poseer el Certificado de Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) o equivalente.

5. Requisitos específicos para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Quienes no posean la nacionalidad española, para ser admitidas a los procedimientos selectivos, deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano por alguno de los siguientes medios:

–La posesión del Diploma Español DELE, nivel C1, según lo establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma y RD 1004/2015, de 6 de noviembre.

–La posesión del Certificado Oficial de Español para Extranjeros, nivel C1, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

–La posesión del título de licenciado en Filología Hispánica u otros títulos homologados equivalentes.

–La superación de una prueba de conocimiento del castellano.

Están exentos de la acreditación del conocimiento de castellano quienes tengan la nacionalidad de un país cuya lengua oficial sea el castellano o aquellos que hayan obtenido una titulación universitaria en España.

6. Fecha de posesión de los requisitos y fecha de cierre de méritos.

Tanto los requisitos de participación como los méritos alegados deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en un momento previo al nombramiento como personal funcionario de carrera conllevará la exclusión de la persona candidata, que será adoptada mediante resolución motivada de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Tercera.–Plazos, solicitudes y documentación.

1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será desde el día 21 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

2. Presentación y formalización de la solicitud.

Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo deberán presentar de manera obligatoria su solicitud de forma telemática, a través del formulario electrónico específico que el Departamento de Educación habilitará en la dirección electrónica:

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/docentes-estabilizacion-concurso-oposicion-2022>

En la solicitud de participación se consignarán los puestos de trabajo e idioma a los que optan las personas aspirantes, de acuerdo con las que figuran en la base primera de la presente convocatoria, y el procedimiento por el que participan para cada puesto de trabajo e idioma, de acuerdo con lo siguiente:

–Ingreso Libre.

–Reserva para personas con discapacidad.

Si la persona aspirante presentara en esta convocatoria dos o más instancias, la última presentada será la que se tenga en cuenta a efectos de determinar los puestos de trabajo e idiomas en los que

solicita su participación, quedando anuladas las instancias anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en las bases tercera, apartado 3.7 y cuarta.

3. Documentación.

Al momento de presentar la solicitud, las personas aspirantes deberán aportar, según el caso, la siguiente documentación:

3.1. Personas aspirantes de nacionalidad española:

1) Documento nacional de identidad o equivalente en vigor. Esta información será consultada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, salvo que la persona aspirante no autorice la consulta, en cuyo caso deberá aportar copia del mismo en que conste el anverso y reverso y será aportada en un único archivo.

2) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. La declaración se realizará aceptando el “manifiesto” disponible en el formulario telemático de presentación de solicitud.

3) Abono de una tasa por cada puesto de trabajo docente e idioma a los que participe de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta.

4) Copia escaneada del título requisito, o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. En dicha copia deberá constar el anverso y reverso del documento y será aportada en un único archivo.

Si el título se ha obtenido en el extranjero se deberá aportar la copia del mismo junto con la credencial que acredite su homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre y la Orden ECD 2654/2015, de 3 de diciembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE.

5) Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica para los puestos de trabajo en los que se requiera. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

6) En el caso de participar a plazas a impartir en euskera, se deberá presentar copia escaneada del Certificado de Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) o equivalente, o certificación que acredite haber abonado los derechos para su expedición. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

7) Documentación que acredite estar en posesión de alguna de las titulaciones o certificaciones que se establecen en el anexo II de la presente convocatoria.

8) Documentación justificativa de méritos de acuerdo con lo establecido en el baremo de méritos recogido en el anexo I. La documentación acreditativa deberá estar en vigor. Cada mérito alegado se presentará de forma diferenciada en un único archivo. Cada archivo llevará un nombre que haga referencia al mérito alegado, a fin de facilitar la valoración por parte de la comisión de baremación.

A efectos de la valoración del apartado 1 del baremo de méritos, relativo a la experiencia docente previa, los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación. Igualmente, se aportarán de oficio por el Departamento de Educación los certificados de superación de la fase de oposición desde el año 2012 incluido, en procedimientos selectivos convocados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.1 del baremo de méritos. Los servicios prestados en otras Administraciones Educativas o en otros centros y la superación de la fase de oposición en otras Administraciones educativas, deberán acreditarse mediante la presentación de los correspondientes certificados, de acuerdo con lo dispuesto en el baremo de méritos.

3.2. Personas aspirantes de otra nacionalidad.

Además de la documentación establecida en los puntos 3 a 8 del apartado 3.1. De esta base, deberán aportar:

1) Copia escaneada del documento nacional de identidad o pasaporte. En dicha copia deberá constar el anverso y reverso del documento en un único archivo.

Los familiares a los que se hace referencia en el apartado 1 de la base segunda de esta convocatoria deberán presentar una copia electrónica del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo, u otros documentos que acrediten su situación conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En la solicitud de participación en la convocatoria, las personas aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro referido a "Documento Nacional de Identidad", el número correspondiente a la Tarjeta de Identidad de su país o el número de pasaporte.

2) Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. La declaración se realizará aceptando el "manifiesto" disponible en el formulario telemático de presentación de la solicitud.

3) Deberán indicar si están exentos o no de la realización de la prueba de castellano seleccionando la opción correspondiente en la aplicación informática. Para acreditar el conocimiento adecuado de castellano, deberán presentar copia escaneada del Diploma Español DELE, nivel C1, según lo establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma y RD 1004/2015, de 6 de noviembre, el Certificado Oficial de Español para Extranjeros, nivel C1, expedido por las escuelas oficiales de idiomas, el título de licenciado en Filología Hispánica u otros títulos homologados equivalentes o certificación que acredite haber abonado los derechos para expedición del correspondiente título, así como una titulación universitaria obtenida en España o certificación que acredite haber abonado los derechos para expedición del correspondiente título.

3.3. Personas aspirantes del procedimiento de reserva para personas con discapacidad.

Además de la documentación establecida en el apartado 3.1. y, en su caso, en el 3.2., las personas aspirantes que presenten discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

–Certificado expedido por los Equipos de Valoración y Orientación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas u otro dictamen vinculante, expedido por un equipo multiprofesional competente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

–Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

La falta de aportación del certificado o dictamen acreditativo de la discapacidad supondrá la inadmisión de las personas aspirantes por el procedimiento de reserva de discapacidad y la admisión al procedimiento de ingreso libre, siempre y cuando reúna los requisitos para ello.

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar la admisión al procedimiento de reserva.

Respecto de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, las personas aspirantes deberán indicar las adaptaciones que solicitan, que serán remitidas a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la determinación de las posibles adaptaciones y los ajustes necesarios de tiempo y de medios para la realización de las pruebas, con el objetivo de que puedan actuar en igualdad de condiciones.

3.4. Personas aspirantes que presentan discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento.

Las personas aspirantes que presentan discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

–Certificado expedido por los Equipos de Valoración y Orientación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas u otro dictamen vinculante, expedido por un equipo multiprofesional competente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

–Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Respecto de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, las personas aspirantes deberán indicar las adaptaciones que solicitan, que serán remitidas a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la determinación de las posibles adaptaciones y los ajustes necesarios de tiempo y de medios para la realización de las pruebas, con el objetivo de que puedan actuar en igualdad de condiciones.

3.5. Formato y comprobación de la documentación.

La documentación que presenten las personas aspirantes para justificar los requisitos o los méritos serán copias escaneadas.

En cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la solicitud de participación.

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos exigidos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad. Asimismo, si en el examen de la citada documentación se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de los méritos aportados, se procederá al descuento de la puntuación otorgada a dichos méritos no acreditados, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad.

En virtud de lo dispuesto, las personas aspirantes deberán conservar los originales o fotocopias compulsadas de toda la documentación aportada junto con la solicitud de participación.

3.6. Traducciones de la documentación.

Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.

3.7. Acumulación de documentación en caso de participar en varias convocatorias de procedimientos de estabilización según la Ley 20/2021.

Se acumulará toda la documentación que las personas aspirantes presenten en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las diferentes solicitudes de participación de cualquiera de los procedimientos selectivos de estabilización aprobados mediante Resolución 243/2022, de 3 de noviembre, Resolución 244/2022, de 3 de noviembre, y Resolución 245/2022, de 3 de noviembre, toda ellas de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, de tal manera que todos los documentos aportados serán tenidos en cuenta y valorados en todas las convocatorias, si así procede.

Las personas aspirantes podrán ver en cada formulario telemático de presentación la documentación que, en su caso, hayan presentado en alguna instancia anterior, sin tener la obligación de volver a aportarla de nuevo.

Cuarta.–Pago de derechos.

La tasa a abonar en concepto de derechos de participación en los presentes procedimientos selectivos de ingreso a la función pública, por cada puesto de trabajo e idioma para los que solicite su admisión, es de 41,60 euros.

El abono de la tasa se efectuará vía telemática, al momento de formalizar la solicitud, a través de un sistema seguro de pago telemático.

La falta de abono de la tasa determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

En el caso de que la persona aspirante solicite la participación en más de un puesto de trabajo e idioma, no abonando la tasa por todos ellos, la Administración le admitirá de oficio en tantos puestos de trabajo e idioma como tasas haya abonado, siguiendo el orden en que figuran en la base primera punto 2 y tomando como referencia su última instancia presentada de acuerdo con lo dispuesto en la base tercera, apartado 2.

De conformidad con la Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, están exentas del pago de las tasas:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, deberán presentar el certificado o dictamen acreditativo de la discapacidad.

b) Las personas inscritas como desempleadas durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria de la prueba selectiva.

Lo relativo a la inscripción como demandante de empleo se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo que corresponda, en la que se hará constar la fecha de inscripción como demandante.

Quinta.–Admisión de las personas aspirantes.

1. Relaciones provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria, la resolución por la que se aprueban las siguientes relaciones:

–Relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas en cada uno de los procedimientos en cada puesto de trabajo e idioma. En dichas relaciones deberán constar el nombre y apellidos, procedimiento por el que participan, así como en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

–En su caso, relación provisional de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones provisionales anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para presentar reclamaciones y, en su caso, poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no admisión. Asimismo, las personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. La presentación de reclamaciones será de forma telemática en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Finalizado el plazo concedido para la subsanación, se publicará en la página web Resolución por la que se tendrá por desistido de sus peticiones al personal aspirante que, en el plazo concedido, no procediese a la subsanación de la solicitud presentada.

2. Relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las siguientes relaciones:

–Relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas en cada uno de los procedimientos por puesto de trabajo e idioma.

–En su caso, relación definitiva de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Asimismo, en esta resolución se fijará, si procede, la fecha y el lugar de realización de la prueba de conocimiento de castellano.

Dicha resolución se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones definitivas anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la citada resolución, las personas interesadas pueden presentar recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Si con posterioridad a la aprobación de la resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas, se comprobase que algún aspirante no reúne los requisitos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad.

La inscripción y la admisión en más de un puesto de trabajo e idioma no garantiza la posibilidad de que la persona aspirante pueda presentarse a los distintos puestos de trabajo e idiomas solicitados, si así se deriva de la organización del proceso selectivo que a tal efecto se establezca, salvo que se trate del mismo puesto de trabajo en distinto idioma.

Sexta.—Órganos de selección.

1. Tribunales y comisiones de selección.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo, y con el artículo 8, punto 3, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, correspondiendo a sus miembros, en su caso, las compensaciones que se fijen de acuerdo con el Decreto Foral mencionado.

La selección de las personas aspirantes será realizada por los tribunales y, en su caso, por las comisiones de selección.

Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Departamento de Educación determinará la sede de los órganos de selección.

Mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, se nombrarán tribunales distintos para cada puesto de trabajo e idioma, cuya composición será objeto de publicación en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Cuando el número total de las personas aspirantes presentadas a un mismo puesto de trabajo e idioma lo haga necesario, a criterio del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, se podrá nombrar más de un tribunal, en cuyo caso se constituirá una Comisión de Selección. En este caso, el desarrollo del procedimiento selectivo de reserva de discapacidad se realizará por el tribunal número uno.

2. Composición de los tribunales.

Los tribunales estarán compuestos por personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de nivel igual o superior al de los puestos convocados, en activo o en situación de servicios especiales para la formación, en número igual a cinco.

En la designación de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad y estarán integrados por:

—Un presidente o presidenta, designada directamente por el Departamento de Educación.

–Cuatro vocales, designados por sorteo público de entre el personal funcionario con nombramiento en el puesto de trabajo y, en su caso, idioma objeto de la convocatoria o personal funcionario docente titular o adscrito a la especialidad y, en su caso, idioma asimilado a dichos puestos de trabajo que se encuentre en situación de servicio activo o en situación de servicios especiales para la formación y que tenga destino definitivo o provisional en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria o asimilado.

El sorteo al que se hace referencia anteriormente tendrá lugar en el Departamento de Educación conforme a las instrucciones que dicte la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, numerándose a todo el personal funcionario que se encuentre en la situación descrita en los párrafos anteriores para posteriormente, extraer al azar un número a partir del cual se propondrá tanto personal funcionario como sea necesario para cada tribunal.

En la designación de los vocales se podrá considerar, en su caso, como dispensa siempre que haya suficiente personal funcionario para constituir los tribunales correspondientes:

–Haber participado como miembro de tribunal en los procedimientos selectivos convocados por Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, por Resolución 302/2020, de 18 de diciembre, por Resolución 104/2021, por resolución de 15 de abril, y por Resolución 324/2021, de 2 de diciembre, todas ellas de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

–Estar desempeñando puestos de director de Centro durante el curso en el que se desarrolle la fase de oposición o puestos de responsabilidad en el Gobierno de Navarra, previo informe del director general del que dependan, que acredite la imposibilidad de atender las funciones propias del puesto de trabajo durante el desarrollo del proceso selectivo.

–Haber sido nombrado como miembro de la comisión de baremación.

–Haber solicitado una reducción de jornada de, por lo menos, un tercio desde inicio del curso en que se desarrolle la fase de oposición.

–Haber solicitado la jubilación con fecha de efectos 1 de julio del año en el que se desarrolle la fase de oposición.

Una vez efectuado el sorteo, se podrá considerar, en su caso, como dispensa estar desempeñando un cargo directivo en un centro docente en el que más de la mitad del equipo directivo hubiera resultado miembro de un tribunal, previo informe justificativo del director o directora del centro.

Asimismo, se tendrá consideración de dispensa encontrarse en situación de Incapacidad Temporal, siempre y cuando se justifique mediante informe médico la previsión de larga duración de esta situación.

Cuando el reducido número de personas titulares o adscritas a la especialidad asimilada no permita la realización del sorteo, el Departamento de Educación podrá designar directamente a estos vocales de entre el personal funcionario docente de nivel igual o superior al de los puestos de trabajo a los que opten las personas aspirantes.

Excepcionalmente, y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras Administraciones Educativas que proponga personal funcionario docente para formar parte de estos tribunales, completar estos con personal funcionario que imparta otra especialidad, o nombrar un solo tribunal para varios puestos de trabajo, pudiendo designarse en estos casos asesores especialistas.

Actuará como secretario o secretaria del tribunal el vocal con menor antigüedad, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada tribunal se designarán por el mismo procedimiento miembros suplentes, siempre que ello sea posible.

Durante el desarrollo del proceso selectivo, la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, si es preciso, dictará resolución por la que se nombrará, entre las personas sustitutas designadas, a los nuevos miembros de los tribunales que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición, por alguna de las causas previstas en el apartado 11 de la presente Base o por causas de fuerza mayor. Dicha resolución será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

3. Composición de las comisiones de selección.

Cuando en función del número de personas aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de los puestos de trabajo e idiomas, se constituirán comisiones de

selección para cada una de ellas. Estas Comisiones estarán formadas por los presidentes o presidentas de los tribunales en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de presidentes o presidentas fuera menor a dicha cifra, por los secretarios o secretarías, siguiendo el orden de nombramiento de los tribunales y, en su defecto, por vocales de los mismos hasta completarla. Actuará como presidente o presidenta de esta Comisión el del tribunal número uno y como secretario o secretaria el miembro designado al efecto por la propia Comisión.

4. Constitución de los tribunales y de las comisiones de selección.

Previa convocatoria del tribunal coordinador, se constituirán los tribunales y, en su caso, las comisiones de selección, con asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, incluidos presidente o presidenta y secretario o secretaria o de quienes les sustituyan.

Una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria o de quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros.

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes, los cuales serán designados, en su caso, por la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos objeto de su puesto de trabajo. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Son deberes fundamentales para los miembros de los tribunales la obligación de respetar la objetividad, neutralidad e imparcialidad en el procedimiento selectivo y el deber de sigilo profesional. El deber de sigilo profesional se extiende también al conocimiento de datos, hechos o circunstancias del proceso de selección que adquieran en virtud de su pertenencia al tribunal, e implica que no pueden facilitar información alguna de tales datos a personas ajenas al propio tribunal.

5. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) Velar por el correcto desarrollo de los procedimientos selectivos, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- b) La calificación de las partes de la prueba de la fase de oposición.
- c) La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos que les serán facilitados, y elaboración de toda la documentación que resulte pertinente.
- d) En el caso de que se nombre un único tribunal para cada puesto de trabajo e idioma, las funciones encomendadas a las comisiones de selección en las letras c), d), e), f) y g) del apartado 6 de esta base.
- e) Informar las reclamaciones o recursos cuando así se requiera.

Los tribunales podrán adoptar las medidas organizativas oportunas a fin de facilitar la asistencia a las diferentes fases de los procedimientos selectivos de aquellas aspirantes embarazadas en las que coincida la fecha de parto con la del acto de presentación ante el tribunal, o con la celebración de alguna de las pruebas de la fase de oposición.

Asimismo, los tribunales tendrán la facultad de excluir del procedimiento selectivo a quienes realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas.

6. Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales del mismo puesto de trabajo e idioma.
- b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.
- c) La elaboración del ejercicio de carácter práctico para los puestos de trabajo que lo incluyan, siguiendo las especificaciones establecidas en el anexo VI.
- d) La determinación de los criterios de calificación de la prueba siguiendo los criterios de valoración que se establecen en el anexo V.

e) Asimismo, con carácter previo al inicio de la fase de oposición y conforme a los plazos establecidos por el tribunal coordinador, harán públicos los criterios de evaluación de la prueba que se determinen por el Departamento de Educación.

f) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de las personas aspirantes y la elaboración de las listas de personas aspirantes que hayan superado ambas fases.

g) La declaración de las personas aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a las mismas, así como su elevación al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de las Bases de esta convocatoria.

7. Tribunal coordinador.

Para la correcta tramitación de los procedimientos selectivos y para facilitar la selección de las personas aspirantes por parte de los distintos órganos de selección, se designará un tribunal coordinador formado por uno o más presidentes-coordinadores y secretarios-coordinadores o, en su caso, adjuntos al presidente y al secretario-coordinador.

El tribunal coordinador será nombrado mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, y se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Las funciones de este tribunal coordinador serán las siguientes:

- a) Garantizar la constitución de los tribunales y comisiones de selección.
- b) Velar por la aplicación de las bases establecidas en esta convocatoria.
- c) Hacer de interlocutor entre los tribunales, las comisiones de selección y el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.
- d) Fijar los criterios para la valoración de los apartados 2 y 3.2 del baremo de méritos recogido como anexo I de la presente convocatoria y resolver las dudas surgidas a la comisión de baremación.
- e) Unificar criterios de actuación de las distintas comisiones de selección y tribunales.
- f) Garantizar la adecuación de espacios y tiempos para las personas que presentan discapacidad, según informe de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.
- g) Facilitar el dossier que se debe entregar a los miembros del tribunal: legislación, actas, relaciones de las personas aspirantes, etc.
- h) Resolver incidencias y cuestiones surgidas en las actuaciones de los tribunales a fin de obtener un normal desarrollo de sus funciones.
- i) Asimismo, el tribunal coordinador podrá apoyar a los órganos de selección para la realización de funciones instrumentales, auxiliares, de colaboración o asistencia que no conlleven la valoración de aspirantes.
- j) Cualquier otra función que determine el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

El tribunal coordinador podrá proponer la incorporación a sus trabajos de ayudantes y personal de apoyo, quienes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas que se les asignen. Su designación corresponderá a la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

8. Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Corresponderá al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación la asignación a las personas aspirantes de la puntuación correspondiente al apartado 1 y al apartado 3.1. del baremo de méritos recogidos como anexo I de la presente convocatoria.

Este Servicio realizará esta valoración por delegación de los órganos de selección, aportándoles una vez concluida la fase de oposición los resultados de su actuación.

9. Comisiones de baremación.

La asignación a las personas aspirantes de la puntuación correspondiente a los apartados 2 y 3.2. del baremo de méritos recogidos como anexo I de la presente convocatoria, corresponderá a una o varias comisiones de baremación..

Dicha comisión o comisiones de baremación estarán compuestas por personal funcionario docente y serán nombrados mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Dicha resolución será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Estos órganos realizarán esta baremación conforme a los criterios que determine el tribunal coordinador, por delegación de los órganos de selección y aportando a estos últimos una vez concluida la fase de oposición los resultados de su actuación.

Las organizaciones sindicales podrán formar parte de la comisión de baremación.

El nombramiento como miembros de la comisión de baremación eximirá al personal funcionario afectado de participar en el sorteo para la designación de los vocales de los tribunales a que se refiere el apartado 2 de la presente base, salvo en el supuesto de que no se pueda garantizar el principio de especialidad en la constitución de los órganos de selección.

10. Tribunal evaluador de la prueba de conocimiento de castellano.

El tribunal evaluador de la prueba, a que se refiere el apartado 5 de la base segunda de la convocatoria, estará constituido por personal funcionario docente en activo de igual o superior nivel al que corresponde el puesto de trabajo al que se opta. Dicho tribunal será nombrado mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente que será publicada en la dirección www.navarra.es, en la reseña de la convocatoria.

En la publicación de la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente dictará resolución anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación de conocimiento de castellano.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento de castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, y Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento de castellano como lengua extranjera. En la prueba las personas aspirantes serán calificadas de “apta” o “no apta”, siendo necesario obtener la valoración de “apta” para continuar con el proceso selectivo. Quienes no superen la prueba o quienes no se presenten a la misma serán excluidas del procedimiento selectivo mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

11. Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, cuando concurra en ellos alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de las personas aspirantes a pruebas selectivas para el mismo puesto de trabajo o asimilado de los cuerpos docentes, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. En caso de concurrir alguna de las circunstancias descritas, estas deberán acreditarse en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución de nombramiento.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los órganos de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.–Desarrollo de los procedimientos selectivos.

El proceso selectivo constará de una fase de concurso en la que se valorarán los méritos de las personas aspirantes, de conformidad con el baremo de méritos contenido en el anexo I de la presente convocatoria, y de una fase de oposición, en la que se tendrá en cuenta la posesión de los conocimien-

tos específicos del puesto de trabajo al que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Asimismo, existirá una fase de prácticas que formará parte del procedimiento selectivo.

En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros de los tribunales, con la finalidad de acreditar su identidad.

Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que las personas aspirantes que presenten un grado de discapacidad igual o superior a un 33 por ciento gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para dichas personas, cuando así lo hayan indicado en su solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y de medios para su realización, que determine la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

1. Fase de concurso.

Con posterioridad a la aprobación de las relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, los órganos a que se refiere la base sexta del valorarán los méritos que acrediten las personas aspirantes conforme al baremo previsto en el anexo I de la presente convocatoria.

Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente previa, la formación académica y otros méritos.

Solamente podrán puntuarse aquellos méritos que dentro del plazo de presentación de instancias se aleguen y aporten con la documentación y forma que se determina en el anexo I y en la base tercera.

El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente efectuará la suma de las puntuaciones correspondientes a los distintos apartados del baremo y publicará la resolución por la que se aprueban las valoraciones provisionales de méritos en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Las personas interesadas podrán presentar reclamaciones y/o subsanar los defectos formales que figuran en las actas de subsanación de méritos en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación. Estas reclamaciones o subsanaciones se dirigirán al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación y se presentarán en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Asimismo, la Administración podrá corregir de oficio errores detectados en la puntuación provisional asignada a las personas aspirantes durante el plazo de reclamaciones.

Si algún aspirante no subsana los defectos formales dentro de dicho plazo, se entenderá que desiste de su derecho y se aprobará la correspondiente resolución declarando el desistimiento.

En ningún caso se tendrán en cuenta méritos nuevos no alegados y justificados por las personas aspirantes dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas se publicará la resolución por la que se aprueban las valoraciones definitivas de méritos. Frente a estas valoraciones, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante al consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución.

2. Fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Departamento de Educación determinará el orden en que se realizarán estos ejercicios.

En el caso de ejercicios escritos, estos se realizarán en una sesión conjunta a la que se convocará a la totalidad de las personas aspirantes asignadas a cada tribunal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra las pruebas selectivas de ingreso para las plazas con perfil de lengua extranjera se desarrollarán en el idioma correspondiente a estas plazas (castellano o euskera).

1.º-La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:

Parte A:

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios del puesto de trabajo al que se opta. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad de los cuerpos docentes asimilada a los puestos de trabajo convocados.

En aquellos puestos de trabajo cuyo temario tenga un número no superior a 25 temas deberá elegirse entre tres temas, en aquellos cuyo temario tenga un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas. En aquellos puestos de trabajo que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Los temarios que serán de aplicación para los respectivos puestos de trabajo son los vigentes, relacionados en el anexo IV de la presente convocatoria.

Las personas aspirantes dispondrán de un máximo de dos horas para la realización de la parte A.

Parte B:

B.1. Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la preparación, presentación, exposición, y defensa de una unidad didáctica relacionada con el puesto al que opta la persona aspirante. La persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

La unidad didáctica deberá estar contextualizada en un centro público de la Comunidad Foral de Navarra, deberán concretarse las metas de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación todo ello en consonancia con los criterios de valoración expuestos en el anexo V de esta resolución.

La preparación, presentación, exposición y defensa de esta parte de la prueba, de carácter oral, se ajustará a lo siguiente:

a) Se dispondrá de un máximo de 20 minutos previos para que las personas aspirantes puedan preparar la presentación, exposición y defensa de la unidad didáctica ante el tribunal.

b) A continuación las personas aspirantes dispondrán de un máximo de 45 minutos para la presentación, exposición y defensa orales ante el tribunal.

Para la preparación, exposición y defensa de la unidad didáctica, las personas aspirantes podrán utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que deberán aportar ellas mismas. Asimismo, en la exposición y defensa de la unidad didáctica podrán utilizar un guion que no excederá de dos páginas y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

c) Finalizada la exposición oral ante el tribunal, este podrá plantear al personal aspirante cuantas cuestiones o preguntas considere necesarias referidas a la unidad didáctica, en relación con el contenido de su intervención, no pudiendo exceder este debate de 15 minutos.

En los puestos de trabajo propios de la formación profesional específica, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con los resultados de aprendizaje y, en su caso, con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En el puesto de profesor/a de Servicios a la Comunidad, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar, en equipos psicopedagógicos escolares, en gabinetes psicopedagógicos escolares o en otras unidades equivalentes.

B.2. El procedimiento selectivo en los puestos de trabajo que se determinan en el anexo VI incluirán un ejercicio práctico que permitirá comprobar que las personas aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios del puesto de trabajo al que opte. Las especificaciones de este ejercicio para cada puesto de trabajo se establecen en el anexo VI.

Los tribunales determinarán el tiempo máximo para la realización de la parte B.2 que no podrá exceder de 3 horas.

2.º—Mediante resolución de la directora de Selección y Provisión de Personal docente las personas aspirantes serán convocadas para la realización de la parte A y, en su caso, de la parte B.2 de la fase de la oposición, con al menos siete días naturales de antelación, pudiendo realizarse ambos ejercicios en el mismo día.

En el caso de que haya más de un tribunal por puesto de trabajo e idioma, se asignarán a cada tribunal las personas aspirantes ordenadas alfabéticamente por aquellas cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten del sorteo que realice el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

La publicación de los sucesivos llamamientos de las personas aspirantes para el resto de actuaciones se realizará por los tribunales en sus sedes y en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria con al menos cuarenta y ocho horas naturales de antelación al comienzo de los mismos.

Las personas aspirantes serán convocadas para sus actuaciones ante los tribunales en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan. A estos efectos, las personas convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En caso de ejercicios individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerándose como no presentados aquellos opositores que no se encuentren presentes en el momento del llamamiento inicial.

Las personas aspirantes deberán presentarse a todas las partes de la prueba de la fase de oposición. De no presentarse a alguna de ellas, serán excluidas del procedimiento selectivo.

Con carácter general, en las pruebas o ejercicios escritos deberá garantizarse el anonimato del personal aspirante utilizándose el sistema de plicas.

En aquellas pruebas o ejercicios o parte de los mismos, en las que por su naturaleza no se pueda garantizar el anonimato de las personas aspirantes, no se utilizará el sistema de plicas en la prueba o ejercicio de que se trate.

Será anulado el ejercicio escrito que tenga marcas, firma o cualquier señal que, a juicio del tribunal, pueda identificar a la persona aspirante, así como aquel que resulte ilegible.

El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o parte de ellos que tengan carácter individual se iniciará por orden alfabético por aquellas cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten del sorteo que realice el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

3.º—Calificación de la fase de oposición.

La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será de 0 a 10 puntos. Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos siendo el porcentaje de cada uno de los ejercicios el siguiente:

—Ejercicio B1: 50%.

—Ejercicio B2: 50%.

La puntuación total de la fase de oposición será la suma de las notas resultantes de aplicar las siguientes ponderaciones:

—Parte A: 40%.

—Parte B: 60%.

La nota final y global de la prueba se expresará en números de 0 a 10.

En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media

entre las calificaciones restantes. Si más de uno de los miembros del tribunal otorgara la calificación máxima y/o mínima, solo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

Finalizada la prueba de la fase de oposición, los tribunales expondrán en el tablón de anuncios del local donde se haya realizado el último ejercicio, y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es, la relación con las puntuaciones finales y globales obtenidas por los aspirantes evaluados en la prueba, junto con la correspondiente a cada una de sus partes.

Frente a las mencionadas puntuaciones, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo de dos días hábiles. En este caso, el tribunal revisará la reclamación conforme a los criterios de evaluación y comprobará si ha existido error material o de hecho, de transcripción o aritmético en sus calificaciones.

Resueltas las reclamaciones, los tribunales publicarán la relación con las puntuaciones definitivas obtenidas por las personas aspirantes, en los mismos lugares que se señalan más arriba.

El acta de resolución de las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes será publicada en la sede del tribunal y en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Frente a las puntuaciones definitivas, las personas aspirantes podrán presentar recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación ante la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en cuya resolución se atenderá a la inexistencia de error manifiesto, arbitrariedad o desviación de poder en la actuación del tribunal.

La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso y de oposición únicamente se realizará a los aspirantes que hayan obtenido en la fase de oposición cinco o más puntos.

Octava.—Superación del concurso-oposición.

Resultarán seleccionadas aquellas personas aspirantes que, una vez ordenadas por los órganos de selección según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente puesto de trabajo e idioma para cada uno de los procedimientos.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

1. Publicación de las listas de las personas aspirantes seleccionadas.

Finalizada la valoración de la fase de oposición y concurso, los órganos de selección elaborarán la lista de las personas aspirantes que han superado las mismas en los distintos procedimientos selectivos, ordenadas de mayor a menor puntuación con aproximación de hasta diez milésimas, a fin de proceder a realizar la agregación de las puntuaciones de la fase de oposición y la fase de concurso, de ordenar a las personas aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de las personas aspirantes que hayan superado ambas fases, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

Los órganos de selección, una vez determinadas las personas aspirantes que han superado los procedimientos selectivos, confeccionarán una lista única en la que figurarán, las personas ingresadas por el procedimiento de ingreso libre. Las personas aspirantes acogidas a la reserva de discapacidad se incluirán en este grupo de acuerdo con su puntuación. Las personas aspirantes seleccionadas se ordenarán de acuerdo con lo establecido en la presente Base.

En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1) Mayor puntuación en la fase de oposición.

2) Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la fase de oposición por el orden en que estas aparecen en la convocatoria.

3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria. La puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo.

4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

A estos efectos, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados según el orden jerárquico en el que se organiza el baremo. La puntuación que se tome en consideración en cada subapartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni de la que corresponda como máximo al apartado o subapartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado o subapartado al que pertenezca, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

Si una vez aplicados estos criterios persistiera el empate, el tribunal aplicará un quinto criterio de desempate consistente en la realización de un sorteo entre las personas aspirantes empatadas.

Al proceder a determinar las personas aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, los órganos de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado desiertas en el procedimiento de reserva de discapacidad.

En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso mayor número de las personas aspirantes que el número de plazas convocadas por puesto de trabajo e idioma.

Las listas únicas de aprobados por puesto de trabajo e idioma se aprobarán mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, que será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria. Contra estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas aspirantes seleccionadas hasta el 31 de agosto del año en el que se haya desarrollado la fase de oposición, incluido, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de aprobados con aquellas personas aspirantes que sigan a los propuestos por el tribunal, mediante resolución de la directora del Servicio Selección y Provisión de Personal Docente, que será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria, en el orden en que figuren en el acta de agregación de puntuaciones, para su posible nombramiento como personal funcionario en prácticas.

Las personas aspirantes que hayan resultado seleccionadas deberán aportar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la publicación de las listas de las personas aspirantes seleccionadas que hayan superado las fases de oposición y concurso, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2. Superación del concurso-oposición en puestos de trabajo de personal funcionario docente no universitario.

En el caso de que el sistema organizativo de los procesos selectivos posibilite la participación de las personas aspirantes por varios puestos de trabajo e idiomas y/o por varios cuerpos, especialidades e idiomas, se podrán dar los siguientes supuestos:

–Las personas aspirantes que superen el concurso-oposición por dos o más puestos de trabajo e idiomas de funcionarios docentes no universitarios con perfil de lengua extranjera del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán ejercitar opción por uno de ellos mediante instancia dirigida a la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en otros puestos de trabajo e idiomas. De no realizar esta opción, se entenderá que optan por el puesto de trabajo e idioma en el que han obtenido mayor puntuación en el concurso-oposición. En caso de empate, se atenderá al puesto de trabajo e idioma que figura primero en el apartado 2 de la base primera de la convocatoria.

–Las personas aspirantes que superen el concurso-oposición por distintos cuerpos o puestos de trabajo e idiomas de funcionarios docentes no universitarios con perfil de lengua extranjera en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán optar por ser nombrados funcionarios en prácticas en uno de dichos cuerpos o puestos de trabajo de funcionarios docentes con perfil de lengua extranjera, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en el procedimiento selectivo del otro cuerpo o puesto docente, mediante instancia dirigida a la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas. De no realizar esta opción, se entenderá que optan por el cuerpo o puesto en el que hayan obtenido mayor puntuación en el concurso-oposición y en caso de empate se realizará un sorteo.

–Las personas aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición aprobado mediante la presente convocatoria, hayan superado, asimismo, el concurso-oposición para el ingreso en un cuerpo en otra Administración Educativa y opten por ser nombrados funcionarios en prácticas en esta última, deberán presentar, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas, instancia dirigida a la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en la presente convocatoria. De no realizar esta renuncia, el no participar en los actos de adjudicación de destinos del personal funcionario en prácticas o la aceptación del nombramiento como personal funcionario en prácticas en otra Administración Educativa se entenderá como renuncia tácita al presente concurso-oposición.

3. Informe de compatibilidad de las personas aspirantes seleccionadas por el procedimiento de reserva de discapacidad.

Las personas aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento que hayan resultado seleccionadas por el procedimiento de reserva de discapacidad serán remitidos a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la valoración de la compatibilidad de su grado de discapacidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto de trabajo por la que han superado el concurso-oposición.

En el caso de que el informe declare la incompatibilidad del aspirante, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición.

Novena.–Nombramiento de personal funcionario en prácticas.

1. El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente procederá a nombrar personal funcionario en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas, asignándoles destino para efectuarlas, de acuerdo con las necesidades del servicio, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal del puesto de trabajo superado o, en su defecto, en puestos docentes análogos.

La elección del destino para realizar la fase de prácticas se llevará a cabo en acto público o mediante el procedimiento que se determine mediante resolución el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

La incorporación a los centros docentes deberá producirse el día 1 de septiembre del año en que se haya desarrollado la fase de oposición.

Los destinos que se les adjudiquen para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional.

Desde el nombramiento del personal funcionario en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera el régimen jurídico-administrativo de las personas aspirantes será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

2. Quedarán eximidas de la evaluación de la fase de prácticas las personas aspirantes seleccionadas que acrediten haber prestado servicios, al menos durante un curso escolar, como personal funcionario docente. Dichas personas aspirantes deberán hacer constar esta circunstancia mediante instancia dirigida a la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas.

3. El personal funcionario que resulte seleccionado en la presente convocatoria únicamente podrá participar en los concursos de traslados autonómicos y procedimientos de movilidad que convoque la Administración de la Comunidad Foral de Navarra dentro de su ámbito de gestión y a plazas con el perfil de lengua extranjera por el que haya superado el proceso selectivo, salvo en los supuestos de supresión de plazas, de acuerdo con lo que se determine en las respectivas convocatorias.

Décima.–Fase de Prácticas.

1. Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de las personas aspirantes seleccionadas.

2. La fase de prácticas incluirá un periodo de docencia directa y los cursos de formación que deberán realizar las personas aspirantes.

3. Mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente se regulará la fase de prácticas. Esta resolución contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

–La duración de la fase de prácticas y la fecha de inicio de la misma.

–La fase de prácticas será tutelada por un profesor o profesora y evaluada por una comisión calificadora en los términos de “apta” o “no apta”.

–En el caso de que en el personal funcionario en prácticas concorra incapacidad temporal, baja maternal o se encuentre en situación de excedencia especial o circunstancia análoga que le impida el desarrollo ordinario de la fase de prácticas o la evaluación de la misma, este podrá solicitar a la Comisión Calificadora la prórroga de la fase de prácticas. La Comisión Calificadora podrá proponer por una sola vez que las realice al año siguiente y, en su caso, decidir que el tiempo efectivamente realizado como periodo en prácticas le sea computado en el curso siguiente.

4. Quienes sean calificadas como “no aptas” en la fase de prácticas, perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera. A tal efecto la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente dictará resolución motivada.

5. Durante la fase de prácticas al personal funcionario en prácticas se les efectuará un examen médico a fin de acreditar que reúnen las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el correcto desempeño de la correspondiente función docente. Quienes no superen dicho examen médico, perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera, por resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Undécima.–Nombramiento de funcionarios.

1. Concluida la fase de prácticas, la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente procederá a su nombramiento como funcionarios docentes no universitarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

2. El nombramiento se efectuará con efectos del día 31 de diciembre del curso en que se esté realizando la fase de prácticas, debiendo continuar en los mismos destinos adjudicados para la realización de la fase de prácticas hasta el 31 de agosto del curso en que hayan sido nombrados funcionarios de carrera.

Decimosegunda.–Listas de las personas aspirantes a la contratación temporal.

Las listas de las personas aspirantes a la contratación temporal que se constituyan una vez finalizado el concurso-oposición, se registrarán, en todos sus aspectos, por la normativa reguladora de la gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación, que se encuentre vigente en el momento de constitución de dichas listas.

Decimotercera.–Documentación entregada durante el procedimiento selectivo.

En ningún caso procederá la devolución de cualquier documentación entregada por las personas aspirantes en la fase de oposición puesto que forman parte del expediente del procedimiento selectivo.

Decimocuarta.–Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanados de los tribunales podrá interponerse recurso de alzada ante la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 3 de noviembre de 2022.–La directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, Amalia Cuartero Arteta.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos para ingreso en puestos de trabajo docentes

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que presenten para su valoración deberán venir traducidos al castellano o al euskera. Todos los méritos alegados deberán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se pueda requerir al aspirante los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	Máximo 7,0000 puntos	
1.1. Por cada año de experiencia docente en el puesto de trabajo al que se opta o en la especialidad del cuerpo asimilado a ese puesto de trabajo, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0583 puntos por cada mes completo	0,7000 puntos	Certificado u hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que deberá indicarse el puesto de trabajo o el cuerpo y especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese. Cuando los servicios alegados en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 hayan sido prestados en centros públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, serán aportados de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante. Por el contrario, los servicios prestados para otras Administraciones Educativas deberán ser acreditados por los aspirantes en todo caso, aun cuando los mismos hubieran sido objeto de reconocimiento a efectos de antigüedad por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. La certificación de los servicios prestados para la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Navarra antes del día 1 de octubre de 1990 deberá ser solicitada expresamente por las personas interesadas
1.2. Por cada año de experiencia docente en puestos de trabajo distintos al que se opta del mismo nivel o etapa educativa o en otras especialidades del cuerpo asimilado, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0291 puntos por cada mes completo	0,3500 puntos	
1.3. Por cada año de experiencia docente en puestos de trabajo de diferente nivel o etapa educativa al que se opta o en cuerpos asimilados a los mismos, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0104 puntos por cada mes completo	0,1250 puntos	

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
<p>1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el puesto de trabajo al que se opta, en otros centros. La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo</p>	0,1000 puntos	<p>Certificado emitido por el director del centro educativo con el V.º B.º del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos. No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral del aspirante. La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección Educativa, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente</p>
<p>–A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.</p> <p>–Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días.</p> <p>–En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso en los puestos de trabajo asimilados a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate.</p> <p>–La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.</p> <p>–No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>–Los servicios prestados, en defecto de la hoja de servicios, podrán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que deben constar el puesto de trabajo o cuerpo docente, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese.</p> <p>–No serán tenidos en cuenta los servicios acreditados únicamente mediante copia electrónica de los contratos suscritos por los interesados, ni los certificados expedidos por centros en los que no conste el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, aunque se adjunten los certificados de cotización de la Seguridad Social.</p> <p>–Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se considerarán, como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior.</p> <p>–Se entenderá por “otros centros”, aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; o en el título IV, capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>–Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>–No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años), como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como profesional especialista.</p> <p>–Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o al euskera, en las que deberán constar la duración de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el nivel educativo, así como la especialidad o materia impartida. Cuando la experiencia haya sido prestada en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredite la especialidad del cuerpo, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartido, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos distintos al que se opta. Dichas certificaciones deberán presentarse en castellano o acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o al euskera.</p> <p>–La experiencia docente como profesor visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del citado Ministerio, se acreditará mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y fin del nombramiento.</p> <p>–Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que conste la duración de los mismos, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.2 si se han prestado en la misma etapa educativa que el puesto de trabajo al que se opta, o en el apartado 1.3 si ha sido prestada en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el V.º B.º, del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos, computándose en el subapartado 1.4 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el puesto de trabajo al que opta el aspirante.</p>		

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA																		
<p>–Se entenderá que un cuerpo docente es asimilado al puesto de trabajo convocado, cuando imparta enseñanzas del mismo nivel o etapa educativa</p>																				
2. FORMACIÓN ACADÉMICA	Máximo 2,000 puntos																			
2.1. Expediente académico del título alegado																				
<p>Expediente académico del título alegado, siempre que, con carácter general, se corresponda con el nivel de titulación exigido para ingreso en el puesto de trabajo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, para cuerpos docentes subgrupo A1, o diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, para cuerpos docentes subgrupo A2): se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que a continuación, se indica:</p> <table border="0"> <tr> <td><i>Escala de 0 a 10</i></td> <td><i>Escala de 0 a 4</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>De 6,00 a 7,49</td> <td>de 1,50 a 2,24</td> <td>1,000 punto</td> </tr> <tr> <td>De 7,50 a 8,99</td> <td>de 2,25 a 2,99</td> <td>1,250 puntos</td> </tr> <tr> <td>De 9,00 a 10,00</td> <td>de 3,00 a 4,00</td> <td>1,500 puntos</td> </tr> </table>	<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>		De 6,00 a 7,49	de 1,50 a 2,24	1,000 punto	De 7,50 a 8,99	de 2,25 a 2,99	1,250 puntos	De 9,00 a 10,00	de 3,00 a 4,00	1,500 puntos		<p>Fotocopia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media</p>						
<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>																			
De 6,00 a 7,49	de 1,50 a 2,24	1,000 punto																		
De 7,50 a 8,99	de 2,25 a 2,99	1,250 puntos																		
De 9,00 a 10,00	de 3,00 a 4,00	1,500 puntos																		
<p>–Sólo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante alegue las mismas para ingreso en la función pública docente y no aporte la titulación exigida con carácter general. –En el supuesto de que en dicho expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última. –En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <table border="0"> <tr> <td><i>Escala de 0 a 10</i></td> <td><i>Escala de 0 a 4</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aprobado:5</td> <td>Aprobado:1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Bien:6</td> <td>Bien:1,5</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Notable:7</td> <td>Notable:2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sobresaliente:9</td> <td>Sobresaliente:3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Matrícula de honor:10</td> <td>Matrícula de honor:4</td> <td></td> </tr> </table> <p>–En el supuesto de que no se remita certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, y en su defecto se presente copia del título o de la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado. –No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos. –En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesinas o análogos. –En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones. –Aquellos aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el, SET (Suplemento Europeo al título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente “Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros”, que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la “Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html</p>			<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>		Aprobado:5	Aprobado:1		Bien:6	Bien:1,5		Notable:7	Notable:2		Sobresaliente:9	Sobresaliente:3		Matrícula de honor:10	Matrícula de honor:4	
<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>																			
Aprobado:5	Aprobado:1																			
Bien:6	Bien:1,5																			
Notable:7	Notable:2																			
Sobresaliente:9	Sobresaliente:3																			
Matrícula de honor:10	Matrícula de honor:4																			
2.2. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios																				
2.2.1. Por poseer el título de doctor siempre que no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente	1,000	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto																		

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
2.2.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de máster, (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre o Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto) la Suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente siempre que no hayan sido alegados como requisito para el ingreso función pública docente	1,000	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: –Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. –Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500	Documento justificativo
<p>–No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía.</p> <p>–No se valorará por este subapartado el título oficial, de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el puesto de trabajo al que opta el aspirante.</p> <p>–En el subapartado 2.2.1 se valorará la posesión del título de doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado.</p> <p>–En el subapartado 2.2.2 se valorarán los títulos aportados.</p> <p>–No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.</p> <p>–Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre</p>		
<p>2.3. Otras titulaciones universitarias: Se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente</p>		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. En el caso de aspirantes a puestos de funcionarios docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a puestos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante	1,0000	Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al primer ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite superación de todas sus asignaturas o créditos
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondiente al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. Se valorará en este subapartado la posesión del título de grado. En el caso de aspirantes a puestos de funcionarios docentes del Grupo A, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante	1,0000	Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en la función pública docente, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al segundo ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite superación de todas sus asignaturas o créditos
<p>–No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación.</p> <p>–No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.</p> <p>–Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de grado independientes.</p> <p>–La presentación como mérito de un título de licenciado, ingeniero o arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.</p>		

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
<p>–Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.</p> <p>–Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.</p> <p>–Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalente al título de grado o licenciado.</p> <p>–No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre</p>		
<p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica. Se valorarán en caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no hayan sido utilizadas para la obtención del título alegado, de la forma siguiente:</p>		
2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza	0,500	Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición, así como, excepto en el subapartado 2.4.2, copia de aquellas titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso
2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las escuelas oficiales de idiomas	0,500	
2.4.3. Por cada título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño	0,200	
2.4.4. Por cada título de técnico superior de Formación Profesional	0,200	
2.4.5. Por cada título de técnico deportivo superior	0,200	
<p>–No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso en la función pública docente, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.</p> <p>–El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.</p> <p>–No se valorará en el subapartado 2.4.2 aquellos certificados de las escuelas oficiales de idiomas o equivalentes de euskera cuando se opte a puestos de trabajo a impartir en euskera</p>		
<p>2.5. Dominio de idiomas extranjeros</p>		
Por aquellos certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,500 puntos. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior	0,500	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas
<p>–La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2.</p> <p>–No será valorado en los subapartados 2.4.2 y 2.5. ningún título de lengua extranjera cuando se aspire a plazas con perfil de la misma lengua extranjera</p>		
3. OTROS MÉRITOS	Máximo 1,000 punto	
3.1. Por la superación de la fase de oposición en el puesto de trabajo al que se opta o en la especialidad del cuerpo asimilado al puesto de trabajo al que se opta. Por cada procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, que hayan sido convocados desde 2012, incluido, y en el que se acredite haber superado la fase de oposición en la misma especialidad a la que se participa: Se valorará en este subapartado la superación de un máximo de dos procedimientos	Máximo 0,7500 puntos	Certificado emitido por la administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en el que conste el año de convocatoria, el puesto de trabajo o la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas. Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, dicho mérito será aportado de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
<p>–En el caso de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, se valorará este mérito para el ingreso en los puestos de trabajo asimilados a las mismas especialidades del cuerpo de que se trate.</p> <p>–Si en el mismo año de convocatoria se hubiese concurrido a más de un procedimiento selectivo del mismo puesto de trabajo y/o especialidad, podrá valorarse en este subapartado la superación de la fase de oposición en más de un procedimiento selectivo el mismo año</p>		
3.2. Formación permanente	Máximo 1,0000 punto	
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con el puesto de trabajo al que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:		Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por ese subapartado. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá, asimismo acreditarse el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas
a) No inferior a 10 créditos	0,5000	
b) No inferior a 3 créditos	0,2000	
<p>–Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.</p> <p>–Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.</p> <p>–A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o su equivalente en horas, que cumplan los requisitos que se especifican. A estos efectos, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior.</p> <p>–En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>–No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para los puestos de trabajo en que dicha formación no constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el puesto de trabajo al que opta el aspirante</p>		
<p><i>Disposiciones comunes al baremo de méritos:</i></p> <p>1.^a–Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por el aspirante dentro de dicho plazo.</p> <p>2.^a–Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.</p> <p>3.^a–No será necesario que la documentación que presenten los aspirantes para justificar los méritos sean documentos originales ni copias electrónicas compulsadas, pudiéndose, en el plazo de presentación de instancias, aportar copias electrónicas de dichos documentos. No obstante, en cualquier momento la Administración podrá requerir a los aspirantes los originales o Copia electrónicas compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación.</p> <p>4.^a–Un mismo mérito no podrá ser valorado en ningún caso por más de un apartado o subapartado</p>		

ANEXO II

Certificados de lenguas extranjeras

(Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo).

–Inglés:

ENTIDAD	CERTIFICADO	
Escuelas Oficiales de Idiomas	Certificado de inglés de Nivel C1 o Nivel Avanzado C1	Certificado de inglés de Nivel C2 o Nivel Avanzado C2
	Certificado de aptitud del ciclo superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas de Escuela Oficial de Idiomas en inglés	

ENTIDAD	CERTIFICADO	
Cambridge English Language Assessment	CAE (Certificate in Advanced English)	CPE (Certificate of Proficiency in English)
	IELTS 7-8	IELTS 8.5-9
	LinguaSkil C1	
IELTS (International English Language Testing System)	7-8	8,5-9
ETS (Educational Testing System)	TOEFL iBT 110-120 (Internet Based Test)	TOEFL iBT >120 Internet Based Test)
	TOEIC C1 (Test of English for International Communication) Four skills: ≥ 1345	
British Council	APTIS C1	APTIS C2
Trinity College London	ISE III (Integrated Skills in English)	ISE IV (Integrated Skills in English)
LanguageCert International ESOL	Expert C1	Mastery C2
Pearson	PTE General Level 4	PTE General Level 5
Licenciado en Filología Inglesa o grado correspondiente		
Licenciado en Traducción e Interpretación de Inglés o grado correspondiente		
Haber obtenido una titulación universitaria cursada en el extranjero en su integridad en inglés y que haya sido homologada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional		

ANEXO III

Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia

PUESTOS DE TRABAJO	TITULACIONES (DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA, AP. 1 Y ANEXO V DEL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO)
Formación y Orientación Laboral PAI Castellano	Diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica
Intervención Sociocomunitaria PAI Castellano	
Servicios a la Comunidad PAI Castellano	
Tecnología PAI Castellano	

ANEXO IV

Temarios

Los temarios aplicables a los puestos de trabajos convocados son los publicados en la siguiente norma:

–Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1996) <https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/13/pdfs/C00001-00096.pdf>, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.

–Anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado número 226, de 21 de septiembre de 1993) <https://www.boe.es/boe/dias/1993/09/21/pdfs/A27400-27438.pdf>, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de Maestros, profesores de Enseñanza Secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

–Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (Boletín Oficial del Estado número 64 de 15 de marzo de 2007) <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-5478>, por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el cuerpo de maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

En el listado de temas todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ANEXO V

Criterios de valoración de la prueba de la fase de oposición

Criterios de valoración de la prueba.

Las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, concretarán estos criterios de valoración de acuerdo con las peculiaridades de cada puesto de trabajo.

Parte A.

–Organización del tema:

- Justificación adecuada del tema.
- Secuencia lógica y coherente en el desarrollo de todas las partes.
- Desarrollo equilibrado del tema.

–Contenido específico:

- Nivel de actualización y profundización de los contenidos del tema.
- Rigor y precisión en el uso del lenguaje técnico propio del tema.
- Referencias bibliográficas adecuadas y actualizadas.

–Menciones didácticas:

- Relación del contenido del tema con el sistema educativo y con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2023-2024 y con el ejercicio de la práctica docente.
- Formulación de propuestas didácticas originales o innovadoras en relación con el tema.
- En Formación Profesional, la formulación de propuestas didácticas que interrelacionen el tema con contenido de otros temas de la materia o módulo profesional o con otras materias o módulos profesionales, de conformidad con los currículos vigentes, en el momento de publicación de la presente convocatoria, de los ciclos formativos implantados en la Comunidad Foral de Navarra.

Parte B.

Ejercicio B1.

–Aspectos generales:

- Justificación y contextualización de la Unidad Didáctica en la programación o en el temario del puesto de trabajo.
- La Unidad Didáctica está bien estructurada y sus elementos son coherentes entre sí.
- La persona aspirante realiza una exposición clara, ordenada, fluida y coherente.

–Objetivos, contenidos y metodología:

- En el caso de la unidad didáctica de la Etapa de Educación Infantil o Educación Primaria:

- Los objetivos de aprendizaje, competencias (clave y específicas), descriptores operativos (en el caso de educación primaria) contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación, situaciones de aprendizaje y, en el caso de Educación Primaria, perfil de salida, están bien planteados y son coherentes entre sí.
 - Se especifica la vinculación de los saberes básicos para el desarrollo de las competencias clave y específicas, así como la vinculación de estas con los descriptores operativos.
 - Los métodos pedagógicos se ajustan a las características del alumnado.
 - En el caso de la unidad didáctica de la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato:
 - Los objetivos de aprendizaje, competencias (clave y específicas), descriptores operativos, contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación, situaciones de aprendizaje y, en el caso de Educación Secundaria Obligatoria, perfil de salida, están bien planteados y son coherentes entre sí.
 - Se especifica la vinculación de los saberes básicos para el desarrollo de las competencias clave y específicas, así como la vinculación de estas con los descriptores operativos.
 - Los métodos pedagógicos se ajustan a las características del alumnado.
 - En el caso de unidad didáctica para Formación Profesional:
 - Los objetivos generales, resultados de aprendizaje/capacidades terminales, contenidos, métodos pedagógicos, criterios de evaluación, actividades e instrumentos de evaluación, están bien planteados y son coherentes entre sí, en el marco de la competencia general del ciclo y de las competencias profesionales, personales y sociales/capacidades profesionales.
 - Se especifica la vinculación de las actividades e instrumentos de evaluación con los criterios de evaluación y los resultados de aprendizaje correspondientes.
 - La metodología propuesta es innovadora y se ajusta al nivel educativo.
- Actividades:
- Actividades motivadoras, presentan distinto grado de dificultad para ajustarse a las características del alumnado y del curso.
 - Los materiales y recursos didácticos son atractivos, adecuados y variados.
 - En el caso de unidad didáctica para Formación Profesional:
 - Las actividades de los sistemas de evaluación y los instrumentos de evaluación son coherentes y se relacionan con los criterios de evaluación y la consecución de los resultados de aprendizaje/capacidades terminales, aplicando nuevas metodologías.
- Evaluación:
- En el caso de la unidad didáctica de las Etapas de Educación Infantil y Primaria:
 - Coherencia de los criterios de evaluación con los objetivos, competencias (clave y específicas), descriptores operativos (no en el caso de educación Infantil), saberes básicos y métodos pedagógicos a aplicar.
 - Procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación que indiquen los niveles esperados de desempeño del alumnado y, en el caso de Educación Primaria, la contribución al perfil de salida del alumnado.
 - Medidas de intervención dirigidas al alumnado que no haya alcanzado los objetivos o adquirido las competencias.
 - En el caso de la unidad didáctica de la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato:
 - Coherencia de los criterios de evaluación con los objetivos, competencias (clave y específicas), descriptores operativos, saberes básicos y métodos pedagógicos a aplicar.
 - Procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación que indiquen los niveles esperados de desempeño del alumnado y, en el caso de Educación Secundaria Obligatoria, la contribución al perfil de salida del alumnado.

- Medidas de intervención dirigidas al alumnado que no haya alcanzado los objetivos o adquirido las competencias.
- En el caso de unidad didáctica para Formación Profesional:
 - Se establecen los criterios de evaluación y los resultados de aprendizaje/capacidades terminales que se abordan en la unidad didáctica.
 - Se establecen los instrumentos de evaluación y los criterios de calificación pertinentes, adecuándose a la normativa vigente de evaluación en formación profesional del sistema educativo en Navarra.

Ejercicio B2.

Puestos de trabajo de Formación Profesional.

–Formación científico-técnica (rigor técnico y conocimiento científico del puesto de trabajo):

- Justificación o fundamentación teórica del planteamiento.
- Lenguaje técnico preciso y correcto.
- Aplicación de un conocimiento científico y técnico actualizado y riguroso del puesto de trabajo.
- En los supuestos prácticos relacionados con un proyecto didáctico: la realización de planteamientos didácticos y organizativos sustentados en conocimientos científicos, técnicos, curriculares y pedagógicos.

–Habilidades propias del puesto de trabajo (dominio de habilidades técnicas del puesto de trabajo, así como de estrategias y técnicas didáctico-pedagógicas):

- Resolución correcta, ordenada y eficiente de los supuestos prácticos y sus partes.
- La aplicación de estrategias técnicas y/o metodológicas adecuadas a las situaciones propuestas.
- Según sea el caso, el dominio de habilidades técnicas en el uso de herramientas, instrumentos, protocolos y procedimientos propios del puesto de trabajo.

ANEXO VI

Especificaciones del ejercicio B.2 de la parte b de la prueba

El objetivo es comprobar que las personas aspirantes poseen la formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir áreas, materias o módulos correspondiente al puesto de trabajo al que se opta.

Se presentará a las personas aspirantes una prueba a desarrollar que podrá incluir diferentes ejercicios. En el caso de incluir varios ejercicios la puntuación total de la prueba práctica se dividirá en partes iguales que corresponderán a cada ejercicio.

Las especificaciones a las que deberán ajustarse las pruebas prácticas para cada puesto de trabajo son las siguientes:

Puestos de trabajo de profesores.

–Formación y orientación laboral:

- La prueba práctica consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o la formulación de un proyecto didáctico concreto relacionado con situaciones reales que sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno real de aula o de centro docente; y relacionados con uno o alguno de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje de los módulos donde tenga atribución docente el puesto de trabajo de profesor de Formación y Orientación Laboral.

–Intervención sociocomunitaria:

- La prueba práctica consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o la formulación de un proyecto didáctico concreto relacionado con situaciones reales que sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno real de aula o de centro docente; y relacionados con uno o alguno de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje de los módulos donde tenga atribución docente el puesto de trabajo de profesor de Intervención Sociocomunitaria y en las realizaciones profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente este puesto de trabajo.

–Servicios a la comunidad:

- La prueba práctica consistirá en la resolución de uno o varios ejercicios prácticos, relacionados con el currículo vigente, que podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o la formulación de un proyecto didáctico concreto relacionado con situaciones reales que sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno real de aula o de centro docente; y relacionados con uno o alguno de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje de los módulos donde tenga atribución docente el puesto de trabajo de Servicios a la Comunidad y en las realizaciones profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente este puesto de trabajo.

F2214667

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

ORDEN FORAL 70E/2022, de 17 de octubre, de la consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones, en régimen de evaluación individualizada, destinada a subvencionar a las entidades locales de Navarra y entidades de derecho público dependientes de las mismas los gastos de inscripción en el programa de formación en gestión avanzada GARDENA (Gestión Avanzada del Deporte de Navarra), que se desarrollará entre octubre de 2022 y junio de 2023. Identificación BDNS: 654206.

La Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra considera al deporte como un derecho de la ciudadanía y una actividad social de interés público que contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona, a la mejora de su calidad de vida y al bienestar individual y colectivo, propiciando la convivencia, la cohesión e integración social, mejorando la salud pública e impulsando el desarrollo económico.

El sector deportivo requiere de una gestión correcta y moderna, con la intención de ofertar un servicio de calidad y sostenible tanto económicamente como en otros apartados. Para ello, el Instituto Navarro del Deporte, en colaboración con las Fundaciones EUSKALIT y Fundación Navarra para la Excelencia, ha trabajado en el diseño de una formación en Gestión Avanzada enfocada a los entes del sector deportivo, que ya se puso en marcha con las federaciones deportivas navarras; se adaptó a las entidades deportivas y empresas de gestión deportiva tanto públicas como privadas, y ahora trata de dar respuesta a las necesidades de los servicios deportivos municipales. Las ayudas que se canalizan a través de esta convocatoria redundan en la calidad del servicio que ofertan, y tiene implicaciones relevantes en la salud de todos los practicantes a los que llega su oferta, así como en la sostenibilidad y funcionamiento de las propias entidades.

La presente convocatoria para 2022 viene a instrumentar una vía de ayuda para sufragar parcialmente los gastos que se originen por la participación de las entidades locales de Navarra y entidades de derecho público dependientes de las mismas en la citada formación en Gestión Avanzada, que se desarrollará entre octubre de 2022 y junio de 2023.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y por el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte,

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones del año 2022, en régimen de evaluación individualizada, destinada a subvencionar a las entidades locales de Navarra y entidades de derecho público dependientes de las mismas, los gastos de inscripción en el programa GARDENA (Gestión Avanzada del deporte en Navarra) en el curso 2022-2023.

2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el anexo 1 de este Orden Foral, así como el resto de anexos.

3. Autorizar un gasto de 10.000,00 euros para hacer frente a la presente convocatoria, que se imputará a la siguiente Partida Económica de los Presupuestos Generales de Navarra para 2022:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
A50002-A5100-4609-336102: subvenciones para formación a servicios deportivos municipales	2022	10.000,00 euros

4. Publicar la presente orden foral y su anexo 1, en el Boletín Oficial de Navarra. Toda esta documentación junto con el resto de los anexos quedará a disposición de las entidades interesadas en la web del Gobierno de Navarra y en las dependencias del Instituto Navarro del Deporte.

5. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

6. Trasladar la presente orden foral a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económica y Procedimental, a los efectos oportunos.

Pamplona, 17 de octubre de 2022.–La consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

ANEXO 1

Bases reguladoras

1.ª Objeto.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de evaluación individualizada, destinada a subvencionar a las entidades locales de Navarra y entidades de derecho público dependientes de las mismas, por la inscripción en el programa GARDENA (Gestión Avanzada del Deporte de Navarra), que se desarrollará entre octubre de 2022 y junio de 2023, y que cumplan los requisitos de este anexo y en tanto se disponga de crédito presupuestario.

1.2. Mediante la concesión de las citadas subvenciones se persigue la finalidad de apoyar a las referidas entidades en una formación en Gestión Avanzada. La finalidad de utilidad pública de estas ayudas viene determinada por su contribución a la promoción, extensión y gestión de la práctica deportiva entre la población navarra.

2.ª Beneficiarios y requisitos.

2.1. Podrán acogerse a esta convocatoria las entidades locales de Navarra y entidades de derecho público dependientes de las mismas inscritas en el programa de formación en gestión avanzada GARDENA; inscripción que se ha desarrollado entre el 1 de septiembre y el 3 de octubre de 2022.

2.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria los entes en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2.3. Además, no podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria los entes que hayan sido sancionados o condenados por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

2.4. Deberán asimismo estar al corriente en el pago en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en su caso, en el pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de sus Organismos Autónomos.

3.ª Conceptos subvencionables.

A los efectos de esta convocatoria, serán subvencionables exclusivamente los gastos de inscripción de la entidad por la participación en el programa GARDENA (Gestión avanzada del Deporte de Navarra) en un 80%.

4.ª Cuantía de la subvención.

4.1. El gasto aprobado para esta convocatoria se hará con cargo a la siguiente Partida Económica de los Presupuestos Generales de Navarra para 2022:

A50002	A5100	4609	336102
--------	-------	------	--------

Denominada “Subvenciones para formación a Servicios Deportivos Municipales”, dotada con 10.000,00 euros.

4.2. La cuantía de la subvención se determinará finalmente en función de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

5.^a *Presentación de solicitudes, documentación y plazo.*

5.1. Las solicitudes estarán dirigidas al Instituto Navarro del Deporte y se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del correspondiente enlace del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es.

Asimismo, es posible su acceso a través de la página del IND:

<https://www.deportenavarra.es/>

La solicitud deberá ir dirigida al “Instituto Navarro del Deporte”, de acuerdo al modelo oficial establecido al respecto (Anexo 2) conforme a lo dispuesto en los artículos 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). No se tendrán por presentadas aquellas solicitudes que no se ajusten al modelo de solicitud disponible en la ficha de las ayudas y que no se presenten de manera telemática a través de la citada ficha. Por tanto, al tenerse por no presentadas, dichas solicitudes no serán objeto de subsanación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

La solicitud solo podrá realizarse con posterioridad a la inscripción, no siendo posible solicitarla previamente.

5.2. No se aceptará más de una solicitud por parte de una misma entidad.

5.3. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Formulario de solicitud.

Dentro del formulario deberán seleccionarse las casillas correspondientes para que la solicitud sea completa con las siguientes autorizaciones y declaraciones:

–Autorización para consultar certificación que acredite que el solicitante está al corriente en sus obligaciones tributarias con Hacienda Tributaria de Navarra. En caso de no autorizarse certificación emitida por Hacienda Tributaria de Navarra, con una antigüedad máxima de tres meses, que acredite estar al corriente.

–Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, para ser beneficiario.

–Declaración responsable de que la entidad solicitante no está cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, de no estar pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

–Declaración de que la entidad autoriza al IND para que pueda solicitar certificado que acredite que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. En caso de no autorizarse, certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, con una antigüedad máxima de tres meses, que acredite estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

–Declaración, en su caso, de que la actividad que se subvenciona ha sido financiada o está previsto financiar con otras subvenciones, ayudas o recursos, para el mismo objeto de la convocatoria.

–Declaración de que la entidad no está financiada y/o patrocinada total o parcialmente por empresas dedicadas a las apuestas (incluyendo empresas operadoras de máquinas de apuestas). Así mismo, no incluye publicidad de este tipo de empresas, tanto en instalaciones como en las indumentarias y material empleado en el desarrollo de las actividades.

b) Solicitud de abono por transferencia, solo en el caso de que se solicite ayuda por primera vez o haya habido alguna modificación.

- c) Facturas en concepto de inscripción emitida por el ente organizador de la formación.
- d) Justificante de pago.

6.ª Ordenación e instrucción.

6.1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las presentes ayudas económicas será la Subdirección de Deporte del IND.

Los expedientes serán tramitados y resueltos conforme se vayan presentado las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario.

Si la documentación administrativa aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles complete la documentación o subsane las deficiencias, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.2. Dicho órgano podrá requerir a los entes solicitantes la aclaración o ampliación de la información contenida en la documentación técnica presentada.

6.3. El requerimiento para completar o subsanar la documentación a que se refiere el párrafo anterior se realizará mediante notificación electrónica a la dirección electrónica habilitada (DEH) y a la Carpeta Ciudadana.

7.ª Resolución de concesión.

7.1. El director gerente del IND resolverá la concesión de las solicitudes presentadas en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de cada solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se haya notificado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Las resoluciones por las que se conceden las ayudas aprobarán, a su vez, el abono de las mismas, siempre y cuando se haya cumplido con las obligaciones de transparencia establecidas en la base 11.

7.2. La resolución de concesión se notificará telemáticamente a cada uno de las entidades interesadas e incluirá una relación de las beneficiarias de la subvención y la relación de las solicitudes denegadas, indicando en estas el motivo de su denegación. Dicha resolución figurará asimismo expuesta en la página www.navarra.es.

7.3. La concesión de una ayuda con cargo a un ejercicio económico determinado no supondrá la adquisición de derechos para la obtención de subvenciones con cargo a ejercicios económicos posteriores.

8.ª Abono de la subvención.

El abono de la subvención vendrá ya acordado en la resolución de concesión y se abonará por transferencia en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la correspondiente resolución y siempre con anterioridad al 31 de diciembre de 2022.

9.ª Documentación justificativa y plazo de presentación.

No será necesario ningún documento justificativo más que los especificados en estas bases en el punto 5.º, ya que estos se incluyen en la solicitud.

10.^a Obligaciones de los beneficiarios.

Los entes que reciban subvenciones al amparo de esta convocatoria tendrán las siguientes obligaciones:

a) Destinar las subvenciones a los fines para los que se conceden, justificar documentalmente su cumplimiento y admitir y facilitar las comprobaciones requeridas por el IND.

b) Comunicar la obtención de cualesquiera otros ingresos, directos e indirectos, recibidos o pendientes de recibir, cumplimentando el impreso del modelo de solicitud. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como sea posible y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

La subvención concedida será compatible con otras subvenciones de la propia Administración, de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales. El importe de estas ayudas, junto con los otros ingresos derivados de la actividad, no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad a desarrollar.

d) Consignar en toda la publicidad de sus actividades, en la web de la entidad, y en sus instalaciones la colaboración del Gobierno de Navarra, mediante la inclusión de la imagen corporativa que se señale desde el IND.

e) Garantizar el uso igualitario del lenguaje en todas las comunicaciones, publicaciones, programas, etc.; evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres y fomentar una imagen con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.

f) De cara a garantizar los derechos lingüísticos de todas las personas, las entidades garantizarán la presencia del castellano y del euskera en todas las comunicaciones: papelería, hojas de inscripción, carteles, medios de difusión, megafonía y logos publicitarios.

g) Facilitar el ejercicio de las funciones de control que corresponda al IND en relación a la actividad subvencionada al objeto de comprobar el cumplimiento de lo establecido en las presentes bases.

h) Con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, deben disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable. El IND podrá solicitar cualquier documento que estime oportuno para la confirmación de los datos aportados por la entidad solicitante.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

11.^a Incumplimientos.

El incumplimiento de lo establecido en las bases de esta convocatoria, y expresamente en el apartado de obligaciones, el falseamiento de datos o la modificación sin autorización del IND de los fines para los que se concedió la subvención, dará lugar a la pérdida parcial o total de la misma y a la obligación de reintegrar las cantidades que hubieran sido percibidas, y podrá suponer la inadmisión de las posteriores solicitudes de subvención con idéntica o similar finalidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a subvencionar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad.

12.^a Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de datos personales derivado de la gestión y tramitación de esta convocatoria se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), de la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del resto de normativa vigente en la materia.

En la web del IND se ofrece información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal (<https://www.deporteyjuventudnavarra.es/es/individualizada>).

13.^a Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, contra los actos de aplicación de esta orden foral adoptados por resolución del director gerente del IND cabrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

14.^a Legislación.

En todo lo no previsto en esta orden foral, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

1.7. OTROS

ORDEN FORAL 942E/2022, de 4 de octubre, de la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial en Navarra para el periodo 2023-2026.

La Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) establece en el punto (26) de las consideraciones previas que los Estados miembros velarán por el establecimiento de un sistema de inspecciones ambientales que disponga de suficiente personal con los conocimientos y titulación necesarios para llevar a cabo las inspecciones con eficacia.

En particular, el artículo 23 sobre inspecciones medioambientales establece que los Estados miembros se asegurarán de que todas las instalaciones afectadas por la misma estén cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local y garantizarán que este plan se reexamine y actualice puntualmente.

Los requisitos sobre inspección ambiental de la Directiva 2010/75/CE se han incorporado a la normativa española mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y más concretamente a través del capítulo III sobre Inspección y Control del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

A escala local, el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, establece en su artículo 72.1. que, para realizar las tareas de inspección ambiental, los órganos de la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente garantizarán que todas las instalaciones que, conforme a lo previsto en la Ley Foral 17/2020, hayan precisado para su puesta en marcha de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, el Reglamento (UE) N.º 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) N.º 1013/2006 relativo a los traslados de residuos establece en el punto (2) de las consideraciones previas que las inspecciones de los traslados de residuos deben planificarse adecuadamente para determinar los medios que son necesarios y para prevenir con eficacia los traslados ilícitos y que deben establecerse planes de inspección para las inspecciones que se realicen de conformidad con dichas disposiciones.

En particular, la modificación del artículo 50 del Reglamento (CE) 1013/2006 establece que los Estados miembros garantizarán que se han establecido, para la totalidad de su territorio geográfico, uno o más planes, bien por separado o bien como parte claramente determinada de otros planes, para realizar inspecciones.

La competencia de la elaboración y ejecución de los planes y programas de inspección ambiental de actividades industriales corresponde a la Sección de Inspección Ambiental, tal y como establece el artículo 48.a) del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Mediante la presente orden foral se pretende poner en práctica lo indicado en la Directiva 2010/75/UE, el Real Decreto 815/2013, el Decreto Foral 26/2022 y el Reglamento (CE) N.º 1013/2006 en lo referente a la elaboración de un Plan de Inspección Ambiental de las actividades incluidas en sus ámbitos de aplicación en Navarra.

El Plan de Inspección Ambiental de la actividad industrial en Navarra 2023-2026 es el documento marco de carácter plurianual mediante el cual se configura y ordena la inspección en materia de calidad ambiental en Navarra, de acuerdo con las competencias de la dirección General de Medio Ambiente, recogiendo el conjunto de objetivos y actuaciones a desarrollar por esta administración en el periodo comprendido entre los años 2023 y 2026, ambos incluidos, con el fin de garantizar el cumplimiento de

las condiciones ambientales establecidas por la legislación ambiental y una elevada protección del medio ambiente y la salud de las personas.

La vigencia del presente Plan de Inspección Ambiental se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo ser prorrogado hasta la aprobación de un nuevo plan que lo sustituya, dado que la normativa aplicable exige la elaboración de un nuevo instrumento de planificación en esta materia.

Las determinaciones del Plan de Inspección Ambiental estarán vigentes en tanto no se revise el mismo. El plan se revisará de oficio, a los cuatro años de su elaboración y, siempre que cambien las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición adicional cuarta del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.1.g) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

ORDENO:

1. Aprobar el Plan de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial de la dirección General de Medio Ambiente para el periodo 2023-2026, ambos incluidos, cuyo texto se incluye como anexo a esta orden foral.
2. Trasladar esta orden foral al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, a los efectos oportunos.
3. Publicar esta orden foral y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
4. Contra la presente orden foral cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 4 de octubre de 2022.–La consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Itziar Gómez López.

ANEXO.–PLAN DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN NAVARRA. 2023-2026

Índice:

1. Resumen ejecutivo.
2. Introducción.
 - 2.1. Contexto general de la inspección ambiental.
 - 2.2. Marco organizativo para el diseño del Plan de Inspección Ambiental.
3. Evaluación general del medio ambiente en Navarra.
 - 3.1. Calidad del agua.
 - 3.1.1. Calidad de las aguas superficiales.
 - 3.1.2. Calidad de las aguas subterráneas.
 - 3.1.3. Calidad de aguas de baño.
 - 3.2. Calidad del aire.
 - 3.2.1. Dióxido de azufre (SO₂).
 - 3.2.2. Dióxido de nitrógeno (NO₂).
 - 3.2.3. Partículas en suspensión de tamaño inferior a 10 µm (PM₁₀).
 - 3.2.4. Ozono (O₃).
 - 3.3. Generación, valorización y eliminación de residuos.
 - 3.4. Suelos contaminados.

- 3.5. Emisión de gases de efecto invernadero.
 4. Objetivos del plan de inspección.
 - 4.1. Objetivos generales.
 - 4.2. Objetivos estratégicos.
 5. Ámbito de aplicación y alcance.
 - 5.1. Ámbito territorial.
 - 5.2. Ámbito temporal.
 - 5.3. Actividades y e instalaciones incluidas en el Plan.
 - 5.4. Tipos de inspecciones.
 - 5.4.1. Inspecciones programadas.
 - 5.4.2. Inspecciones no programadas.
 - 5.5. Alcance de las inspecciones programadas.
 - 5.6. Alcance de las inspecciones no programadas
 - 5.7. Cumplimiento de la normativa ambiental dentro del ámbito de actuación del Plan.
 6. Instalaciones y actividades cubiertas por el plan.
 7. Órgano competente y coordinación del plan de inspección.
 - 7.1. Órgano ambiental en Navarra.
 - 7.2. Recursos humanos.
 - 7.3. Actuaciones de mejora continua y creación de capacidad.
 - 7.4. Coordinación de las actuaciones.
 8. Programas anuales de inspección ambiental.
 9. Procedimientos de inspección.
 - 9.1. Procedimiento para inspecciones programadas.
 - 9.2. Procedimiento para las inspecciones no programadas (accidentes o incidentes, avisos, quejas o denuncias).
 10. Seguimiento y evaluación del plan.
 - 10.1. Memoria anual.
 - 10.2. Indicadores.
 11. Estudio de recursos.
 - 11.1. Estimación del tiempo necesario para realizar inspecciones.
 - 11.2. Dedicación promedio del personal a labores de inspección.
 - 11.3. Cálculo de horas de trabajo anuales dedicadas a inspecciones in situ y necesidades de personal inspector.
 12. Vigencia y revisión del plan.
 - 12.1. Vigencia.
 - 12.2. Revisión.
- Anexo 1.–Determinación de la periodicidad de la inspección.
1. Visitas in situ a instalaciones.
 - 1.1. Marco legislativo.
 - 1.2. Metodología de evaluación de riesgos.

- 1.3. Periodicidad de inspección.
2. Transportes Transfronterizos de residuos.
 - 2.1. Marco legislativo.
 - 2.2. Valoración del impacto de la actividad y del comportamiento del operador.
 - 2.3. Periodicidad de inspección.

Anexo 2.–Normativa de aplicación.

1. Legislación general.
2. Atmósfera.
3. Residuos.
4. Aguas residuales.
5. Ruidos y vibraciones.
6. Suelos contaminados.
7. Comunicación de información ambiental.
8. Sistema de Gestión Medioambiental.

Definiciones.

Lista de tablas.

Acrónimos.

1.–Resumen ejecutivo.

El Plan de Inspección Ambiental de Navarra 2023-2026 es el documento marco de carácter plurianual mediante el cual se configura y ordena la inspección en materia de calidad ambiental en Navarra, de acuerdo con las competencias de la Dirección General de Medio Ambiente, recogiendo el conjunto de objetivos y actuaciones a desarrollar por esta Administración en el periodo comprendido entre los años 2023 y 2026, ambos inclusive, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas por la legislación ambiental y una elevada protección del medio ambiente y la salud de las personas en esta Comunidad Foral.

Con este documento se pretenden unificar la planificación en materia de inspección de las instalaciones y actividades que son competencia de la citada Dirección General, es decir, las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, las instalaciones afectadas por la Ley 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental, y los Traslados Transfronterizos de Residuos en la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con el Reglamento (UE) N.º 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) N.º 1013/2006 relativo a los traslados de residuos, y los subprogramas sectoriales de inspecciones medioambientales, dando cumplimiento a su vez a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria, estatal y autonómica en cuanto al deber de los organismos competentes en materia de inspección de elaborar planes de inspección y, a su vez, aplicar buenas prácticas en la planificación que permiten una mejor gestión de medios materiales, personales y técnicos de que se disponen.

Este Plan se aplica a instalaciones, actuaciones, actividades y entidades sometidas a autorizaciones exigidas por la normativa en materia de calidad ambiental, cuya competencia en materia de vigilancia e inspección corresponde al Departamento con competencias en materia de medio ambiente.

En su elaboración se ha tenido en cuenta el análisis ambiental de Navarra, las directrices impulsadas desde la Unión Europea y España en materia de inspección, y las obligaciones fijadas en la normativa ambiental en materia de inspección.

Asimismo, se ha incorporado una visión global y mantenida en el tiempo de la actividad inspectora, incidiendo en la mejora del sistema de inspección existente, entendido como todo el conjunto de medios personales y materiales dedicados a realizar con eficacia las labores de control e inspección.

Para lograr estas metas, el Plan se estructura en tres programas de inspección y siete subprogramas:

–Programa de Inspección a instalaciones AAI, que se aplica a las instalaciones en las que se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016. En su elaboración se han tenido en cuenta las obligaciones y especificaciones marcadas en el artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, en cuanto a la planificación de la inspección ambiental de las instalaciones que cuentan con Autorización ambiental integrada.

–Programa de Inspección a instalaciones AAU, que se aplica a las instalaciones en las que se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Foral 17/2020.

–Programa de inspección de traslados transfronterizos de residuos, de acuerdo con el Reglamento (UE) N.º 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

–Subprogramas vectoriales de vertidos, AAI clausuradas, vertederos, gestores de RAEE y RCD, precursores de ozono en la Ribera, instalaciones ETS y aplicación de purines y digeridos.

El desarrollo de este Plan se llevará a cabo anualmente mediante los programas anuales de inspección en materia de calidad ambiental, que estará compuesto por los diferentes programas de inspección a realizar. Dicho programa se elaborará teniendo en cuenta las pautas recogidas en este documento y los objetivos específicos que se marquen anualmente, en función de las obligaciones normativas y los recursos disponibles.

2.–Introducción.

2.1. Contexto general de la inspección ambiental.

Desde mediados de los años setenta, la política ambiental de la UE se viene rigiendo por unos Programas de Acción en materia de Medio Ambiente (PMA) que definen los objetivos prioritarios que han de alcanzarse durante un período determinado. El séptimo PMA finalizó en 2020 y la Comisión Europea aprobó una propuesta de octavo PMA para el período comprendido hasta 2030, destinado a complementar el Pacto Verde Europeo.

La propuesta del VIII PMA exige la participación activa de todas las partes interesadas en todos los niveles de gobierno, a fin de garantizar la aplicación efectiva de la legislación de la UE en materia de clima y medio ambiente, y constituye la base de la UE para la consecución de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En este sentido, la normativa de protección ambiental frente a la presión de las actividades humanas se desarrolla continuamente, con nuevos requisitos y obligaciones más restrictivas. La legislación exige a las administraciones públicas velar por el cumplimiento de las mismas en el ejercicio de las distintas actividades. Esta misma normativa obliga al control y seguimiento de las actividades, y requiere la adopción de un sistema de inspección ambiental.

El sistema de inspección ambiental debe de incluir el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de una instalación de que se trate y garantizará un adecuado nivel de comprobación del cumplimiento ambiental.

En España la mayor parte de las competencias ambientales han sido transferidas a las Comunidades Autónomas, de modo que las obligaciones de inspección y control son llevadas a cabo por los órganos autonómicos competentes en los aspectos referente a emisiones y vertidos al medio (aire, agua o suelo), la gestión de los residuos o la gestión ambiental.

Con objeto de establecer un sistema de inspecciones que garantice la homogeneidad y la cobertura de las instalaciones y actividades entre las distintas administraciones públicas que velan por el cumplimiento del derecho ambiental en el conjunto de la Unión Europea, se han constituido entidades y organizaciones tanto en el ámbito europeo y nacional y se ha promulgado al respecto normativa donde se establecen los criterios y prácticas para el diseño de un sistema eficiente de inspección.

Igualmente, de acuerdo con la normativa de la UE es necesario que las Comunidades Autónomas dispongan de un Plan de Inspección que cubra las Actividades e instalaciones del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016 (actividades con AAI) y el Plan de inspección de traslados de residuos transfronterizos en colaboración con la Administración General del Estado de acuerdo al Reglamento (UE) N.º 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En Navarra el desarrollo normativo de la protección ambiental se inició con la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente y su reglamento de aplicación, el Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero de 1990, sobre actividades clasificadas. Posteriormente, la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental y su reglamento, el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, desempeñaron esa función, hasta que más recientemente han sido sustituidas por la Ley Foral 17/2020 y el Decreto Foral 26/2022 de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la misma. En estas dos últimas normas se atribuye a la Sección de Inspección Ambiental la función ejecutiva del control y vigilancia de las actividades e instalaciones de cualquier tipo que puedan afectar al medio ambiente.

En particular, el artículo 72 del Decreto Foral 26/2022 establece que, para realizar las tareas de inspección ambiental, los órganos de la Dirección General con competencias en medio ambiente garantizarán que todas las instalaciones que hayan precisado para su puesta en marcha de Autorización ambiental integrada o Autorización ambiental unificada, estén cubiertas por un Plan de Inspección Ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Por ello, debe elaborarse el Plan de Inspección Ambiental de Navarra que defina la estrategia de inspección y control ambiental en lo que se refiere a los controles de las actividades sometidas a Autorización ambiental integrada, a Autorización ambiental unificada, de los traslados transfronterizos de residuos, así como del resto de actividades de las que se pudiera derivar afecciones ambientales cuyo control debe ser realizado por el Gobierno de Navarra.

El Gobierno de Navarra dispone ya de experiencia en la inspección ambiental desde la creación del Departamento de Medio Ambiente en los años 80 del siglo pasado y en particular, desde la creación de la Sección de Inspección Ambiental en 2004. Desde entonces este Departamento ha asumido el papel de autoridad ambiental y ha participado en proyectos de la Red Española de Inspección Ambiental-REDIA, que tiene como objetivo principal la aplicación y el cumplimiento de la normativa ambiental.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, el objeto de este documento es configurar un Plan de inspección Ambiental 2023-2026, estableciendo los criterios básicos de la inspección, la evaluación de riesgos, el ámbito, el alcance y los procedimientos de la labor inspectora desde la Administración autonómica y la cooperación con otras entidades públicas en el ámbito de sus competencias.

El Plan de Inspección se ha conformado siguiendo principalmente las indicaciones de los documentos elaborados por los grupos de trabajo de la Red de la Unión Europea para Aplicación y Cumplimiento de la Legislación Ambiental-IMPEL y REDIA y de acuerdo con los criterios y requisitos marcados en la correspondiente normativa como la Recomendación de 4 de abril de 2001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los criterios mínimos de inspección (RMCEI), el Capítulo III del Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y el Reglamento europeo de traslados de residuos.

La evaluación de riesgos incluida en el Plan para las instalaciones que funcionan como Autorización ambiental integrada o unificada se ha realizado utilizando el Método Integrado de Evaluación de Riesgos Ambientales IRAM (Integrated Risk Assessment Method), desarrollado por IMPEL. A partir del resultado de la evaluación de riesgos se determina la frecuencia de inspección para dichas instalaciones.

Para inspecciones de traslados de residuos la evaluación de riesgos se ha realizado de acuerdo con una adaptación de este procedimiento que tiene en cuenta los criterios de evaluación de riesgos que comprenden las cantidades de residuos trasladadas y su tipología.

En cuanto al contenido y estructura del Plan de Inspección Ambiental este se desarrolla a partir de las especificaciones dispuestas en artículo 23 del Real Decreto 815/2013, y en el artículo 72.3. del Decreto Foral 26/2022, y contiene:

- Una evaluación general de los problemas de ambientales en Navarra.
- La zona geográfica cubierta por el Plan de inspección.
- Un registro de las instalaciones cubiertas por el Plan.
- El procedimiento para elaborar los programas de las inspecciones ambientales.
- Los procedimientos de las inspecciones ambientales programadas y no programadas.

–Disposiciones sobre la cooperación entre los diferentes órganos responsables de la inspección, y en particular, entre la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), el Servicio de protección de la naturaleza (SEPRONA) y el guarderío de medio ambiente.

Además, en el Plan se definen los indicadores de seguimiento del mismo y de los programas de inspección que lo desarrollan, así como los aspectos referentes a la memoria sobre la evolución del cumplimiento de la normativa y los aspectos relacionados con la revisión en su caso del Plan.

El propio Plan establece que la revisión del mismo se hará de oficio cada cuatro años y siempre que se produzca un cambio significativo en la normativa que sirve de base al plan o en las condiciones básicas de ejecución.

2.2. Marco organizativo para el diseño del Plan de Inspección Ambiental.

A nivel Europeo la Red IMPEL es un foro de intercambio de información en el área de implantación y cumplimiento de la legislación ambiental europea y de desarrollo de estrategias prácticas comunes. Esta red está constituida por responsables de inspección de la Unión Europea que intercambian información, apoyada por la Comisión Europea. En cada Estado Miembro hay un coordinador que sirve como referencia de la red.

El objetivo de IMPEL es impulsar el progreso en la aplicación más efectiva de la legislación ambiental en la Unión Europea (incluyendo los países candidatos y otros países que aplican la legislación ambiental de la UE). La Red promueve el intercambio de información y experiencias y el desarrollo de una mayor consistencia en el método para la implantación, aplicación y cumplimiento de la legislación ambiental, con especial énfasis en la legislación ambiental comunitaria.

A nivel nacional existe la Red REDIA, que agrupa a los organismos administrativos que cumplen con responsabilidades de inspección ambiental. Su objetivo es el establecimiento de una red estatal en materia de inspección ambiental, orientada a la creación de un instrumento técnico que permita compartir la amplia experiencia en las actividades de inspección entre las distintas comunidades autónomas, establecer foros de participación, intercambio de información técnica y articular la participación de las diferentes comunidades autónomas en la red IMPEL, dentro del ámbito de las inspecciones ambientales.

Las actividades de REDIA están enfocadas a la generación de documentos técnicos para el desarrollo de buenas prácticas, a la mejora de las inspecciones ambientales, la formación continua de los inspectores y a la optimización de la estructura de los sistemas de inspección.

Inicialmente en Navarra la inspección se organizó para dar respuesta a denuncias de particulares o situaciones sobrevenidas, así como comprobar el grado de cumplimiento de la implantación normativa en los distintos sectores, generalmente de productores y gestores de residuos industriales.

En el año 2004 se empezaron a realizar programas de inspección anuales y, a realizar inspecciones con una planificación previa. Los programas vigentes se aprueban mediante Orden Foral y se publican en el Boletín Oficial de Navarra.

En lo referente a la estructura del Plan, para la elaboración de Plan de Inspección Ambiental 2023-2026, se han tenido en cuenta las normas legales más relevantes relacionadas con la planificación de la inspección ambiental que se citan en el Anejo 2.

3.–Evaluación general del medio ambiente en Navarra.

La Comunidad Foral de Navarra cuenta a fecha 1 de enero del 2022 con una población de 663.612 habitantes (datos provisionales del padrón continuo del Instituto de Estadística de Navarra) y, una superficie de 10.391 km².

Su tamaño y número de habitantes es uno de los menores de las comunidades españolas, y su densidad de población relativamente baja, 63,9 hab/km². La población se concentra principalmente en la cuenca de Pamplona.

La presión sobre el medio ambiente del tejido industrial implantado en el territorio de Navarra es mediana. Navarra es la comunidad de España con más peso de la industria en su PIB, dispone de industria de base encargada de transformar materias primas de origen extractivo, y la industria de transformación es significativa. Sin embargo, no hay industria química de base y una parte importante de la actividad industrial corresponde a actividades mecánicas y de montaje, a industrias agroalimentarias y granjas.

3.1. Calidad del agua.

3.1.1. Calidad de las aguas superficiales.

Todas las aguas residuales procedentes de las aglomeraciones de más de 300 hab-eq son tratadas en instalaciones de depuración con tratamientos secundarios cumpliendo así, con las exigencias de la Directiva 91/271/CEE, y en este momento la cobertura por depuración biológica es del 98% de la población de Navarra. El resto de la población tiene acceso a un sistema primario.

La red de control de la calidad fisicoquímica de las aguas superficiales está compuesta actualmente por 124 puntos de muestreo, de los que cuatro se encuentran situados en canales usados principalmente para el transporte de aguas para riego. Estos canales constituyen masas de agua artificiales y están excluidos de la evaluación del estado que se presenta en esta memoria. Por su parte, la red de índices biológicos se compone actualmente de 89 puntos de muestreo, situándose todos ellos sobre masas de agua superficiales. Muchos de los puntos se solapan en ambas redes, de forma que en conjunto se cuenta con 128 puntos de muestreo, de los que 81 puntos tienen datos relativos a indicadores tanto fisicoquímicos como biológicos, 39 puntos sólo cuentan con indicadores fisicoquímicos y otros 8 puntos sólo cuentan con datos de indicadores biológicos.

De los 128 puntos de control, 92 (71,9%) presentan un estado ecológico bueno o mejor, mientras que los 36 restantes (28,1%) no alcanzan el buen estado ecológico.

Analizando los resultados históricos del estado ecológico de los puntos de muestreo, se observa una tendencia a la mejoría en el periodo 2000 - 2021.

En el comienzo de la serie, los puntos de muestreo que incumplían el estado ecológico representaban aproximadamente un 50% del total, mientras que, en el tramo final de la serie, este porcentaje se ha reducido a valores entorno al 25 - 30%. Además, los puntos de muestreo clasificados en estado malo o deficiente se han reducido significativamente, pasando de en torno a 20% en el inicio de la serie al entorno de 5% en los últimos años. En el año 2021 el 71,7% de puntos de muestreo están en un estado ecológico clasificado como bueno o mejor. Analizando los indicadores que afectan al estado ecológico individualmente, se observa lo siguiente:

–Indicadores fisicoquímicos: existe una ligera mejoría en el periodo 2000 - 2021, en cuanto al número de puntos de muestreo que incumplen (estado Moderado). De hecho, existe un cambio muy evidente entre la década de los 90, con un 25% de incumplimientos y la de los 2000 - 2010, con un 10% de incumplimientos. En el periodo 2000 - 2021, sí que se observa un importante cambio en los puntos de muestreo que están en estado Bueno y Muy Bueno. En el comienzo de la serie, los puntos en estado Muy Bueno representaban un 50% del total, mientras que en los últimos años representan el 75%.

–Indicadores biológicos: existe una mejoría evidente en el periodo 2000 - 2021. Se han reducido significativamente el número de puntos que incumplen, pasando de en torno al 65% de los puntos de muestreo a un 35% en los últimos años. Paralelamente, ha aumentado el número de puntos clasificados como Bueno o Muy bueno, pasando de un 35% a un 60% en el recorrido de la serie. Además, los puntos clasificados como Muy Bueno, eran muy reducidos en los primeros años de la serie, mientras que en los últimos años suponen alrededor de un 10% de los puntos de muestreo.

No se ha establecido una relación directa entre las instalaciones industriales y los puntos de baja calidad ecológica, de modo que se continuará con el control que se lleva realizando desde hace años y que se concreta en el subprograma de vertidos ya que las medidas de inspección y control adoptadas de forma general, junto con la implantación del Plan de saneamiento de los Ríos de Navarra, están dando lugar a una mejora del estado ecológico de las aguas superficiales.

3.1.2. Calidad de las aguas subterráneas.

En la Comunidad Foral de Navarra se localizan veintiocho masas de agua subterránea, ocupando casi el 62% de la superficie de la comunidad. El 38% restante está formado por un sustrato de baja permeabilidad sobre el que no se han definido masas de agua subterránea. De estas masas de agua, cuatro se sitúan en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y las veinticuatro restantes en la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

La Comunidad Foral de Navarra dispone desde 1970 de una red propia de control de la calidad fisicoquímica de las aguas superficiales y subterráneas. La red de control de calidad de aguas subterráneas del Gobierno de Navarra consta de 2 tipos de muestreos:

–Red básica de control de aguas subterráneas: Creada en 1971, pretende el seguimiento de los puntos de agua subterránea más representativos de los acuíferos. Su objetivo es el establecimiento de tendencias en las variables controladas a lo largo del tiempo. Así se controlan con periodicidad semestral 72 puntos de manantiales de toda Navarra.

–Red de seguimiento de nitratos: Incluye tanto el seguimiento de las áreas declaradas Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos como de otras zonas en riesgo. Esta red está formada por más de 50 puntos de muestreo en el aluvial del Ebro y sus afluentes, en los que se realizan controles mensuales de variables representativas del estado químico (físicoquímica general). Entre los objetivos de esta red está el dar cumplimiento a la Directiva de Nitratos, que ha quedado englobada en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE y en la Directiva de Aguas Subterráneas 2006/118/CE. Por otro lado, busca proporcionar una información fiable sobre las tendencias de la calidad de las aguas. El principal objetivo de la red de seguimiento de nitratos en aguas subterráneas es el seguimiento de la evolución de la concentración de nitratos, debido a la importancia que pueden llegar a alcanzar los problemas derivados de la contaminación de las aguas subterráneas por este compuesto. Por esta razón, se realiza un seguimiento especial de la evolución de su concentración, junto a otros parámetros, en todos los puntos de la red de control de aguas subterráneas.

El problema de la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias está muy generalizado y afecta a casi toda la Europa comunitaria. La aplicación de fertilizantes, que con frecuencia sobrepasa las necesidades del cultivo, y las prácticas de riego poco eficientes, favorecen el lavado de nitratos y su incorporación a los acuíferos.

Las aguas subterráneas presentan una buena calidad en los acuíferos controlados en Navarra, a excepción del acuífero aluvial del Ebro y afluentes en el cual se aprecian algunas zonas de elevadas concentraciones de nitratos, como consecuencia del intenso desarrollo agrícola que presenta esa zona. Por este motivo se establece un subprograma de control de las instalaciones grandes que aplican purines y digeridos en localidades de esta zona.

3.1.3. Calidad de aguas de baño.

En Navarra hay once zonas de baño naturales declaradas y doce puntos de muestreo. De las zonas de baño, 10 se encuentran en la vertiente del Ebro y una pertenece a la vertiente cantábrica. De las once zonas, nueve tienen una calificación de excelente y dos alcanzan calidad buena.

3.2. Calidad del aire.

En el año 2021, en la red de vigilancia de la calidad del aire de Navarra no se han producido superaciones de ningún valor límite ni objetivo establecido para la protección de la salud o la vegetación.

Habitualmente la calidad del aire según las mediciones realizadas por la red automática y manual del Gobierno de Navarra es buena o razonablemente buena según el Índice de Calidad del Aire, aprobado por Orden TEC/351/2019, y modificado por la Resolución de 2 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, están en el rango de Muy Bueno y sólo el Ozono de la estación de Funes y Tudela está en el Rango de bueno.

3.2.1. Dióxido de azufre (SO₂).

No se ha registrado ninguna superación del valor límite horario ni del valor límite diario, se han obtenido concentraciones muy bajas en todas las zonas.

3.2.2. Dióxido de nitrógeno (NO₂).

No se ha registrado ninguna superación del valor límite horario ni del valor límite diario, se han obtenido concentraciones muy bajas en todas las zonas. En 2021, el valor más elevado del promedio anual se detecta en la estación de Felisa Munárriz, en Pamplona, con un valor de 30 µgr/m³, alejado del valor límite de 40 µgr/m³.

3.2.3. Partículas en suspensión de tamaño inferior a 10 µm (PM₁₀).

El número de superaciones del valor límite horario es inferior a las 35 ocasiones por año civil indicadas en la normativa, y en su mayoría se debe a intrusiones de aire africano. No se supera el valor límite anual para la protección de la salud humana en ninguna estación.

3.2.4. Ozono (O₃).

Todas las superaciones del VO-salud de O₃ que han tenido lugar entre 2011 y 2015 se han producido en la misma zona, “Ribera de la Comunidad de Navarra”. Desde entonces no se ha superado el valor

objetivo de salud en ninguna zona. Respecto a los objetivos a largo plazo de Ozono para protección de la salud y vegetación se produce su incumplimiento en la Zona Ribera de la Comunidad de Navarra.

El Departamento de Medio Ambiente llevó a cabo en 2020 un análisis de los episodios de contaminación por ozono y de valoración de posibles medidas de ámbito regional para disminución de niveles de ozono. La principal conclusión del estudio fue que en los episodios es determinante el aporte alóctono en el 83% de los casos y que los niveles de fondo representan al menos un 95% de la concentración de ozono en las estaciones de la Ribera.

En todo caso, dado que en el año 2019 en la estación de Funes se superó el valor objetivo de protección de la vegetación está en elaboración un Plan de Mejora de la Calidad del Aire para el Ozono.

La actuación M.05.A. de dicho Plan consiste en la intensificación de los controles a las instalaciones de tratamiento y recubrimiento de superficies que utilizan compuestos orgánicos volátiles, para la comprobación de técnicas y tecnologías utilizadas, medios para el control y seguimiento, flujos existentes, y emisiones declaradas. Por este motivo se establece un subprograma específico de inspección y control de emisores de precursores de ozono (COV, NOx) derivado del Plan de mejora de la calidad del aire por ozono en la Ribera. en Navarra.

3.3. Generación, valoración y eliminación de residuos.

La producción y gestión de residuos están contempladas expresamente en las AAI y AAU como un apartado a considerar dentro del documento normativo. Asimismo, aspectos como la eliminación de residuos en vertedero o la incineración o co-incineración de residuos están contemplados en normativa específica como el Real Decreto 646/2020 o el capítulo IV del Real Decreto 815/2013. En este sentido, los vertederos tienen establecida una periodicidad de análisis mínimo cada tres años.

Por estos motivos, todos los productores o gestores de residuos están cubiertos por el Plan de inspección. Adicionalmente, se considera conveniente establecer un subprograma específico para los vertederos, tanto activos como clausurados tanto por su importancia como por su complejidad.

Por otro lado, el artículo 33.7, de la ley 7/2022, establece la inspección previa obligatoria de las nuevas instalaciones de gestión de residuos. No es posible planificar la inspección de instalaciones que no se han autorizado todavía, en todo caso la visita se concretará en los correspondientes programas de inspección anuales.

Dentro de los gestores de residuos, y también por su problemática y complejidad, están las instalaciones de tratamiento de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y Residuos de construcción y demolición (RCD), para las que también se considera conveniente tener un subprograma específico.

3.4. Suelos contaminados.

Hasta la fecha, existe únicamente un suelo contaminado declarado como tal, de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, que es controlado por la Sección de Residuos. No procede por este motivo establecer un subprograma específico.

La problemática de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas asociada al uso de sustancias peligrosas relevantes se contempló en el informe base que los titulares incluyeron en las Autorizaciones ambientales integradas en el transcurso de la adaptación a la Directiva de emisiones industriales 2010/75/UE. La realización de este informe base se tiene en cuenta en el análisis de riesgos ambientales que sirve para establecer la periodicidad de las visitas de inspección.

En cuanto a las actividades potencialmente contaminantes que no estén contempladas en los apartados anteriores, las instalaciones más reseñables de almacenamiento de hidrocarburos están incluidas en el apartado 17.3 como instalación AAU.

3.5. Emisión de gases de efecto invernadero.

Según se recoge en el último Inventario de gases de efecto invernadero (GEI) de Navarra de 2020, las emisiones totales de gases efecto invernadero –emisiones directas junto con emisiones derivadas de la generación y consumo de energía eléctrica– supusieron 5,01 millones de toneladas CO₂eq, lo que significa un descenso de 9% respecto a 2019, y una disminución de un 17,79% respecto al año de referencia de 2005.

Este descenso ha venido provocado por la situación de pandemia por el virus SARS-COV-2 declarada a nivel mundial, que supuso una fuerte reducción de la movilidad de la población y de la actividad

económica en general. No obstante, estos datos, condicionados al efecto de la pandemia SARS-COV-2, apuntan a un previsible repunte de los datos de emisiones recogidos en 2021, como efecto de la reactivación económica. Por otro lado, las emisiones directas han descendido un 10,5% con respecto a 2019 hasta alcanzar los 5,75 millones de toneladas de CO₂ equivalentes.

El último Inventario de GEI de Navarra de 2020 destaca que han disminuido las emisiones de la mayoría de los sectores, frente al año anterior 2019. El mayor descenso se ha producido en el sector de generación eléctrica con un 21,7%, seguido del transporte con el 14,7% y residuos con el 12,6%. A continuación, se encuentra industria con el 10,7% y por último residencial y servicios con un 8,8%. En cuanto al sector primario, es el único que ha incrementado sus emisiones con un 11,8%.

Casi el 42% de las emisiones provinieron en 2020 de las instalaciones incluidas en el régimen del comercio de derechos de emisión (ETS), por lo que, a la vista de esta problemática, se establece un subprograma en el que se incluyen las 23 instalaciones afectadas, incluyendo en los Planes de inspección la comprobación de los registros y de los dispositivos de medida de combustible, y variando la periodicidad de las mediciones teniendo en cuenta si pertenecen al grupo A, B o C.

Por otro lado, la reciente aprobación de la Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética introduce también obligaciones de inspección para el Departamento, ya que establece en su artículo 81.2 que corresponde a los departamentos con competencias en medio ambiente y energía el ejercicio de la acción inspectora en los términos establecidos en dicha Ley Foral.

La información detallada del perfil ambiental de Navarra se puede consultar en los siguientes enlaces:

http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Observatorio+Ambiental+de+Navarra.htm

http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Residuos/Plan+de+Residuos+de+Navarra.htm

http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Calidad+del+aire/Documentacion/

http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Agua/

http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Ruido/?NRMODE=Published

http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Cambio+climatico/Emision+gases.htm

4.-objetivos del plan de inspección.

4.1. Objetivos generales.

Los objetivos básicos del Plan de Inspección Ambiental son:

a) Alcanzar un alto nivel de protección ambiental en Navarra a través del cumplimiento de la normativa ambiental de prevención y control integrados de la contaminación y de los requisitos impuestos en las autorizaciones.

b) Garantizar el cumplimiento de la normativa sobre traslados transfronterizos de residuos.

c) Adicionalmente, el Plan de Inspección Ambiental debe adoptar las acciones que mejoren la actividad de inspección:

–Asignando los recursos disponibles mediante un sistema de gestión de las prioridades que tendrá en cuenta el riesgo ambiental.

–Reorientando la actividad hacia el enfoque preventivo.

–Adecuando la carga de inspecciones programadas a los escenarios presupuestarios y a la disponibilidad de recursos humanos y materiales, que se irá definiendo anualmente en los programas de inspección ambiental.

4.2. Objetivos estratégicos.

El objetivo final de este Plan es la mejora de la calidad del medio ambiente mediante el impulso del cumplimiento de la legislación ambiental en Navarra. Los objetivos son, al menos, los siguientes:

a) Comprobar el cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos ambientales establecidos en sus Autorizaciones ambientales integradas o unificadas.

- b) Disponer de información actualizada de las mismas (ampliaciones, ceses de actividad, modificaciones...).
- c) Identificación y regularización de actividades no legalizadas, industriales, vertederos... o no incluidas en los inventarios de actividades Autorizaciones ambientales integradas o unificadas existentes.
- d) Gestión de los avisos, quejas, denuncias, incidencias y accidentes.
- e) Reducción del impacto de las actividades en el medio ambiente.
- f) Propuesta de revisiones de autorizaciones.
- g) Realizar una evaluación de riesgos ambientales de las empresas según lo indicado en el artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE, que sirva como base para planificar la actividad inspectora
- h) Unificar las inspecciones de acuerdo con el resto de las comunidades españolas y en general en el conjunto de Europa, en cuanto a objetivos, estrategia y criterios, así como en lo referente a la publicación de los informes de inspección.
- i) Garantizar el cumplimiento sobre la normativa sobre traslado transfronterizo de residuos y los actos administrativos en dicha materia, así como la detección de actuaciones contrarias a la norma aplicable.

5.-Ámbito de aplicación y alcance.

5.1. Ámbito territorial.

El ámbito geográfico del presente Plan, así como de los programas de inspección mediante los que se desarrolle es el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Dentro del mismo se establecen algunos subprogramas de menor ámbito geográfico.

5.2. Ámbito temporal.

La vigencia del Plan de Inspección Ambiental de la actividad industrial en Navarra, como documento marco de carácter plurianual, es el periodo 2023-2026, ambos incluidos. Su desarrollo e implementación se llevará a cabo anualmente mediante el programa anual de inspección ambiental.

5.3. Actividades y e instalaciones incluidas en el Plan.

Las actividades e instalaciones sujetas al Plan de Inspección Ambiental y a los programas que lo desarrollen serán las indicadas en la tabla 1 del punto 6. de este documento y en particular, las de la tabla 36 del Anexo 1 de este documento.

Dichas instalaciones y actividades se clasificarán a efectos de determinación de la periodicidad y el grado de inspección en distintos niveles de control, según el riesgo ambiental, potencial afección a su entorno o normativa sectorial aplicable.

Se establecen en primer lugar tres grupos de actividades, cuyas visitas son obligatorias por establecerlo expresamente la normativa:

- 1) Instalaciones que funcionan en el régimen de la Autorización ambiental integrada (Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016).
- 2) Instalaciones que funcionan en el régimen de Autorización ambiental unificada (Anexo 1 de la ley Foral 17/2020).
- 3) Transportes transfronterizos de residuos (Reglamento (UE) N.º 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo).

Adicionalmente, se establecen una serie de subprogramas a la vista de la información obtenida en la evaluación general del medio ambiente en Navarra, que se detallan a continuación.

Señalar que, para las instalaciones activas, los subprogramas suponen, o bien un muestreo y aforo en el caso del subprograma de aguas residuales, o bien un refuerzo de la actividad inspectora en el resto de los subprogramas, ya que la visita a las instalaciones ya estaba contemplada al ser obligatoria.

- 4) Subprograma de muestreo de aguas residuales a cargo de Entidad de inspección acreditada. Contempla instalaciones con vertidos, continúa la actividad desarrollada desde hace años en este sentido.

5) Subprograma de instalaciones que han tenido Autorización ambiental integrada clausuradas. No están contempladas en los puntos 1 y 2, se establece por la importancia de las mismas y los problemas que han originado en ocasiones.

6) Subprograma de vertederos activos y clausurados (Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero). Los vertederos clausurados no están incluidos en los programas 1 y 2, salvo aquellos localizados en instalaciones con Autorización ambiental integrada, y no están incluidos en el subprograma anterior ya que son AAU.

7) Subprograma de gestores de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y Residuos de construcción y demolición. Subprograma específico derivado de la evaluación general del medio ambiente en Navarra, supone una corrección de la periodicidad de los grupos 4.31. y 4.3.2.

8) Subprograma de inspección y control de emisores de precursores de ozono: COV y NOx. Subprograma específico derivado de la evaluación general del medio ambiente en Navarra y del Plan de mejora de la calidad del aire por ozono en Navarra, supone una corrección de la periodicidad de los grupos 4.31. y 4.3.2 según categoría.

9) Subprograma de instalaciones incluidas en el Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE, ETS, grupos A (< 50.000 t CO₂), B (> 50.000 y < 500.000 t CO₂) y C (> 500.000 t CO₂). Subprograma específico derivado de la evaluación general del medio ambiente en Navarra, supone una corrección de la periodicidad de los grupos 4.31. y 4.3.2 según categoría. Comprobación de dispositivos de medida y procedimientos.

10) Subprograma de control de aplicación de purines y digeridos para grandes productores. Se controla periódicamente la aplicación de los mismos ya que si se realiza defectuosamente da lugar a aportaciones muy importantes de nitratos a las aguas subterráneas. Se trata de controlar la aplicación de una serie de instalaciones que realizan aplicaciones muy importantes.

5.4. Tipos de inspecciones.

Las inspecciones que se lleven a cabo durante la ejecución del Plan de Inspección serán de dos tipos, inspecciones programadas e inspecciones no programadas.

5.4.1. Inspecciones programadas.

Las inspecciones programadas son aquellas previstas con antelación, como parte de un programa de inspección previsto y que tienen por finalidad la revisión periódica de las instalaciones y actividades de los establecimientos cubiertos por el Plan de Inspección Ambiental. El objeto de este tipo de inspecciones es, en general, la comprobación integral de las condiciones de la autorización ambiental integrada y de la normativa ambiental que sea de aplicación.

De esta manera, dentro de estas inspecciones programadas se incluyen las inspecciones a realizar a:

–Las instalaciones que, por el resultado de la frecuencia obtenida en la evaluación de riesgos, les corresponde ser inspeccionados.

–Las instalaciones que han iniciado actividad el año anterior.

–Las instalaciones que han llevado a cabo una modificación sustancial de su autorización o una revisión por adaptación a las mejores técnicas disponibles en un plazo inferior a un año desde la ejecución y puesta en servicio de esta.

–Las instalaciones que hubieran presentado incumplimientos graves en una inspección anterior y esta fuese conocida durante la elaboración del Programa de Inspección.

–Las instalaciones sujetas a verificaciones del cumplimiento de las condiciones relativas al cierre de una instalación.

–Otras situaciones debidamente justificadas. Sin perjuicio del resultado de la aplicación de la metodología de evaluación de riesgos ambientales, se podrá disminuir el tiempo transcurrido entre dos visitas de inspección en aquellos casos en los que al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático le consten casos de incumplimientos graves de la legislación medioambiental, o denuncias reiteradas de aspectos ambientales.

5.4.2. Inspecciones no programadas.

Las inspecciones no programadas son aquellas realizadas sin que figuren explícitamente en la programación debidas a denuncias sobre aspectos ambientales, accidentes e incidentes ambientales y casos de incumplimiento de las normas, que se efectuarán lo antes posible, o bien realizadas con carácter previo al otorgamiento de la autorización ambiental de un establecimiento nuevo o a un establecimiento pendiente de resolución sobre la revisión o modificación sustancial de la autorización ambiental.

5.5. Alcance de las inspecciones programadas.

Las actuaciones de control y vigilancia a las instalaciones y actividades sometidas se realizarán de forma programada. Existen distintos grados de intensidad en la actividad inspectora:

–Inspección in situ que incluye una comprobación completa del cumplimiento ambiental en las propias instalaciones. Es la visita de inspección propiamente dicha a cargo de personal del Departamento que examina todos los vectores ambientales indicados en el documento normativo.

–Inspección in situ vectorial, también a cargo de personal del Departamento. Se examina únicamente un vector ambiental en una instalación, bien por su relevancia o por el hecho de que los otros vectores ambientales han sido comprobados recientemente o de forma documental.

–Muestreo a cargo de Entidad de inspección acreditada o Laboratorio acreditado, requiere medios específicos para la realización de la misma.

–Comprobación de la documentación e información ambiental que obligatoriamente debe de remitir el titular de la actividad para el seguimiento de su actividad, en el caso de que se haya requerido información.

El presente Plan se refiere a visitas in situ, que pueden ser completas o vectoriales, y al subprograma de muestreo de aguas residuales a cargo de Entidad de Inspección acreditada.

5.6. Alcance de las inspecciones no programadas.

El alcance de las inspecciones no programadas puede ser variable, dependiendo de la problemática concreta que dé lugar a la realización de la visita. En general, lo normal es que la visita de inspección no sea integral, sino parcial centrada en el vector ambiental que da lugar a la misma.

Por este motivo, las fases detalladas del procedimiento de inspección se adaptarán a cada caso para permitir una mayor flexibilidad a la actuación.

5.7. Cumplimiento de la normativa ambiental dentro del ámbito de actuación del Plan.

En el marco de actuación del presente Plan de Inspección Ambiental se velará por el cumplimiento de la normativa ambiental y sectorial de acuerdo con la tipología de las instalaciones según sus niveles.

Para cada instalación, bien funcione como AAI o como AAU, las principales obligaciones ambientales figurarán en el condicionado de su autorización.

Las labores de inspección, vigilancia, control y comprobación del cumplimiento de las condiciones de vertido de aguas residuales a las redes municipales, así como las infraestructuras de interés general como colectores y depuradoras, se realizarán de acuerdo con lo indicado en el Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.

En el caso de vertido directo o indirecto a cauce público de las instalaciones sometidas a Autorización ambiental unificada, el control de vertido en virtud de la normativa de aguas vigente es llevado a cabo por el organismo de cuenca, en el caso de las instalaciones de Navarra dicho control corresponde a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Por el alcance del propio Plan, quedan fuera del mismo la comprobación de otras disposiciones relacionadas con la protección ambiental, como la de conservación del medio natural, la gestión forestal o protección de animales.

6.–Instalaciones y actividades cubiertas por el plan.

Las instalaciones y actividades incluidas dentro del alcance del Plan de Inspección Ambiental, en función de la normativa aplicable en Navarra, son las siguientes:

PROGRAMA	SUBPROGRAMA		N	N
1.		Instalaciones AAI	258	
2.		Instalaciones AAU	1.012	
3.		TTR	22	
	4.	Muestro de vertidos a cargo de EIA		50
	5.	Instalaciones IPPC clausuradas		11
	6.	Vertederos activos y clausurados		50
	7.	Gestores de RAEE y RCD		84
	8.	Precursores de ozono		8
	9.	Instalaciones ETS (grupos A, B ó C)		23
	10.	Aplicación purines y digeridos		5
Total			1.292	234

Tabla 1. Instalaciones y actividades incluidas en el Plan de inspección.

–Programa 1. Instalaciones que funcionan en el régimen de la Autorización ambiental integrada. Las instalaciones AAI por grupos, contempladas en el Plan son las siguientes:

GRUPO	CATEGORÍA DE ACTIVIDAD	N
1	Instalaciones combustión	4
2	Producción y transformación de metales	20
3	Industrias minerales	9
4	Industria química	7
5	Gestión de residuos	36
6	Papel y cartón	5
7	Industria textil	1
8	Industria del cuero	0
9	Industria agroalimentaria	30
	Industria ganadera	140
10	Consumo de disolventes orgánicos	5
11	Industria del carbono	1
12	Industria de conservación de la madera	0
13	Tratamiento de aguas	0
14	Captura de CO2	0
Total		258

Tabla 2. Instalaciones y actividades AAI incluidas en el Plan de inspección.

–Programa 2. Instalaciones que funcionan en el régimen de la Autorización ambiental unificada. Las instalaciones AAU por grupos, contempladas en el Plan son las siguientes:

GRUPO	CATEGORÍA DE ACTIVIDAD	N
1	Instalaciones de combustión / energéticas	8
2	Producción y transformación de metales	84
3	Industrias minerales	2
4	Industria química	13
5	Gestión de residuos	150
6	Industria del papel	3
7	Industria textil	0
8	Industria del cuero	1
9	Industrias agroalimentarias	57
10	Explotaciones ganaderas	504
11	Consumo de disolventes orgánicos	40
12	Industria de la conservación de la madera	1
13	Tratamiento de aguas residuales	107
14	Captura de CO2	0

GRUPO	CATEGORÍA DE ACTIVIDAD	N
15	Artes gráficas	0
16	Otras actividades industriales	34
17	Instalaciones de almacenamiento	8
Total		1.012

Tabla 3. Instalaciones y actividades AAU incluidas en el Plan de inspección.

–Programa 3. Transportes Transfronterizos de Residuos. Las instalaciones que importan o exportan residuos son las siguientes:

	RESIDUOS PELIGROSOS			RESIDUOS NO PELIGROSOS			Total global
	Exportación	Importación	Total	Exportación	Importación	Total	
AAI	3	7	8	3	7	7	15
AAU	0	0	0	6	3	7	7
	3	7	8	9	10	14	22

Tabla 4. Instalaciones con transporte transfronterizo de residuos incluidas en el Plan de inspección.

Una misma instalación pueden importar o exportar diferentes tipos de residuos a la vez, por este motivo las sumas en filas para no deben coincidir necesariamente. Existen ocho instalaciones que funcionan como Autorización ambiental integrada de las cuales tres exportan residuos peligrosos y siete los importan; en este caso dos instalaciones importan y exportan residuos peligrosos, por lo que la suma total es ocho instalaciones, no diez.

–Subprograma 4. Vertidos (muestreos a cargo de Entidad de Inspección Acreditada). Las instalaciones que realizan vertidos reseñables son las siguientes:

	VERTIDO A CAUCE	VERTIDO A COLECTOR	TOTAL
AAI	14	35	49
AAU	17	85	102
	31	120	151

Tabla 5. Instalaciones incluidas en el subprograma de vertidos.

Se consideran las instalaciones que llevan a cabo vertidos significativos susceptibles de ser muestreados por Entidad de inspección acreditada.

–Subprograma 5. Instalaciones que han tenido Autorización ambiental integrada y que actualmente están clausuradas. Las instalaciones clausuradas que han funcionado como AAI son las siguientes:

	PASA A FUNCIONAR COMO AAU	PASA A FUNCIONAR COMO LICENCIA DE ACTIVIDAD	DESMANTELADAS	TOTAL
Cese AAI				49
Situación posterior	27	6	2	35
Clausuradas				14

Tabla 6. Instalaciones incluidas en el subprograma de AAI clausuradas.

Del total de las instalaciones que han tenido que han tenido Autorización ambiental integrada una parte de ellas han pasado a funcionar como AAU, y se controlan en su correspondiente programa, otras han pasado a funcionar como Licencia de actividad, pasando a ser competencia del Ayuntamiento correspondiente y otras han sido desmanteladas, de modo que no hay nada que inspeccionar. De esa forma de un total de 49 instalaciones contempladas únicamente hay que programar las visitas de 14.

–Subprograma 6. Vertederos activos y clausurados. Los vertederos incluidos en el Plan son los siguientes:

	ACTIVOS	CLAUSURADOS	TOTAL
AAI	6	0	6
Relacionados con instalaciones AAI	0	9	9
AAU	5	30	35
TOTAL	11	39	50

Tabla 7. Instalaciones incluidas en el subprograma de vertederos.

Dentro del grupo de los vertederos clausurados se diferencia entre vertederos clasificados como AAU y que nunca estuvieron autorizados como AAI, y otros que están clausurados pero su origen se encuentra en la actividad de instalaciones que funcionan como AAI.

–Subprograma 7. Gestores de Residuos de construcción y demolición (RCD) y Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Los gestores incluidos en el Plan son los siguientes:

	RCD	RAEE	COMUNES RCD Y RAEE	TOTAL
AAI	4	12	(3)	16
AAU	44	24	(2)	68
TOTAL	48	36	(5)	84

Tabla 8. Instalaciones incluidas en el subprograma de gestores de RCD y RAEE.

Cinco de las instalaciones son tanto gestores de RAEE como de RCD. A su vez tres de ellas también están incluidas en el subprograma de vertederos.

–Subprograma 8. Precursores de ozono en la Ribera de Navarra. Del total de instalaciones que generan precursores de ozono en la Ribera de Navarra se controlan las siguientes:

	COV	NOx	TOTAL
AAI	1	3	4
AAU	1	3	4
TOTAL	2	6	8

Tabla 9. Instalaciones incluidas en el subprograma de precursores de ozono en la Ribera.

–Subprograma 9. Instalaciones sometidas al régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (grupos A, B ó C). Las instalaciones que funcionan en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero incluidas en el Plan son las siguientes:

	Excluidas	A	B	C	Total
AAI	3	11	8	1	23
AAU	0	1	1	0	2
TOTAL	3	12	9	1	25

Tabla 10. Instalaciones incluidas en el subprograma de instalaciones en el comercio de derechos de emisión.

–Subprograma 10. Aplicaciones purines y digeridos en zonas vulnerables. Las instalaciones a controlar son las siguientes:

	Instalaciones
AAI	5
AAU	0
	5

Tabla 11. Instalaciones incluidas en el subprograma de aplicaciones de digeridos.

El control de la aplicación del digerido comprende cinco instalaciones que funcionan con Autorización ambiental integrada.

7. Órgano competente y coordinación del plan de inspección.

7.1. Órgano ambiental en Navarra.

Son competencia de las Comunidades Autónomas, entre otras, las siguientes funciones:

–El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección ambiental y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

–El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea y, en su caso, la sanción derivada del citado traslado.

–La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

La competencia de la inspección de actividades industriales en Navarra corresponde a la Sección de Inspección Ambiental, tal como establece el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que asigna a esta sección las atribuciones previstas en el Decreto Foral en el ámbito del control e inspección de actividades potencialmente contaminantes, y, en concreto, las siguientes:

a) Elaboración y ejecución de los planes y programas de inspección ambiental de actividades industriales.

b) El control e inspección de las actividades industriales a efectos de las emisiones a la atmósfera, vertidos de efluentes líquidos, producción y gestión de residuos y emisión de ruidos y vibraciones.

c) Control y vigilancia de los órganos de control acreditados en el desarrollo de trabajos de inspección ambiental.

d) La coordinación con las diferentes autoridades con competencia en el campo de la inspección ambiental.

e) Aquellas otras que le atribuyan las disposiciones vigentes o que le sean encomendadas dentro del ámbito de su actividad.

7.2. Recursos humanos.

Los inspectores ambientales del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático que desempeñen las labores de inspección ambiental en las instalaciones donde se desarrollen las actividades que precisen de autorización ambiental integrada o unificada, gozarán de la condición de agentes de la autoridad.

El personal inspector dispondrá de una acreditación que lo identifique en su calidad de inspector ambiental, que deberá mostrar en el supuesto de que se le solicite.

Los inspectores deberán ir vestidos de forma adecuada para la visita, preferiblemente con la equipación suministrada por el Departamento (pelo, pantalón, ropa de abrigo si procede, zapato de seguridad, chaleco, casco, gafas de seguridad...).

El Plan se desarrollará con los recursos humanos actualmente disponibles, adscritos a la Sección de Inspección. No hay una dedicación exclusiva del personal a las actividades de inspección, sino que también lleva a cabo otras actividades que corresponden al servicio, como autorización de actividades AAI y AAU, gestión de la calidad del aire, gestión del ruido...

Señalar que el gran incremento de las instalaciones a visitar en los próximos años por la inclusión en el programa de las instalaciones que funcionan como Autorización ambiental unificada va a plantear problemas en cuanto a la obligación de visitar todas las instalaciones de este grupo con la dotación de personal actual. En este sentido el Plan contempla la visita de todas las instalaciones afectadas, mientras que los programas anuales se ajustarán a las visitas que es personal disponible es capaz de realizar razonablemente. Con el fin de optimizar los recursos, se plantea la realización de inspecciones vectoriales más sencillas para determinadas actividades y la priorización a las instalaciones de mayor índice de riesgo.

En una serie de instalaciones el muestreo de los vertidos de aguas residuales a cauce y colector se lleva a cabo por personal de Gestión Ambiental de Navarra, S. A., con acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17.020:2004 como entidad de inspección acreditada.

Asimismo, personal de la empresa pública Gestión Ambiental de Navarra, S. A., examinará la realización de mediciones a cargo de Laboratorio acreditado en focos de emisión a la atmósfera, con especial interés en la adecuación de los focos de emisión a lo indicado en la Norma UNE-EN 15259 y a la realización de las mediciones de acuerdo a las Normas UNE-EN de aplicación.

La inspección de los traslados transfronterizos de residuos la realiza el SEPRONA, siendo el órgano más adecuado para este fin por el hecho de estar implicado en la labor desde el inicio de la obligación de control de la misma, su experiencia en labores de campo y por tener implantación en todo el territorio nacional.

7.3. Actuaciones de mejora continua y creación de capacidad.

Durante el desarrollo de las labores de control e inspección se comprueban tanto aspectos documentales relacionados con el cumplimiento de los condicionados y disposiciones normativas de aplicación, como otros relacionados con el funcionamiento de la instalación y las medidas adoptadas por esta para minimizar o eliminar las repercusiones ambientales asociadas a su actividad. A partir de las constataciones y evaluaciones realizadas, se obtienen las conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la autorización y de las disposiciones normativas de aplicación, que en algunos casos pueden dar lugar a la necesidad de aplicar medidas adicionales como, por ejemplo, modificar la autorización o, realizar inspecciones de seguimiento. En los casos de accidentes, incidentes o denuncias,

Esta labor inspectora es aún más compleja por la pluralidad de posibles causas que hayan podido motivar los hechos y las repercusiones ambientales ocasionadas.

Este trabajo de inspección requiere el conocimiento de un amplio rango de normas ambientales, debiendo estar el personal inspector permanentemente actualizado y disponiendo de criterios de interpretación que permitan la aplicación armonizada en todo el ámbito territorial de los mismos criterios de evaluación para condicionados iguales. A su vez, también requiere un conocimiento técnico de los diferentes sectores industriales, procesos, equipos y actividades que se desarrollan en las instalaciones, actividades o entidades a inspeccionar.

Finalmente, hay que mencionar que la inspección facilita el continuo intercambio de información con los titulares/interlocutores en las instalaciones, resolviendo, dentro de la medida de lo posible, las dudas planteadas o, indicando los posibles interlocutores o unidades administrativas para informarles.

Por estos motivos, uno de los objetivos del Plan de Inspección ambiental es la promoción de la calidad, competencia técnica y mejora continua. Para ello, anualmente se deberán establecer programas en los aspectos que se indican a continuación:

–Formación de los inspectores. La formación continua de los inspectores resulta necesaria para conseguir mayor eficacia en las tareas de inspección. Son necesarios conocimientos técnicos sobre procesos y sistemas de depuración y reducción de emisiones de contaminantes de la actividad industrial, dominar la aplicación de toda la normativa ambiental y estar familiarizados con las diferentes técnicas o métodos de inspección que faciliten unas relaciones adecuadas con las empresas.

–Elaboración de protocolos de trabajo y documentos de apoyo, que recojan los principales criterios de actuación y sirvan de guía para realizar las labores de inspección.

–Actividades de intercambio de información de los inspectores ambientales. El Servicio de Economía Circular y Cambio Climático participa en REDIA y a través de ella conoce la información que se puede compartir con IMPEL (Red de autoridades ambientales de inspección del espacio económico europeo, que incluye a los estados miembros y algunos otros que no forman parte de la Unión Europea) a través de otras comunidades autónomas, que intervienen en la misma.

Estas redes desarrollan proyectos muy relacionados con la planificación y ejecución de las inspecciones. En los mismos, habitualmente se realiza una primera fase de comparación sobre cómo se lleva a cabo la actividad inspectora por los diferentes participantes y las competencias atribuidas en la estructura administrativa encargada de la inspección, al objeto de identificar buenas prácticas que puedan servir como referencia para el resto de autoridades. Con ello, se consigue de alguna manera armonizar y homogeneizar los criterios de inspección, tanto a nivel de comunidades autónomas como de Estados Miembros.

7.4. Coordinación de las actuaciones.

El desarrollo del Plan y de los Programas anuales contará con un coordinador, responsable del seguimiento de los programas. Dicho coordinador realizará anualmente una memoria anual correspon-

diente al programa de inspección finalizado, en el plazo de tres meses desde la terminación programa. Igualmente, el coordinador un mes antes de finalizar la vigencia del programa de inspección, deberá realizar una nueva propuesta de programa anual para el ejercicio siguiente.

En lo referente a la cooperación con otros organismos en la ejecución de los Planes y programas de inspección, de acuerdo con los principios de las relaciones entre las administraciones públicas, se debe prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Podrán intervenir en la ejecución de las actuaciones de inspección y control los siguientes organismos:

–Ministerio con competencias en materia de medio ambiente.

–Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, SEPRONA.

–Servicios de vigilancia del dominio público hidráulico, dependientes de las Confederaciones Hidrográficas del Ebro y del Cantábrico.

–Servicio de Protección Civil y Emergencias, en lo referente al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

–Servicio de Agricultura y Ganadería. Coordinación en cuestiones derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

- Reglamento (CE) no 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), artículo 4, apartado 2. Las instalaciones SANDACH están sometidas a los controles oficiales previstos por los órganos competentes en materia de SANDACH. La Dirección General de Ganadería es la autoridad competente en Navarra para controlar en su integridad la cadena de recogida, transporte, uso y eliminación de subproductos animales y productos derivados. En Navarra hay bastantes incineradoras de baja capacidad para cadáveres en granjas, unas cincuenta aproximadamente, y no hay actualmente instalaciones de digestión anaerobia que traten subproductos animales.
- Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

–Servicio de Guarderío y calidad de la gestión ambiental.

La coordinación entre las autoridades que pueden intervenir en las labores de inspección se fomentará mediante la realización de reuniones periódicas, desarrollo de grupos de trabajo o asistencia a jornadas formativas comunes. También se llevarán a cabo contactos puntuales en el marco de las actuaciones de inspección concretas.

Son de especial interés los mecanismos de asistencia que se puedan articular con el ministerio competente en materia de calidad ambiental, para unificación de criterios y actuaciones, elaboración de documentos base para protocolos de colaboración, actas u otros para la adecuada ejecución de las inspecciones, formación del personal que intervenga en las inspecciones, y desarrollo de bases de datos y aplicaciones que permitan archivar y explotar la información que se genere en relación con este tipo de inspecciones.

Dentro de los instrumentos de colaboración con este Ministerio, se incluye la Red REDIA como instrumento de cooperación e intercambio de experiencia entre los responsables de las inspecciones ambientales de las Comunidades Autónomas mediante un foro permanente de participación y de realización de proyectos de interés común.

8. Programas anuales de inspección ambiental.

La ejecución del Plan de inspección se realizará a través de programas anuales que lo desarrollan en detalle a lo largo del año natural, de acuerdo con lo indicado en el artículo 73 del Decreto Foral 26/2022.

Anualmente se aprobará mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento con competencias en medio ambiente, los programas de inspección ambiental, que deberán tener el siguiente contenido mínimo:

- a) La justificación y motivación del programa.
- b) La vigencia del programa.
- c) La zona geográfica.
- d) Los objetivos del programa, distinguiéndose entre objetivos estratégicos del Programa y objetivos específicos y proyectos para cada año.
- e) El tipo de actividad o instalaciones y/o emplazamientos a los que afecta.
- f) La frecuencia de las visitas de inspección.
- g) La metodología de evaluación de riesgos en instalaciones.
- h) La metodología de evaluación de riesgos en traslados transfronterizos de residuos.

Los programas de inspección podrán incluir instalaciones que, aunque no hayan precisado de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, tengan un considerable potencial contaminante, y, por tanto, se considere necesario comprobar su grado de cumplimiento con la legislación vigente.

Al programa de inspección de cada año, le acompañará una memoria que contenga toda la información relevante relacionada con la inspección ambiental del año anterior. En dicha memoria deberán describirse y valorarse las actuaciones inspectoras realizadas y sus resultados, así como el grado de cumplimiento de la planificación de las inspecciones ambientales.

9. Procedimientos de inspección.

9.1. Procedimiento para inspecciones programadas.

Las inspecciones programadas in situ se desarrollarán de acuerdo con lo indicado en el procedimiento MIT932 01 Inspección programada de instalaciones y actividades elaborado por la Sección de Inspección Ambiental, que consta de las siguientes etapas:

FLUJO DE ACTIVIDADES	DESARROLLO	RESPONSABLE	FECHA
Objeto	Elaboración y publicación, en su caso, de un informe de inspección y propuesta, en su caso de incoación de expediente sancionador.	General	Año en curso del programa de inspección
Redacción de informe provisional	Revisión de las autorizaciones, informes de Entidad de inspección o Laboratorios acreditados, registro PRTR, denuncias y documentación relacionada con el estado ambiental de la instalación en general. Redacción del informe provisional previo a la visita	Técnico responsable	Año en curso
Visita in situ	Visita a la instalación Redacción y firma del acta de inspección. Una copia se entrega al titular y otra se guarda en el Departamento	Técnico responsable	Año en curso
Redacción de borrador de informe	Redacción del borrador de informe de inspección a partir de la información obtenida en la inspección.	Técnico responsable	Debe encajar con el plazo para el envío del informe definitivo (dos meses)
Remisión de borrador de informe al titular	Envío del borrador de informe de inspección al titular junto con el escrito de remisión.	Técnico responsable	Debe encajar con el plazo para el envío del informe definitivo (dos meses)
Redacción de informe definitivo	Contestación a las alegaciones remitidas por el titular (si procede) Redacción del informe de inspección definitivo en un archivo diferente al del borrador salvo si no ha habido alegaciones.	Técnico responsable	Dos semanas desde el envío del borrador Debe encajar con el plazo para el envío del informe definitivo (dos meses)

FLUJO DE ACTIVIDADES	DESARROLLO	RESPONSABLE	FECHA
Envío del informe definitivo	Envío del informe de inspección definitivo y requerimiento de mejora (acciones a adoptar)	Técnico responsable	Antes de dos meses desde la visita de inspección
Preparación del informe para publicación	Redactar el resumen del informe para publicación.	Técnico responsable	Antes de cuatro meses desde la visita de inspección
Publicación del informe	Publicación del informe definitivo en la web del Departamento	Técnico responsable	Antes de cuatro meses desde la visita de inspección
Finalización del expediente	Si no hay deficiencias se procede a finalizar el expediente	Técnico responsable	A continuación de publicar el informe definitivo
Comprobación del cumplimiento de las medidas a adoptar	Comprobación de la remisión de documentación, realización de informes, medidas a adoptar. Si es preciso realizar visita de comprobación de cumplimiento que puede incluir nuevo requerimiento o propuesta de incoación de expediente sancionador	Técnico responsable	Cumplido el plazo indicado en el requerimiento de mejora (acciones a adoptar)
Finalización del expediente	Una vez se han corregido las deficiencias o se ha propuesto incoación de expediente sancionador se finaliza el expediente	Técnico responsable	A continuación de publicar el informe definitivo

Tabla 12. Procedimiento para las inspecciones programadas.

9.2. Procedimiento para las inspecciones no programadas (accidentes o incidentes, avisos, quejas o denuncias).

Las inspecciones programadas in situ se desarrollarán de acuerdo con lo indicado en el procedimiento MIT932 02 Inspección no programada de instalaciones y actividades (denuncias o incidentes ambientales) elaborado por la Sección de Inspección Ambiental, que consta de las siguientes etapas:

FLUJO DE ACTIVIDADES	DESARROLLO	RESPONSABLE	FECHA
Objeto y definiciones	Objeto: elaboración, en su caso, de un informe de inspección, requerimiento de mejora y/o propuesta de incoación de expediente sancionador.		En el momento de la recepción de la denuncia
Recepción de la denuncia	Comprobación de si la instalación es competencia del Servicio de Economía Circular o Cambio Climático (AAI o AAU). En ese caso se inicia la tramitación. Si la instalación es Licencia de actividad, remitir la denuncia al Ayuntamiento donde se ubica la instalación	Jefe de Sección	En el plazo más breve posible tras la recepción de la denuncia
Comprobación	Si posteriormente a la creación del expediente se comprueba que la instalación no es AAI ó AAU y es Licencia de actividad, remitir la denuncia al Ayuntamiento donde se ubica la instalación. Finalizar el expediente.	Técnico responsable	Dentro de la semana de la recepción de la denuncia
Valoración de la situación	Revisión de la denuncia y valoración de la situación. –Comprobación del área afectada: superficie y volumen, así como si hay daños en el suelo, las aguas y los organismos que habitan en ellas o si hay efectos negativos en la calidad del aire en la zona. –Establecer las medidas de prevención y protección en caso de que el responsable del incidente no las hubiera tomado o fueran insuficientes. –Evaluar si las medidas de prevención y protección ya tomadas son suficientes, en caso contrario se podrán establecer nuevas medidas de protección a adoptar.	Técnico responsable	De acuerdo con la valoración de la situación ambiental, en el plazo más breve posible y dentro de la semana de recepción de la denuncia

FLUJO DE ACTIVIDADES	DESARROLLO	RESPONSABLE	FECHA
	<p>–En caso de que las medidas de prevención y protección de carácter inmediato se consideren no adecuadas o insuficientes, se podrán establecer medidas adicionales para reducir la contaminación.</p> <p>–Comunicación a otros organismos competentes (NILSA, CHE-CHE...)</p> <p>Si es necesario, revisión de las autorizaciones, informes de Entidad de inspección o Laboratorios acreditados, registro PRTR, denuncias y en general documentación relacionada con la instalación y en particular con el vector ambiental relacionado con la denuncia.</p>		
Requerimiento, propuesta de incoación de expediente sancionador	<p>Si la denuncia es clara y no es necesaria visita de inspección, requerimiento de mejora con las acciones a adoptar al titular (se adjunta la denuncia).</p> <p>Si procede, propuesta de incoación de expediente sancionador.</p> <p>Si procede comprobación de la solución de la situación y cierre del expediente</p>	Técnico responsable	De acuerdo con la valoración de la situación ambiental, en el plazo más breve posible y dentro de la semana de recepción de la denuncia
Redacción de informe provisional	<p>Redacción del informe provisional, breve, limitado al vector ambiental afectado en el informe de inspección.</p> <p>Si procede puede hacerse visita de inspección integral.</p>	Técnico responsable	De acuerdo con la valoración de la situación ambiental, en el plazo más breve posible y dentro de la semana de recepción de la denuncia
Visita in situ	<p>Visita a la instalación. Redacción y firma del acta de inspección. Una copia se entrega al titular y otra se guarda en el Departamento.</p> <p>En su caso, muestreo con Entidad de inspección acreditada</p>	Técnico responsable	De acuerdo con la valoración de la situación ambiental, en el plazo más breve posible y dentro de la semana de recepción de la denuncia
Redacción de borrador de informe	<p>Redacción del borrador de informe de inspección a partir de la información obtenida en la inspección. Normalmente el informe se limitará al vector ambiental afectado en el incidente. Dependiendo de la gravedad o la claridad del incidente ambiental, puede redactarse directamente el informe definitivo</p>	Técnico responsable	En la semana siguiente a la visita
Remisión de borrador de informe al titular	<p>Creación de escrito de remisión de informe de inspección (se adjunta el informe de denuncia) Envío del borrador de informe de inspección, o en su caso del informe definitivo, al titular junto con el escrito de remisión. Se hace por correo electrónico via Extr@.</p>	Técnico responsable	Una semana después de la visita
Redacción de informe definitivo	<p>Contestación a las alegaciones remitidas por el titular, si procede.</p> <p>Redacción del informe de inspección definitivo en un archivo diferente al del borrador.</p> <p>Si las conclusiones de la visita son claras o la urgencia de la situación lo requiere, se redacta directamente el informe de inspección definitivo</p>	Técnico responsable	En la semana siguiente a la recepción de las alegaciones
Envío del informe definitivo	<p>Envío del informe de inspección definitivo con las acciones a adoptar y el informe de denuncia</p> <p>Se envía copia al órgano denunciante y, si los hay, afectados (particulares, NILSA, CHE-CHC, Ayuntamiento...)</p>	Técnico responsable	En la semana siguiente a la recepción de las alegaciones, o de la visita
Comprobación del cumplimiento de las medidas a adoptar	<p>Comprobación de la remisión de documentación, realización de informes, medidas a adoptar.</p> <p>Si es preciso realizar visita de comprobación de cumplimiento que puede incluir nuevo requerimiento o propuesta de incoación de expediente sancionador</p>	Técnico responsable	Cumplido el plazo indicado en el requerimiento de mejora (acciones a adoptar)

FLUJO DE ACTIVIDADES	DESARROLLO	RESPONSABLE	FECHA
Finalización del expediente	Una vez se han corregido las deficiencias o se ha propuesto incoación de expediente sancionador se finaliza el expediente	Técnico responsable	A continuación de publicar el informe definitivo

Tabla 13. Procedimiento para las inspecciones no programadas.

10. Seguimiento y evaluación del plan.

El seguimiento y la evaluación del presente Plan y de los programas que lo desarrollen se realizará mediante una memoria anual y, con los indicadores, que serán el principal medio para evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y la eficacia de las inspecciones realizadas mediante la elaboración de determinadas ratios a partir de las inspecciones ambientales realizadas en el periodo correspondiente a cada uno de los programas anuales de inspección.

10.1. Memoria anual.

La memoria anual se aprobará mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la Orden Foral de aprobación del programa de inspección ambiental correspondiente al año siguiente al del programa de referencia, y en ella se tendrán en cuenta los datos obtenidos en las inspecciones ambientales realizadas. Asimismo, en los sucesivos Planes de inspección se realizará una valoración del periodo comprendido por el Plan anterior.

Los resultados deberán expresarse mediante indicadores que permitan alcanzar conclusiones que deberán permitir una evaluación de la actividad inspectora y del grado de cumplimiento de los objetivos de los programas anuales, tanto cualitativos como cuantitativos y detectar los problemas que se hayan presentado durante su desarrollo, con el objetivo de mejorar la actuación inspectora en el futuro.

De esta forma, la memoria anual debe constituir el medio para la mejora continua y la obtención de la capacidad necesaria para desarrollar la actividad indicada en el programa.

10.2. Indicadores.

En la memoria anual correspondiente a los programas anuales de inspección de las instalaciones industriales se realizará el estudio de dos tipos generales de indicadores: de actividad y de resultados:

–Indicadores de actividad. Proporcionan información sobre el grado de ejecución del programa anual, su evolución temporal y la adecuación de los recursos a la tarea asignada.

1. Número de visitas desglosadas por tipo de actividad.
2. Porcentaje respecto a lo previsto en el programa.

–Indicadores de calidad. Para evaluar los resultados obtenidos tras la realización de las inspecciones, se emplearán los siguientes indicadores de resultados:

3. Deficiencias. En los informes se califican como Muy relevantes, Relevantes y Poco relevantes. Se expresan como número y en promedio respecto al total de las deficiencias observadas. A partir de ellas se clasifican los informes en satisfactorios, adecuados, correctos e incorrectos, como se explica a continuación. Se expresan como número y en porcentaje respecto al total de las instalaciones visitadas.

4. Número de informes satisfactorios, sin incumplimientos.
5. Número de informes adecuados, aparecen únicamente incumplimientos poco relevantes.

6. Número de informes correctos, incluye a los satisfactorios y los adecuados. La suma de los dos anteriores muestra el número de instalaciones que no tienen deficiencias o estas únicamente son poco relevantes.

7. Número de informes incorrectos, aparecen incumplimientos relevantes o muy relevantes.

8. Propuestas de incoación de expedientes sancionadores. Las propuestas de incoación de expediente sancionador y las deficiencias se contabilizan solo cuando se producen a raíz de visitas de inspección, no en otros controles (informes de Laboratorio acreditado o Entidad de inspección acreditada...).

11. Estudio de recursos.

Los recursos necesarios para llevar a cabo el Plan de Inspección y la ejecución de sus programas anuales contemplan la utilización de medios propios y medios externos, materiales, humanos.

Tal como se ha descrito en el apartado 7, los recursos humanos preferentemente recaen en personal funcionario adscrito al órgano ambiental autonómico. Dicho personal a su vez requiere la utilización de unos medios materiales para el ejercicio de la inspección tales como vehículos, ropa de protección, toma de muestras, etc... Otros recursos, tales como medidores de ruido, están disponibles en otros órganos de la administración, como la Policía Foral.

Por otra parte, las inspecciones de vertidos a cargo de Entidad de inspección acreditada y de Laboratorios acreditado requieren por su caracterización la contratación de asistencia técnica o medios externos debidamente acreditados para la realización de determinados ensayos o inspecciones. Los medios para llevar a cabo las inspecciones de transporte transfronterizo de residuos son aportados por el SEPRONA.

En este apartado se examinan los recursos propios del Departamento para llevar a cabo las inspecciones in situ consideradas en el Plan de inspección.

11.1. Estimación del tiempo necesario para realizar inspecciones.

Dado que se trata del núcleo principal de la actividad inspectora, se lleva a cabo una estimación del tiempo promedio necesario para la realización de las inspecciones, consideradas como las visitas in situ a las instalaciones a inspeccionar.

A la hora de hacer el cálculo hay que tener en cuenta que el proceso completo de inspección comprende una serie de etapas:

- Recopilación y revisión previa de la información (documento normativo, expedientes tramitados, informes de emisiones-vertidos-ruido, declaraciones y memorias de residuos, datos existentes en PRTR, denuncias...)

- Redacción de un informe previo.

- Visita in situ.

- Redacción del borrador del informe y remisión al titular por Extr@

- Comunicación del borrador al titular

- Redacción del informe definitivo con contestación a las alegaciones e incorporación de comentarios, si procede, y remisión al titular por Extr@.

- Comprobación del cumplimiento de los requerimientos

- Redacción del informe para publicación y publicación del informe en la web del Departamento en el caso de las IPPC

- Si procede propuesta de incoación de expediente sancionador, que puede llevar asociado contestación a recursos...

- En algunos casos además puede llevar asociado discusiones, reuniones....

El periodo de tiempo desde la visita de inspección in situ hasta la publicación del informe en la web son cuatro meses, de acuerdo con lo indicado en el artículo 24.g) del Real Decreto Legislativo 1/2016. Durante este periodo de tiempo los técnicos pueden desarrollar las diferentes etapas de elaboración de varios informes de inspección al mismo tiempo.

El cálculo presenta una gran variabilidad dependiendo de la instalación, del área, de los técnicos y su experiencia, o si se trata de visitas de instalaciones nuevas que no son conocidas para el técnico.

En un informe de la Junta de Andalucía sobre el establecimiento de un sistema de inspección adecuado con el fin de asegurar la dotación de suficientes medios personales y materiales para poder realizar con eficacia las labores de inspección y control, para las instalaciones con AAI se concluye que se requiere una media de entre 15 y 20 jornadas de trabajo para el conjunto de la actividad inspectora indicada anteriormente.

En Navarra, con los protocolos y forma de funcionar de la Sección de Inspección Ambiental, se considera que un expediente sencillo puede comprender 3-4 jornadas laborales completas, una instalación complicada 7, y las más grandes y/o complejas pueden llegar a las 10 jornadas.

Hay que tener en cuenta que, incluso el expediente de inspección más sencillo requiere un tiempo mínimo para su elaboración y, a la inversa, el examen de algunas cuestiones que además llevan

asociados recursos, subsanaciones... puede ser muy prolongado. Se trata de tiempos promedio para elaborar una estimación razonable.

También hay que tener en cuenta que es una buena práctica el rotar las instalaciones con los técnicos para evitar la denominada "fatiga inspectora". En épocas en que el número de técnicos era mínimo no se hizo para optimizar los recursos, pero a largo plazo mantener siempre a los mismos técnicos en las mismas instalaciones es negativo. Lógicamente al visitar una instalación por primera vez se emplea más tiempo que cuando ya se ha examinado en varias ocasiones.

11.2. Dedicación promedio del personal a labores de inspección.

Para realizar correctamente el cálculo de las necesidades de personal, hay que tener en cuenta que las personas encargadas de las labores de inspección desarrollan trabajos para otras Secciones del Departamento, y que una parte apreciable del tiempo también se dedica a actividades de control y a otros trabajos diferentes a la pura inspección.

Para el personal que actualmente realiza trabajos de inspección, se calcula un promedio de dedicación basado en las funciones que realizan que, en resumen, son:

a) Desarrolladas en la Sección de Inspección Ambiental:

Control de informes periódicos de emisiones, vertidos o ruido a cargo de Entidad de inspección acreditada o de Laboratorio acreditado.

–PRTR-España. Validación anual de los datos comunicados al registro PRTR-España.

–COV. Control anual de las instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, revisión de planes de gestión de disolventes.

–Revisión anual de los libros de gestión de estiércol.

–Otorgamiento y revisión de la etiqueta ecológica.

b) Desarrolladas para otras secciones

–Sección de Prevención de la Contaminación. Elaboración de informes para expedientes de creación o modificación de Autorizaciones ambientales integradas o unificadas (dictámenes, resoluciones...), para autorizaciones de apertura; mapa estratégico de ruido de la Comarca de Pamplona.

–Sección de Residuos. Informes de suelos contaminados, inventarios de residuos.

–Sección de Cambio Climático. Elaboración de informes de concesión y modificación de autorizaciones, de planes de seguimiento y validación de informes anuales de emisión de CO₂.

–Régimen Jurídico de Medio Ambiente: recursos a propuestas de expedientes sancionadores, alegaciones o informes técnicos.

c) Generales del Servicio:

–Solicitudes de información por parte de particulares u organismos privados o públicos.

–Solicitudes de información parlamentaria.

Se asigna a cada técnico un porcentaje de dedicación a la labor de inspección, y se obtiene un promedio de dedicación, que está en torno al 50%, lo que supone que el promedio de la dedicación del personal que hace visitas de inspección es del 50% de su tiempo de trabajo.

11.3. Cálculo de horas de trabajo anuales dedicadas a inspecciones in situ y necesidades de personal inspector.

Las instalaciones se visitan con una periodicidad variable según funcionen con AAI o AAU de acuerdo con las evaluaciones de riesgos cuya metodología de cálculo se indica en el Anejo I.

Las instalaciones incluidas en el ámbito de la normativa de control y prevención integrado de la contaminación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3.b) del Real Decreto 815/2013, deben visitarse al menos cada tres años.

Para las instalaciones que funcionan como autorización ambiental unificada no hay una periodicidad establecida, si bien en el reglamento de la Ley Foral 17/2020 se establece la obligación de hacer un programa de inspección ambiental cada cuatro años, por lo que parece razonable establecer la periodicidad de inspección máxima cada cuatro años. Asimismo, al ser menores tanto en tamaño como en umbrales de actividad, es lógico que su periodicidad sea mayor.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1.3.3. del anejo I:

–Para las instalaciones que funcionan con AAI, a las comprendidas en el grupo 5 de la evaluación de riesgos se les asigna una visita anual, a las del Grupo 4 una visita cada dos años y las de los grupos 3-2-1 una visita cada tres años

–Para las que funcionan con AAU, a las del grupo 5 se les asigna una visita anual, a las del grupo 4 una visita cada dos años, a las del grupo 3 una visita cada tres, y a las de los grupos 2 y 1 una visita cada cuatro años.

–En todos los casos, para instalaciones en los que una inspección muestre un grave incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental, en un plazo no superior a seis meses se realizará una visita adicional a la instalación.

Se asume que las visitas de los grupos con mayor índice de riesgo son las más complicadas o que presentan una problemática más compleja, y por ello requieren más tiempo.

Para llevar a cabo el cálculo de las horas se llevan a cabo los siguientes pasos, que se resumen en la tabla que figura a continuación.

		NÚMERO INSTALA- CIONES	VISITA ANUAL	VISITA CADA DOS AÑOS	VISITA CADA TRES AÑOS	VISITA CADA CUATRO AÑOS	
AAI	(1)	258	22	27	209	0	Total de instalaciones a visitar
AAU		1.012	0	11	319	682	Total de instalaciones a visitar
Denuncias		20	20				Total de instalaciones a visitar
IPPC	(2)		22	14	61	0	Número de visitas/año
AAU			0	5	106	171	Número de visitas/año
Denuncias			20				Número de visitas/año
Trabajo	(3)		10	7	3	3	Jornadas de trabajo completas/visita
IPPC	(4)		220	98	209	0	Jornadas de trabajo completas/año
AAU			0	35	318	513	Jornadas de trabajo completas/año
Denuncias			60				Jornadas de trabajo completas/año
Total	(5)		280	133	527	573	Jornadas de trabajo completas/año
Suma						1.513	Jornadas de trabajo completas/año
Suma total	(6)					11.090	Horas de trabajo/año
	(7)					796	Horas de trabajo/año técnico 50% dedicación
Técnicos	(8)					14	Técnicos con un 50% de dedicación (actual)

Tabla 14. Cálculo de las necesidades de personal a partir del número de visitas a realizar y el tiempo necesario para realizarlas.

(1) El número de visitas a realizar de cada grupo se ha tomado los resultados del apartado 1.3.3. del Anejo I para las instalaciones que funcionan con AAI y AAU y las habituales para las denuncias.

(2) Se divide el número de visitas totales entre la periodicidad con que se debe realizar, por 1 para las visitas anuales, por 2 para las bienales, por 3 para las trienales y por 4 para las cuatrienales. De esta forma se obtiene el número de visitas a realizar cada año.

(3) Las horas de trabajo para realizar cada inspección, en promedio, son las dedicadas en el apartado 11.1.

(4) Se calcula el número de jornadas de trabajo completas a partir del número de visitas de cada grupo y las jornadas necesarias. Para las denuncias se considera que las visitas requieren poco tiempo de preparación.

(5) Se suma el número de jornadas totales para todas las visitas.

(6) Multiplicando por la duración de una jornada laboral completa, 7 horas 20 minutos, 7,33 horas se obtiene el número de horas totales que requiere la inspección a todas las instalaciones del año. Los recursos propios resultantes en este caso suponen la necesidad de 12.767 horas de personal asignado a inspección ambiental.

(7) Una persona tiene una jornada laboral anual de 1.592 horas. Multiplicando por el porcentaje de dedicación promedio a la actividad inspectora, se obtiene el número de horas que una persona dedica al año a la labor inspectora, para un 50% de dedicación se trata de 796 horas de trabajo.

(8) Finalmente, se puede calcular el número de personas necesarias para realizar el conjunto de las visitas comprendidas en el Plan de Inspección.

De este modo, se obtiene un número de catorce técnicos dedicados a la actividad inspectora, con un promedio de dedicación del 50% de su tiempo, para cumplir los objetivos del Plan de inspección en el periodo 2023-2026.

Actualmente hay 10 personas que desarrollan funciones de inspección, de modo que con los recursos existentes actualmente hay capacidad para llevar a cabo un 70% de las visitas, y teniendo en cuenta que se priorizan las inspecciones a las instalaciones con Índices de riesgo más elevado, que requieren más dedicación, el número de visitas será inferior a este valor.

12. Vigencia y revisión del plan.

12.1. Vigencia.

El periodo de vigencia del Plan de Inspección Ambiental es el comprendido entre 2023 y 2026, ambos incluidos.

12.2. Revisión.

La revisión y en su caso modificación del Plan se realizará a los cuatro años y, siempre que se produzca un cambio significativo en la normativa que sirve de base al Plan o en las condiciones básicas de ejecución.

Los cambios que no sean considerados de entidad suficiente para justificar la revisión del Plan, se irán incorporando en los programas anuales correspondientes, contemplados para el desarrollo del Plan.

ANEXO 1

Determinación de la periodicidad de la inspección

1. Visitas in situ a instalaciones.

1.1. Marco legislativo.

El objeto de este procedimiento es desarrollar una metodología que, en base a la evaluación de los riesgos inherentes al conjunto de la actividad, asegure el cumplimiento con las obligaciones impuestas en su documento normativo (Autorización ambiental integrada o unificada). En particular, la metodología de evaluación de riesgos tendrá, entre otros, el objetivo de determinar el número mínimo de inspecciones exigidas.

La Directiva de Emisiones Industriales (DEI) en su artículo 23.4 establece para las instalaciones dentro de su ámbito que:

1.–La autoridad competente elaborará regularmente programas de inspección ambiental prefijada que incluyan la frecuencia de las visitas a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones.

2.–El período entre dos visitas in situ, será anual, bienal o trienal, y se basará en una evaluación sistemática de los riesgos ambientales de las instalaciones correspondientes.

3.–La evaluación sistemática de los riesgos ambientales se basará al menos en los siguientes criterios:

–La repercusión posible y real de las instalaciones correspondientes sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente;

–El historial de cumplimiento de las condiciones del permiso; la participación del titular en el sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Reglamento (CE) no 1221/2009.

Asimismo, expone que la Comisión podrá establecer criterios para la evaluación de los riesgos ambientales.

El Real Decreto Legislativo 1/2016, incorpora en su anexo I el listado de categorías de actividades e instalaciones sobre las que es aplicable.

El Real Decreto 815/2013, que transpone el artículo 23 de la Directiva de Emisiones Industriales (DEI), establece:

–Artículo 23.3. Basándose en los Planes de inspección, los órganos competentes elaborarán regu- larmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3, la visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.

b) El período entre dos visitas in situ se basará en una evaluación de los riesgos de las instala- ciones correspondientes, y no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

c) Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio del régimen sancionador previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, en un plazo no superior a seis meses se realizará una visita adicional a la instalación.

–Artículo 23.4. La evaluación sistemática de los riesgos ambientales se basará, al menos, en los siguientes criterios:

- El impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- El historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.
- La participación del titular en el sistema comunitario de la gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) número 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Con- sejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

Los Planes y programas deberán ponerse a disposición del público, entre otros por medios elec- trónicos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley 27/2006.

Asimismo, el Decreto Foral 26/2022, reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, establece en su artículo 72. 3. que el Plan de inspección se revisará y actualizará cada cuatro años a partir de su aprobación.

La Ley Foral 17/2020, incluye en su anexo I el listado de categorías de actividades e instalaciones sobre las que es aplicable.

El Decreto Foral no establece la periodicidad mínima o máxima para la realización de las visitas, si bien al establecer un plazo de cuatro años para la aprobación del Plan parece razonable establecer un plazo máximo de cuatro años entre dos visitas a una instalación. El hecho de que su impacto ambiental sea mejor respecto a las instalaciones incluidas en la DEI justifica esta mayor periodicidad.

1.2. Metodología de evaluación de riesgos.

Para la determinación de la frecuencia de realización de las inspecciones se ha desarrollado un sistema de evaluación de los riesgos ambientales de las instalaciones que contempla los siguientes aspectos recogidos en el artículo 23.4 del Real Decreto 815/2013.

Esta metodología de evaluación está basada en el método IRAM (Integrated Risk Assessment Method) desarrollado por IMPEL (European Union Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law) y adaptado por el grupo de trabajo desarrollado en REDIA para que pudiera ser utilizado como elemento base común por las

Comunidades Autónomas. Considera que el riesgo ambiental de una instalación viene dado por el impacto de la instalación y el comportamiento del operador.

Como criterios de impacto potencial y real de la instalación se han considerado:

1. Tipología de instalación (IC1).
2. Emisiones al aire (IC2).
3. Emisiones al agua (IC3).

4. Suelos contaminados (IC4).
5. Transferencia de residuos (IC5).
6. Transporte transfronterizo de residuos (IC6).
7. Riesgo de accidente (IC7).
8. Ruido (IC8).

Y como criterios de comportamiento del operador de la instalación, asociados al historial de cumplimiento de las condiciones de las instalaciones se han tenido en cuenta:

1. Cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada (OPC1).
2. Actitud del operador (OPC2).
3. Participación del titular en el sistema de gestión y auditoría ambiental (EMAS) (OPC3).

De acuerdo con lo enunciado en la metodología, una vez establecida la categoría de impacto del establecimiento y valorado el comportamiento del operador, se obtiene el riesgo medioambiental del establecimiento (riesgo alto, riesgo medio y riesgo bajo). En función del resultado de esta evaluación, se deduce la frecuencia de inspección que corresponde aplicar (frecuencia anual, bienal, trienal o cuatrienal).

La última pauta establecida en el Real Decreto 815/2013, que también se tiene en cuenta en la para la elaboración del Programa Anual de Inspección está relacionada con la detección en una inspección de un incumplimiento grave de las condiciones de la autorización ambiental integrada. En estos casos, y sin perjuicio del régimen sancionador, en un plazo no superior a seis meses se realizará una visita adicional a la instalación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se determina la selección de instalaciones objeto de inspección programada y que se incluyen en el Programa de Inspección anual.

1.2.1. El concepto de riesgo.

El método considera el riesgo de una instalación como el impacto potencial de su actividad sobre el medio ambiente o la salud de las personas, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de la normativa por el operador y la gestión ambiental que realiza. De esta forma, el riesgo es función de la severidad de las consecuencias (efecto) de la probabilidad de que dichas consecuencias ocurran (probabilidad):

$$\text{Riesgo} = \text{Efecto} * \text{probabilidad}$$

El efecto depende por un lado de la fuente y por otra del receptor (la vulnerabilidad del medio). Se estima mediante los criterios de impacto. La evaluación global de todos los criterios de impacto nos definirá la categoría de impacto de la instalación.

El efecto se representa por los criterios de impacto ambiental (CI). Algunos ejemplos de estos criterios son:

- Emisiones atmosféricas/ calidad de aire.
- Emisiones al agua/ calidad del agua del medio receptor.
- Contaminación de suelo/aguas superficiales.
- Sustancias peligrosas del proceso.
- Molestias locales (ruido, olor...).

El efecto es función de la cantidad y de la peligrosidad de los contaminantes emitidos. A mayor cantidad de emisiones (al agua, atmósfera), mayor efecto. A mayor peligrosidad de las sustancias del proceso, residuos que se generen, mayor efecto.

La probabilidad es función del nivel de cumplimiento de la legislación y de los permisos por parte del operador, de su actitud, de su gestión ambiental, etc. Se valora mediante los criterios de comportamiento ambiental del operador (OPC), como:

- Actitud.
- Grado de cumplimiento de la normativa.
- Implementación de un sistema de gestión ambiental, EMAS o ISO 14001.

Los criterios de comportamiento del operador pueden influir en el riesgo de una manera positiva (buen cumplimiento) o de manera negativa (edad de la instalación). Se pueden aplicar introduciendo un factor o un término de suma en la ecuación anterior

Por lo tanto, la evaluación del riesgo medioambiental de la instalación se obtendrá en función de la categoría de impacto obtenida para la instalación y de la valoración del comportamiento del operador. A partir de dicha evaluación del riesgo se deducirá la frecuencia mínima de inspección.

Los principios básicos de esta metodología de evaluación son:

–La categoría de impacto de una instalación se obtiene a partir de las puntuaciones de los diferentes criterios de impacto, tras aplicarle la regla establecida en epígrafe posterior. La categoría de impacto de una instalación puede modificarse sólo en un nivel hacia arriba o hacia abajo teniendo en cuenta el comportamiento del operador.

–Cuanto mayor sea el riesgo de la instalación, menor será el tiempo entre inspecciones (mayor frecuencia de inspección).

De acuerdo con lo anterior, esta metodología se aplica a cada instalación de acuerdo con la siguiente secuencia:

1. Valoración de los criterios de impacto.
2. Determinación de la categoría de impacto de la instalación.
3. Valoración de los subcriterios de comportamiento del operador.
4. Determinación del comportamiento del operador.
5. Determinación del riesgo medioambiental y de la frecuencia de inspección.

Una vez realizada la evaluación de riesgos, las posteriores evaluaciones se desarrollarán con la frecuencia que se establezca en el Plan de Inspección Ambiental en vigor.

1.2.2. La ponderación.

No todos los criterios de impacto o criterios de rendimiento del operador dentro de una evaluación de riesgos tienen que tener necesariamente la misma importancia. Por esa razón, se puede introducir la ponderación, por la que uno de los criterios consigue un mayor peso en el cálculo que otro. El uso de la ponderación también puede ser una opción política, ya que permite que la autoridad de inspección pueda ajustar fácilmente la evaluación de riesgos.

El método IRAM permite utilizar dos tipos de ponderaciones, término y factor:

–Término de ponderación, TP, cuando se añade un valor positivo o negativo a uno o varios de los criterios.

$$ICi \text{ ponderado} = ICi + TP$$

Criterio de impacto (ponderado) = Criterio de impacto + Término de ponderación

–Factor de ponderación (FP), cuando se multiplica por un valor uno o varios de los criterios

$$OPC \text{ ponderado} = CO * FP$$

Comportamiento del operador ponderado = Comportamiento del operador * Factor de ponderación

Todos los Criterios de Impacto (IC) se calculan mediante puntuación de 1 a 5 (representando 1 el valor mínimo y 5 el máximo de peligrosidad). Se ha establecido como término de ponderación (TP) = 0, por lo que todos los Criterios de Impacto tienen el mismo peso inicial a efectos de cálculo. Las puntuaciones de los Criterios de Impacto están directamente relacionadas con el riesgo y, por ello, con las frecuencias de inspección. Por lo tanto, cuanto mayor sean los valores de los Criterios de Impacto, mayor será la frecuencia con la que se inspeccionará.

1.2.3. Planificación de las inspecciones utilizando la evaluación de riesgo Easy tools.

La determinación de la frecuencia de inspección sigue los siguientes principios:

1. El intervalo de valores para cada uno de los criterios de impacto es fijo: de 0 a 5.
2. La frecuencia de inspección viene determinada por el valor del número de puntuaciones más altas de los criterios de impacto.

3. La frecuencia de inspección puede ser reducida en un nivel si no se cumple con el número establecido en el punto anterior de puntuaciones más altas (esto se denomina la Regla). Este criterio es optativo y en el caso de Navarra no se aplica.

4. La frecuencia se puede incrementar o bajar sólo en un nivel teniendo en cuenta la valoración de la gestión del operador.

5. Cuanto mayor sea la suma de las puntuaciones de los criterios ponderados, mayor será el tiempo asignado a la inspección.

1.3. Periodicidad de inspección.

En el Plan de inspección:

–Se revisan los criterios de impacto, y de comportamiento del operador, modificándolos si se considera necesario.

–Se asigna una categoría del riesgo y una periodicidad de inspección al conjunto de los criterios de impacto.

El valor de los criterios de impacto se podrá revisar a lo largo del Plan en caso de considerarse necesario por los siguientes motivos:

–Modificaciones de la instalación que afecten a la categoría del riesgo.

–Variaciones de las emisiones al registro PRTR.

El valor asignado al comportamiento del operador se podrá revisar a lo largo del Plan en caso de considerarse necesario por los siguientes motivos:

–Modificaciones en las emisiones, vertidos o cantidad de residuos producidos.

–El operador ha implantado un nuevo sistema de gestión medioambiental.

–Tras la inspección realizada, por un cambio de actitud del operador.

–Tras una sanción en firme.

1.3.1. Valoración de impacto de la actividad.

Los criterios de impacto se vinculan directamente a las categorías de riesgo y, por lo tanto, a la frecuencia de inspección. Los principios básicos de este método son:

1. La frecuencia de la inspección se determina por el valor de la puntuación más alta.

2. La frecuencia de la inspección se puede mover un nivel arriba o abajo dependiendo del comportamiento del operador.

Los criterios de impacto que se han tenido en cuenta en el análisis de riesgos realizado son los siguientes:

1. IC1. Tipo de instalación.

Este criterio determina los riesgos ambientales en función de la tipología de los procesos desarrollados en la instalación. Así, el valor de este criterio (IC1) se obtiene tras la consulta en las siguientes tablas de la puntuación asignada a la categoría de actividad que se desarrolla en la instalación. Para aquellos casos en los que la instalación desarrolle más de una actividad, se valorará según la categoría de actividad que tenga la puntuación más alta de entre las posibles.

Se diferencia entre las instalaciones que funcionan con AAI y las que lo hacen con AAU.

EPÍGRAFE DE INSTALACIÓN AAI	1	2	3	4	5
1.–Instalaciones de combustión				1.1	
2.–Producción y transformación de metales			2.6	2.3/2.4/2.5	
3.–Industrias minerales				3.5	3.1/3.3./3.4
4.–Industria química					4.1/4.3.
5.–Gestión de residuos		5.6	5.1/5.4/5.5		
6.–Industria derivada de la madera				6.1.b)	6.1.a)
7.–Industria textil			7.1		
8.–Industria del cuero				8.1*	

9.–Industrias agroalimentarias y ganaderas		9.2/9.3	9.1		
10.–Consumo de disolventes orgánicos				10.1	
11.–Industria del carbono					11.1
12.–Industria de conservación de la madera			12.1*		
13.–Tratamiento de aguas		13.1*			
14.–Captura de CO2					14.1*

Tabla 15. Valoración del IC1 para las instalaciones AAI según el epígrafe del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016.

(*) No existen instalaciones de este tipo en Navarra.

EPÍGRAFE DE INSTALACIÓN AAU	1	2	3	4	5
1.–Instalaciones de combustión			1.1.		
2.–Producción y transformación de metales		2.6/2.7/2.8/2.9	2.3/2.5		
3.–Industrias minerales			3.6/3.7/3.8 /3.9*	3.1/3.2/3.3/3.4/3.5*	
4.–Industria química		4.1/4.3/4.5/4.6/4.7			
5.–Gestión de residuos			5.1/5.2/5.3/5.4		
6.–Industria derivada de la madera			6.1/6.3/6.5	6.4	
7.–Industria textil		7.1*	7.2.*		
8.–Industria del cuero				8.1	
9.–Industrias agroalimentarias		9.1/9.2/9.3/9.4/9.5/9.6	9.7		
10.–Industrias ganaderas		10.1/10.2/10.8 /10.11/10.12/10.14 /10.15/10.16/10.17 /10.18/10.20/10.21 /10.22/10.23/10.24/10.25			
11.–Consumo de disolventes orgánicos	11.3	11.5/11.6/11.9	11.1/11.2/11.4		
12.–Industria de conservación de la madera		12.1			
13.–Tratamiento de aguas residuales		13.1/13.2/13.3			
14.–Captura de CO2					14.1*
15.–Artes gráficas		15.1/15.2/15.3			
16.–Otras actividades industriales	16.9	16.1/16.2/16.3/16.5/16.7/ 16.8/16.11/16.13/16.14	16.7/16.12/16.15		
17.–Instalaciones de almacenamiento		17.1/17.3/17.7/17.15			
18.–Actividades comerciales y de servicios		18			

Tabla 16. Valoración del IC1 para las instalaciones AAU según el epígrafe del anejo I de la Ley Foral 17/2020.

(*) No existen instalaciones de este tipo en Navarra

2. IC2. Emisiones al aire.

El efecto de la instalación sobre las emisiones al aire se considera teniendo en cuenta los siguientes subcriterios, por un lado, la carga contaminante emitida (IC 2.1) y por otro la vulnerabilidad del medio receptor donde se encuentra la instalación (IC 2.2).

A continuación, se detallan estos subcriterios y su valoración.

El efecto de la instalación sobre las emisiones al aire se considera teniendo en cuenta la carga contaminante emitida. Para su determinación se utilizan los datos del registro PRTR-España sobre emisiones a la atmósfera de contaminantes del Anexo 2, columna A2 del último año para las instalaciones AAI o los resultados de las mediciones o los valores autorizados para las instalaciones AAU.

RELACIÓN CARGA CONTAMINANTE EMITIDA /UMBRALES DE INFORMACIÓN (IC 2.1)	PUNTOS
La actividad no se menciona en el Anexo I del reglamento E-PRTR y no hay emisiones al aire	0
La actividad se menciona en el Anexo I del Reglamento E-PRTR, no se supera el umbral del Anexo 2, columna A2 y no hay emisiones al aire	1

RELACIÓN CARGA CONTAMINANTE EMITIDA /UMBRAL DE INFORMACIÓN (IC 2.1)	PUNTOS
La actividad se menciona en el Anexo I del Reglamento E-PRTR, y el sumatorio de las emisiones normalizadas de las sustancias que figuran en el anexo 2, columna A2 del Reglamento E-PRTR es menor que 1	2
La actividad se menciona en el Anexo I del Reglamento E-PRTR, y el sumatorio de las emisiones normalizadas de las sustancias que figuran en el anexo 2, columna A2 del Reglamento E-PRTR es mayor que 1	3
La actividad se menciona en el Anexo I del Reglamento E-PRTR, y el sumatorio de las emisiones normalizadas de las sustancias que figuran en el anexo 2, columna A2 del Reglamento E-PRTR es mayor que 4.	4
La actividad se menciona en el Anexo I del Reglamento E-PRTR, y el sumatorio de las emisiones normalizadas de las sustancias que figuran en el anexo 2, columna A2 del Reglamento E-PRTR es mayor que 8.	5

Tabla 17. Criterios de valoración del IC2.1. para instalaciones.

Mediante este subcriterio se valora la ubicación de la instalación en relación con los resultados obtenidos por el Departamento de Medio Ambiente en las evaluaciones anuales de la calidad del aire.

La puntuación asignada para este subcriterio se obtiene de la siguiente tabla:

VULNERABILIDAD DEL MEDIO RECEPTOR (IC 2.2)	PUNTOS
Sin emisiones al aire	0
La instalación se sitúa en una zona en la que no se superan los valores límite de ninguno de los parámetros regulados en el RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en la última anualidad disponible	3
La instalación se sitúa en una zona en la que se superan alguno de los valores límite de los parámetros regulados en el RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en la última anualidad disponible	5

Tabla 18. Criterios de valoración del IC2.2. para instalaciones.

La determinación del impacto se obtiene ponderando cada uno de los subcriterios anteriores con los siguientes pesos:

- Carga contaminante emitida (IC 2.1) - 80%.
- Sensibilidad del medio receptor (IC 2.2) - 20%.

A partir del sumatorio de las puntuaciones de cada uno de los subcriterios ponderados, se obtiene la valoración final del criterio de impacto emisiones al aire, según se recoge en la tabla siguiente:

			SITUADA EN ZONA SIN SUPERACIÓN DE VALORES LÍMITE	SITUADA EN ZONA CON SUPERACIÓN DE VALORES LÍMITE
			0,6	1
Carga contaminante emitida (80%)	Sin emisiones	0,8	2	2
	Sumatorio <1	1,6	2	3
	Sumatorio entre 1-4	2,4	3	4
	Sumatorio entre 4-8	3,2	4	5
	Sumatorio > 8	4,0	5	5

Tabla 19. Criterios de valoración del IC2 para instalaciones.

En Navarra no se supera ninguno de los valores límite de los parámetros regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (ver punto 4.2.).

3. IC3. Emisiones al agua.

El efecto de las emisiones al agua se establece a partir de dos subcriterios, por un lado, la carga contaminante emitida por la instalación (IC 3.1) y por otro, la vulnerabilidad del medio receptor (IC 3.2).

Carga contaminante emitida (IC 3.1). Para su determinación se utilizan los datos del registro PRTR-España sobre vertidos de sustancias que figuran en el anexo 2, columna A3 del último año

para las instalaciones AAI o los resultados de las mediciones o los valores autorizados para las instalaciones AAU.

Su valoración se obtiene de la siguiente tabla:

DEFINICIÓN REGLAMENTO EPRTTR EMISIONES AL AGUA	PUNTOS
La actividad no se menciona en el Anexo I del Reglamento E-PRTR y no hay emisiones al agua	0
La actividad se menciona en el Anexo I del Reglamento E-PRTR pero no se supera el umbral del Anexo 2, columna A3, y no hay otras emisiones al agua	1
La actividad se menciona en el Anexo I del Reglamento E-PRTR y el sumatorio de las emisiones normalizadas de las sustancias que figuran en el anexo 2, columna A3 del Reglamento EPRTTR es menor que 1	2
La actividad se menciona en el Anexo I del Reglamento E-PRTR y el sumatorio de las emisiones normalizadas de las sustancias que figuran en el anexo 2, columna A3 del Reglamento EPRTTR es mayor que 1	3
La actividad se menciona en el Anexo I del Reglamento E-PRTR y el sumatorio de las emisiones normalizadas de las sustancias que figuran en el anexo 2, columna A3 del Reglamento EPRTTR es mayor que 4 (5)	4
La actividad se menciona en el Anexo I del Reglamento E-PRTR y el sumatorio de las emisiones normalizadas de las sustancias que figuran en el anexo 2, columna A3 del Reglamento EPRTTR es mayor que 8 (10)	5

Tabla 20. Criterios de valoración del IC3.1. para instalaciones.

Vulnerabilidad del medio receptor (IC 2.2). Mediante este subcriterio se valora el tipo de vertido (sin vertido, transferencia o directo) y el destino de este en relación con los resultados obtenidos por el Departamento de Medio Ambiente acerca del estado de las masas de agua en Navarra.

En los casos en los que las instalaciones realicen tanto transferencia como vertido directo se puntuará con el caso más desfavorable, es decir, se considera este último.

La puntuación asignada a este subcriterio se obtiene de la siguiente tabla:

DEFINICIÓN REGLAMENTO EPRTTR EMISIONES AL AGUA	PUNTOS
No se producen vertidos de proceso en la instalación	0
La instalación transfiere sus vertidos de proceso a instalación de depuración o colector municipal	2
La instalación realiza vertido directo a masa de agua cuyo estado global es bueno o muy bueno	3
La instalación realiza vertido directo a masa de agua cuyo estado global es peor que bueno	5

Tabla 21. Criterios de valoración del IC3.2. para instalaciones.

Para determinar el criterio de impacto se pondera cada uno de los subcriterios anteriores con los siguientes porcentajes:

- Carga contaminante emitida (IC 3.1) - 80%.
- Sensibilidad del medio receptor (IC 3.2) - 20%.

El valor final del criterio de emisiones al agua vendrá determinado por la suma ponderada de los subcriterios anteriores.

			COLECTOR	VERTIDO DIRECTO A CAUCE CON CALIDAD BUENA O MUY BUENA	VERTIDO DIRECTO A CAUCE CON CALIDAD PEOR QUE BUENA
			0,4	0,6	1
Carga contaminante emitida (80%)	Sumatorio < 1	0,8	1	2	2
	Sumatorio entre 1-4	1,6	2	2	3
	Sumatorio entre 1-4	2,4	3	3	3
	Sumatorio entre 4-8	3,2	4	4	4
	Sumatorio > 8	4,0	4	5	5

Tabla 22. Criterios de valoración del IC3 para instalaciones.

4. IC4. Emisiones al suelo.

En Navarra no hay instalaciones que depositen residuos en el suelo. Por este motivo la valoración propuesta por la guía de IRAM se sustituye por una valoración que tenga en cuenta el Real Decreto 9/2005 de modo que se valore el que la actividad esté incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, y que tenga que hacer un informe base de suelos de acuerdo con lo indicado en la Directiva 2010/75/UE.

SUELOS CONTAMINADOS	PUNTOS
No afectada por el Real Decreto 9/2005	0
Afectada por el Real Decreto 9/2005	3
Informe base de suelos	5

Tabla 23. Criterios de valoración del IC4 para instalaciones.

5. IC5. Transferencia de residuos (producción y gestión).

Este criterio de impacto se valorará teniendo en cuenta las cantidades de residuos (peligrosos y no peligrosos) transferidas por la empresa fuera del emplazamiento, ya sea para fines de valorización o eliminación, según los datos validados y comunicados al registro PRTR-España o de las declaraciones anuales de residuos. Se valorarán como subcriterios independientes la transferencia de residuos peligrosos (IC 5.1), por un lado, y la de residuos no peligrosos (IC 5.2).

A continuación, se detallan estos subcriterios y su valoración.

DEFINICIÓN- CANTIDAD DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PRODUCIDOS/AÑO	PUNTOS
Sin actividad que produzca residuos	0
Residuos no peligrosos <2 t/año	1
Residuos no peligrosos 2-10 t/año	2
Residuos no peligrosos 10-100 t/año	3
Residuos no peligrosos 100-300 t/año	4
Residuos no peligrosos >300 t/año	5

Tabla 24. Criterios de valoración del IC5.1. para instalaciones, producción de residuos peligrosos.

DEFINICIÓN- CANTIDAD DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PRODUCIDOS/AÑO	PUNTOS
Sin actividad que produzca residuos	0
Residuos no peligrosos <2.000 t/año	1
Residuos no peligrosos 2.000-5.000 t/año	2
Residuos no peligrosos 5.000-20.000 t/año	3
Residuos no peligrosos 20.000-50.000 t/año	4
Residuos no peligrosos >50.000 t/año	5

Tabla 25. Criterios de valoración del IC5.2. para instalaciones, producción de residuos no peligrosos.

Para determinar el criterio de impacto se pondera cada uno de los subcriterios anteriores con los siguientes porcentajes:

-Residuos peligrosos (IC 5.1.) - 80%.

-Residuos no peligrosos (IC 5.2.) - 20%.

			RESIDUOS NO PELIGROSOS					
			Sin producción	<2.000	2.000-5.000	5.000-20.000	20.000-50.000	>50.000
			0	1	2	3	4	5
Residuos peligrosos	Sin producción	0	0	1	2	3	4	5
	<2	1	1	1	2	3	4	5
	2-10	2	2	2	2	3	4	5
	10-100	3	3	3	3	4	5	
	100-300	4	4	4	4	4	5	
	>300	5	5	5	5	5	5	

Tabla 26. Criterios de valoración del IC5 para instalaciones.

6. IC6. Transportes transfronterizos de residuos.

La puntuación asignada a este criterio se obtiene de la siguiente tabla:

DEFINICIÓN- CANTIDAD DE TRASPORTE TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS/AÑO	PUNTOS
No hay transporte transfronterizo	0
Residuos no peligrosos >100 t/año o residuos peligrosos 1 t/año	1
Residuos no peligrosos 100-1.000 t/año o residuos peligrosos 1-10 t/año	2
Residuos no peligrosos >1.000 t/año o residuos peligrosos 10 t/año	3
Residuos no peligrosos 1.000-5.000 t/año o residuos peligrosos 10-100 t/año	4
Residuos no peligrosos >5.000 t/año o residuos peligrosos >100 t/año	5

Tabla 27. Criterios de valoración del IC6 para instalaciones.

7. IC7. Riesgo de accidente.

Este criterio tiene en cuenta la posibilidad de producirse accidentes graves en aquellos establecimientos que manejan sustancias peligrosas. Se considerará que se produce este riesgo en aquellas instalaciones que se encuentran en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; así como en los vertederos de residuos peligrosos.

En general, los establecimientos afectados se diferencian en dos grupos:

–Establecimientos de nivel inferior: Aquel establecimiento en el que haya presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, pero inferiores a las cantidades especificadas en la columna 3 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I del Real Decreto 840/2015.

–Establecimientos de nivel superior: establecimiento en el que haya presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

La puntuación de este criterio de impacto se obtiene en la siguiente tabla:

RIESGO DE ACCIDENTE	PUNTOS
La instalación no está afectada por RD 840/2015 y no es un vertedero de residuos	0
La instalación es un establecimiento de nivel inferior según el RD 840/2015	3
La instalación es un establecimiento de nivel superior según el RD 840/2015 o es un vertedero de residuos peligrosos	5

Tabla 28. Criterios de valoración del IC7 para instalaciones.

8. IC8. Ruido.

Este criterio tiene en cuenta el efecto del ruido producido por la instalación.

La puntuación de este criterio de impacto se obtiene en la siguiente tabla:

RIESGO DE ACCIDENTE	PUNTOS
La instalación no genera emisiones relevantes de ruido	0
Las emisiones de ruido están más de 5 dB(A) por debajo del VLE	1
Las emisiones de ruido están entre 1-5 dB(A) por debajo del VLE	2
Las emisiones de ruido superan entre +1 dB(A) del VLE	3
Las emisiones de ruido superan entre 1-5 dB(A) el VLE	4
Las emisiones de ruido superan por más de 5 dB(A) el VLE	5

Tabla 29. Criterios de valoración del IC8 para instalaciones.

Tras la valoración para cada establecimiento de cada uno de los criterios de impacto, se obtienen una serie de puntuaciones que varían en el rango de 0 a 5. A partir de estos resultados, y aplicando la siguiente REGLA, se obtiene la categoría de impacto de la instalación a evaluar:

CRITERIO DE IMPACTO	IC	CATEGORÍA DE IMPACTO
Dos o más IC tiene valor de 5	5	ELEVADA
Un IC tiene valor de 5 y otro tiene 4	4	MODERADA
Dos IC tienen valor de 4	4	MODERADA
Resto de casos		ACEPTABLE

Tabla 30. Categoría de impacto del establecimiento.

1.3.2. Criterio de cumplimiento del operador.

El criterio de cumplimiento del operador puede ser puntuado como -1 (bueno), 0 (moderado) y +1 (malo). En caso de buen comportamiento, se resta un punto a cada puntuación de los criterios de impacto y en caso de mal comportamiento se añade un punto a cada criterio de impacto. De esta forma, la puntuación de impacto se transforma en una puntuación de riesgo.

La valoración del OPC se realiza desde la última inspección.

Los criterios de comportamiento del operador, que se utilizan para aumentar o disminuir un nivel la frecuencia de la inspección son:

1. OPC1. Cumplimiento/incumplimiento de las condiciones de la autorización.

Para evaluar esta cuestión se revisará en el último informe de inspección disponible del cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental. Se tendrán en cuenta los informes correspondientes a las inspecciones realizadas en los últimos cuatro años.

Se considerará que se producen incumplimientos si tras la evaluación y análisis de los hechos constatados en la actuación de inspección ambiental y, en su caso, de la valoración de las alegaciones presentadas por la persona titular del establecimiento, se constatan incumplimientos.

La puntuación de este criterio de comportamiento se obtiene en la siguiente tabla:

DEFINICIÓN-CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL PERMISO	PUNTOS
Cumplimiento alto de la autorización. Sin incumplimientos o con deficiencias poco relevantes	-1
Cumplimiento medio de la autorización. Al menos una deficiencia relevante o muy relevante.	0
Cumplimiento bajo de la autorización. Más de una deficiencia relevante o muy relevante	+1

Tabla 31. Criterios de valoración del OPC1 para instalaciones.

2. OPC2. Actitud del operador ante incumplimientos.

Mediante este criterio se valora la respuesta del operador ante los requerimientos realizados por parte de esta Administración, así como el cumplimiento del plan de control y otras obligaciones periódicas establecidas en la autorización.

La puntuación de este criterio de comportamiento se obtiene en la siguiente tabla:

DEFINICIÓN-CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL PERMISO	PUNTOS
El operador reacciona inmediatamente después de detectarse un incumplimiento relevante	-1
El operador reacciona al recibir una notificación de la autoridad competente	0
El operador reacciona solo después de repetidas notificaciones o después de una resolución administrativa de la autoridad competente	+1

Tabla 32. Criterios de valoración del OPC2 para instalaciones.

3. OPC3. Sistema de gestión ambiental implantado en la instalación.

Este criterio tiene en cuenta la participación por parte de la instalación en el sistema de gestión ambiental EMAS o si dispone de un sistema de gestión ambiental.

La puntuación de este criterio de comportamiento se obtiene en la siguiente tabla:

DEFINICIÓN-CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL PERMISO	PUNTOS
La instalación está registrada en EMAS y funciona de acuerdo con el mismo	-1
La instalación no está registrada en EMAS pero tiene certificación ISO 14001	0
La instalación no está registrada en EMAS y no tiene un sistema de gestión ambiental certificado	+1

Tabla 33. Criterios de valoración del OPC3 para instalaciones.

El comportamiento del operador se toma como la media aritmética sin decimales.

Valoración del comportamiento de operador. A partir de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios anteriores se calcula el comportamiento del operador (OC) como una suma ponderada de los tres criterios, teniendo en cuenta que los tres tienen la misma importancia. El valor obtenido se redondea al número entero más próximo, obteniéndose un valor de “-1”, “0” o “+1”.

El comportamiento del operador de cada establecimiento, que influirá en la categoría de riesgo final y, por tanto, en su frecuencia de inspección, se corresponderá a uno de estas situaciones:

–El operador tiene un comportamiento positivo (OC="-1"). En estos casos, se reducirá en un nivel la categoría de impacto de la instalación.

–El operador tiene un comportamiento neutro (OC="0"). En esta situación, no se modifica la categoría de impacto de la instalación.

–El operador tiene un comportamiento negativo (OC="+1"). En estos casos, se aumentará en un nivel la categoría de impacto del establecimiento.

1.3.3. Asignación de frecuencia de inspección.

–Información de partida: Datos de emisiones PRTR, datos de residuos: memorias y declaraciones anuales, características ambientales de la instalación: epígrafe DEI, si está afectada por SEVESO, Real Decreto de suelos contaminados.

–Aplicación de los criterios de impacto (IC), aplicación de la regla y obtención del riesgo de impacto (RCI).

1. Se asignan puntuaciones a cada uno de los criterios de impacto seleccionados. Valor de 0 a 5.

2. Asignación de categoría del riesgo de impacto de la instalación (RCI).

3. Aplicación del comportamiento del operador (OPC). La valoración del comportamiento del operador se puede puntuar como “-1” (buenos), “0” (moderados o neutros) y “+1” (malos), el valor corresponde al comportamiento del operador valorado con los datos de la última inspección realizada.

A partir de la aplicación de la evaluación de riesgos ambientales se obtiene una clasificación de instalaciones en 5 categorías de riesgo y a cada categoría se le asigna una periodicidad de inspección.

–Instalaciones IPPC.

- Índice de riesgo 5. Categoría de Riesgo alto. Inspección anual.
- Índice de riesgo 4. Categoría de Riesgo alto. Inspección bienal.
- Índice de riesgo 3. Categoría de Riesgo medio. Inspección trienal.
- Índice de riesgo 2 y 1. Categoría de Riesgo bajo. Inspección trienal.

Las instalaciones con deficiencias muy relevantes o clasificadas en la categoría de riesgo 5 por criterios de impacto pueden subir un nivel por criterios de comportamiento, de modo que pasan a la categoría de Riesgo 6, y la periodicidad de la visita pasa a ser semestral.

CATEGORÍA DE IMPACTO	IC	COMPORTAMIENTO DEL OPERADOR	IR	RIESGO DE LA INSTALACIÓN	FRECUENCIA MÍNIMA DE LA INSPECCIÓN
ELEVADA	5	+1	6	ALTO	Semestral
ELEVADA	5	0	5		Anual
MODERADA	4	+1	5		Anual

CATEGORÍA DE IMPACTO	IC	COMPORTAMIENTO DEL OPERADOR	IR	RIESGO DE LA INSTALACIÓN	FRECUENCIA MÍNIMA DE LA INSPECCIÓN
ELEVADA	5	-1	4	MEDIO	Bienal
MODERADA	4	0	4		Bienal
ACEPTABLE	3	+1	4		Bienal
MODERADA	4	-1	3	BAJO	Trienal
ACEPTABLE	3-2-1	0	3-2-1		Trienal
ACEPTABLE	3-2-1	-1	2-1-0		Trienal

Tabla 34. Riesgo medioambiental y frecuencia de inspección de las instalaciones AAI.

–Instalaciones AAU.

- Índice de riesgo 5. Categoría de Riesgo alto. Inspección anual.
- Índice de riesgo 4. Categoría de Riesgo alto. Inspección bienal.
- Índice de riesgo 3. Categoría de Riesgo medio. Inspección trienal.
- Índice de riesgo 2 y 1. Categoría de Riesgo bajo. Inspección cuatrienal.

Como en el caso anterior, las instalaciones clasificadas en la categoría 5 pueden pasar a la categoría de Riesgo 6 por criterios de comportamiento y la periodicidad de la visita pasa a ser semestral.

CATEGORÍA DE IMPACTO	IC	COMPORTAMIENTO DEL OPERADOR	IR	RIESGO DE LA INSTALACIÓN	FRECUENCIA MÍNIMA DE LA INSPECCIÓN
ELEVADA	5	+1	6	ALTO	Semestral
ELEVADA	5	0	5		Anual
MODERADA	4	+1	5		Anual
ELEVADA	5	-1	4	MEDIO	Bienal
MODERADA	4	0	4		Bienal
ACEPTABLE	3	+1	4		Bienal
MODERADA	4	-1	3	BAJO	Trienal
ACEPTABLE	3	0	3		Trienal
ACEPTABLE	2	+1	3		Trienal
ACEPTABLE	3	-1	2		Cuatrienal
ACEPTABLE	2	0	2		Cuatrienal
ACEPTABLE	1	+1	2		Cuatrienal
ACEPTABLE	2	-1	1		Cuatrienal
ACEPTABLE	1	0	1		Cuatrienal
ACEPTABLE	1	-1	0		Cuatrienal

Tabla 35. Riesgo medioambiental y frecuencia de inspección de las instalaciones AAI.

1.3.4. Periodicidad.

Aplicando los criterios indicados anteriormente se obtienen los siguientes resultados, considerando los diferentes grupos de actividad, para la periodicidad de inspección a las instalaciones AAI y AAU contempladas en el Plan 2023-2026.

TIPO DE INSTALACIÓN	EPÍGRAFE	N.º INSTALACIONES ANUAL	N.º INSTALACIONES CADA 2 AÑOS	N.º INSTALACIONES CADA 3 AÑOS	N.º INSTALACIONES CADA 4 AÑOS	TOTAL
IPPC	1.–Instalaciones de combustión	0	1	3	--	4
	2.–Producción y transformación de metales	5	8	7	--	20
	3.–Industrias minerales	3	2	4	--	9
	4.–Industria química	4	2	1	--	7
	5.–Gestión de residuos	8	5	23	--	36
	6.–Industria derivada de la madera	1	3	1	--	5

TIPO DE INSTALACIÓN	EPÍGRAFE	N.º INSTALACIONES ANUAL	N.º INSTALACIONES CADA 2 AÑOS	N.º INSTALACIONES CADA 3 AÑOS	N.º INSTALACIONES CADA 4 AÑOS	TOTAL
	7.–Industria textil	0	0	1	--	1
	8.–Industria del cuero	0	0	0	--	0
	9.–Industrias agroalimentarias y ganaderas	0	4	166	--	170
	10.–Consumo de disolventes orgánicos	0	2	3	--	5
	11.–Industria del carbono	1	0	0	--	1
	12.–Industria de conservación de la madera	0	0	0	--	0
	13.–Tratamiento de aguas	0	0	0	--	0
	14.–Captura de CO2	0	0	0	--	0
	Total	22	27	209	--	258
AAU	1.–Instalaciones de combustión	0	0	8	0	8
	2.–Producción y transformación de metales	0	0	84	0	84
	3.–Industrias minerales	0	0	2	0	2
	4.–Industria química	0	0	9	4	13
	5.–Gestión de residuos	0	3	147	0	150
	6.–Industria derivada de la madera	0	0	3	0	3
	7.–Industria textil	0	0	0	0	0
	8.–Industria del cuero	0	0	1	0	1
	9.–Industrias agroalimentarias	0	0	12	45	57
	10.–Industrias ganaderas	0	0	0	504	504
	11.–Consumo de disolventes orgánicos	0	3	13	24	40
	12.–Industria de conservación de la madera	0	1	0	0	1
	13.–Tratamiento de aguas residuales	0	3	3	101	107
	14.–Captura de CO2	0	0	0	0	0
	15.–Artes gráficas	0	0	0	0	0
	16.–Otras actividades industriales	0	1	29	4	34
	17.–Instalaciones de almacenamiento	0	0	8	0	8
	18.–Actividades comerciales y de servicios	0	0	0	0	0
	Total	0	11	319	682	1.012

Tabla 36. Periodicidad de las visitas a las instalaciones AAI y AAU por grupos de actividad.

De este modo el resumen final de las inspecciones contempladas en el Plan a realizar sería:

TIPO DE INSTALACIÓN	N.º INSTALACIONES ANUAL	N.º INSTALACIONES CADA 2 AÑOS	N.º INSTALACIONES CADA 3 AÑOS	N.º INSTALACIONES CADA 4 AÑOS	TOTAL
AAI	44	31	183	0	258
AAU	0	11	319	682	1.012
Total	44	42	502	682	1.270
Total anual	44	21	167	171	396

Tabla 37. Resumen de la periodicidad de las inspecciones AAI y AAU.

De esta forma el promedio de visitas a realizar anualmente se sitúa en 396.

2.–Transportes transfronterizos de residuos.

2.1. Marco legislativo.

El objetivo del plan de inspección de traslados transfronterizos es evitar que los traslados transfronterizos de residuos se lleven a cabo sin la correspondiente autorización o permiso, llevando a cabo un control sobre los operadores relacionados con importaciones y exportaciones hacia o desde los Estados

Miembros de la UE a la Comunidad Foral de Navarra, con la finalidad de que presenten un alto grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos.

El objeto principal del presente procedimiento es desarrollar una metodología, que en base a la evaluación de los riesgos inherentes al conjunto de la actividad de traslado de residuos asegure el cumplimiento con las obligaciones impuestas en el Reglamento (CE) 1013/2006, de 13 de junio de 2016, relativo a los traslados de residuos, (modificado por el Reglamento (CE) 660/2014). En concreto, la metodología de evaluación de riesgos tendrá, entre otros, el objetivo de determinar el número mínimo de inspecciones exigidas, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

La metodología para la evaluación de riesgos en el ámbito de los Planes de inspección de traslados transfronterizos de residuos que a continuación se basa en todo el proceso de traslado transfronterizo de residuos que, en este caso, abarca las siguientes fases:

- a) Operadores e instalaciones que inician el traslado (punto de origen).
- b) El traslado propiamente dicho, que incluye las siguientes vías: vías terrestres, con toda la categoría de carreteras y de ferrocarril, vía marítima y vía aérea.
- c) Operadores e instalaciones que finalizan el traslado (punto de destino).

Tiene en cuenta la diferente naturaleza de los residuos peligrosos y no peligrosos, identificando los residuos peligrosos por remisión a las normas que lo definen, en particular, Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos. Además, considera la cantidad de residuos anual que es objeto de traslado transfronterizo de residuos.

Valora el número de traslados transfronterizos de residuos que se han efectuado en los dos últimos años, así como la vía de transporte, e indirectamente, por ello, el medio de transporte que se utiliza.

Tiene en cuenta el impacto potencial y real de las instalaciones que importan o exportan residuos sobre la salud humana y el medio ambiente, considerando el riesgo ambiental intrínseco de la empresa en función del tipo de actividad que desarrolla.

Considera la incidencia que sobre el riesgo tiene el destino final del traslado transfronterizo de residuos, en función de que este sea la valorización o la eliminación.

Analiza la participación del titular de la actividad o instalación en algún sistema de gestión ambiental tipo EMAS o ISO 14000, considerándola una práctica positiva encaminada a mejorar el comportamiento medio ambiental de la actividad o instalación.

Valora el historial de los dos últimos años con referencia al cumplimiento del operador desde la perspectiva de los traslados ilícitos de residuos, así como desde la actuación ilícita de carácter administrativo y, en consecuencia, atiende al número de los expedientes sancionadores tramitados contra el titular de la actividad o instalación en relación, con la incidencia y efectos adversos que esta puede provocar en el medio ambiente en sentido amplio.

Toma en consideración la responsabilidad penal que se haya podido exigir al operador por la conducta que despliegue en pugna con la protección del medio ambiente. A tales efectos, valora los delitos contra el medio ambiente que sean imputables al operador de la actividad o instalación.

Parte de la información existente en el momento, poniendo a disposición del órgano ambiental un procedimiento que facilite su análisis.

2.2. Valoración del impacto de la actividad y del comportamiento del operador.

a) Criterios de impacto.

Tal y como se describe anteriormente, la magnitud del daño se va a representar mediante el desarrollo de los siguientes Criterios de Impacto:

- Peligrosidad del residuo trasladado.
- Cantidad de residuos trasladados anualmente.
- Número de traslados en los dos últimos años.
- Modo de transporte

–Grado de incidencia ambiental.

–Destino final de los residuos.

Todos los Criterios de Impacto (CI) se calculan mediante puntuación de 1 a 5 (representando 1 el valor mínimo y 5 el máximo de peligrosidad). Se ha establecido como termino de ponderación (TP) = 0., por lo que todos los Criterios de Impacto tienen el mismo peso inicial a efectos de cálculo. Las puntuaciones de los Criterios de Impacto están directamente relacionadas con el riesgo y, por ello, con las frecuencias de inspección. Por lo tanto, cuanto mayor sean los valores de los Criterios de Impacto, mayor será la frecuencia con la que se inspeccionará.

1. IC1. Peligrosidad del residuo trasladado en los dos últimos años.

En la tabla se establecen los criterios adoptados.

PELIGROSIDAD DEL RESIDUO TRASLADADO	VALORACIÓN
Residuo peligroso	5
Residuo no peligroso	1

Tabla 38. Criterios de valoración del IC1 para transportes transfronterizos de residuos.

2. IC2. Cantidad del residuo trasladado en los dos últimos años.

En la tabla se establecen los criterios adoptados.

CANTIDAD DE RESIDUOS TRASLADADOS ANUALMENTE (T)	VALORACIÓN
>3.000 (*)	5
2.000-3000 (*)	4
1.000-1.999 (*)	3
500-999 (*)	2
<500 (*)	1

(*) Estas cifras deberán adaptarse a los movimientos reales pudiendo modificarse los intervalos si se considera apropiado.

Tabla 39. Criterios de valoración del IC2 para transportes transfronterizos de residuos.

3. IC3. Número de movimientos en los dos últimos años.

El método valora el número de movimientos realizados anualmente, con base en que el aumento del número de traslados aumenta proporcionalmente la probabilidad de ocurrencia de accidentes, así como de actuaciones ilícitas. En la tabla 3 se establece el criterio adoptado.

NÚMERO DE TRASLADOS ANUALES	VALORACIÓN
>301(*)	5
201 - 300 (*)	4
101 - 200 (*)	3
51 - 100 (*)	2
<50 (*)	1

(*) Estas cifras deben adaptarse a los movimientos reales pudiendo modificarse los intervalos si se considera apropiado.

Tabla 40. Criterios de valoración del IC3 para transportes transfronterizos de residuos.

4. IC4. Modo de transporte.

En este apartado se pretende calificar el modo de transporte en función de los accidentes o incidentes registrados. Considerando que los índices de accidentes están en relación con la vía y el medio de transporte que se utilice, así como con la frecuencia en la utilización del medio de transporte concreto, la probabilidad del número de accidentes estará en proporción con esa relación.

Se considerarán todos los modos de transporte: por carretera, por ferrocarril, por vías navegables y por aire. En la tabla 4 se establece el criterio adoptado.

CALIFICACIÓN DEL MODO DE TRANSPORTE	VALORACIÓN
Por carretera (*)	1
Por ferrocarril (*)	1
Por aire (*)	1
Por vía navegable (*)	2
Mixto (cuando se sucedan varios modos de transporte para un mismo movimiento)	5

(*) Se le dará un valor del 1 al 4 dependiendo de la probabilidad de accidentes o incidentes por la vía utilizada. (Siendo el 1 la menos peligrosa y el 4 la más peligrosa).

Tabla. 41. Criterios de valoración del IC4 para transportes transfronterizos de residuos.

5. IC5. Grado de incidencia ambiental.

Este apartado recoge la valoración del grado de incidencia ambiental de las actividades o instalaciones del operador que inicien o finalicen el expediente de importación o exportación. Esta valoración mide el riesgo ambiental intrínseco de la empresa, en función del tipo de actividad que desarrolla, la cual tiene su reflejo en el grado de protección ambiental exigido por la normativa para permitir el ejercicio de la actividad o el funcionamiento de la instalación. El criterio adoptado se desarrolla en la tabla 5.

GRADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	VALORACIÓN
AAI	3
AAU	2
Licencia de actividad. Otros.	1

Tabla. 42. Criterios de valoración del IC5 para transportes transfronterizos de residuos.

6. IC6. Destino final de los residuos.

Este criterio valora la incidencia que puede suponer el destino final de los residuos a trasladar, en virtud de la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. De manera que se estima que se producirá una mayor incidencia y, por ello, un mayor riesgo, en los traslados transfronterizos de residuos destinados a eliminación, que en los traslados que tienen como destino la valorización. En la tabla 6 se establece el criterio adoptado.

DESTINO FINAL	VALORACIÓN
Valorización	1
Eliminación	5

Tabla. 43. Criterios de valoración del IC6 para transportes transfronterizos de residuos.

b) Criterios de comportamiento del operador.

Los criterios de comportamiento del operador son los siguientes:

OPC. Criterios de operador.

Como se ha adelantado, la probabilidad de ocurrencia está en relación directa con el comportamiento del operador, el cual se representa a través de los Criterios de Operador. La totalidad de Criterios de Operador se calculan mediante una puntuación de: -1, 0, +1, siendo -1 = bueno, disminuye el nivel de riesgo, 0 = moderado y 1 = malo; aumenta el nivel de riesgo. Se ha establecido como factor de ponderación (FP) =1, por lo que todos los Criterios de Operador tienen el mismo peso inicial a efectos de cálculo. El resultado del comportamiento del operador es la media de los criterios aplicados redondeando al número entero más próximo a -1, 0 o +1.

1. OPC1. Adopción de sistemas de gestión ambiental.

Se valora la implementación voluntaria por parte de la empresa de algún sistema de gestión ambiental, tales como EMAS o ISO 14000. Se estima que la declaración ambiental o la certificación de los sistemas de gestión ambiental a una actividad suponen un modo de control y de gestión del riesgo ambiental de esta. Asimismo, se considera que ponen de manifiesto una aptitud responsable por parte del

operador, tanto desde un punto de vista ambiental como económico, y, al mismo tiempo, comprometida con la mejora del comportamiento ambiental de la actividad o instalación.

En la valoración se dará prioridad al Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), dado que resulta más exigente desde el punto de vista ambiental. Recibiendo la peor valoración aquellas actividades o instalaciones que no cuenten con sistema ambiental alguno.

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	VALORACIÓN
Inscrito en EMAS	-1
ISO 14000 y otros	0
No tiene sistema o sin información	+1

Tabla. 44. Criterios de valoración del OPC1 para transportes transfronterizos de residuos.

2. OPC2. Actitud del operador.

Este apartado valora la reacción del operador ante cualquier desviación, incidencia, requerimiento.

En la tabla 8 se establece los criterios a adoptar para aplicarlos. Este apartado valora la reacción del operador ante cualquier desviación, incidencia o requerimiento.

Si bien en la evaluación de factor criterio es clave la percepción del inspector, con el fin de realizar una valoración lo más objetiva posible, se adoptarán los criterios indicados en la tabla 8:

ACTITUD DEL OPERADOR	VALORACIÓN
Reacción proactiva. Reacción inmediata del operador ante cualquier desviación o incidencia interna, notificación inmediata al órgano ambiental de dichas incidencias, anticipándose a la necesidad de que la Administración le requiera que actúe.	-1
Reacción correcta. Respuesta en plazo a los requerimientos o llamadas del órgano ambiental.	0
Reacción lenta o negativa. Respuesta a los requerimientos o llamadas del órgano ambiental fuera de plazo. Actitud no colaborativa durante las inspecciones.	+1

Tabla. 45. Criterios de valoración del OPC2 para transportes transfronterizos de residuos.

3. OPC3. Datos de traslados ilícitos.

Este Criterio de Operador valora el número de intercepciones de traslados ilícitos de residuos realizados. En la tabla 9 se establece los criterios a adoptar para aplicarlos. Los traslados ilícitos serán considerados los indicados en el Artículo 2.35 Definiciones, del Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

INTERCEPCIONES	VALORACIÓN
Ninguna intercepción	-1
1 o más intercepciones	+1

Tabla. 46. Criterios de valoración del OPC3 para transportes transfronterizos de residuos.

4. OPC4. Datos de expedientes sancionadores de carácter ambiental.

Partiendo de las consideraciones reflejadas en el criterio anterior, y, en este caso, poniéndolas en relación con un ámbito más amplio, se analiza el comportamiento del operador en función de su afección al medio ambiente en general. Para ello, se valoran los expedientes sancionadores resueltos y firmes durante el periodo de un año que se hayan seguido contra aquel, por infracciones en materia ambiental. A estos efectos, se computarán todos aquellos expedientes que estén relacionados con el medio natural, tales como los que se hayan sustanciado por infracciones en materia de espacios naturales, vías pecuarias, montes, etc., así como los que guarden relación con la evaluación, prevención y calidad ambiental, entre los que se incluirán los tramitados en materia de residuos, autorización ambiental, contaminación atmosférica, evaluación de impacto ambiental, etc... En la tabla 10 se establece los criterios a adoptar para aplicar dicho criterio.

EXPEDIENTES SANCIONADORES	VALORACIÓN
Ninguno	-1
Alguno	+1

Tabla. 47. Criterios de valoración del OPC4 para transportes transfronterizos de residuos.

5. OPC5. Datos de delitos contra el medio ambiente cometidos.

Este Criterio de Operador valora la existencia de delitos cometidos en la actividad o instalación contra el medio ambiente, en una anualidad. Al igual que en los dos años anteriores al de la evaluación de riesgos, pero con una mayor penalización de su riesgo ambiental, se considera que la comisión de un delito contra el medio ambiente constituye un relevante indicador de una gestión ambiental muy deficiente o muy incorrecta, y, por ello, de un comportamiento del operador que incide directamente sobre el riesgo ambiental en términos muy negativos para el medio ambiente en su conjunto. En la tabla 11 se establece los criterios a adoptar para aplicarlos.

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE	VALORACIÓN
Ninguno	-1
Alguno	+1

Tabla. 48. Criterios de valoración del OPC5 para transportes transfronterizos de residuos.

2.3. Periodicidad de inspección.

A partir de la aplicación de la evaluación de riesgos ambientales se obtiene una clasificación de instalaciones en 5 categorías de riesgo y a cada categoría se le asigna una periodicidad de inspección.

–Instalaciones IPPC.

- Índice de riesgo 5. Categoría de Riesgo alto. Inspección anual.
- Índice de riesgo 4. Categoría de Riesgo medio. Inspección bienal.
- Índice de riesgo 3, 2 y 1. Categoría de Riesgo bajo. Inspección trienal.

Adicionalmente, instalaciones con deficiencias muy relevantes o situadas en la categoría de riesgo 5 por criterios de impacto pueden subir un nivel por criterios de comportamiento, de modo que pasan a la categoría de Riesgo 6, de modo que pasa a realizarse una inspección cada 6 meses.

CATEGORIA DE IMPACTO	IC	COMPORTAMIENTO DEL OPERADOR	IR	RIESGO DE LA INSTALACIÓN	FRECUENCIA MÍNIMA DE LA INSPECCIÓN
ELEVADA	5	+1	6	ALTO	Semestral
ELEVADA	5	0	5		Anual
MODERADA	4	+1	5		Anual
ELEVADA	5	-1	4	MEDIO	Bienal
MODERADA	4	0	4		Bienal
ACEPTABLE	3	+1	4		Bienal
MODERADA	4	-1	3	BAJO	Trienal
ACEPTABLE	3-2-1	0	3-2-1		Trienal
ACEPTABLE	3-2-1	-1	2-1-0		Trienal

Tabla 49. Riesgo medioambiental y frecuencia de inspección de las instalaciones que realizan transportes transfronterizos de residuos.

ANEXO 2

Normativa de aplicación

La legislación de aplicación que debe ser tenida en cuenta en la elaboración y desarrollo del Plan de Inspección Ambiental es aquella en la que es competente directamente el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente:

1. Legislación general.

–Directiva 2010/75/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).

–Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

–Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

–Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.

–Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental.

–Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

–Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, a fin de incorporar medidas de agilización administrativa y simplificación procedimental, en la forma que se recoge en el Anexo I de la presente Orden Foral.

–Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

–Decreto Foral 76/2006, de 6 de noviembre, de modificación del Decreto Foral 148/2003, de condiciones técnicas de instalaciones ganaderas en la Comunidad Foral de Navarra.

2. Atmósfera.

–Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

–Real Decreto 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

–Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

–Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

–Real Decreto 678/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

–Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

–Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

–Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.

–Decreto Foral 6/2002, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera.

–Resolución 387/2014, de 8 de abril, del director general de Medio Ambiente y Agua, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 y IT-ATM-02 relativas al control de emisiones a la atmósfera.

3. Residuos.

–Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

–Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, artículos 6, 7, 13, 14, 15, 22.1, 27, 28, 31, 45.

–Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

–Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (2014/955/UE).

–Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad.

–Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

–Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

–Reglamento (UE) N.º 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) número 1013/2006 relativo a los traslados de residuos.

–Normativa específica de residuos concretos (aceites, envases, RAEE, PCB, RCD, pilas, NFU...).

4. Aguas residuales.

–Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

–Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

–Decreto Foral 12/2006, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.

5. Ruidos y vibraciones.

–Ley 37/2003, del Ruido.

–Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

–Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones (sólo el capítulo III).

–Resolución 406/2014, de 15 de abril, del director general de Medio Ambiente y Agua, por la que se aprueba la Instrucción Técnica IT-RUIDO-001 relativa al contenido mínimo de informes de medida de ruido en instalaciones.

6. Suelos contaminados.

–Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

–Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

–Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

7. Comunicación de información ambiental.

–Reglamento (CE) 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes.

–Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

–Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

–Decisión de ejecución (UE) 2018/1135 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen el tipo, el formato y la frecuencia de la información que deben comunicar los Estados miem-

bros sobre la aplicación de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

8. Sistema de gestión medioambiental:

–Reglamento (CE) número 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

–Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) número 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) número 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

DEFINICIONES

Se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en la normativa general de prevención y control integrado de la contaminación y en particular, en la normativa específica en materia de inspección ambiental. En el ámbito del presente Plan se definirá como:

Actuación inspectora: Una actuación corresponde a cada una de las inspecciones ambientales físicas de actividades o instalaciones que se realicen durante una jornada de inspección.

Evaluación de riesgos ambientales: A los efectos de este documento se considera “evaluación de riesgos ambientales” al análisis sistemático de las instalaciones y actividades que da como resultado de dicho análisis la asignación de prioridades para la realización de inspecciones, asignar frecuencias de inspección en establecimientos, así como la selección de aspectos ambientales clave que serán objeto de comprobación.

Inspección ambiental: Toda acción llevada a cabo por la autoridad competente o en nombre de ésta para comprobar, fomentar y asegurar la adecuación de las instalaciones a las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas y controlar, en caso necesario, su repercusión ambiental. Se incluyen en esta definición, entre otras acciones: las visitas in situ, la medición de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas y la adecuación de la gestión ambiental de la instalación. El fin de la inspección es garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de las actividades o instalaciones bajo el ámbito de aplicación de esta norma.

Inspección documental: Son las inspecciones ambientales de instalaciones y actividades controladas que no se realizan físicamente. Consisten fundamentalmente en la petición de documentación y registros al efecto de comprobar el cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la autorización y normativa sectorial en materia de calidad ambiental.

Inspecciones no programadas: Las realizadas con motivo de accidentes, incidentes, denuncias, un riesgo objetivo, seguimiento o cualquier otro motivo justificado. La comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones con carácter previo al inicio de la actividad, así como, la inspección a las instalaciones y actividades que tiene lugar para hacer efectiva una autorización también son consideradas inspecciones no sistemáticas o no prefijadas.

Inspecciones programadas: Son las prefijadas como parte de un programa de inspecciones previsto y tienen por objeto la revisión periódica o sistemática del cumplimiento ambiental de instalaciones y actividades controladas.

Inspector ambiental: Funcionario público adscrito al órgano ambiental designado para las labores de inspección ambiental y que en ejercicio de las mismas goza de la condición de agente de la autoridad.

Instalaciones y actividades controladas: Se consideran instalaciones y actividades objeto de inspección ambiental, las instalaciones industriales, las empresas y los centros cuyas emisiones a la atmósfera, cuyos vertidos a las aguas o cuyas actividades de generación, traslado o tratamiento de residuos estén sujetos en virtud de la legislación vigente a la concesión de un permiso o una autorización competencia del Departamento de Medio Ambiente.

Plan de Inspección Ambiental: Documento marco de carácter plurianual que ofrece las orientaciones estratégicas en relación con la inspección ambiental a instalaciones y actividades, incluyendo las actividades de traslados transfronterizos de residuos.

Programa de inspección ambiental: Documento ejecutivo que recoge toda la información precisa para realizar las inspecciones ambientales a instalaciones y las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos, en el que se incluyen las actuaciones a llevar a cabo en una zona y por un periodo determinado, así como la previsión de recursos necesarios para su ejecución.

Subprograma: Nivel de agregación en el que se agrupan las actuaciones contempladas en los programas de inspección. Se distingue por su permanencia a lo largo del tiempo y el carácter general de su contenido.

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1. Instalaciones y actividades incluidas en el plan de inspección.
- Tabla 2. Instalaciones AAI incluidas en el plan de inspección.
- Tabla 3. Instalaciones AAU incluidas en el plan de inspección.
- Tabla 4. Instalaciones con transporte transfronterizo de residuos incluidas en el plan de inspección.
- Tabla 5. Instalaciones incluidas en el subprograma de vertidos.
- Tabla 6. Instalaciones incluidas en el subprograma de AAI clausuradas.
- Tabla 7. Instalaciones incluidas en el subprograma de vertederos.
- Tabla 8. Instalaciones incluidas en el subprograma de gestores de RCD y RAEE.
- Tabla 9. Instalaciones incluidas en el subprograma de precursores de ozono en la Ribera.
- Tabla 10. Instalaciones incluidas en el subprograma de instalaciones en el comercio de derechos de emisión.
- Tabla 11. Instalaciones incluidas en el subprograma de aplicaciones de digestatos.
- Tabla 12. Procedimiento para las inspecciones programadas.
- Tabla 13. Procedimiento para las inspecciones no programadas.
- Tabla 14. Cálculo de las necesidades de personal a partir del número de visitas a realizar y el tiempo necesario para realizarlas.
- Tabla 15. Valoración del IC1 para las instalaciones AAI según el epígrafe del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016.
- Tabla 16. Valoración del IC1 para las instalaciones AAU según el epígrafe del anejo I de la Ley Foral 17/2020.
- Tabla 17. Criterios de valoración del IC2.1. para instalaciones.
- Tabla 18. Criterios de valoración del IC2.2. para instalaciones.
- Tabla 19. Criterios de valoración del IC2 para instalaciones.
- Tabla 20. Criterios de valoración del IC3.1 para instalaciones.
- Tabla 21. Criterios de valoración del IC3.2 para instalaciones.
- Tabla 22. Criterios de valoración del IC3 para instalaciones.
- Tabla 23. Criterios de valoración del IC4 para instalaciones.
- Tabla 24. Criterios de valoración del IC5.1. para instalaciones, producción de residuos peligrosos.
- Tabla 25. Criterios de valoración del IC5.2. para instalaciones, producción de residuos no peligrosos.
- Tabla 26. Criterios de valoración del IC5 para instalaciones.
- Tabla 27. Criterios de valoración del IC6 para instalaciones.

- Tabla 28. Criterios de valoración del IC7 para instalaciones.
- Tabla 29. Criterios de valoración del IC8 para instalaciones.
- Tabla 30. Categoría de impacto del establecimiento.
- Tabla 31. Riesgo medioambiental y frecuencia de inspección de las instalaciones AAI.
- Tabla 32. Riesgo medioambiental y frecuencia de inspección de las instalaciones AAU.
- Tabla 33. Criterios de valoración del OPC1 para instalaciones.
- Tabla 34. Criterios de valoración del OPC2 para instalaciones.
- Tabla 35. Criterios de valoración del OPC3 para instalaciones.
- Tabla 36. Periodicidad de las visitas a las instalaciones AAI y AAU por grupos de actividad.
- Tabla 37. Resumen de la periodicidad de las inspecciones AAI y AAU.
- Tabla 38. Criterios de valoración del IC1 para transportes transfronterizos de residuos.
- Tabla 39. Criterios de valoración del IC2 para transportes transfronterizos de residuos.
- Tabla 40. Criterios de valoración del IC3 para transportes transfronterizos de residuos.
- Tabla 41. Criterios de valoración del IC4 para transportes transfronterizos de residuos.
- Tabla 42. Criterios de valoración del IC5 para transportes transfronterizos de residuos.
- Tabla 43. Criterios de valoración del IC6 para transportes transfronterizos de residuos.
- Tabla 44. Criterios de valoración del OPC1 para transportes transfronterizos de residuos.
- Tabla. 45. Criterios de valoración del OPC2 para transportes transfronterizos de residuos.
- Tabla. 46. Criterios de valoración del OPC3 para transportes transfronterizos de residuos.
- Tabla. 47. Criterios de valoración del OPC4 para transportes transfronterizos de residuos.
- Tabla. 48. Criterios de valoración del OPC5 para transportes transfronterizos de residuos.
- Tabla 49. Riesgo medioambiental y frecuencia de inspección de las instalaciones que realizan transportes transfronterizos de residuos.

ACRÓNIMOS

- AAI: Autorización ambiental integrada.
- AAU: Autorización ambiental unificada.
- CHC: Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- CHE: Confederación Hidrográfica del Ebro.
- COV: Compuesto Orgánico Volátil.
- DEI: Directiva de Emisiones Industriales.
- EIA: Entidad de Inspección Acreditada.
- EMAS: Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (Eco-Management and Audit Scheme).
- ETS: Régimen del Comercio de Derechos de Emisión (Emission Trade Scheme).
- FP: Factor de ponderación (FP).
- GEI: Gases de Efecto invernadero.
- IC: Criterios de Impacto.
- IMPEL: Red de la Unión Europea para Aplicación y Cumplimiento de la Legislación Ambiental (European Union Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law).

IPPC: Prevención y Control Integrado de la Contaminación (Integrated Pollution Prevention and Control).

IRAM: Método Integrado de Evaluación de Riesgos Ambientales (Integrated Risk Assessment Method).

ISO/IEC: Organización Internacional de Normalización y Comisión Electrotécnica Internacional (International Standards Organization and International Electrotechnical Commission).

NILSA: Navarra de Infraestructuras Locales Sociedad Anónima.

OP: comportamiento ambiental del operador.

OPC: comportamiento ambiental del operador ponderado.

PIB: Producto Interior Bruto.

PMA: Programas de Acción en materia de Medio Ambiente.

PRTR: Registro de emisiones y fuentes contaminantes.

RAEE: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

RCD: Residuos de Construcción y demolición.

RCI: Categoría de Riesgo de Impacto.

REDIA: Red Española de Inspección Ambiental.

SANDACH: Subproductos animales no destinados al consumo humano.

SARS-COV-2: Coronavirus de Tipo 2 Causante del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (Severe Acute Respiratory Syndrome coronavirus 2).

SEPRONA: Servicio de Protección de la Naturaleza.

TP: Término de ponderación.

TTR: Transporte Transfronterizo de Residuos.

UNE-EN: Norma Europea.

RESOLUCIÓN 359E/2022, de 19 de octubre, del director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, por la que se modifica la redacción de los apartados 4.1, 4.2 y 7.1 del anejo II de la Resolución 427E/2022, de 17 de mayo, del director general de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada a la instalación industrial de manipulación y congelación de verduras, cuyo titular es Congelados de Navarra S. A. U., ubicada en el término municipal de Fustiñana.

Esta instalación dispone de autorización ambiental integrada concedida mediante la Resolución 427E/2022, de 17 de mayo, del director general de Medio Ambiente.

La autorización incluye la autorización de vertido de las aguas residuales al barranco San Pascual, tributario del río Ebro, de acuerdo con la disposición adicional décima del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, a cuyos efectos ha sido incorporado el contenido de los informes vinculantes sobre la admisibilidad del vertido de aguas residuales, que fueron emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fechas 16 de junio de 2020, 5 de marzo de 2021, 28 de junio de 2021 y 13 de octubre de 2021.

Con fecha 13 de junio de 2022, la Confederación Hidrográfica del Ebro presenta requerimiento previo frente a la Resolución 427E/2022, de 17 de mayo, del director general de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a Congelados de Navarra, S. A. U., al objeto de adecuar el contenido de la misma, en lo que al vertido de aguas residuales refiere, a lo informado, con carácter vinculante, por dicho Organismo de cuenca.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 7 de septiembre de 2022, se estima el requerimiento previo interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Ebro frente a la Resolución 427E/2022, de 17 de mayo, del director general de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a Congelados de Navarra, S. A. U. y se requiere a este Servicio de Economía Circular y Cambio Climático a rectificar las incorrecciones observadas en los apartados 4.1, 4.2 y 7.1 del anejo II de la autorización ambiental integrada concedida mediante Resolución 427E/2022, de 17 de mayo, del director general de Medio Ambiente, a efectos de garantizar la debida concordancia y adecuación entre el condicionado de esta última y el fijado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en los informes emitidos durante la tramitación del procedimiento.

En este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra e) del artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en consecuencia, procede llevar a cabo la revisión de oficio de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 16.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del director general de Medio Ambiente,

RESUELVO:

Primero.–Modificar la redacción de los apartados 4.1, 4.2 y 7.1 del anejo II de la Resolución 427E/2022, de 17 de mayo, del director general de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada a la instalación industrial de manipulación y congelación de verduras, cuyo titular es Congelados de Navarra S. A. U., ubicada en el término municipal de Fustiñana, de acuerdo con las condiciones incluidas en el anejo de la presente resolución.

Segundo.–Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Tercero.–Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones públicas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Cuarto.—Trasladar la presente resolución a Congelados de Navarra, S. A. U., al Ayuntamiento de Fustiñana y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a los efectos oportunos.

Pamplona, 19 de octubre de 2022.—El director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, Pedro Zuazo Onagoitia.

Nota: los anexos a que se refiere la presente resolución estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sitas en Pamplona, calle González Tablas, 9 - planta baja, Servicio de Economía Circular y Cambio Climático; y en el sitio web del Gobierno de Navarra <https://extra.navarra.es/InformacionPublicaPRTR/CentroPublicaciones.html>.

F2214069

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

BURLADA

Convocatoria de ascenso de categoría, de una plaza de responsable de administración en el Área de Servicios Sociales. Nombramiento

Por Resolución de Alcaldía número 892/2022, se aprueban las bases de la convocatoria de ascenso de categoría, de una plaza de responsable de administración de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burlada, publicada en Boletín Oficial de Navarra número 164, de 18 de agosto de 2022.

Mediante Resolución de Alcaldía 1222/2022, se ha procedido al nombramiento a fecha 7 de noviembre de 2022, como funcionaria del Ayuntamiento de Burlada, de doña María Victoria Ventura en la plaza 6.26 de plantilla orgánica, en la plaza de oficial administrativa responsable Área administrativa de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burlada. Acordándose en la misma resolución como fecha de toma de posesión el día 7 de noviembre de 2022.

Burlada, 8 de noviembre de 2022.—La alcaldesa-presidenta, Ana María Góngora Urzaiz.

L2214688

BURLADA

Convocatoria restringida para la provisión, mediante oposición, del puesto de trabajo de trabajador/a social. Nombramiento

Por Resolución de Alcaldía número 685/2022 de 6 de junio y publicada en Boletín Oficial de Navarra número 124 de 23 de junio, se aprueban las bases de la convocatoria restringida para la provisión, mediante oposición, del puesto de trabajo de trabajador/a social del Ayuntamiento de Burlada.

Mediante Resolución de Alcaldía 1228/2022, se ha procedido al nombramiento a fecha 7 de noviembre de 2022, como funcionaria del Ayuntamiento de Burlada, de doña Maite Urzainqui Iriarte, en la plaza 6.24 de plantilla orgánica, de trabajadora social. Acordándose en la misma resolución como fecha de toma de posesión el día 7 de noviembre de 2022.

Burlada, 8 de noviembre de 2022.—La alcaldesa-presidenta, Ana María Góngora Urzaiz.

L2214695

ESTELLA-LIZARRA

Convocatoria para la provisión por sistema de oposición de una plaza de puesto de trabajo de arquitecto/a. Propuesta de nombramiento

Resolución de Alcaldía número 472 /2022.

Concluido el proceso selectivo previsto en la convocatoria aprobada por Resolución de Alcaldía número 37, de fecha 29 de octubre de 2021, para la provisión por sistema de oposición, de 1 plaza de apuesto de trabajo de arquitecto/a al servicio del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, identificada en la plantilla orgánica, con el código 3.7, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 263, de 18 de noviembre de 2021, el tribunal de la oposición, en fecha 9 de noviembre de 2022, ha elevado propuesta de nombramiento en favor Elena Martínez Litago, por ser la persona aspirante aprobada con mayor puntuación una vez concluidas las pruebas que componen el proceso.

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo regulado en la base 7 de la convocatoria que regula la relación de personas aprobadas y la propuesta nombramiento del tribunal, SE ACUERDA:

Primero.–Proponer el nombramiento como personal funcionario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra --arquitecto/a–, código 3.7 de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Estella-Lizarra de Elena Martínez Litago, por ser la aspirante que, superando las tres pruebas que componen la convocatoria, ha obtenido la mayor puntuación.

Segundo.–Publicar en el Boletín Oficial de Navarra esta propuesta de nombramiento.

Tercero.–Notificar la presente resolución a la interesada a los efectos oportunos, advirtiéndole que en el plazo de los 30 días naturales siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la propuesta de nombramiento, deberá aportar en el registro general del Ayuntamiento los documentos enumerados en la base 7.3 de la convocatoria.

Cuarto.–Dar cuenta al Pleno de la corporación en la próxima sesión ordinaria que dicho órgano colegiado celebre.

Lo que se resuelve a los efectos oportunos.

Estella-Lizarra, 10 de noviembre de 2022.–El alcalde, Koldo Leoz Garciandia.

ZIZUR MAYOR

Convocatoria para la promoción de nivel mediante reserva de vacante en el Área de Servicios Sociales, mediante concurso-oposición, de 1 plaza de oficial administrativo para su provisión en turno restringido.

Lista provisional de personas admitidas

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de setiembre de 2022, se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de 1 plaza de oficial administrativo para su provisión en turno restringido.

Dicha convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 199, de fecha 6 de octubre de 2022.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se aprueba y publica la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

El plazo para formular alegaciones o subsanar defectos, en su caso, es de diez días hábiles tras la publicación de este anuncio.

Normativa aplicable: artículos 25 a 35 del Decreto Foral 113/1985, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra.

Zizur Mayor, 10 de noviembre de 2022.–El alcalde, Jon Gondán Cabrera.

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

Admitida:

FERRI AGORRIZ, RAFAEL

Excluidas: ninguna.

L2215022

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

MENDAVIA

Normativa urbanística de la modificación en los sectores S8/AR-10 y S9/AR-11

De conformidad con lo establecido en el artículo 79.1 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica la normativa urbanística del Plan Municipal de Mendavia, aprobada definitivamente mediante Orden Foral 36/2009, de 2 de marzo, del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, Boletín Oficial de Navarra número 48, de 22 de abril de 2009.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mendavia, 2 de noviembre de 2022.–La alcaldesa-presidenta, María José Verano Elvira.

[Normativa aprobada](#) (PDF).

L2214706

MENDAVIA

Normativa del Plan Parcial del sector S-8+9 AR10+11

De conformidad con lo establecido en el artículo 79.1 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto refundido que recoge la normativa urbanística del Plan Municipal de Mendavia, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de noviembre de 2009-Boletín Oficial de Navarra número 4, de 8 de enero de 2010 y en sesión de fecha de 28 de julio de 2011-Boletín Oficial de Navarra número 225 de 14 de noviembre de 2011.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mendavia, 2 de noviembre de 2022.–La alcaldesa-presidenta, María José Verano Elvira.

[Plan Parcial](#) (PDF).

L2214708

PERALTA

Aprobación definitiva del Plan Especial de Actuación Urbana en la unidad UT-2 Sector 3

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Peralta, de fecha 26 de octubre de 2022, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana de la unidad tipológica UT-2 (parcela 1108 del polígono 1) Sector 3 de Peralta, promovido por Jose Ignacio Busto Basarte y publicar la normativa aprobada en el Boletín Oficial de Navarra.

La aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 169, de 25 de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del documento urbanístico.

Peralta, 28 de octubre de 2022.–El alcalde, Juan Carlos Castillo Ezpeleta.

[Plan Especial de Actuación Urbana](#) (PDF).

L2214704

SANGÜESA
–SERVICIOS DEPORTIVOS DE SANGÜESA-ZANGOZAKO KIROL ZERBITZUAK,
SOCIEDAD LIMITADA–

Modificación de los Estatutos

En sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de octubre de 2022, se acordó modificar el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad Mercantil Local denominada “Servicios Deportivos de Sangüesa-Zangozako Kirol Zerbitzuak Sociedad Limitada”, siendo la nueva redacción aprobada la siguiente:

Artículo 18.

Los miembros de la corporación podrán formar parte del Consejo de Administración y afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos establece la legislación vigente.

Será presidente del Consejo de Administración el Alcalde del Ayuntamiento de Sangüesa, si fuese consejero, o un concejal que sea consejero designado por la Junta General. El Vicepresidente del Consejo, elegido por la Junta General, sustituirá a éste en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, con todas sus atribuciones.

Actuará como secretario del Consejo quien designe el propio Consejo, pudiendo recaer el nombramiento en un consejero o persona ajena al Consejo, en cuyo caso tendrá voz pero sin voto en las reuniones del Consejo.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, técnicos especializados designados por el Alcalde-Presidente, a propuesta de cualquiera de los consejeros.

Sangüesa, 2 de noviembre de 2022.–La alcaldesa, Lucía Echegoyen Ojer.

L2214614

SUNBILLA

Aprobación definitiva del Plan Especial de Actuación Urbana en las parcelas 58 y 59 del polígono 1

El Ayuntamiento de Sunbilla, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2022, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana sobre las parcelas 58 y 59 del polígono 1 promovido por Nekane Agirre Saldias.

Fue expuesto al público tras anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 82, de 28 de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se procede a la publicación de dicho acuerdo y del texto normativo aprobado.

Sunbilla, 7 de noviembre de 2022.–La alcaldesa, Amets Inda Gorriarán.

[Plan Especial de Actuación Urbana](#) (PDF).

L2215160

URRAÚL BAJO

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en la parcela 30 del polígono 4 en Tabar

El Ayuntamiento de Urraúl Bajo, en sesión plenaria de fecha 26 de octubre de 2022, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela catastral 30 del polígono 4 de Tabar (Urraúl Bajo), promovido por Pedro M.^a Beorlegui Egea.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, junto con su normativa urbanística.

Urraúl Bajo, 3 de octubre de 2022.–La alcaldesa, Ana Jesús Iriarte Equisoain.

[Estudio de Detalle](#) (PDF).

L2215064

3. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

Subasta pública de propiedades en Pamplona y Tudela

Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncian subastas públicas con proposición económica al alza, en sobre cerrado, de dos propiedades sitas en Pamplona y Tudela (Navarra).

Por Resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en subasta o en sucesivas subastas públicas, con proposición económica al alza en sobre cerrado de los inmuebles que a continuación se describen:

1. Local en calle Sandoval número 3, Bajo 5 en Pamplona (Navarra).

Finca número 31.789, al Tomo 1.414, Libro 686, Folio 158, Inscripción primera. IDUFIR: 31011000338642. Referencia catastral: 31000000002205684UK. Superficie registral: 28,74 metros cuadrados.

Precio licitación primera subasta: 55.882,06 euros. Precio licitación segunda subasta: 50.293,85 euros.

2. Local en calle Diaz Bravo número 16, Bajo 2 en Tudela (Navarra).

Finca número 37.605, al Tomo 3.203, Libro 853, Folio 94, Inscripción primera C.R.U.: 31018000586493. Referencia catastral: 31000000002109228KS. Superficie registral: 147,98 metros cuadrados.

Precio licitación primera subasta: 137.514,85 euros. Precio licitación segunda subasta: 123.763,37 euros.

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de las propiedades:

Las que figuran en el pliego que rige para las subastas.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en las subastas:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 25 de noviembre de 2022, en las oficinas centrales del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta a las Oficinas centrales de INVIED (Registro), en el mismo día, mediante fax al número 916020885, o al correo electrónico invied.subastasdeinmuebles@mde.es, identificando el licitador y aportando PDF del resguardo del certificado de envío de correos.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 15 de diciembre de 2022, a partir de las once horas.

Obtención de documentos e información: en las oficinas del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED O.A.), calle Isaac Peral, número 20 32, Madrid (Teléfonos: 900210425, 916020916, 916020911 y el 916020881), en horario de oficina, así como en la página web: www.invied.es.

Para estas dos propiedades en Pamplona y Tudela (Navarra), también en las oficinas del Área de Patrimonio de la Subdelegación de Defensa en Pamplona, Calle General Chinchilla 10 (Teléfonos: 948207622, 948207624, 948207612).

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

Madrid, 21 de octubre de 2022.–El director gerente, Sebastián Marcos Morata.

6. OTROS ANUNCIOS

6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio de Recaudación

Notificación de diligencia de comunicación sobre herencia yacente

Habiendo resultado imposible dirigirse a los representantes de las siguientes Herencias Yacentes por resultar desconocidos al no existir testamento o al haber renunciado los designados en él, se procede a publicar el presente edicto a los interesados en la misma en el Boletín Oficial de Navarra así como en el tablón de anuncios de las entidades locales correspondientes al último domicilio de la persona causante y al del lugar del fallecimiento para que, en cumplimiento del artículo 36.4 de la Ley Foral 13/2000 General Tributaria, comparezcan personalmente o debidamente representados en la Avenida Carlos III, número 4 (entrada por calle Cortes de Navarra), nivel 6, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, a fin de darse por notificados que del último trámite pendiente de notificación a fecha de fallecimiento del causante, debiendo acreditar su derecho a la herencia.

Se apercibe a los interesados en las Herencias Yacentes que de no comparecer en el plazo señalado por sí mismos o por sus representantes, se les tendrá por notificados, a todos los efectos y desde el día siguiente al del vencimiento del mencionado plazo, del último trámite pendiente de notificación a fecha del fallecimiento del causante, así como de las sucesivas actuaciones y diligencias que se dicten en el procedimiento de apremio, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en él en cualquier otro momento. No obstante, la Resolución de enajenación de bienes embargados se notificará, la en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Foral General Tributaria.

Dentro del mes siguiente al día en que se tenga por efectuada la notificación, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó o reclamación económico administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo de Navarra.

Pamplona, 11 de noviembre de 2022.–El director del Servicio de Recaudación, Javier Ezpeleta Iraízoz.

HERENCIAS YACENTES QUE SE CITAN

Nombre: ARROYO, CAVERO, FELIPA FRANCISCA.

NIF: X9463825S.

Fecha fallecimiento: 24/04/2021.

Lugar de fallecimiento: Artajona.

Último domicilio: Artajona.

Acto que se notifica: 141 Providencia de apremio.

Año y número: 2022/43307.

Nombre: AZCONA, ARMENDARIZ, CORPUS PALMIRA.

NIF: 015742575-H.

Fecha fallecimiento: 06/08/2021.

Lugar de fallecimiento: Pamplona / Iruña.

Último domicilio: Falces.

Acto que se notifica: 141 Providencia de apremio.

Año y número: 2022/43308.

Nombre: ESCOBAR, FERNANDEZ-CARBAJALES, MARIA DOLORES.
NIF: 051619297-Y.
Fecha fallecimiento: 17/06/2021.
Lugar de fallecimiento: Estella-Lizarra.
Último domicilio: Estella-Lizarra.
Acto que se notifica: 141 Providencia de apremio.
Año y número: 2022/43309.

Nombre: ESCUDERO, LEONET, MARIA VICENTA.
NIF: 015837969-P.
Fecha fallecimiento: 31/05/2021.
Lugar de fallecimiento: Pamplona / Iruña.
Último domicilio: Pamplona / Iruña.
Acto que se notifica: 141 Providencia de apremio.
Año y número: 2022/43310.

Nombre: FRANCO, AÑON, TOMAS.
NIF: 015574808-J.
Fecha fallecimiento: 10/03/2021.
Lugar de fallecimiento: Tudela.
Último domicilio: Tudela.
Acto que se notifica: 141 Providencia de apremio.
Año y número: 2022/43311.

Nombre: JIMENEZ, AMADOR, JOSE FELIPE.
NIF: 015779810-Q.
Fecha fallecimiento: 24/05/2021.
Lugar de fallecimiento: Pamplona / Iruña.
Último domicilio: Estella-Lizarra.
Acto que se notifica: 141 Providencia de apremio.
Año y número: 2022/43314.

Nombre MARQUINA, SARASIBAR, BLANCA.
NIF: 015537546-B.
Fecha fallecimiento: 18/08/2021.
Lugar de fallecimiento: Pamplona / Iruña.
Último domicilio: Pamplona / Iruña.
Acto que se notifica: 141 Providencia de apremio.
Año y número: 2022/43315.

Nombre MARTINEZ, MARICHALAR, JOSE LUIS.
NIF: 015641721-L.
Fecha fallecimiento: 11/01/2021.
Lugar de fallecimiento: Tafalla.
Último domicilio: Tafalla.
Acto que se notifica: 141 Providencia de apremio.
Año y número: 2022/43316.

Nombre REDRADO, MARTINEZ, FELISA.
NIF: 037430809-B.
Fecha fallecimiento: 04/08/2021.
Lugar de fallecimiento: Tudela.
Último domicilio: Tudela.
Acto que se notifica: 141 Providencia de apremio.
Año y número: 2022/43317.

Nombre SANZ, HUICI, ANTONINO FELICIANO.
NIF: 072634508-W.
Fecha fallecimiento: 03/08/2021.
Lugar de fallecimiento: Valtierra.
Último domicilio: Valtierra.
Acto que se notifica: 141 Providencia de apremio.
Año y número: 2022/43318.

Nombre SOLARES, TRASOBARES, ENRIQUE.
NIF: 016966628-B.
Fecha fallecimiento: 22/08/2021.
Lugar de fallecimiento: Cascante.
Último domicilio: Cascante.
Acto que se notifica: 141 Providencia de apremio.
Año y número: 2022/43319.

F2215155

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Servicio de Recaudación****Notificación de diligencia de comunicación sobre herencias yacentes**

Habiendo resultado imposible dirigirse a los representantes de las siguientes Herencias Yacentes por resultar desconocidos al no existir testamento o al haber renunciado los designados en él, se procede a publicar el presente edicto a los interesados en la misma en el Boletín Oficial de Navarra así como en el tablón de anuncios de las entidades locales correspondientes al último domicilio de la persona causante y al del lugar del fallecimiento para que, en cumplimiento del artículo 36.4 de la Ley Foral 13/2000 General Tributaria, comparezcan personalmente o debidamente representados en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en la Avenida Carlos III, número 4 (entrada por calle Cortes de Navarra), nivel 6, a fin de darse por notificados que del último trámite pendiente de notificación, debiendo acreditar su derecho a la herencia.

Se apercibe a los interesados en las Herencias Yacentes que de no comparecer en el plazo señalado por sí mismos o por sus representantes, se les tendrá por notificados, a todos los efectos y desde el día siguiente al del vencimiento del mencionado plazo, del último trámite pendiente de notificación, así como de las sucesivas actuaciones y diligencias que se dicten en el procedimiento de apremio, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en él en cualquier otro momento. No obstante, la Resolución de enajenación de bienes embargados se notificará, la en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Foral General Tributaria.

Dentro del mes siguiente al día en que se tenga por efectuada la notificación, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico administrativo de Navarra.

Pamplona, 10 de noviembre de 2022.–El director del Servicio de Recaudación, Javier Ezpeleta Iraízoz.

HERENCIAS YACENTES QUE SE CITAN

Nombre y apellidos: Francisca Martos Pérez.

NIF: ***5696**.

Fecha fallecimiento: 20/03/2015.

Lugar de fallecimiento: Pamplona.

Último domicilio: Pamplona.

Acto que se notifica: Traslado del Acuerdo de subasta de bien inmueble.

Año y número: 169/2022/3968.

ALTSASU / ALSASUA

Notificación de acuerdo/resolución de alcaldía

Notificación para: 18197923R.

Acto que se notifica: Resolución Alcaldía 1672/2022.

No habiendo resultado posible la notificación prevista en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente Resolución de Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la referida Ley.

La comunicación fue remitida con fechas 21 y 24 de octubre de 2022 del Ayuntamiento de Altsasu / Alsasua, sobre traslado de restos a osario común.

El texto íntegro de la comunicación, así como el resto del expediente, se encuentra a disposición del interesado en el Área de Hacienda del Ayuntamiento.

Contra el presente acto administrativo podrán interponerse los siguientes recursos:

–Recurso de Reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

–Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

–Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del siguiente a su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

Lo que se publica, en cumplimiento de las determinaciones legales contenidas.

Altsasu / Alsasua, 14 de noviembre de 2022.–El alcalde, Javier Olló Martínez.

BURLADA

Periodo de pago voluntario del impuesto sobre actividades económicas de 2022

De conformidad con lo establecido en la Ley Foral de Haciendas Locales y en el Reglamento de Recaudación, se hace público que el día 12 de diciembre de 2022 finaliza el período de pago voluntario de las cuotas correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas del año 2022.

El pago de los recibos no domiciliados podrá efectuarse en cualquier oficina de CaixaBank, Caja Rural y Laboral Kutxa, en su horario específico y previa presentación del recibo correspondiente, o de cualquiera de las formas que figuran al dorso del recibo, (más información en la web municipal: www.burlada.es).

Los recibos domiciliados serán presentados al cobro el último día del período voluntario.

Transcurrido dicho plazo, los recibos pendientes de pago devengarán los recargos e intereses establecidos en la Ley y su cobro se efectuará por la vía de apremio.

Contra la liquidación cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

- a) De reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contado desde el siguiente al último día de pago voluntario.
- b) Contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contado desde el siguiente al último día de pago voluntario.
- c) De alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes contado desde el siguiente al último día de pago voluntario.

Burlada, 14 de noviembre de 2022.–La alcaldesa, Ana M.^a Góngora Urzaiz.

6.2. ANUNCIOS DE PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR XXVI-EGA 9 (EL MONTE DE AZAGRA) DEL CANAL DE NAVARRA

Acuerdo de aprobación de las ordenanzas y reglamentos

En la Asamblea General de esta Comunidad de Regantes celebrada en Azagra el pasado día 14 de noviembre de 2022, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes del Sector XXVI-Ega 9 (El Monte de Azagra) del Canal de Navarra.

Por lo que, se pone en conocimiento de todos los interesados, para que, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas.

Estará a disposición de quienes lo soliciten un ejemplar de las Ordenanzas y Reglamentos en las oficinas del Ayuntamiento de Azagra.

Azagra, 15 de noviembre de 2022.–El presidente de la Junta Provisional, Juan Carlos Berrio Fernández de Manzanos.

P2215303